

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE

Diputado Alberto Catalán Bastida

Año II

Primer Periodo Ordinario

LXII Legislatura

NUM. 10

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL
MARTES 01 DE OCTUBRE DEL 2019

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 04

ORDEN DEL DÍA Pág. 05

ACTAS

- Acta de la primera sesión pública del primer periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes diez de septiembre del año dos mil diecinueve Pág. 09

- Acta de la segunda sesión pública del primer periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes diez de septiembre del año dos mil diecinueve Pág. 19

- Acta de la sesión pública y solemne del 206 aniversario de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac y entrega de la Presea "Sentimientos de la Nación", correspondiente al segundo año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día viernes 13 de septiembre del año dos mil diecinueve Pág. 23

COMUNICADOS

Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio signado por el diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite su informe anual de actividades correspondientes al Primer Año de Ejercicio Legislativo Pág. 26

- Oficios suscritos por los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Mártir de Cuilapan, Tlapehuala, Huitzuc de los Figueroa, Zihuatanejo de Azueta, Azoyú, Ajuchitlán del Progreso, Acatepec, Xochihuehuetlán y Ahuacuotzingo, Guerrero, respectivamente con los que remiten su Primer Informe de Gobierno Municipal Pág. 26

- Oficio signado por la ciudadana Genoveva Rivera Bravo, síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, por el que solicita licencia indefinida al cargo y funciones que ostenta, a partir del 1° de octubre del 2019 Pág. 26

- Oficios enviados por el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, y del Honorable Ayuntamiento de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, con los que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura Pág. 26

INICIATIVAS

- De Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 26

- Oficio suscrito por la diputada Leticia Mosso Hernández, con el que remite la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción I, del artículo 15, de la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero Pág. 36

- De decreto por el que se adiciona un capítulo II denominado del respeto a los derechos humanos en las actividades empresariales, se adiciona un artículo 95 bis y se reforma el capítulo único para pasar a ser capítulo I, ambos del título décimo primero denominado de la inspección y vigilancia de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 39

- De decreto por el que se reforman los artículos 34 y 197 y se adiciona el artículo 34 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Nilsan Hilario Mendoza. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 45

- De decreto por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 12 y se adicionan los artículos 12 bis, 12 bis 1, 12 bis 2 y 12 bis 3 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel Pág. 49

- De decreto mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley de Aguas para el Estado Libre Soberano de Guerrero Número 574. Suscrita por el diputado Ossiell Pacheco Salas. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 52

- De decreto mediante el cual se reforma la fracción IV, V y se adiciona la fracción VI al artículo 9 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de

Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Moisés Reyes Sandoval. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 55

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman la fracción XVII del artículo 9, y el artículo 91 y se adiciona la fracción V al artículo 6 de la Ley Número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero Pág. 60

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se adiciona el artículo 60 bis y se derogan las fracciones V y VII del artículo 60 de la Ley Número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero Pág. 66

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio de Responsabilidad Política presentada por la ciudadana Socorro Campos Santana, en contra de los miembros de la Junta Directiva y Directivos del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, Organismo Público Descentralizado, así como del titular y directora general de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, y del presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje de Chilpancingo, Guerrero Pág. 71

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio de responsabilidad política presentada por la ciudadana Norma Angélica Prado Torres, en representación de su hija Georgina Sofía Allec Prado, en contra de los magistrados Olga Iris Alarcón Nájera, Raúl Calvo Sánchez y Esteban Pedro López Flores, integrantes de la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero Pág. 96

- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el

- que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero Pág.117
- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas propuesta por la primer síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero Pág.122
 - Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero Pág.129
 - Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero Pág.134
 - Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero Pág.139
 - Acuerdo suscrito por las diputadas y diputados integrantes de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de esta Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por el que con pleno respeto a la esfera de competencias, al estado de

- derecho y a la división de poderes, exhorta a la Secretaría de Gobernación, a la Coordinación Nacional de Protección Civil y a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que en el ámbito de sus respectivas competencias atiendan las contingencias originadas con motivo de la Tormenta Narda. Discusión y aprobación, en su caso Pág.144
- Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Guadalupe González Suástegui, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, por el cual se exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para que en la discusión del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, asignen mayores recursos al ramo administrativo de turismo con un enfoque federalista. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución Pág.150
 - Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Héctor Apreza Patrón, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que se asignen los recursos suficientes en el PEF 2020, para la federalización de la nómina magisterial y para cubrir las necesidades que plantea la reforma educativa recientemente aprobada. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución Pág.155
 - Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Antonio Helguera Jiménez, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta, respetuosamente, a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión destinar mayores recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, particularmente al ramo 33, ya que el crecimiento en los últimos años ha sido inercial y no se ha visto reflejado en la mejora de las principales variables económicas del Estado, esto con la finalidad de ampliar el

gasto federalizado en los sectores de salud, educación y disminución de carencias de los servicios básicos de alimentación y vivienda en el Estado de Guerrero. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución

Pág.176

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Heriberto Huicochea Vázquez, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto en las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para que durante el proceso de discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación Ejercicio Fiscal 2020, asignen mayores recursos en materia de seguridad pública, los cuales deberán ser destinados al rubro de prevención del delito, alineado con lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y en la estrategia nacional de seguridad pública, considerando a la prevención del delito como un eje estratégico de la seguridad pública. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución

Pág.161

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la División de Poderes, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a que instruya al secretario de Salud del Gobierno del Estado, doctor Carlos de la Peña Pintos, remita en un término de 10 días hábiles a este Poder Legislativo, un informe pormenorizado en el que señale los casos de violencia obstétrica que se han presentado en los últimos cinco años; que acciones, políticas se han implementado para prevenir, investigar, sancionar y reparación de las violaciones a los mismos; cuál es el costo que las violaciones han generado al Presupuesto del Estado. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución

Pág.166

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la división de poderes, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a que instruya al secretario General de Gobierno, licenciado Florencio Salazar Adame, para que como superior jerárquico de la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal, instruya a que establezca una verdadera Coordinación entre las Dependencias y los Municipios, y se abstenga de generar instrumentos o formatos como de Leyes de Ingresos Municipales que contemplen impuestos o derechos que están reservados para la federación. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución

Pág.170

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Carlos Cruz López, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta al representante del Estado y al representante de los Trabajadores del Gobierno del Estado que integran el Órgano Colegiado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, para que en el ámbito de sus funciones nombren al tercer arbitro que fungirá como presidente del mismo. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución

Pág.174

CLAUSURA Y CITATORIO

Pág.179

Presidencia
Diputado Alberto Catalán Bastida

ASISTENCIA

El Presidente:

Solicito a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, informe el número de diputadas y diputados que ya registraron su asistencia, mediante el Sistema Electrónico.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputado presidente.

Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente, mediante el Sistema Electrónico 24 diputadas y diputados y un diputado vía Secretaría, se hace un total de 25 diputadas y diputados a la presente sesión.

Cruz López Carlos, Arroyo Salgado Samantha, Ocampo Arcos Héctor, Platero Avilés Teófila, Rafael Dircio Fabiola, López Sugia Arturo, Catalán Bastida Alberto, Cesáreo Guzmán Celestino, Valencia Cardona Erika, Mora Eguiluz Celeste, Hernández Flores Olaguer, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Cabada Arias Marco Antonio, Castillo Peña Ricardo, Armenta Piza Blanca Celene, García Silva Perla Xóchitl, Martínez Núñez Arturo, Pérez Galena Adalid, Mosso Hernández Leticia, Pacheco Salas Ossiell, Ortega Jiménez Bernardo, Salgado Apátiga Dimna Guadalupe, Gómez Valdovinos Zeferino, Tito Arroyo Aristóteles, mediante el sistema electrónico y vía secretaría el diputado Cervando Ayala Rodríguez.-

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita se informe si algún diputado o diputada falta de registrar su asistencia favor de hacerlo antes de declarar cerrado el registro de asistencias, mediante el Sistema Electrónico, para tal efecto se otorgaran 30 minutos.

Asimismo esta Presidencia informa que si algún diputado o diputada falta de registrar su asistencia, mediante el Sistema Electrónico y desea hacerlo a través de la Secretaría de la Mesa Directiva, puede realizarlo en este momento.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, la diputada Perla Edith Martínez Ríos y Eunice Monzón García y los diputados Jorge Salgado Parra, Luis Enrique Ríos Saucedo, Alfredo Sánchez Esquivel y para llegar tarde Servando de Jesús Salgado Guzmán.

Con fundamento en el artículo 131, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 26 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen; por lo que siendo las 11 horas con 58 minutos del día Martes 01 de octubre de 2019, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me

permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado Olaguer Hernández Flores, dar lectura al mismo.

El diputado Olaguer Hernández Flores:

Con gusto, diputado presidente.

Orden del Día.

Primero. Actas:

a) Acta de la primera sesión pública del primer periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes diez de septiembre del año dos mil diecinueve.

b) Acta de la segunda sesión pública del primer periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes diez de septiembre del año dos mil diecinueve.

c) Acta de la sesión pública y solemne del 206 aniversario de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac y entrega de la Presea “Sentimientos de la Nación”, correspondiente al segundo año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día viernes 13 de septiembre del año dos mil diecinueve.

Segundo. Comunicados:

a) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I.Oficio signado por el diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite su informe anual de actividades correspondientes al Primer Año de Ejercicio Legislativo.

II.Oficios suscritos por los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Mártir de Cuilapan, Tlapehuala, Huitzuc de los Figueroa, Zihuatanejo de Azueta, Azoyú, Ajuchitlán del Progreso, Acatepec, Xochihuehuetlán y Ahuacutzingo,

Guerrero, respectivamente con los que remiten su Primer Informe de Gobierno Municipal.

III. Oficio signado por la ciudadana Genoveva Rivera Bravo, síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, por el que solicita licencia indefinida al cargo y funciones que ostenta, a partir del 1° de octubre del 2019.

IV. Oficios enviados por el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, y del Honorable Ayuntamiento de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, con los que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura.

Tercero. Iniciativas:

a) De Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) Oficio suscrito por la diputada Leticia Mosso Hernández, con el que remite la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción I, del artículo 15, de la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

c) De decreto por el que se adiciona un capítulo II denominado del respeto a los derechos humanos en las actividades empresariales, se adiciona un artículo 95 bis y se reforma el capítulo único para pasar a ser capítulo I, ambos del título décimo primero denominado de la inspección y vigilancia de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra.

d) De decreto por el que se reforman los artículos 34 y 197 y se adiciona el artículo 34 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Nilsan Hilario Mendoza. Solicitando hacer uso de la palabra.

e) De decreto por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 12 y se adicionan los artículos 12 bis, 12 bis 1, 12 bis 2 y 12 bis 3 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel.

f) De decreto mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley de Aguas para el Estado Libre Soberano de Guerrero Número 574. Suscrita por el diputado Ossiel Pacheco Salas. Solicitando hacer uso de la palabra.

g) De decreto mediante el cual se reforma la fracción IV, V y se adiciona la fracción VI al artículo 9 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Moisés Reyes Sandoval. Solicitando hacer uso de la palabra.

Cuarto. Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman la fracción XVII del artículo 9, y el artículo 91 y se adiciona la fracción V al artículo 6 de la Ley Número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se adiciona el artículo 60 bis y se derogan las fracciones V y VII del artículo 60 de la Ley Número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio de Responsabilidad Política presentada por la ciudadana Socorro Campos Santana, en contra de los miembros de la Junta Directiva y Directivos del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, Organismo Público Descentralizado, así como del titular y directora general de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, y del presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje de Chilpancingo, Guerrero.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio de responsabilidad política presentada por la ciudadana Norma Angélica Prado Torres, en representación de su hija Georgina Sofía Allec Prado, en contra de los magistrados Olga Iris Alarcón Nájera, Raúl Calvo Sánchez y Esteban Pedro López Flores, integrantes de la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero.

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la

iniciativa de reformas propuesta por la primer síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero.

h) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero.

i) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero.

j) Acuerdo suscrito por las diputadas y diputados integrantes de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de esta Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por el que con pleno respeto a la esfera de competencias, al estado de derecho y a la división de poderes, exhorta a la Secretaría de Gobernación, a la Coordinación Nacional de Protección Civil y a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que en el ámbito de sus respectivas competencias atiendan las contingencias originadas con motivo de la Tormenta Narda. Discusión y aprobación, en su caso.

k) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Guadalupe González Suástegui, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, por el cual se exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para que en la discusión del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, asignen mayores recursos al ramo administrativo de turismo con un enfoque federalista. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

l) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Héctor Apreza Patrón, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la

Unión, para que se asignen los recursos suficientes en el PEF 2020, para la federalización de la nómina magisterial y para cubrir las necesidades que plantea la reforma educativa recientemente aprobada. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

m) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Antonio Helguera Jiménez, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta, respetuosamente, a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión destinar mayores recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, particularmente al ramo 33, ya que el crecimiento en los últimos años ha sido inercial y no se ha visto reflejado en la mejora de las principales variables económicas del Estado, esto con la finalidad de ampliar el gasto federalizado en los sectores de salud, educación y disminución de carencias de los servicios básicos de alimentación y vivienda en el Estado de Guerrero. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

n) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Heriberto Huicochea Vázquez, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto en las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para que durante el proceso de discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación Ejercicio Fiscal 2020, asignen mayores recursos en materia de seguridad pública, los cuales deberán ser destinados al rubro de prevención del delito, alineado con lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y en la estrategia nacional de seguridad pública, considerando a la prevención del delito como un eje estratégico de la seguridad pública. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

o) Proposición con punto de acuerdo suscrita por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la División de Poderes, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a que instruya al secretario de Salud del Gobierno del Estado, doctor Carlos de la Peña Pintos, remita en un término de 10 días hábiles a este Poder Legislativo, un informe pormenorizado en el que señale los casos de violencia obstétrica que se han presentado en los últimos cinco años; que acciones, políticas se han implementado para prevenir, investigar,

sancionar y reparación de las violaciones a los mismos; cuál es el costo que las violaciones han generado al Presupuesto del Estado. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

p) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la división de poderes, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a que instruya al secretario General de Gobierno, licenciado Florencio Salazar Adame, para que como superior jerárquico de la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal, instruya a que establezca una verdadera Coordinación entre las Dependencias y los Municipios, y se abstenga de generar instrumentos o formatos como de Leyes de Ingresos Municipales que contemplen impuestos o derechos que están reservados para la federación. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

q) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Carlos Cruz López, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta al representante del Estado y al representante de los Trabajadores del Gobierno del Estado que integran el Órgano Colegiado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, para que en el ámbito de sus funciones nombren al tercer arbitro que fungirá como presidente del mismo. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

Quinto. Intervenciones:

a) De la diputada Guadalupe González Suástegui, en relación a la solicitudes en el Senado de la República para desaparecer los poderes en Tamaulipas y Guanajuato.

Sexto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 01 de octubre de 2019.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, informe que diputadas y diputados

se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del Proyecto de Orden del Día.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputado presidente.

Se informa a la Presidencia que se registraron 13 asistencias de las diputadas y diputados vía Sistema Electrónico y 1 asistencia del diputado Héctor Apreza Patrón vía Secretaría, haciendo un total de 38 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo III y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día en referencia.

ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, Actas, incisos “a”, “b” y “c” en mi calidad de Presidente me permito proponer la dispensa de la lectura de las actas de la sesiones celebradas los días martes 10 y viernes 13 de septiembre del 2019, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a los integrantes de esta Legislatura, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestar en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura de las actas de referencia.

Dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, esta Presidencia con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido, ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestar su voto poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido de las actas en mención.

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE, AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MARTES DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

- - -En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las once horas con veinticuatro minutos del día martes diez de septiembre del año dos mil diecinueve, en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac” del Honorable Congreso del Estado, se reunieron las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura para celebrar Sesión.- Acto seguido, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó a la diputada Perla Xóchitl García Silva, informara el número de diputadas y diputados que registraron su asistencia previamente mediante el sistema electrónico.- Enseguida, la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, procedió a verificar el registro de asistencias de las diputadas y diputados: Catalán Bastida Alberto, Cesáreo Guzmán Celestino, Arroyo Salgado Samantha, Martínez Ríos Perla Edith, García Silva Perla Xóchitl, Pacheco Salas Ossiel, Rafael Dircio Fabiola, Cabada Arias Marco Antonio, Martínez Núñez Arturo, Platero Avilés Teófila, Pérez Galeana Adalid, Armenta Piza Blanca Celene, Gómez Valdovinos Zeferino, Hernández Martínez Norma Otilia, Hilario Mendoza Nilsan, Cruz López Carlos, Salgado Apátiga Dimna Guadalupe, Valencia Cardona Erika, García Guillén Mariana Itallitzin, Mosso Hernández Leticia, Ríos Saucedo Luis Enrique, Mora Eguiluz Celeste, Reyes Sandoval Moisés, Castillo Peña Ricardo, Tito Arroyo Aristóteles, Uriostegui Patiño Robell, Flores Majul Omar Jalil.- Acto continuo, la diputada secretaria

Perla Xóchitl García Silva, informó a la Presidencia que se registraron previamente veintisiete diputadas y diputados.- Acto seguido, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó a la Asamblea se informe si algún diputado o diputada falta de registrar su asistencia, favor de hacerlo saber antes de declarar cerrado el registro de asistencias mediante el sistema electrónico, para tal efecto, se otorgaron 30 minutos; asimismo, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, informó que si algún diputado o diputada faltó de registrar su asistencia mediante el sistema electrónico y desea hacerlo a través de la secretaría de la Mesa Directiva, queda a su disposición.- A continuación, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, informó que solicitaron permiso para faltar los diputados Olaguer Hernández Flores y Bernardo Ortega Jiménez; y para llegar tarde el diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Acto seguido, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, con la asistencia de veintisiete diputadas y diputados declaró quórum legal y válidos los acuerdos que en la sesión se tomen.- Acto continuo, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó a la diputada secretaria Blanca Celene Armenta Piza, dar lectura al proyecto de Orden del Día, en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero.-“Actas”:** a) Acta de la Sesión Pública de Instalación del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, Correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día domingo primero de septiembre del año dos mil diecinueve. **Segundo.-“Comunicados”:** a) Oficio signado por el diputado Antonio Helguera Jiménez, coordinador del Grupo Parlamentario de Morena, con el cual informa la lista de las diputadas y diputados que integran el grupo parlamentario de morena, para el primer periodo de sesiones ordinarias correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. b) Oficio suscrito por el diputado Servando De Jesús Salgado Guzmán, por medio del cual solicita sea reencauzado el turno del oficio s/n de fecha 26 de agosto de 2019 a efecto de que la Mesa Directiva de este órgano legislativo conozca del mismo. c) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio suscrito por la senadora Mónica Fernández Balboa, secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, mediante el cual hace del conocimiento del punto de acuerdo por el que

se exhorta respetuosamente a los congresos locales a revisar, y en su caso, modificar las leyes estatales relativas a la protección, cuidado y atención al desarrollo de la infancia para homologarlas con la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. **II.** Oficio signado por la senadora Mónica Fernández Balboa, secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con el que hace del conocimiento del punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Gobierno Federal, a los gobiernos de las 32 Entidades Federativas y a sus Congresos Locales, así como a toda entidad de la Administración Pública, a que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, garanticen la libertad de prensa, la libertad de expresión, así como la seguridad y protección de los derechos humanos de las personas que ejercen el periodismo en nuestro país. **III.** Oficio suscrito por la diputada Samantha Arroyo Salgado, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que solicita se lleve a cabo su integración en las comisiones en los cuales la diputada Saida Reyes Iruegas, formaba parte de las mismas. **IV.** Oficio signado por el diputado Carlos Cruz López, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante el cual remite el informe de actividades legislativas y de gestión social correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional. **V.** Oficio suscrito por el diputado Luis Enrique Ríos Saucedo, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por medio del cual remite el primer informe de actividades legislativas y de gestión 2018-2019. **VI.** Oficio signado por la diputada Perla Edith Martínez Ríos, presidenta de la Comisión de Protección Civil, con el que remite el primer informe trimestral correspondiente al periodo septiembre-octubre-noviembre 2018. **VII.** Oficio suscrito por la diputada Perla Edith Martínez Ríos, presidenta de la Comisión de Protección Civil, con el cual remite el segundo informe trimestral correspondiente al periodo diciembre-enero-febrero 2019. **VIII.** Oficio signado por el diputado Arturo Martínez Núñez, presidente de la Comisión de Cultura, por medio del cual remite el primer informe trimestral del periodo 15 de octubre de 2018 al 15 de enero de 2019. **IX.** Oficio suscrito por el diputado Arturo Martínez Núñez, presidente de la Comisión de Cultura, por el que remite el segundo informe trimestral correspondiente al periodo enero-abril 2019. **X.** Oficio signado por el diputado Arturo Martínez Núñez, presidente de la Comisión de Cultura, con el cual remite el tercer informe trimestral del periodo comprendido abril-julio 2019. **XI.** Oficio suscrito por el diputado Jorge Salgado Parra, presidente de la Comisión

Instructora con el cual remite el tercer informe trimestral. **XII.** Oficio signado por el diputado Ossiel Pacheco Salas, presidente de la Comisión del Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos, con el que remite el segundo informe trimestral. **XIII.** Oficio suscrito por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por medio del cual remite el informe trimestral de actividades correspondiente al periodo 16 de abril al 15 de julio del 2019. **XIV.** Oficio signado por la diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, presidenta de la Comisión de Hacienda, por el que remite el tercer informe trimestral de actividades correspondiente al periodo mayo-julio 2019. **XV.** Oficio suscrito por el doctor J. Nazarín Vargas Armenta, consejero presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el cual remite los anteproyectos del Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal 2020. **XVI.** Oficio suscrito por los ciudadanos Marcelino Ruiz Esteban y Tomasa Villanueva Sánchez, presidente y síndica procuradora del honorable ayuntamiento del municipio de Atlixac, Guerrero, por medio del cual solicitan se autorice de forma inmediata un rubro especial de recursos financieros por la cantidad de \$10,376,120.72 (diez millones trescientos setenta y seis mil, ciento veinte pesos 72/100 M.N.) Para dar cumplimiento de laudos dentro del expediente laboral número 735/2012. **XVII.** Oficio signado por la ciudadana Mireya Niño Gallardo, síndica procuradora del honorable ayuntamiento del municipio de Tecoaapa, Guerrero, con el que solicita se apruebe la petición realizada ante este honorable congreso de fecha 28 de marzo del año en curso con el fin de autorizar un presupuesto para cumplimentar el pago de laudos. **XVIII.** Oficio signado por el ciudadano René Vargas Pineda, secretario de Planeación y Desarrollo Económico del honorable ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con el que remite el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021. **XIX.** Oficio suscrito por el ciudadano Celso Efraín Flores Maldonado, coordinador estatal del Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero, con el que solicita a este honorable congreso su intervención para el presupuesto estatal 2020, que se considere al menos cinco millones de pesos para cada uno de los ocho planteles de dicho instituto. **XX.** Oficios enviados por el honorable congreso del Estado de Guanajuato; y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el que dan respuesta a diversos acuerdos a probados por esta soberanía. **Tercero.- "Iniciativas": a)** De decreto por medio del cual se adiciona el párrafo segundo al artículo 3° de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, en

la expedición del formato de la nueva Cédula Profesional Electrónica. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra. **b)** De Ley de Servicios Auxiliares de Transporte del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra. **c)** Oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario general de gobierno, con el que remite la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Premios Civiles del Estado de Guerrero Número 434. Signada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal. **d)** De decreto que adiciona un párrafo cuarto al artículo 76 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero. Suscrita por las diputadas y diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Solicitando hacer uso de la palabra. **e)** De decreto de adición, de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Omar Jalil Flores Majul. **f)** De decreto mediante el que se adiciona la fracción XII al artículo 95; y se adiciona el párrafo segundo al artículo 241-g, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado J. Jesús Villanueva Vega. Solicitando hacer uso de la palabra. **Cuarto.- “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:** **a)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto relativo a la denuncia de juicio de responsabilidad política presentada por el ciudadano Rubén Cayetano García, en contra de los diputados y diputadas integrantes de la Junta de Coordinación Política, de la Mesa Directiva y de la Comisión Permanente, de la LXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero. **b)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Claudia Sotero Rodarte, al cargo y funciones de regidora del honorable ayuntamiento del municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, a partir del 05 de junio del 2019. **c)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica la incorporación de la ciudadana Leticia García Zepeda, al cargo y funciones de regidora del honorable ayuntamiento del municipio de Xochistlahuaca, Guerrero. **d)** Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se tiene al ayuntamiento del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, por expidiendo su Bando de Policía y Gobierno. **e)** Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se tiene al ayuntamiento del municipio de Cualác, Guerrero, por expidiendo su Bando de Policía y Gobierno 2018-2021. **f)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforma el artículo segundo transitorio a la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de

Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **g)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 74 bis a la Ley Número 51, Estatutos de los Trabajos al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso **h)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba la renuncia del ciudadano Esteban Cayetano Bolaños, al cargo de regidor suplente del honorable ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **i)** propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, por medio del cual la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, designa a los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, para integrar la comisión especial encargada de expedir la convocatoria sobre las candidaturas que se presenten para elegir al recipiendario de la presea “Eduardo Neri Reynoso”. Discusión y aprobación en su caso. **j)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, autoriza la celebración del “Parlamento de Hablantes de Lenguas Indígenas 2019”, teniendo como sede el honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día 29 de noviembre del presente año, desarrollando las actividades que para tal efecto apruebe el comité organizador. **Quinto.- “Clausura”:** **a)** De la sesión.- Concluida la lectura, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, informará cuantas diputada y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día; enseguida, la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, informó que se registraron mediante el sistema electrónico catorce asistencias de las diputadas y diputados: Helguera Jiménez Antonio, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Ocampo Arcos Héctor, Alvarado González Aracely Alheli, Huicochea Vázquez Heriberto, Zamora Villalva Alicia Elizabeth, Salgado Parra Jorge, González Suástegui Guadalupe, Salgado Guzmán Servando De Jesús, Quiñonez Cortés Manuel, Monzón García Eunice, Villanueva Vega J. Jesús, Muñoz Parra María Verónica, López Sugia Arturo y dos asistencias vía secretaría de los diputados: Cervando Ayala Rodríguez y Héctor Apreza Patrón, con lo que se hace un total de cuarenta y tres asistencias.- Enseguida, desde su curul la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, solicitó a la presidencia de la Mesa Directiva

excluir el inciso g) del punto número cuatro del proyecto del Orden del Día.- Consecuentemente; el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, manifestó que se tomó nota e instruyó a la Secretaria de Servicios Parlamentarios, hacer los ajustes correspondientes.- Quedando de la siguiente manera: **Primero.**-“**Actas**”: **a)** Acta de la Sesión Pública de Instalación del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, Correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día domingo primero de septiembre del año dos mil diecinueve. **Segundo.**-“**Comunicados**”: **a)** Oficio signado por el diputado Antonio Helguera Jiménez, coordinador del grupo parlamentario de Morena, con el cual informa la lista de las diputadas y diputados que integran el grupo parlamentario de morena, para el primer periodo de sesiones ordinarias correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. **b)** Oficio suscrito por el diputado Servando De Jesús Salgado Guzmán, por medio del cual solicita sea reencauzado el turno del oficio s/n de fecha 26 de agosto de 2019 a efecto de que la Mesa Directiva de este órgano legislativo conozca del mismo. **c)** Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio suscrito por la senadora Mónica Fernández Balboa, secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, mediante el cual hace del conocimiento del punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los congresos locales a revisar, y en su caso, modificar las leyes estatales relativas a la protección, cuidado y atención al desarrollo de la infancia para homologarlas con la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. **II.** Oficio signado por la senadora Mónica Fernández Balboa, secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con el que hace del conocimiento del punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Gobierno Federal, a los gobiernos de las 32 Entidades Federativas y a sus Congresos Locales, así como a toda entidad de la Administración Pública, a que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, garanticen la libertad de prensa, la libertad de expresión, así como la seguridad y protección de los derechos humanos de las personas que ejercen el periodismo en nuestro país. **III.** Oficio suscrito por la diputada Samantha Arroyo Salgado, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que solicita se lleve a cabo su integración en las comisiones en los

cuales la diputada Saida Reyes Iruegas, formaba parte de las mismas. **IV.** Oficio signado por el diputado Carlos Cruz López, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante el cual remite el informe de actividades legislativas y de gestión social correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional. **V.** Oficio suscrito por el diputado Luis Enrique Ríos Saucedo, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por medio del cual remite el primer informe de actividades legislativas y de gestión 2018-2019. **VI.** Oficio signado por la diputada Perla Edith Martínez Ríos, presidenta de la Comisión de Protección Civil, con el que remite el primer informe trimestral correspondiente al periodo septiembre-octubre-noviembre 2018. **VII.** Oficio suscrito por la diputada Perla Edith Martínez Ríos, presidenta de la Comisión de Protección Civil, con el cual remite el segundo informe trimestral correspondiente al periodo diciembre-enero-febrero 2019. **VIII.** Oficio signado por el diputado Arturo Martínez Núñez, presidente de la Comisión de Cultura, por medio del cual remite el primer informe trimestral del periodo 15 de octubre de 2018 al 15 de enero de 2019. **IX.** Oficio suscrito por el diputado Arturo Martínez Núñez, presidente de la Comisión de Cultura, por el que remite el segundo informe trimestral correspondiente al periodo enero-abril 2019. **X.** Oficio signado por el diputado Arturo Martínez Núñez, presidente de la Comisión de Cultura, con el cual remite el tercer informe trimestral del periodo comprendido abril-julio 2019. **XI.** Oficio suscrito por el diputado Jorge Salgado Parra, presidente de la Comisión Instructora con el cual remite el tercer informe trimestral. **XII.** Oficio signado por el diputado Ossiel Pacheco Salas, presidente de la Comisión del Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos, con el que remite el segundo informe trimestral. **XIII.** Oficio suscrito por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por medio del cual remite el informe trimestral de actividades correspondiente al periodo 16 de abril al 15 de julio del 2019. **XIV.** Oficio signado por la diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, presidenta de la Comisión de Hacienda, por el que remite el tercer informe trimestral de actividades correspondiente al periodo mayo-julio 2019. **XV.** Oficio suscrito por el doctor J. Nazarín Vargas Armenta, consejero presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el cual remite los anteproyectos del Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal 2020. **XVI.** Oficio suscrito por los ciudadanos Marcelino Ruiz Esteban y Tomasa Villanueva Sánchez, presidente y síndica procuradora del honorable ayuntamiento del municipio

de Atlixnac, Guerrero, por medio del cual solicitan se autorice de forma inmediata un rubro especial de recursos financieros por la cantidad de \$10,376,120.72 (diez millones trescientos setenta y seis mil, ciento veinte pesos 72/100 M.N.) Para dar cumplimiento de laudos dentro del expediente laboral número 735/2012. **XVII.** Oficio signado por la ciudadana Mireya Niño Gallardo, síndica procuradora del honorable ayuntamiento del municipio de Tecoanapa, Guerrero, con el que solicita se apruebe la petición realizada ante este honorable congreso de fecha 28 de marzo del año en curso con el fin de autorizar un presupuesto para cumplimentar el pago de laudos. **XVIII.** Oficio signado por el ciudadano René Vargas Pineda, secretario de Planeación y Desarrollo Económico del honorable ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con el que remite el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021. **XIX.** Oficio suscrito por el ciudadano Celso Efraín Flores Maldonado, coordinador estatal del Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero, con el que solicita a este honorable congreso su intervención para el presupuesto estatal 2020, que se considere al menos cinco millones de pesos para cada uno de los ocho planteles de dicho instituto. **XX.** Oficios enviados por el honorable congreso del Estado de Guanajuato; y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el que dan respuesta a diversos acuerdos a probados por esta soberanía. **Tercero.- “Iniciativas”:** **a)** De decreto por medio del cual se adiciona el párrafo segundo al artículo 3° de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, en la expedición del formato de la nueva cédula profesional electrónica. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra. **b)** De Ley de Servicios Auxiliares de Transporte del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra. **c)** Oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario general de gobierno, con el que remite la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Premios Civiles del Estado de Guerrero Número 434. Signada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal. **d)** De decreto que adiciona un párrafo cuarto al artículo 76 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero. Suscrita por las diputadas y diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Solicitando hacer uso de la palabra. **e)** De decreto de adición, de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Omar Jalil Flores Majul. **f)** De decreto mediante el que se adiciona la fracción XII al artículo 95; y se adiciona el párrafo segundo al artículo 241-g, de

la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado J. Jesús Villanueva Vega. Solicitando hacer uso de la palabra. **Cuarto.- “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:** **a)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto relativo a la denuncia de juicio de responsabilidad política presentada por el ciudadano Rubén Cayetano García, en contra de los diputados y diputadas integrantes de la Junta de Coordinación Política, de la Mesa Directiva y de la Comisión Permanente, de la LXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero. **b)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Claudia Sotero Rodarte, al cargo y funciones de regidora del honorable ayuntamiento del municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, a partir del 05 de junio del 2019. **c)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica la incorporación de la ciudadana Leticia García Zepeda, al cargo y funciones de regidora del honorable ayuntamiento del municipio de Xochistlahuaca, Guerrero. **d)** Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se tiene al ayuntamiento del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, por expidiendo su Bando de Policía y Gobierno. **e)** Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se tiene al ayuntamiento del municipio de Cualác, Guerrero, por expidiendo su Bando de Policía y Gobierno 2018-2021. **f)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforma el artículo segundo transitorio a la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **g)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba la renuncia del ciudadano Esteban Cayetano Bolaños, al cargo de regidor suplente del honorable ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **h)** Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, por medio del cual la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, designa a los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, para integrar la comisión especial encargada de expedir la convocatoria sobre las candidaturas que se presenten para elegir al recipiendario de la presea “Eduardo Neri Reynoso”. Discusión y aprobación en su caso. **i)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero,

autoriza la celebración del “Parlamento de Hablantes de Lenguas Indígenas 2019”, teniendo como sede el honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día 29 de noviembre del presente año, desarrollando las actividades que para tal efecto apruebe el comité organizador. **Quinto.- “Clausura”:** a) De la sesión.- Enseguida, desde su curul el diputado Arturo Martínez Núñez, solicitó a la presidencia de la Mesa Directiva, guardar un minuto de silencio por el fallecimiento del artista plástico oaxaqueño Francisco Benjamín López Toledo.- Enseguida, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, manifestó que se tomó nota.-Acto continuo, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a la consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes presentado por la Presidencia, incluidas las solicitudes de modificación resultando aprobada por unanimidad de votos 43 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó a las diputadas, diputados y público asistente ponerse de pie para guardar un minuto de silencio por el fallecimiento del artista Francisco Benjamín López Toledo.- Concluido el minuto de silencio.-**En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Actas”:** inciso a): El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada el día domingo primero de septiembre del dos mil diecinueve, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a las diputadas y diputados integrantes de esta legislatura; resultando aprobada por unanimidad de votos: 43 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Dispensada la lectura del acta de la sesión de antecedentes, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria, la aprobación del contenido del acta en mención, resultando aprobada por unanimidad de votos: 43 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.-**En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, “Comunicados”:** inciso a) El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, dar lectura al oficio signado por el diputado Antonio Helguera Jiménez, coordinador del Grupo Parlamentario de Morena, con el cual informa la lista de las diputadas y diputados que integran el grupo parlamentario de Morena, para el primer periodo de sesiones ordinarias correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Concluida la lectura, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, manifestó que se tomó conocimiento del comunicado de

antecedentes, de conformidad con el artículo 159 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- **En desahogo del inciso b) del Segundo Punto del Orden del Día:** El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó a la diputada secretaria Blanca Celene Armenta Piza, dar lectura al oficio suscrito por el diputado Servando De Jesús Salgado Guzmán, por medio del cual solicita sea reencauzado el turno del oficio s/n de fecha 26 de agosto de 2019 a efecto de que la Mesa Directiva de este órgano legislativo conozca del mismo.- Concluida la lectura, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, manifestó que se tomó nota y en virtud de que existe una controversia, reiteró su llamado al peticionario a que se ajuste a lo dispuesto por el artículo 157 tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. Enseguida, desde su curul, el diputado Servando De Jesús Salgado Guzmán, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva moción de procedimiento.- Consecuentemente, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, informó “En vía de aclaración, que el oficio de referencia, no se turna a ninguna comisión, área u órgano de este congreso, en virtud de que nuestra Ley Orgánica, no prevé una instancia facultada para conocer dicho asunto, por ello debe estarse a lo dispuesto en el artículo 157 párrafo tercero, esto en pleno respeto a su derecho de integrarse a un determinado grupo parlamentario, y a su vez a su pleno respecto a la autonomía y auto determinación de la integración de los grupos parlamentarios. Asimismo, esta Mesa Directiva es respetuosa de las situaciones que se presenten al interior de los grupos parlamentarios con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 120, 121, 131, 155, 157 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231; de igual forma estaremos atentos a lo que resuelva en su oportunidad el órgano jurisdiccional”.- **En desahogo del inciso c) del Segundo Punto del Orden del Día:** El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, dar lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio suscrito por la senadora Mónica Fernández Balboa, secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, mediante el cual hace del conocimiento del punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los congresos locales a revisar, y en su caso, modificar las leyes estatales relativas a la protección, cuidado y atención al desarrollo de la infancia para homologarlas con la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. **II.** Oficio signado por la senadora Mónica Fernández Balboa, secretaria de la

Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con el que hace del conocimiento del punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Gobierno Federal, a los gobiernos de las 32 Entidades Federativas y a sus Congresos Locales, así como a toda entidad de la Administración Pública, a que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, garanticen la libertad de prensa, la libertad de expresión, así como la seguridad y protección de los derechos humanos de las personas que ejercen el periodismo en nuestro país. **III.** Oficio suscrito por la diputada Samantha Arroyo Salgado, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que solicita se lleve a cabo su integración en las comisiones en los cuales la diputada Saida Reyes Iruegas, formaba parte de las mismas. **IV.** Oficio signado por el diputado Carlos Cruz López, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante el cual remite el informe de actividades legislativas y de gestión social correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional. **V.** Oficio suscrito por el diputado Luis Enrique Ríos Saucedo, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por medio del cual remite el primer informe de actividades legislativas y de gestión 2018-2019. **VI.** Oficio signado por la diputada Perla Edith Martínez Ríos, presidenta de la Comisión de Protección Civil, con el que remite el primer informe trimestral correspondiente al periodo septiembre-octubre-noviembre 2018. **VII.** Oficio suscrito por la diputada Perla Edith Martínez Ríos, presidenta de la Comisión de Protección Civil, con el cual remite el segundo informe trimestral correspondiente al periodo diciembre-enero-febrero 2019. **VIII.** Oficio signado por el diputado Arturo Martínez Núñez, presidente de la Comisión de Cultura, por medio del cual remite el primer informe trimestral del periodo 15 de octubre de 2018 al 15 de enero de 2019. **IX.** Oficio suscrito por el diputado Arturo Martínez Núñez, presidente de la Comisión de Cultura, por el que remite el segundo informe trimestral correspondiente al periodo enero-abril 2019. **X.** Oficio signado por el diputado Arturo Martínez Núñez, presidente de la Comisión de Cultura, con el cual remite el tercer informe trimestral del periodo comprendido abril-julio 2019. **XI.** Oficio suscrito por el diputado Jorge Salgado Parra, presidente de la Comisión Instructora con el cual remite el tercer informe trimestral. **XII.** Oficio signado por el diputado Ossiell Pacheco Salas, presidente de la Comisión del Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos, con el que remite el segundo informe trimestral. **XIII.** Oficio suscrito por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por

medio del cual remite el informe trimestral de actividades correspondiente al periodo 16 de abril al 15 de julio del 2019. **XIV.** Oficio signado por la diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, presidenta de la Comisión de Hacienda, por el que remite el tercer informe trimestral de actividades correspondiente al periodo mayo-julio 2019. **XV.** Oficio suscrito por el doctor J. Nazarín Vargas Armenta, consejero presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el cual remite los anteproyectos del Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal 2020. **XVI.** Oficio suscrito por los ciudadanos Marcelino Ruiz Esteban y Tomasa Villanueva Sánchez, presidente y síndica procuradora del honorable ayuntamiento del municipio de Atlixac, Guerrero, por medio del cual solicitan se autorice de forma inmediata un rubro especial de recursos financieros por la cantidad de \$10,376,120.72 (diez millones trescientos setenta y seis mil, ciento veinte pesos 72/100 M.N.) Para dar cumplimiento de laudos dentro del expediente laboral número 735/2012. **XVII.** Oficio signado por la ciudadana Mireya Niño Gallardo, síndica procuradora del honorable ayuntamiento del municipio de Tecoaapa, Guerrero, con el que solicita se apruebe la petición realizada ante este honorable congreso de fecha 28 de marzo del año en curso con el fin de autorizar un presupuesto para cumplimentar el pago de laudos. **XVIII.** Oficio signado por el ciudadano René Vargas Pineda, secretario de Planeación y Desarrollo Económico del honorable ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con el que remite el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021. **XIX.** Oficio suscrito por el ciudadano Celso Efraín Flores Maldonado, coordinador estatal del Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero, con el que solicita a este honorable congreso su intervención para el presupuesto estatal 2020, que se considere al menos cinco millones de pesos para cada uno de los ocho planteles de dicho instituto. **XX.** Oficios enviados por el honorable congreso del Estado de Guanajuato; y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el que dan respuesta a diversos acuerdos a probados por esta soberanía. Concluida la lectura, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, turnó los asuntos de antecedentes de la siguiente manera: **Apartado I.** Turnado a la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado II.** Turnado a la Comisión de Derechos Humanos, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado III.** Turnado a la Junta de Coordinación Política, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartados IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV.** La presidencia tomó conocimiento de los informes de antecedentes, para los efectos legales

conducentes y déseles difusión por los medios institucionales. **Apartado XV.** Turnado a la Comisión Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartados XVI y XVII.** Turnado a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado XVIII.** Turnado a la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado XIX.** Turnado a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Educación, Ciencia y Tecnología, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado XX.** Se tomó nota y remitió copia a los diputados promoventes, para su conocimiento y efectos procedentes.- **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, “Iniciativas” inciso a)** El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, concedió el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, para dar lectura a una iniciativa de decreto por medio del cual se adiciona el párrafo segundo al artículo 3° de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, en la expedición del formato de la nueva Cédula Profesional Electrónica. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la intervención, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, turnó la iniciativa de decreto, a las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. Enseguida, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, declaró cerrado el sistema electrónico para el registro de asistencias.- **En desahogo del inciso b) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, concedió el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Cabada Arias, para dar lectura a una iniciativa de Ley de Servicios Auxiliares de Transporte del Estado de Guerrero.- Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la intervención, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, turnó la iniciativa de Ley, a la Comisión de Transporte, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- Enseguida, se registró la asistencia del diputado Sánchez Esquivel Alfredo, vía secretaría.- **En desahogo del inciso c) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó a la diputada secretaria Blanca Celene Armenta Piza, dar lectura oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario general de gobierno, con el que remite la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Premios Civiles del Estado de Guerrero Número 434. Signada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal. Concluida la lectura, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida,

turnó la iniciativa de decreto, Comisión de Cultura, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- **En desahogo del inciso d) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, concedió el uso de la palabra al diputado Celestino Cesáreo Guzmán, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para dar lectura a una iniciativa de decreto que adiciona un párrafo cuarto al artículo 76 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, turnó la iniciativa de decreto, a la Comisión de Transporte, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. **En desahogo del inciso e) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, concedió el uso de la palabra al diputado Omar Jalil Flores Majul, para dar lectura a una iniciativa de decreto de adición, de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, turnó la iniciativa de decreto, a la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. **En desahogo del inciso f) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, concedió el uso de la palabra al diputado J. Jesús Villanueva Vega, para dar lectura a una iniciativa de decreto mediante el que se adiciona la fracción XII al artículo 95; y se adiciona el párrafo segundo al artículo 241-g, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, turnó la iniciativa de decreto, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, “Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos”:** **inciso a)** El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, dar lectura al dictamen con proyecto de decreto relativo a la denuncia de juicio de responsabilidad política presentada por el ciudadano Rubén Cayetano García, en contra de los diputados y diputadas integrantes de la Junta de Coordinación Política, de la Mesa Directiva y de la Comisión Permanente, de la LXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Concluida la lectura, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, manifestó que el presente

dictamen con proyecto de decreto, se tenía de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.-**En desahogo de los incisos b), c), d) y e) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, hizo mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta Legislatura a través de sus correos electrónicos el día nueve de septiembre del año en curso, por lo que sometió a consideración de la Plenaria, para que solo se diera lectura a los artículos resolutivos y transitorios de los dictámenes enlistados en los incisos ya citados, lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, resultando aprobado por unanimidad de votos: 36 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, la propuesta de esta Presidencia.- **En razón de lo anteriormente aprobado, continuando con el desahogo del inciso b) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó a la diputada secretaria Blanca Celene Armenta Piza, dar lectura a los artículos resolutivos y transitorios del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Claudia Sotero Rodarte, al cargo y funciones de regidora del honorable ayuntamiento del municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, a partir del 05 de junio del 2019. Concluida la lectura, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, manifestó que el presente dictamen con proyecto de decreto, se tenía de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.-**En desahogo del inciso c) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, dar lectura a los artículos resolutivos y transitorios del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica la incorporación de la ciudadana Leticia García Zepeda, al cargo y funciones de regidora del honorable ayuntamiento del municipio de Xochistlahuaca, Guerrero. Concluida la lectura, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, manifestó que el presente dictamen con proyecto de decreto, se tenía de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.- **En desahogo del inciso d) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó a la diputada secretaria Blanca Celene Armenta Piza, dar lectura a los artículos resolutivos y transitorios del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se tiene al ayuntamiento del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, por expidiendo su Bando de Policía y Gobierno. Concluida la lectura, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, manifestó que el presente dictamen con proyecto de decreto, se tenía de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.-**En desahogo del inciso e) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente

Alberto Catalán Bastida, solicitó a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, dar lectura a los artículos resolutivos y transitorios del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se tiene al ayuntamiento del municipio de Cualác, Guerrero, por expidiendo su Bando de Policía y Gobierno 2018-2021. Concluida la lectura, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, manifestó que el presente dictamen con proyecto de decreto, se tenía de primera lectura y continúa con su trámite legislativo. **En desahogo del inciso f) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó a la diputada secretaria Blanca Celene Armenta Piza, dar lectura al oficio suscrito por el diputado Cervando Ayala Rodríguez, presidente de la Comisión de Participación Ciudadana, por el que solicita la dispensa de la segunda lectura, del dictamen con proyecto de decreto enlistado en el inciso f) del punto número cuatro del Orden del Día en desahogo.- Concluida la lectura, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo, resultando aprobado por unanimidad de votos: 35 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra al diputado Cervando Ayala Rodríguez, quien como integrante de la comisión dictaminadora expuso los motivos y el contenido del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforma el artículo segundo transitorio a la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Concluida la intervención, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, atento a lo dispuesto por el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicitó a los ciudadanos diputados que desearan hacer uso de la palabra, lo manifestaran a la presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores, en virtud de no haber oradores inscritos declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiendo registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, resultando aprobado por unanimidad de votos: 40 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, ordenó la emisión

del decreto correspondiente y su remisión a las autoridades correspondientes para los efectos legales conducentes.-**En desahogo del inciso g) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó a la diputada secretaria Blanca Celene Armenta Piza, dar lectura al oficio signado por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por el que solicita la dispensa de la segunda lectura, del dictamen con proyecto de decreto enlistado en el inciso g) del punto número cuatro del Orden del Día.- Concluida la lectura, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo, resultando aprobado por unanimidad de votos: 40 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra a la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, quién como integrante de la comisión dictaminadora expuso los motivos y el contenido del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba la renuncia del ciudadano Esteban Cayetano Bolaños, al cargo de regidor suplente del honorable ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero. Concluida la intervención, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, atento a lo dispuesto por el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicitó a los ciudadanos diputados que desearan hacer uso de la palabra, lo manifestaran a la presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores, en virtud de no haber oradores inscritos declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiendo registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, resultando aprobado por unanimidad de votos: 40 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, ordenó la emisión del decreto correspondiente y su remisión a las autoridades correspondientes para los efectos legales conducentes.-**En desahogo del inciso h) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, concedió el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, integrante de la Junta de

Coordinación Política, para dar lectura a una propuesta de acuerdo por medio del cual la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, designa a los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, para integrar la comisión especial encargada de expedir la convocatoria sobre las candidaturas que se presenten para elegir al recipiendario de la presea “Eduardo Neri Reynoso”. Hasta por un tiempo de cinco minutos.- Concluida la lectura, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, sometió a consideración de la Plenaria para su discusión, la propuesta en desahogo, por lo que preguntó a los diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores, en virtud de no haber oradores inscritos para su discusión, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la Junta de Coordinación Política, resultando aprobado, por unanimidad de votos: 40 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, el acuerdo parlamentario.- Acto continuo, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, ordenó la emisión del acuerdo correspondiente y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.- Continuando con el desahogo del presente asunto, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó a los diputados: Antonio Helguera Jiménez, Héctor Apreza Patrón, Celestino Cesáreo Guzmán, Manuel Quiñonez Cortés, Arturo López Sugia; y a las diputadas: Leticia Mosso Hernández y Guadalupe González Suástegui, se situaran al centro del Recinto para tomarles la protesta de Ley. Asimismo, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó a los diputados y diputadas integrantes de esta Legislatura, así como a los asistentes a la sesión, ponerse de pie.- Una vez situados al centro del recinto, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, manifestó: diputados: Antonio Helguera Jiménez, Héctor Apreza Patrón, Celestino Cesáreo Guzmán, Manuel Quiñonez Cortés, Arturo López Sugia, y diputadas Leticia Mosso Hernández y Guadalupe González Suástegui, “¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente, secretario y vocales, respectivamente, de la Comisión Especial encargada de expedir la convocatoria y oportunamente, dictaminar sobre sobre las candidaturas que se presenten para elegir al recipiendario de la Presea “Eduardo Neri” 2019, que le pleno les ha conferido.- A lo que las diputadas y diputados, levantando el brazo derecho a la altura del hombro, respondieron: “Sí, protesto”.- Enseguida, la diputada presidenta recalcó: “Si así no lo hicieren, que el

Pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero se los demande”.- **En desahogo del inciso i) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, concedió el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, para dar lectura a una proposición por el que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, autoriza la celebración del “Parlamento de Hablantes de Lenguas Indígenas 2019”, teniendo como sede el honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día 29 de noviembre del presente año, desarrollando las actividades que para tal efecto apruebe el comité organizador. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la lectura, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, turno la proposición con punto de acuerdo de antecedentes, a la Junta de Coordinación Política y a la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, para los efectos conducentes.- **En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, “Clausura”: inciso a).** No habiendo otro asunto que tratar, siendo las quince horas con veinte nueve minutos del día martes diez de septiembre del dos mil diecinueve, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, clausuró la presente sesión y citó a las diputadas y diputados integrantes la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, de manera inmediata para celebrar sesión.-En atención a lo dispuesto por el artículo 365 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.- Levantándose la presente acta para su debida constancia legal. ----- **CONSTE.** -----

----- La presente Acta se aprueba por unanimidad de votos en sesión del Pleno celebrada el día martes primero de octubre del año dos mil diecinueve. -----
----- **DAMOS FE** -----

**DIPUTADO PRESIDENTE
ALBERTO CATALÁN BASTIDA**

DIPUTADA SECRETARIA	DIPUTADO SECRETARIO
PERLA XÓCHITL	OLAGUER HERNÁNDEZ
GARCÍA SILVA	FLORES

ACTA DE SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE, AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MARTES DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE

- - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las quince horas con treinta tres minutos del día martes diez de septiembre del año dos mil diecinueve, en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac” del Honorable Congreso del Estado, se reunieron las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura para celebrar Sesión.- Acto seguido, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó a la diputada Perla Xóchitl García Silva, informara el número de diputadas y diputados que registraron su asistencia mediante el sistema electrónico, enseguida, la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, procedió a verificar el registro de asistencias: Pérez Galeana Adalid, Alvarado González Aracely Alheli, Monzón García Eunice, Rafael Dircio Fabiola, Ríos Saucedo Luis Enrique, Muñoz Parra María Verónica, Hilario Mendoza Nilsan, Flores Majul Omar Jalil, Pacheco Salas Ossiel, García Silva Perla Xóchitl, Castillo Peña Ricardo, Arroyo Salgado Samantha, Catalán Bastida Alberto, Sánchez Esquivel Alfredo, Zamora Villalva Alicia Elizabeth, Tito Arroyo Aristóteles, Martínez Núñez Arturo, Ortega Jiménez Bernardo, Armenta Piza Blanca Celene, Salgado Apátiga Dimna Guadalupe, Ocampo Arcos Héctor, Huicochea Vázquez Heriberto, Salgado Parra Jorge, Cabada Arias Marco Antonio, García Guillén Mariana Itallitzin, Uriostegui Patiño Robell, Platero Avilés Teófila.- Acto continuo, la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, informó a la Presidencia que se registraron previamente veintisiete diputadas y diputados.- Acto seguido, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó a la Asamblea se informe si algún diputado o diputada falta de registrar su asistencia, favor de hacerlo saber antes de declarar cerrado el registro de asistencias mediante el sistema electrónico, para tal efecto, se otorgaron 30 minutos; asimismo, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, informó que si algún diputado o diputada faltó de registrar su asistencia mediante el sistema electrónico y desea hacerlo a través de la secretaría de la Mesa Directiva, queda a su disposición.- A continuación, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, informó que solicito permiso para llegar tarde el diputado Olaguer Hernández Flores.- Acto seguido, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, con la asistencia de veintisiete diputadas y diputados declaró cuórum legal y válidos los acuerdos que en la sesión se tomen.- Acto continuo, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó a la diputada secretaria Blanca Celene Armenta Piza, dar lectura al proyecto de Orden del Día, en el que se asientan los siguientes

asuntos: **Primero.-“Actas”:** a) Acta de la Sesión Pública de Instalación del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, Correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Celebrada el día martes tres de septiembre de dos mil diecinueve. **Segundo.-“Correspondencia”:** a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Escrito suscrito por el ciudadano Ambrosio Guzmán Juárez, secretario general de la Unión General Obrera Campesina y Popular, Guerrero A.C. mediante el cual solicitan al congreso del estado, establecer consultas en los pueblos originarios (Nauatlakai, Na Savi, Me Phaa) a fin de fomentar el empoderamiento de asambleísmo donde la población sea quien establezca sus prioridades y demandas sociales, económicas, culturales y de infraestructura, asimismo sea establecido en el presupuesto estatal 2020. **II.** Escrito signado por el ciudadano Nemorio Mendoza Enríquez, delegado municipal de la comunidad de San Miguel Re’edi, perteneciente del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, con el que solicita a este honorable congreso se realicen los trámites necesarios para efecto de la comunidad de San Miguel Re’edi sea considerada oficialmente como parte de dicho municipio. **Tercero.-“Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:** a) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto relativo a la denuncia de juicio de responsabilidad política presentada por el ciudadano Rubén Cayetano García, en contra de los diputados y diputadas integrantes de la Junta de Coordinación Política, de la Mesa Directiva y de la Comisión Permanente, de la LXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Discusión y aprobación, en su caso. b) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Claudia Sotero Rodarte, al cargo y funciones de regidora del honorable ayuntamiento del municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, a partir del 05 de junio del 2019. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. c) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica la incorporación de la ciudadana Leticia García Zepeda, al cargo y funciones de regidora del honorable ayuntamiento del municipio de Xochistlahuaca, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. d) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se tiene al ayuntamiento del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, por expidiendo su Bando de Policía y Gobierno. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso.

e) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se tiene al ayuntamiento del municipio de Cualác, Guerrero, por expidiendo su Bando de Policía y Gobierno 2018-2021. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **Cuarto.- “Clausura”:** a) De la sesión.-Concluida la lectura, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, informará cuantas diputada y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día; enseguida, la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, informó que se registraron mediante el sistema electrónico diez asistencias de las diputadas y diputados: Cruz López Carlos, Valencia Cardona Erika, González Suástegui Guadalupe, Martínez Ríos Perla Edith, Salgado Guzmán Servando de Jesús, Mosso Hernández Leticia, Mora Eguiluz Celeste, Hernández Martínez Norma Otilia, Villanueva Vega J. Jesús, Reyes Sandoval Moisés y una asistencia vía secretaria del diputado Cervando Ayala Rodríguez, con lo que se hace un total de treinta y ocho asistencias.- Acto seguido, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a la consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes presentado por la Presidencia, resultando aprobada por unanimidad de votos: 38 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Actas”:** inciso a): El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó la dispensa de la lectura del Acta de las Sesión celebrada el día martes tres de septiembre del dos mil diecinueve, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a los integrantes de esta Legislatura; resultando aprobada por unanimidad de votos: 38 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Dispensada la lectura del acta de la sesión de antecedentes, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria, la aprobación el contenido del acta en mención, resultando aprobada por unanimidad de votos: 38 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, “Correspondencia”:** inciso a) El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, dar lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Escrito suscrito por el ciudadano Ambrosio Guzmán Juárez, secretario general de la Unión General Obrera Campesina y Popular, Guerrero A.C. mediante el cual solicitan al congreso del estado, establecer consultas en los pueblos originarios (Nauatlakai, Na

Savi, Me Phaa) a fin de fomentar el empoderamiento de asambleísmo donde la población sea quien establezca sus prioridades y demandas sociales, económicas, culturales y de infraestructura, asimismo sea establecido en el presupuesto estatal 2020. **II.** Escrito signado por el ciudadano Nemorio Mendoza Enríquez, delegado municipal de la comunidad de San Miguel Re'edi, perteneciente del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, con el que solicita a este honorable congreso se realicen los trámites necesarios para efecto de la comunidad de San Miguel Re'edi sea considerada oficialmente como parte de dicho municipio.- Concluida la lectura, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, declaró cerrado el sistema electrónico para el registro de asistencias y turnó los asuntos de antecedentes de la siguiente manera: **Apartado I.** Turnado a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Afromexicanos y de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado II.** Turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos procedentes.-**En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, "Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos": inciso a)** El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, decretó un receso de cinco minutos.- Concluido el receso, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, a efecto de verificar el cuórum declaró abierto el sistema electrónico para el registro de asistencias por tres minutos.- Acto continuo, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó a la Asamblea se informe si algún diputado o diputada falta de registrar su asistencia mediante el sistema electrónico, y si desean pueden hacerlo a través de la secretaría de la Mesa Directiva. Acto seguido, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, informara cuantas diputada y diputados registraron su asistencia.- Enseguida, la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, procedió a verificar el registro de asistencias: Uriostegui Patiño Robell, Catalán Bastida Alberto, Zamora Villalva Alicia Elizabeth, García Silva Perla Xóchitl, Castillo Peña Ricardo, Arroyo Salgado Samantha, Mora Eguiluz Celeste, Flores Majul Omar Jalil, Tito Arroyo Aristóteles, Armenta Piza Blanca Celene, Ríos Saucedo Luis Enrique, Cabada Arias Marco Antonio, Salgado Guzmán Servando De Jesús, Platero Avilés Teófila, Ortega Jiménez Bernardo, Cruz López Carlos, Valencia Cardona Erika, García Guillén Mariana Itallitzin, Reyes Sandoval Moisés, Pacheco Salas Ossiel, Monzón García Eunice, Salgado Parra Jorge, Rafael Dircio Fabiola, Villanueva Vega J. Jesús, Hernández Martínez Norma Otilia, Huicochea Vázquez Heriberto, Hilario Mendoza Nilsan.- Acto continuo, la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, informó que se registraron mediante el sistema electrónico

veintisiete asistencias y una asistencia del diputado Cervando Ayala Rodríguez, vía secretaría con lo que se hace un total de veintiocho asistencias.- Acto continuo, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, declaró cerrado el sistema electrónico para el registro de asistencias.- Acto seguido, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida informó que con fundamento en los artículos 26 fracción VIII y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política y de la Comisión Permanente del Segundo Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, solicitaron excusa para conocer y consecuentemente votar o aprobar el dictamen en desahogo, excusa que fue aceptada y autorizada por la Presidencia.- Acto seguido, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, manifestó que en virtud de que se dio primera lectura al dictamen y continuando con el desahogo del asunto para su aprobación, sometió a consideración de la Plenaria para que solo se diera lectura a los artículos resolutivos y transitorios del dictamen, resultando aprobado por unanimidad de votos: 28 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, la propuesta de esta Presidencia.- Acto continuo, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó a la diputada secretaria Blanca Celene Armenta Piza, dar lectura a los artículos resolutivos y transitorios del dictamen con proyecto de decreto relativo a la denuncia de juicio de responsabilidad política presentada por el ciudadano Rubén Cayetano García, en contra de los diputados y diputadas integrantes de la Junta de Coordinación Política, de la Mesa Directiva y de la Comisión Permanente, de la LXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Concluida la lectura, continuando con el trámite legislativo del asunto en desahogo, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra al diputado Robell Uriostegui Patiño, quién como integrante de la comisión dictaminadora expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.- Concluida la intervención, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, atento a lo dispuesto por el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicitó a los ciudadanos diputados que desearan hacer uso de la palabra, lo manifestaran a la presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores, en virtud de no haber oradores inscritos declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían

reservas de artículos y no habiendo registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, resultando aprobado por unanimidad de votos: 17 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, ordenó la emisión del decreto correspondiente y su remisión a las autoridades correspondientes para los efectos legales conducentes.- Enseguida, se registró la asistencia del diputado Olaguer Hernández Flores, vía secretaria.- **En desahogo del inciso b) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, dar lectura al oficio signado por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por el que solicita la dispensa de la segunda lectura, del dictamen con proyecto de decreto enlistado en el inciso b) del punto número tres del Orden del Día en desahogo.- Concluida la lectura, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, resultando aprobado por unanimidad de votos: 28 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra a la diputada Celeste Mora Eguiluz, quién como integrante de la comisión dictaminadora expuso los motivos y el contenido del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Claudia Sotero Rodarte, al cargo y funciones de regidora del honorable ayuntamiento del municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, a partir del 05 de junio del 2019. Concluida la intervención, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, atento a lo dispuesto por el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicitó a los ciudadanos diputados que desearan hacer uso de la palabra, lo manifestaran a la presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores, en virtud de no haber oradores inscritos declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiendo registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, resultando aprobado por unanimidad de

votos: 28 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, ordenó la emisión del decreto correspondiente y su remisión a las autoridades correspondientes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del inciso c) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, dar lectura al oficio signado por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por el que solicita la dispensa de la segunda lectura, del dictamen con proyecto de decreto enlistado en el inciso c) del punto número tres del Orden del Día.- Concluida la lectura, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, resultando aprobado por unanimidad de votos: 28 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra a la diputada Mariana Itallitzin García Guillén, quién como integrante de la comisión dictaminadora expuso los motivos y el contenido del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica la incorporación de la ciudadana Leticia García Zepeda, al cargo y funciones de regidora del honorable ayuntamiento del municipio de Xochistlahuaca, Guerrero.- Concluida la intervención, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, atento a lo dispuesto por el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicitó a los ciudadanos diputados que desearan hacer uso de la palabra, lo manifestaran a la presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores, en virtud de no haber oradores inscritos declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiendo registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, resultando aprobado por unanimidad de votos: 28 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, ordenó la emisión del decreto correspondiente y su remisión a las autoridades correspondientes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo de los incisos d) y e) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó a la diputada secretaria Perla

Xóchitl García Silva, dar lectura al oficio signado por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por el que solicita la dispensa de la segunda lectura, del dictamen con proyecto de decreto enlistado en los incisos d) y e) del punto número tres del Orden del Día en desahogo.- Concluida la lectura, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de decreto, resultando aprobado por unanimidad de votos: 28 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra a la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, quién como integrante de la comisión dictaminadora expuso en un solo acto los motivos y el contenido de los dictámenes: d) dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se tiene al ayuntamiento del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, por expidiendo su Bando de Policía y Gobierno. e) dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se tiene al ayuntamiento del municipio de Cualác, Guerrero, por expidiendo su Bando de Policía y Gobierno 2018-2021. Concluida la intervención, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, atento a lo dispuesto por el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, sometió para su discusión en lo general, los dictámenes con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicitó a los ciudadanos diputados que desearan hacer uso de la palabra, lo manifestaran a la presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores, en virtud de no haber oradores inscritos declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y si existían reservas de artículos y no habiendo registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria en lo general y en lo particular, los dictámenes con proyecto de decreto de antecedentes, resultando aprobados por unanimidad de votos: 28 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, ordenó la emisión del decreto correspondiente y su remisión a las autoridades correspondientes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, “Clausura”:** inciso a). No habiendo otro asunto que tratar, siendo las diecisiete horas del día martes diez de septiembre del dos mil diecinueve, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, clausuró la presente sesión y citó a las diputadas y diputados

integrantes la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para el día viernes trece de septiembre del año en curso, en punto de las dieciocho horas para celebrar sesión pública y solemne en la catedral “La Asunción de María”.- En atención a lo dispuesto por el artículo 365 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.- Levantándose la presente acta para su debida constancia legal. ----- **C O N S T E.**-----

----- La presente Acta se aprueba por unanimidad de votos en sesión del Pleno celebrada el día martes primero de octubre del año dos mil diecinueve. -----

----- **DAMOS FE** -----

**DIPUTADO PRESIDENTE
ALBERTO CATALÁN BASTIDA**

**DIPUTADA SECRETARIA
PERLA XÓCHITL GARCÍA
SILVA**

**DIPUTADO SECRETARIO
OLAGUER HERNÁNDEZ
FLORES**

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE DEL 206 ANIVERSARIO DE LA INSTALACIÓN DEL PRIMER CONGRESO DE ANÁHUAC Y ENTREGA DE LA PRESEA “SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”. CELEBRADA EL DÍA VIERNES TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

- - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo dieciocho horas con veintiocho minutos del día viernes trece de septiembre del año dos mil diecinueve, en la Catedral “La Asunción de María”, declarada Recinto Oficial por decreto número 17, de fecha 09 de abril de 1981, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 15 de fecha 10 de abril de 1981, se reunieron las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura para celebrar Sesión Pública y Solemne para conmemorar el 206 Aniversario de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac.- Acto seguido, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, realizara el pase de lista, quedando asentada la asistencia de los siguientes diputados y diputadas: Alvarado González Aracely Alheli, Apreza Patrón Héctor, Armenta Piza Blanca Celene, Arroyo Salgado Samantha, Ayala Rodríguez Cervando, Cabada Arias Marco Antonio, Castillo Peña Ricardo, Catalán Bastida Alberto, Cesáreo Guzmán Celestino, Cruz López Carlos, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Flores Majul Omar Jalil, García Guillén Mariana Itallitzin, García Silva Perla Xóchitl, Gómez Valdovinos Zeferino, González Suástegui

Guadalupe, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Flores Olaguer, Hernández Martínez Norma Otilia, Hilario Mendoza Nilsan, Huicochea Vázquez Heriberto, López Sugia Arturo, Martínez Núñez Arturo, Martínez Ríos Perla Edith, Monzón García Eunice, Mora Eguiluz Celeste, Mosso Hernández Leticia, Muñoz Parra María Verónica, Ocampo Arcos Héctor, Ortega Jiménez Bernardo, Pacheco Salas Ossiell, Pérez Galeana Adalid, Platero Avilés Teófila, Rafael Dircio Fabiola, Reyes Sandoval Moisés, Salgado Apátiga Dimna Guadalupe, Salgado Guzmán Servando De Jesús, Salgado Parra Jorge, Sánchez Esquivel Alfredo, Tito Arroyo Aristóteles, Uriostegui Patiño Robell, Villanueva Vega J. Jesús, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.- Concluido el pase de lista, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, con la asistencia de cuarenta y tres diputadas y diputados, con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, declaró cuórum legal y formalmente iniciada la Sesión Pública y Solemne para conmemorar el 206 Aniversario de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac.- Se asienta en la presente acta que solicitaron permiso para faltar la diputada Erika Valencia Cardona y los diputados Luis Enrique Ríos Saucedo y Manuel Quiñonez Cortés.-En seguida, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, manifestó “Hoy, siendo las dieciocho horas con veintiocho minutos, del día viernes trece de septiembre del dos mil diecinueve, declaro formalmente iniciada la sesión Pública y Solemne para conmemorar el 206 aniversario de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac, en la catedral “La Asunción de María”, declarada recinto oficial por decreto número 17, de fecha 09 de abril de 1981, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 15 de fecha 10 de abril de 1981.- Acto continuo, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, dar lectura al Orden del Día, aprobado por el Pleno de este Honorable Congreso en sesión celebrada el día martes tres de septiembre del año en curso en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero.- “Lista de Asistencia, Declaración de Cuórum e Inicio de la Sesión”.** Instalación de la Sesión Pública y Solemne para conmemorar el 206 Aniversario de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac y otorgar la presea “Sentimientos de la Nación”. Designación de la Comisión Especial de diputados encargada de introducir al Recinto Oficial al representante del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y a los beneficiarios de la Presea “Sentimientos de la Nación”. **Segundo.-** “Honoros a la Bandera e interpretación del Himno Nacional”. **Tercero.-** “Lectura de la lista de honor de los diputados

constituyentes”. **Cuarto.-** “Lectura de los Sentimientos de la Nación”. **Quinto.-** “Intervención del ciudadano diputado Alberto Catalán Bastida, presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero”. **Sexto.-** “Entrega de la Presea “Sentimientos de la Nación”. **Séptimo.-** Intervención del beneficiario de la Presea “Sentimientos de la Nación”. **Octavo.-** “Intervención del representante del ciudadano licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”. **Noveno.-** “Interpretación del Himno a Guerrero”. **Décimo.-** “Clausura de la Sesión Pública y Solemne”.- Concluida la lectura, el diputado presidente designó en comisión de cortesía a los ciudadanos diputados y diputadas: Arturo Martínez Núñez, Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Samantha Arroyo Salgado, Robell Uriostegui Patiño, Leticia Mosso Hernández, Guadalupe González Suástegui, Eunice Monzón García, Arturo López Sugia, para que se trasladaran a la sala de recepción y acompañaran al interior del Recinto Oficial al licenciado Pablo Amilcar Sandoval Ballesteros, Delegado Federal de Programas para el Desarrollo en el Estado de Guerrero y representante del Gobierno Federal, al licenciado Héctor Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero; al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado Alberto López Celis y a los ciudadanos Próspero Romero Gerardo y Víctor Manuel Bautista Nieves, beneficiarios de la Presea “Sentimientos de la Nación”.- Acto continuo, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, declaró un receso de diez minutos para que la Comisión antes mencionada cumpliera con lo señalado.- Una vez que la Comisión de Cortesía cumplió con su función, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, reanudó la sesión, con la presencia de los ciudadanos: Pablo Amilcar Sandoval Ballesteros, Delegado Federal de Programas para el Desarrollo en el Estado de Guerrero y representante del Gobierno Federal, al licenciado Héctor Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero; al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado Alberto López Celis y a los ciudadanos Próspero Romero Gerardo y Víctor Manuel Bautista Nieves, beneficiarios de la Presea “Sentimientos de la Nación”.- **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día:** El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó a los ciudadanos diputados, diputadas y público asistente ponerse de pie para rendir Honoros a nuestro Lábaro Patrio y entonar nuestro Himno Nacional. Concluidos los honoros, el Himno Nacional y una vez despedida la bandera, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó a los presentes tomaran su lugar respectivo.- **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día:** El

diputado presidente Alberto Catalán Bastida, concedió el uso de la palabra a la ciudadana diputada Perla Xóchitl García Silva, para que procediera a realizar el pase de lista de honor de los diputados Constituyentes, contestando presente los diputados y diputadas asistentes al término de cada nombre.- **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, concedió el uso de la palabra al ciudadano diputado Olaguer Hernández Flores, para dar lectura a los “Sentimientos de la Nación”, dictados por el Generalísimo Don José María Morelos y Pavón.- **En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día:** El primer vicepresidente en función de presidente diputado Ricardo Castillo Peña, concedió el uso de la palabra al diputado Alberto Catalán Bastida, para que a nombre de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dirigiese un mensaje.- **En desahogo del Sexto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, hizo del conocimiento de los asistentes y de todos los guerrerenses: Que con fecha 26 de junio del año 1997, por decreto número 71, el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, instituyó la Presea “Sentimientos de la Nación”, con el objeto de otorgarla anualmente el día 13 de Septiembre, en Sesión Pública y Solemne, con la presencia de los tres poderes del Estado, a los nacionales o extranjeros que sean dignos de portar dicho reconocimiento, tomando en consideración su vinculación con los principios del Primer Congreso de Anáhuac y de los Sentimientos de la Nación, como son: la lucha por la paz, la democracia, la defensa de los derechos humanos y en general su vinculación con los más altos valores de la humanidad. Por la importancia que revisten los Sentimientos de la Nación en la vida independiente de México y de la América Latina, el Congreso del Estado de Guerrero, consideró que el otorgamiento de la Presea se instituyera por ley, siendo así que en el año de 1999, se integra su disposición en la Ley Orgánica Número 286 del Poder Legislativo. Por ello, en cumplimiento al mandato establecido en nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, con fecha martes 03 de septiembre del 2019, el decreto número 238 por el que se otorga la presea “Sentimientos de la Nación”, a los ciudadanos Próspero Romero Gerardo y Víctor Manuel Bautista Nieves.- Acto continuo, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, pidió a los presentes ponerse de pie y solicitó muy atentamente al ciudadano Próspero Romero Gerardo, se dirigiese a la Mesa Directiva y recibiera la Presea “Sentimientos de la Nación” de manos del licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a quien esta Sexagésima Segunda Legislatura al

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, le confiere tal honor.- Asimismo, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó muy atentamente al ciudadano Víctor Manuel Bautista Nieves, se dirigiese a la Mesa Directiva y recibiera la Presea “Sentimientos de la Nación” de manos del licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a quien esta Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, le confiere tal honor.- **En desahogo del Séptimo Punto del Orden del Día:** El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, concedió el uso de la palabra al ciudadano Próspero Romero Gerardo, a nombre de los beneficiarios de la presea “Sentimientos de la Nación”.- **En desahogo del Octavo Punto del Orden del Día:** El diputado presidente, concedió el uso de la palabra al licenciado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, Delegado Federal del Programa para el Desarrollo en el Estado de Guerrero y representante del Gobierno Federal.- **En desahogo del Noveno Punto del Orden del Día:** El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó a los ciudadanos diputados, diputadas y público asistente ponerse de pie para entonar el Himno a Guerrero.- Acto continuo, se entonó el Himno a Guerrero.- Hecho lo anterior, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó a los asistentes continuar de pie.- **En desahogo del Décimo Punto del Orden del Día:** Siendo las diecinueve horas con treinta y cuatro minutos del día viernes trece de septiembre de dos mil diecinueve, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, declaró formalmente clausurada la presente Sesión Pública y Solemne y citó a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día martes diecisiete de septiembre del presente año, en punto de las once horas, para celebrar sesión; asimismo instruyó a la Comisión de Cortesía designada, para que acompañasen a la salida de este Recinto Oficial, cuando así desearan hacerlo, al licenciado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, Delegado Federal de Programas para el Desarrollo en el Estado de Guerrero y representante del Gobierno Federal, al licenciado Héctor Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero; al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado Alberto López Celis y a los ciudadanos Próspero Romero Gerardo y Víctor Manuel Bautista Nieves, beneficiarios de la Presea “Sentimientos de la Nación”.- En atención a lo dispuesto por el artículo 365 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.- Levantándose la presente acta para su debida constancia legal. -----C O N S T E. -----

----- La presente Acta se aprueba por unanimidad de votos en sesión del Pleno celebrada el día martes primero de octubre del año dos mil diecinueve. -----

-----**DAMOS FE**-----

**DIPUTADO PRESIDENTE
ALBERTO CATALÁN BASTIDA**

**DIPUTADA SECRETARIA DIPUTADO SECRETARIO
PERLA XÓCHITL GARCÍA OLAGUER HERNÁNDEZ
SILVA FLORES**

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto número dos, Comunicados inciso “a”, solicito a la diputada secretaria perla Xóchitl García Silva, dé lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios.

La secretaria perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputada presidenta.

Área: Secretaría de Servicios Parlamentarios.
Asunto: Se informa recepción de Comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 01 de octubre del 2019.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Secretaría de Servicios Parlamentarios, los siguientes Comunicados:

I. Oficio signado por el diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite su informe anual de actividades correspondientes al Primer Año de Ejercicio Legislativo.

II. Oficios suscritos por los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Mártir de Cuilapan, Tlapehuala, Huitzuc de los Figueroa, Zihuatanejo de Azueta, Azoyú, Ajuchitlán del Progreso, Acatepec, Xochihuehuetlán y Ahuacutzingo, Guerrero, respectivamente con los que remiten su Primer Informe de Gobierno Municipal.

III. Oficio signado por la ciudadana Genoveva Rivera Bravo, síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento

del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, por el que solicita licencia indefinida al cargo y funciones que ostenta, a partir del 1° de octubre del 2019.

IV. Oficios enviados por el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, y del Honorable Ayuntamiento de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, con los que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.
El Secretario de Servicios Parlamentarios.
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Muchas gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, Esta Presidencia toma conocimiento del informe de antecedentes, para los efectos legales conducentes y désele difusión por los Medios Institucionales.

Apartado II, A la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado III, A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos en lo dispuesto 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Número 231.

Apartado IV, Se toma nota y remítase copia a los diputados promoventes, para su conocimiento y efectos procedentes.

INICIATIVAS

En desahogo del punto número tres del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a” se concede el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Cabada Arias, hasta por un tiempo de 10 minutos.

El diputado Marco Antonio Cabada Arias:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras y compañeros Diputados,

Medios de Información y público en general.

El suscrito diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la Iniciativa con Proyecto de Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Guerrero; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Las denominadas Casas de Empeño, son instituciones de carácter comercial cuya actividad principal consiste en otorgar préstamos en dinero con garantía prendaria; y es uno de los giros comerciales que no se encuentran regulados por las leyes de nuestra Entidad Federativa, lo que lo hace propicio para la realización de actividades antijurídicas que dañan la Seguridad y Paz Social, convirtiéndose en un mecanismo confuso en el que participan instituciones o sociedades mercantiles, que aprovechan la falta de regulación o la poca claridad de disposiciones jurídicas, volviendo con sus operaciones, prendas lícitas, que en muchas de las ocasiones la obtención de la mismas no lo fue.

En tal virtud, y con el propósito de salvaguardar los intereses de las personas que acudan a solicitar los servicios de las casas de empeño, se requiere expedir una normatividad para que los establecimientos que se encuentren funcionando en la Entidad y los de nuevo comienzo, operen dentro de un marco jurídico que proporcione establecer mecanismos de control, supervisión y de registro, por ello es necesario señalar que las actividades que realizan las casas de empeño, y la expansión de las mismas, sobrepasan a las autoridad que son las competentes para llevar acabo su correcta vigilancia y supervisión, por lo que con la reglamentación que se propone se podrá contribuir con la seguridad por parte del Estado al vigilar el correcto funcionamiento de aquéllas. En esa tesitura, la Procuraduría Federal del Consumidor ha señalado que en todo el país tenía registrado 6,831 casas de empeño, sin embargo se ha detectado que existen muchas más y que éstas carecen de su respectiva acreditación.

La Asociación Nacional de Casas de Empeño (ANACE) explica que en México un alto porcentaje de la población económicamente activa (PEA) no tiene

acceso a créditos bancarios, pero tienen necesidades de financiamiento, de ahí que el crédito prendario se convierta en la más factible en el mercado financiero. Al respecto la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera 2015, elaborada por INEGI en colaboración con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), revela que 38% del total de la población de 18 a 70 años recurrió a pedir prestado y, de estos el 20% acudió a una casa de empeño sin embargo, la PROFECO tal y como se comentó en líneas anteriores tiene registradas en el país 6,831 casas de empeño, con contrato de adhesión, por lo que el número de sucursales informales se elevaría a 3,645 puntos de préstamo, es decir, casi 35 por ciento.

El antecedente que tenemos en nuestro Estado de Guerrero, respecto a la regulación de las Casas de Empeño, la encontramos en la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Que en sesión de fecha 29 de agosto del 2012, los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que se declaró improcedente la iniciativa de Ley que regula las Casas de Empeño del Estado de Guerrero, presentada en sesión de fecha 7 de octubre de 2010, concluyendo que resultaba improcedente su aprobación por razones estrictamente legales, en virtud de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 73 fracción X, establece que es competencia exclusiva del Congreso de la Unión legislar sobre actos de Comercio, ya que se considera que las casas de empeño se encuentran dentro de este rubro.

Ahora bien, contrario a lo dictaminado por la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, respecto a la facultad legislativa, en lo que se refiere a la regulación de las casas de empeño, ésta si se encuentra dentro del ámbito de su competencia, sin que se invada esfera de competencia federal, dicha premisa se encuentra robustecida con el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada, denominada:

CASAS DE EMPEÑO. LA FACULTAD DE LOS CONGRESOS LOCALES PARA REGULAR EL PERMISO QUE EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DEBE OBTENER PARA OFRECER AL PÚBLICO LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA PRENDARIA, NO INVADEN LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

En esta tesis se alude que si bien es cierto que las sociedades mercantiles que funcionan como casas de empeño realizan actos de comercio y, por tanto, les aplica la regulación federal en relación con el contrato de mutuo interés y garantía prendaria que celebran con los usuarios de ese servicio, también lo es que ello no es obstáculo para que los Congresos locales estén facultados para regular, en sus Estados, el permiso que el establecimiento mercantil debe obtener para ofrecer al público la celebración de dichos contratos, pues esa facultad, conforme al artículo 124 constitucional, no se otorga expresamente ...(*falla de audio*)... al Congreso de la Unión y, por tanto, no se invaden atribuciones de esa.

La Ley que se propone consta de cinco capítulos, CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES, CAPITULO SEGUNDO: DE LOS PERMISOS, CAPITULO TERCERO: DE LA BOLETA DE EMPEÑO, CAPITULO CUARTO: DE LAS FACULTADES DE LA SECRETARIA, CAPITULO QUINTO: DE LAS SANCIONES, consta de 43 Artículos y 4 de régimen transitorios, a través de los cuales se busca que las Casas de Empeño que operen dentro de nuestra Entidad federativa, cuenten con un marco jurídico que establezca mecanismos de control, supervisión y de registro.

Por lo antes expuesto, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía para su correspondiente trámite legislativo la presente Iniciativa de:

**CON PROYECTO DE LEY QUE REGULA LAS
CASAS DE EMPEÑO EN EL ESTADO DE
GUERRERO.**

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Tercero. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

Artículo Cuarto.- Las Casas de Empeño ya instaladas y que se encuentren funcionando en el Estado con anterioridad a la vigencia de este ordenamiento, deberán cumplir con las disposiciones de esta ley en un plazo que no exceda de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la ley.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Chilpancingo, Guerrero; a Primero de Octubre de Dos Mil Diecinueve.

Es cuanto, diputado presidente.

...Versión Íntegra...

Iniciativa con Proyecto de Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Guerrero.

Chilpancingo, Guerrero; a Primero de Octubre de Dos Mil Diecinueve.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito Diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REGULA LAS CASAS DE EMPEÑO EN EL ESTADO DE GUERRERO; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Todas las personas, instituciones y entidades públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente y se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos para que prevalezca la existencia de un Estado de Derecho, aunado a ello es necesario que a través del marco jurídico se implementen mecanismos que garanticen a los ciudadanos el disfrute y protección de sus bienes y riquezas, siendo obligación del Estado observar la legalidad en todas las conductas y operaciones que efectúen. Por el contrario, cuando el Estado detecta ganancias que proceden de orígenes dudosos, turbios o ilegales, se hace necesario implementar dentro del orden normativo se provea los instrumentos necesarios para lograr solucionar todos los efectos negativos que afecten a la sociedad.

En ese orden de ideas, el Poder Legislativo tiene la potestad de generar normatividad que permita proporcionar certidumbre y legalidad jurídica al patrimonio de los individuos, así como la regulación de aquellas actividades en las que se pretenda comprometer la riqueza o patrimonio de quien lo posee de manera legítima.

Las denominadas Casas de Empeño, son instituciones de carácter comercial cuya actividad principal consiste en otorgar préstamos en dinero con garantía prendaria; y es uno de los giros comerciales que no se encuentran regulada por las leyes de nuestra Entidad Federativa, lo que lo hace propicio para la realización de actividades antijurídicas que dañan la Seguridad y la Paz Social, convirtiéndose en un mecanismo confuso en el que participan instituciones o sociedades mercantiles, que aprovechan la falta de regulación o la poca claridad de disposiciones jurídicas, volviendo con sus operaciones, prendas lícitas, que en muchas de las ocasiones en la obtención del mismo no lo fue.

En tal virtud, y con el propósito de salvaguardar los intereses de las personas que acudan a solicitar los servicios de las casas de empeño, se requiere expedir una normatividad para que los establecimientos que se encuentren funcionando en la Entidad y los de nuevo comienzo, operen dentro de un marco jurídico que proporcione establecer mecanismos de control, supervisión y de registro, por ello es necesario señalar que las actividades que realizan las casas de empeño, y la expansión de las mismas, sobrepasan a las autoridades que son las competentes para llevar a cabo su correcta vigilancia y supervisión, por lo que con la reglamentación que se propone se podrá contribuir con la seguridad por parte del Estado al vigilar el correcto funcionamiento de aquéllas. En esa tesitura, la Procuraduría Federal del Consumidor ha señalado que en todo el país tenía registrado 6,861 casas de empeño, sin embargo se ha detectado que existen muchas más y que estas carecen de su respectiva acreditación.

La Asociación Nacional de Casas de Empeño (ANACE) explica que en México un alto porcentaje de la población económicamente activa (PEA) no tiene acceso a créditos bancarios, pero tienen necesidades de financiamiento, de ahí que el crédito prendario se convierta en la más factible en el mercado financiero. Al respecto la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera 2015, elaborada por INEGI en colaboración con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), reveló que 38% del total de la población de 18 a 70 años recurrió a pedir prestado y, de estos el 20% acudió a una casa de empeño.

Las interrogante que nos ocupan es ¿cuántas Casas de Empeño hay en nuestra Entidad? ¿En qué municipios operan?, por lo que al respecto y con datos del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE), del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), existen más de nueve mil Montepíos y Casas de empeño en todo el país.

En Marzo de 2012, La Cámara de Senadores aprobó un dictamen que reforma la Ley Federal de Protección al Consumidor con la finalidad de crear un registro público de las casas de empeño, donde deberán inscribirse y registrar sus contratos de adhesión, así como mejorar la regulación de sus actividades. El dictamen se devolvió a la Cámara de Diputados con modificaciones, ya que estableció sanciones que van de 617.41 pesos a 2 millones 414,759 a quien opere sin registro, además entre los cambios hechos a la propuesta original se encuentra que la definición de casa de empeño no abarcará a las instituciones de asistencia privada, toda vez que éstas, están regidas por el Derecho Civil, y no tienen fines de lucro, así mismo se estableció que las casas de empeño deben instaurar procedimientos que le garanticen al pignorante la restitución de la prenda en caso de que haya sido robada, extraviada o que sufra algún daño o deterioro, entonces el usuario afectado podría optar por la entrega del valor del bien conforme al avalúo o la de un bien del mismo tipo, valor y calidad, además de igual forma en el dictamen en referencia se establece que las casas de empeño deberán colocar en su publicidad y en todos sus establecimientos una pizarra que brinde información sobre los términos y condiciones de los contratos así como la totalidad de los costos y gastos inherentes al contrato durante el periodo.

De acuerdo con el investigador de la universidad Iberoamericana, Pablo Cotler Ávalos, actualmente existen más de 10,000 unidades reportadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de las cuales 8,197 operan de manera formal; mientras que 2,309 lo hacen de forma irregular (equivalente al 22 por ciento).

Sin embargo, la PROFECO tal y como se comentó en líneas anteriores tiene registradas en el país 6,861 casas de empeño, con contrato de adhesión, por lo que el número de sucursales informales se elevaría a 3,645 puntos de préstamo, es decir, casi 35 por ciento.

El antecedente que tenemos en nuestro Estado de Guerrero, respecto a la regulación de las Casas de Empeño, la encontramos en la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Que en sesión de fecha 29 de agosto del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes

de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que se declaró improcedente la iniciativa de Ley que regula las Casas de Empeño del Estado de Guerrero, presentada en sesión de fecha 7 de octubre de 2010, concluyendo que resultaba improcedente su aprobación por razones estrictamente legales, en virtud de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 73 fracción X, establece que es competencia exclusiva del Congreso de la Unión legislar sobre actos de Comercio, ya que se considera que las casas de empeño se encuentran dentro de este rubro.

Ahora bien, contrario a lo dictaminado por la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, respecto a la facultad legislativa, en lo que se refiere a la regulación de las casas de empeño, esta si se encuentra dentro del ámbito de su competencia legislar, sin que se invada esfera de competencia federal, dicha premisa se encuentra robustecida con el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada, denominada:

CASAS DE EMPEÑO. LA FACULTAD DE LOS CONGRESOS LOCALES PARA REGULAR EL PERMISO QUE EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DEBE OBTENER PARA OFRECER AL PÚBLICO LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA PRENDARIA, NO INVADIR LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

En esta tesis se alude que si bien es cierto que las sociedades mercantiles que funcionan como casas de empeño realizan actos de comercio y, por tanto, les aplica la regulación federal en relación con el contrato de mutuo con interés y garantía prendaria que celebran con los usuarios de ese servicio, también lo es que ello no es obstáculo para que los Congresos locales estén facultados para regular, en sus Estados, el permiso que el establecimiento mercantil debe obtener para ofrecer al público la celebración de dichos contratos, pues esa facultad, conforme al artículo 124 constitucional, no se otorga expresamente al Congreso de la Unión y, por tanto, no se invaden atribuciones de éste.

La Ley que se propone consta de cinco capítulos, **CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES, CAPITULO SEGUNDO: DE LOS PERMISOS DENTRO DE ESTE HAY TRES SECCIONES, CAPITULO TERCERO: DE LA BOLETA DE EMPEÑO, CAPITULO CUARTO: DE LAS FACULTADES DE LA SECRETARIA,**

CAPITULO QUINTO: DE LAS SANCIONES, consta de 43 Artículos y 4 de régimen transitorios, a través de los cuales se busca que las Casas de Empeño que operen dentro de nuestra Entidad Federativa, cuenten con un marco jurídico que establezca mecanismos de control, supervisión y de registro.

Por lo antes expuesto, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía, para su correspondiente trámite legislativo la presente Iniciativa de:

LEY QUE REGULA LAS CASAS DE EMPEÑO EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general y es aplicable para el Estado de Guerrero. Tiene por objeto regular la apertura, instalación y funcionamiento de establecimientos cuya finalidad sea ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, las personas físicas y morales que tengan como actividad ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, a través de las llamadas Casas de Empeño.

Artículo 3.- Las personas físicas y morales que desempeñen las actividades descritas en el artículo anterior, independientemente de las obligaciones que otras leyes o reglamentos les impongan, deben obtener permiso del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas para su apertura, instalación y funcionamiento.

Corresponde la aplicación de lo dispuesto en esta Ley al Ejecutivo del Estado, a través la Secretaría de Finanzas, quien para efectos administrativos debe aplicar el contenido del presente ordenamiento, siguiendo los principios del último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4.- En lo no establecido en la presente Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones relativas al Código Civil y del Código de Fiscal del Estado de Guerrero.

Artículo 5.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Casa de Empeño.- La persona física o moral que tiene como actividad ofertar al público la

celebración de contrato de mutuo con interés y garantía prendaria.

II. Contrato.- Contrato de adhesión que deberá registrarse ante la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO).

III. Boleta de empeño.- Documento único que ampara la operación prendaria realizada entre la casa de empeño y el deudor prendario.

IV. Costo de almacenaje.- Porcentaje mensual nominal que se cobra sobre la base del préstamo, cuando las prendas pignoradas no son recogidas en los tres días hábiles siguientes a la liquidación del contrato

V. Depósito.- Almacenaje y custodia de las prendas pignoradas.

VI. Desempeño.- Proceso mediante el cual, el pignorante, cumpliendo lo pactado en el contrato, recupera la prenda depositada en garantía mediante el pago del Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Guerrero.

VII. Gastos de operación.- Porcentaje único que se carga sobre el precio de venta de las prendas de cumplido.

VIII. Interés mensual.- Tasa de interés calculada por meses completos independientemente de la fecha en que se realice la pignoración o refrendo.

IX. Interés prendario.- Porcentaje mensual nominal que se cobra sobre la base del préstamo determinado en el boleta de empeño.

X. Ley.- La Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Guerrero.

XI. Liquidación de desempeño.- Monto de la liquidación del préstamo prendario integrado por la cantidad prestada más los intereses devengados, más gastos de almacenaje.

XII. Oferta.- Acto por el cual se exhiben al público en general para efectos de su enajenación, las prendas pignoradas.

XIII. Permisionario.- Persona física o moral que obtenga el permiso a que se refiere el artículo 3° de la Ley.

XIV. Permiso.- Autorización que se expide al permisionario de conformidad con la presente Ley.

XV. Pignoración o Empeño.- Proceso mediante el cual, el pignorante recibe en forma inmediata una suma de dinero en efectivo a cambio de dejar en depósito y como garantía una prenda de su propiedad.

XVI. Pignorante.- Persona que solicita un préstamo con garantía prendaria.

XVII. Pignorar.- Dejar en prenda un objeto como garantía de un préstamo.

XVIII. Refrendo.- Proceso mediante el cual el pignorante, cumpliendo lo pactado en el contrato de prenda y de acuerdo a las condiciones de la boleta de empeño puede, mediante el pago de los intereses devengados y lo correspondiente al costo del almacenaje, mantener la prenda empeñada.

XIX. Secretaría.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

XX. Valuador.- Persona física que posee los conocimientos necesarios, habilidades y experiencia para emitir el valor de los bienes muebles para transacciones con transferencia de dominio y/o posesión.

Artículo 6.- Las casas de empeño, además de los libros auxiliares que deban llevar como comerciantes, deben incluir otros en los que asentarán por orden correlativo los números de las boletas de empeño, fecha del empeño, nombre del pignorante, detalle de los objetos dados en prenda, valor de avalúo de éstos, importe del préstamo, intereses y gastos de almacenaje, la fecha de vencimiento, cancelación o refrendo del préstamo y en su caso, precio de la venta de los objetos.

Estos libros auxiliares podrán llevarse en forma digital, siempre y cuando los programas de cómputo respectivos hayan sido previamente aprobados por la Secretaría, a solicitud expresa de parte interesada, asimismo, los permisionarios informarán dentro de los diez días hábiles siguientes, de la sustitución o adición de valuadores en sus establecimientos.

Artículo 7.- Es obligatorio para las casas de empeño exhibir en un lugar visible al público, la lista detallada de los servicios que ofrecen y el costo de los mismos.

Capítulo II De los Permisos

Artículo 8.- La expedición, cancelación o modificación de los permisos a que se refiere el artículo 3° de esta Ley, corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría.

El permiso expedido autoriza el funcionamiento de un establecimiento. En caso de que el interesado desee constituir sucursales u otro establecimiento similar, debe solicitar en los términos de esta Ley, un permiso adicional al otorgado.

Artículo 9.- Ninguna persona física o moral se dedicará al negocio de casa de empeño, sin haber obtenido previamente permiso del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría.

Artículo 10.- La expedición, cancelación, modificación o revalidación, de los permisos para el funcionamiento de las casas de empeño, deben pagar los derechos establecidos en la Ley correspondiente del ejercicio fiscal de que se trate.

Los permisos deben revalidarse anualmente y la Secretaría bajo su más estricta responsabilidad deberá publicar en el Periódico Oficial a más tardar en el mes de febrero de cada año, mediante una lista el estatus legal de los establecimientos que cuentan con el permiso para ejercer dicha actividad.

Artículo 11.- Independientemente a lo dispuesto en otros ordenamientos legales, para obtener el permiso para la apertura, instalación y funcionamiento de los establecimientos que rige la presente Ley, el interesado, debe cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Nombre, razón social o denominación del Permisionario,

II.- Registro Federal y Estatal de contribuyentes,

III.- Cédula de Identificación Fiscal,

IV.- Clave Única de Registro de Población (CURP), del Permisionario o representante legal, en su caso,

V.- Domicilio fiscal, para oír y recibir notificaciones y persona autorizada para recibirlas en su nombre y representación, el cual deberá ser en el lugar donde realizara operaciones.

VI.- Mención de ser Casa de Empeño.

VII.- Fecha y lugar de la solicitud;

VIII.- Declarar que cuenta con los servicios de Valuador.

IX.- Original y dos copias de la solicitud de permiso con los datos y documentos señalados previamente.

X.- Original de recibo oficial de pago de derechos.

XI.- Copia del formato del contrato que utilizará para la celebración de los servicios ofertados al público, demostrando que fue registrado y autorizado por la Procuraduría Federal del Consumidor.

XII.- Si el solicitante es persona moral, debe acompañar copia certificada del acta constitutiva así como del Poder Notarial otorgado al representante legal; y,

XIII.- Comprobante de domicilio fiscal.

XIV.- Póliza de seguro otorgada por compañía aseguradora que garantice los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a los pignorantes en caso de daños o pérdidas de los bienes entregados en garantía.

Artículo 12.- Los permisos podrán cancelarse cuando no se cumpla con las disposiciones aplicables en la materia y cuando no cumplan con alguno de los requisitos del artículo anterior.

Artículo 13.- La Secretaría tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de permiso para aperturar una casa de empeño, para que realice el estudio y análisis de la documentación y practique una visita de verificación.

Artículo 14.- Cuando la documentación presentada no cumpla con cualquiera de los requisitos señalados en la Ley, la Secretaría requerirá al peticionario la presentación de los documentos omitidos, otorgándole un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación para que dé cumplimiento; apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada su solicitud.

Artículo 15.- una vez que la solicitud de permiso cumpla lo dispuesto por el artículo anterior, la Secretaria debe resolver la petición en un plazo no mayor de Diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción integral de la documentación; la cual deberá notificarse al peticionario personalmente.

Artículo 16.- Será motivo para negar el permiso, la existencia de un dato falso en la solicitud.

Artículo 17.- En caso de que la resolución notificada niegue el otorgamiento del permiso, el solicitante podrá inconformarse ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

Artículo 18.- una vez cumplimentado con lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley, la Secretaría debe expedir el permiso al peticionario o a su representante legal, según sea el caso.

Artículo 19.- El Permiso tendrá una vigencia de un año y será personal e intransferible.

Sección Segunda De la Modificación del Permiso

Artículo 20.- La Secretaría, podrá autorizar la modificación de un permiso expedido en los términos de la Ley, por cambio del domicilio legal del establecimiento autorizado.

Artículo 21.- Para la modificación de un permiso, el interesado debe presentar ante la Secretaría los siguientes documentos:

I.- Solicitud por escrito expresando motivo o causa de la petición,

II.- El permiso original,

III.- Los documentos idóneos que acrediten el motivo o la causa invocada, y,

IV.- El recibo oficial del pago de derechos correspondientes.

Artículo 22.- Recibida la solicitud de modificación de un permiso, la Secretaría dictaminara dentro de los quince días hábiles siguientes, sobre la procedencia de la solicitud; de aprobarse se expedirá un nuevo permiso con las modificaciones solicitadas y se cancelará el anterior dejando constancia de ello en el expediente respectivo y notificará al peticionario personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 23.- En caso de que la resolución notificada niegue la modificación del permiso, el interesado podrá inconformarse en los términos previstos por el artículo 17 de la Ley.

Sección Tercera De la Revalidación del Permiso

Artículo 24.- El permisionario tiene la obligación de revalidar anualmente su permiso, dentro del pazo del 01 de enero al 30 de junio de cada nuevo ejercicio fiscal, debiendo presentar ante la Secretaría lo siguiente:

I.- Solicitud por escrito.

II.- El permiso original sujeto a revalidación.

III.- El recibo de pago de los derechos correspondientes.

En caso de que la petición de revalidación del permiso sea en forma extemporánea, se impondrá la sanción establecida en la presente Ley. Una vez cubierta la multa se dará el trámite que corresponda.

Artículo 25.- Recibida la solicitud de revalidación de un permiso dentro del término previstos en el artículo anterior, debe resolverse la petición en un plazo no mayor de quince días hábiles; de aprobarse, se expedirá la constancia de revalidación correspondiente y se hará la devolución del permiso original, conservando copia de la constancia de revalidación en el expediente respectivo y se notificará al Permisionario en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo.

Transcurrido el plazo sin que se haya emitido la resolución, el Permisionario podrá solicitar mediante escrito las causas o razones por las cuáles no se ha dado contestación, debiendo la Secretaría contestar en un plazo no mayor a quince días hábiles, el sentido de la respuesta a la solicitud.

Artículo 26.- Si la resolución niega la revalidación del permiso el interesado podrá inconformarse en los términos previstos por el artículo 17 de la Ley.

Capítulo III De la Boleta de Empeño

Artículo 27.- Las personas físicas y morales a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se deberán sujetar a los contratos de mutuo con interés y garantía prenda que celebren, a las formalidades que se establecen en este capítulo y en las demás leyes aplicables.

Artículo 28.- La boleta de empeño contendrá:

I.- Domicilio, teléfono y el nombre comercial o razón social de la casa de empeño,

II.- Leyenda de la institución de ser boleta de empeño.

III.- Número de Folio progresivo.

IV.- Número de autorización expedida por la Secretaría.

V.- Lugar y fecha de la operación.

VI.- Descripción de la cosa pignorada y en su caso, los datos que la individualicen.

VII.- Datos de la factura que ampare la propiedad de la prenda.

VIII.- Valor de avalúo de los objetos pignorados emitido por el Valuador.

IX.- Monto de la operación de crédito y cantidad que se entrega al prestatario.

X.- Importe de los gastos por avalúo, almacenaje del bien dado en prenda y el importe de la prima de seguro.

XI.- Cantidad que debe pagarse por concepto de interés.

XII.- Plazo para pago de refrendos, capital y/o de interés.

XIII.- Valor de remate asignado de común acuerdo al bien dado en prenda.

XIV.- Término de vencimiento del préstamo; y,

XV.- Firma de la persona autorizada por la casa de empeño.

XVI.- La aceptación expresa del pignorante de los términos y condiciones del contrato.

Artículo 29.- Las Casas de Empeño tienen la obligación de proporcionar al pignorante, al momento de formalizar la operación, copia del respectivo contrato, sin espacios en blanco y debidamente firmado por ambas partes, así como original de la boleta de empeño.

Artículo 30.- Los documentos que amparen la identidad del pignorante así como la propiedad del bien pignorado deben anexarse al contrato correspondiente en copia simple debidamente cotejada.

Artículo 31.- así mismo a la boleta de empeño se deberá adjuntar las declaraciones siguientes:

I.- Que el deudor prendario acepta el avalúo de la prenda practicado por el Valuador de la casa de empeño;

II.- Que la casa de empeño no se hace responsable de los daños y deterioros que por el transcurso del tiempo, caso fortuito o de fuerza mayor, sufran las prendas empeñadas durante el almacenamiento.

III.- Que en caso de pérdida de la prenda, la casa de empeño pagará al deudor prendario el importe (en efectivo) fijado por el avalúo practicado menos el

préstamo, los intereses devengados y los gastos de almacenaje.

IV.- Que para realizar el desempeño de las prendas se debe exhibir la boleta de empeño, pagar la cantidad prestada, los intereses devengados y los gastos de almacenaje. De no hacerlo, la casa de empeño procederá a su elección, al remate o venta en almoneda o extrajudicial. Si no ha sido vendida, el titular podrá rescatarla pagando su precio.

V.- Que la casa de empeño podrá hacer incrementos o decrementos del precio de la prenda en el tiempo y porcentaje que determine, con lo cual el deudor manifiesta su conformidad.

VI.- Que el titular de la boleta de empeño tiene derecho a hacer el refrendo del contrato tres veces como máximo, previa entrega de la boleta de empeño y pago de los intereses devengados y de los gastos de almacenaje.

Capítulo IV De las Facultades de la Secretaría

Artículo 32.- Para la atención de los asuntos que se tiene encomendados por esta Ley, La Secretaría se auxiliará de la Dirección Jurídica a su cargo para la recepción y trámite de las solicitudes, expedición, revalidación, modificación y cancelación del permiso para la apertura, instalación y funcionamiento de Casas de Empeño en el Estado.

Artículo 33.- corresponde a la Secretaría realizar las siguientes funciones:

I.- La recepción, análisis y calificación de las solicitudes para la expedición, revalidación y modificación de permiso para la instalación y funcionamiento de Casas de Empeño, así como la integración del expediente correspondiente.

II.- Elaboración de los proyectos de resolución correspondientes a las solicitudes de expedición, modificación, revalidación y cancelación de permiso para la instalación y funcionamiento de Casas de Empeño.

III.- Sancionar a los permisionarios por infracción a la Ley, conforme al procedimiento administrativo previsto en el Capítulo V de éste ordenamiento.

IV.- Notificar las sanciones por infracciones a las disposiciones de la Ley.

V.- Notificar las resoluciones sobre la expedición, modificación, revalidación y cancelación del permiso.

VI.- Llevar a cabo las visitas de verificación, con las formalidades que establece el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Guerrero; y,

VII.- Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento de la Ley.

Artículo 34.- Si resulta infracciones en la diligencia de verificación, la Secretaría deberá imponer la sanción que corresponda en los términos previstos en la presente Ley.

Artículo 35.- El permisionario está obligado a permitir el acceso y facilitar las verificaciones que pretenda realizar la Secretaría, siempre y cuando medie orden de verificación y se desarrolle con las debidas formalidades del procedimiento.

Capítulo V De las Sanciones

Artículo 36.- Para sancionar al permisionario por infracciones a las disposiciones de esta Ley, se le debe notificar el inicio del procedimiento de imposición de sanciones, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de la violación que se le atribuye, haga las manifestaciones que a su derecho convenga y en su caso aporte los elementos necesarios para desvirtuar la infracción que se le imputa.

En el escrito de inicio de Imposición de sanciones, la Secretaría le hará saber:

I.- La autoridad o persona que le imputa la responsabilidad administrativa,

II.- La infracción que se le imputa,

III.- La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar donde presuntamente se cometieron las infracciones, y

IV.- El día, hora y lugar en que tendrá verificativo la audiencia de declaración y pruebas en relación a los hechos constitutivos de la infracción, y que formule sus respectivos alegatos.

Artículo 37.- Desahogada la audiencia a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, la Secretaría dentro de los diez días hábiles siguientes a su celebración, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la sanción y notificará al permisionario la resolución.

Artículo 38.- Se impondrá multa de cincuenta a quinientos U.M.A. diarios vigentes en el Estado, cuando:

I.- Una persona física o moral instale y haga funcionar una casa de empeño sin contar con el permiso expedido por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría.

II.- El permisionario realice avalúos y operaciones de empeño sin contar con valuador.

III.- El permisionario cancele con anticipación a la fecha de conclusión del período de vigencia, la póliza de fianza para garantizar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a los pignorantes.

IV.- El permisionario omita anexar al contrato de mutuo con interés y garantía prendaria, los documentos que amparen la identidad del pignorante, o la factura que ampare la propiedad del bien pignorado.

V.- El permisionario realice operaciones de pignoración o empeño sin el avalúo practicado por valuador.

VI.- El permisionario se oponga sin causa justificada, a la práctica de verificación de la operación del establecimiento.

VII.- El permisionario solicite extemporáneamente la revalidación del permiso; y,

VIII.- Incumplir con las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 39.- Se impondrá suspensión temporal para celebrar contratos de mutuo con interés y garantía prendaria hasta por treinta días hábiles cuando:

I.- El permisionario no revalide el permiso.

II.- El permisionario no modifique el permiso dentro del término establecido por la Ley.

III.- El permisionario acumule dos multas por la misma causa dentro de un ejercicio fiscal.

IV.- El permisionario no renueve la póliza de fianza para garantizar los daños y perjuicios a los pignorantes, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que haya recibido personalmente y por escrito el requerimiento para ello por parte de la Secretaría.

Artículo 40.- Los permisos a que se refiere esta Ley podrán cancelarse por:

I.- El permisionario cometa acciones fraudulentas realizadas con motivo de las actividades reguladas en este ordenamiento previa resolución de la autoridad competente que así lo determine.

II.- El permisionario acumule dos sanciones de suspensión temporal dentro de un ejercicio fiscal y,

III.- El permisionario sin causa justificada suspenda las operaciones del establecimiento autorizado al público por más de diez días hábiles.

Artículo 41.- Para imponer la sanción que corresponda, la autoridad debe tomar en cuenta lo siguiente:

I.- La gravedad de la infracción cometida.

II.- Las condiciones del infractor.

III.- La conveniencia de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones de la Ley.

IV.- La reincidencia.

Artículo 42.- Las notificaciones, citatorios, solicitud de informes o documentos y resoluciones administrativas podrán realizarse:

I.- Personalmente con quién debe entenderse la diligencia, en el domicilio del interesado.

II.- Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado con acuse de recibo; o,

III.- Por edicto cuando a quién deba notificarse se ignore su domicilio.

Tratándose de actos distintos a los señalados anteriormente, las notificaciones podrán realizarse por correo ordinario, mensajería haciendo constar los datos de la persona que confirme la recepción de la notificación por este último medio.

Artículo 43.- Las notificaciones que den inicio a procedimientos seguirán las reglas del Código de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente ley entrará en vigor a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Tercero. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente ley.

Artículo Cuarto.- Las Casas de Empeño ya instaladas y que se encuentren funcionando en el Estado con anterioridad a la vigencia de este ordenamiento, deberán cumplir con las disposiciones de esta ley en un plazo que no exceda de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la ley.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Chilpancingo, Guerrero; a Primero de Octubre de Dos Mil Diecinueve.

El Presidente:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del punto número tres del Orden del Día, solicito al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, dé lectura al oficio suscrito por la diputada Leticia Mosso Hernández.

El secretario Olaguer Hernández Flores:

Con gusto, Presidente.

Asunto: Se remite iniciativa con proyecto de decreto. Chilpancingo Guerrero, a 30 de septiembre del 2019.

Licenciado Benjamín Gallegos Segura Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

La suscrita diputada Leticia Mosso Hernández, representante de la representación parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, solicito a usted sea incluido y enlistado en el Orden del Día de la próxima sesión una iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción I del artículo 15 de la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero. Solicitando sea turnada a la Comisión Legislativa competente.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

Atentamente.

Diputada Leticia Mosso Hernández.

Representante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo.

Es cuanto, diputado secretario.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presenta

La suscrita diputada Leticia Mosso Hernández, Representante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, fracción I, 229, párrafo segundo y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, someto a la consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I, del artículo 15, de la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que este Poder Legislativo recibió al igual que todos los Congresos Locales de las entidades Federativas la recomendación número 37/2019, cuyos puntos en lo que corresponde a esta Soberanía señala textualmente lo siguiente:

A Ustedes, señoras y señores integrantes de los Poderes legislativos de las entidades federativas:

Primera. Establecer las acciones necesarias para que las comisiones legislativas que correspondan, realicen el análisis y, en su caso, elaboren la iniciativa de ley correspondiente con base en la presente Recomendación General para modificar las leyes de carácter estatal relacionadas con las actividades empresariales, a efecto de que se incorporen las reglas de respeto a los derechos humanos en actividades empresariales en los términos de la presente Recomendación General.

Segunda. Establecer las acciones necesarias para hacer una revisión periódica de la legislación estatal para, en su caso, formular la iniciativa de ley que corresponda para que se ajusten a lo señalado en la presente Recomendación General.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en lo medular de su recomendación señala lo siguiente:

El artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades tienen el deber, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo cual comprende todas las funciones y actos, tanto en su relación con otras autoridades de cualquier nivel de gobierno y de los poderes del Estado, como en las relaciones con particulares, entre ellas, las personas jurídicas colectivas (también denominadas personas morales) y las empresas.

En el contexto internacional los Estados tienen el deber de proteger, cumplir y respetar derechos humanos frente a las actividades empresariales y las empresas públicas y privadas tienen la responsabilidad de no violar derechos humanos. La Comisión Nacional como Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH) reconocida en el ámbito internacional, tiene la obligación de impulsar la observancia de los derechos humanos frente a las actividades de las empresas en el país en todos sus procesos productivos.

La Comisión Nacional emite la presente Recomendación General con fundamento en los artículos 6º, fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 140 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que prevén como atribución de este Organismo Nacional el proponer a las diversas autoridades del país, promuevan los cambios y modificaciones de leyes y reglamentos, así como de prácticas administrativas, para procurar y garantizar una mejor y más amplia protección de los derechos humanos.

La Comisión Nacional solicitará a la Secretaría de Economía remita copia de la presente Recomendación General a todas las cámaras de todos los sectores productivos, así como de las confederaciones que estén registradas para que la hagan del conocimiento de sus afiliados o cámaras, según el caso. Es importante que las personas empresarias conozcan su rol de responsabilidad en el respeto a los derechos humanos de todas las personas que forman parte de la empresa, y de todas las personas con las que mantiene o puede mantener relaciones jurídicas, geográficas o de otra índole, así como de las situaciones de riesgo que pueden propiciar violaciones a derechos humanos.

La Comisión Nacional considera que, a partir del conocimiento que tengan todas las personas que integran la comunidad empresarial del país, de la problemática existente, de la responsabilidad que ahora tienen en materia de derechos humanos y de las opciones de evitar riesgos y no causar daños con sus actividades productivas, se puede generar en conjunto una cultura de respeto a los derechos humanos que sea parte de su filosofía y estrategia empresarial y no algo ajeno y distante en que no tienen compromiso alguno.

La Comisión Nacional considera que para el desarrollo efectivo de los derechos humanos, en el menor tiempo posible, en la nueva relación empresa y derechos humanos se requiere de la participación y voluntad de las autoridades y de la asunción real del compromiso por parte de las empresas para establecer como paradigma que el obtener mayores ganancias económicas es compatible con el respeto a los derechos humanos. Se debe dar un giro a la óptica de las empresas para crear un modelo de actividad productiva empresarial que tenga como resultado beneficios para la propia empresa, para la sociedad y para el Estado.

La Comisión Nacional dará seguimiento a la presente Recomendación General para verificar su cumplimiento, por considerar que es la manera de hacer efectiva la observancia y respeto a los derechos humanos por parte de las empresas, en sus relaciones internas y con la sociedad, estableciendo reglas de actuación para las diversas autoridades encargadas de supervisar y vigilar el desempeño de las empresas desde la perspectiva de los derechos humanos.

En el contexto de las actividades empresariales, tanto en el ámbito nacional como el internacional, se han identificado situaciones que propician violaciones a derechos humanos de grupos o colectividades, lo que ha obligado a poner en el centro de atención a las empresas como nuevo sujeto responsable de respetar los derechos humanos.

La Recomendación General tiene un triple objetivo: a) establecer los parámetros de respeto y observancia de los derechos humanos en las actividades de las empresas públicas y privadas en México, b) presentar propuestas de políticas públicas encaminadas a que haya debida alineación de la relación Estado-Derechos Humanos-Empresa y c) presentar propuestas de modificaciones legislativas específicas para que en las actividades de las empresas se incluya como uno de sus componentes el tema de los derechos humanos.

La Comisión Nacional considera que es compatible el trinomio ganancia económica-riesgo empresarial-

observancia de derechos humanos y que el tema de respeto a los derechos humanos no debe ni puede ser visto como un obstáculo del sano ejercicio económico del sector empresarial, sino como un área de oportunidad para redireccionar las políticas y estrategias empresariales. Cuando las empresas respetan derechos humanos pueden lograr esquemas de confianza con sus trabajadores; con los usuarios y consumidores de sus bienes, productos o servicios y con la comunidad o sociedad en general. Esta confianza permite generar modelos empresariales sostenibles con amplios beneficios a las empresas, en los que se incluya innovación y crecimiento, además de permitir operar sus proyectos con seguridad y menor riesgo. Esto puede acarrear una imagen positiva de la empresa al exterior.

Seguramente de aprobarse esta iniciativa estaríamos a la vanguardia en materia de derechos humanos, pero además garantizaríamos a la ciudadanía sus libertades, me parece que los derechos humanos son fundamentales para el desarrollo de las personas y su violación impide un desarrollo pleno.

No podemos soslayar que el respeto de los derechos humanos es obligación de todos, tanto personas físicas como personas morales, y en este segundo supuesto tanto en el interior como en el exterior de las empresas deben de observarse su cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 229, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 15, DE LA LEY NÚMERO 696 DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Único. Se reforma la fracción I, del artículo 15, de la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

Conocer e investigar de oficio o a petición de parte las quejas presentadas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa o del sector privado que violen

derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, así como de actos u omisiones de empresas públicas o privadas que sean producto de una indebida actuación de una autoridad o servidor público, con las excepciones que marca esta ley;

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Remítase este decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero. Publíquese el presente decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

30 de septiembre del año dos mil diecinueve.

Atentamente.

La Representante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo.

Diputada Leticia Mosso Hernández.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Derechos Humanos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Diputados y diputadas se les informa que en este momento han concluido los 30 minutos, para registrar su asistencia a través del Sistema Electrónico.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, hasta por un tiempo de 10 minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Con su venia, diputado presidente.

Saludo con respeto a mis compañeras y compañeros diputados.

A los Medios de Comunicación, público que nos acompaña.

La suscrita diputada Leticia Mosso Hernández, Representante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, fracción I, 229, párrafo segundo y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, someto a la consideración del pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo II denominado del Respeto a los Derechos Humanos en las Actividades Empresariales, se adiciona un artículo 95 bis y se reforma el Capítulo único para pasar a ser capítulo I, ambos del Título Décimo Primero denominado de la inspección y vigilancia, de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo Económico del Estado de Guerrero Número 487, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Poder Legislativo recibió al igual que todos los Congresos Locales de las entidades Federativas la recomendación número 37/2019, cuyos puntos en lo que corresponde a esta Soberanía señala textualmente lo siguiente:

A Ustedes, señoras y señores integrantes de los Poderes legislativos de las entidades federativas:

Primera. Establecer las acciones necesarias para que las comisiones legislativas que correspondan, realicen el análisis y, en su caso, elaboren la iniciativa de ley correspondiente con base en la presente Recomendación General para modificar las leyes de carácter estatal relacionadas con las actividades empresariales, a efecto de que se incorporen las reglas de respeto a los derechos humanos en actividades empresariales en los términos de la presente Recomendación General.

Segunda. Establecer las acciones necesarias para hacer una revisión periódica de la legislación estatal para, en su caso, formular la iniciativa de ley que corresponda para que se ajusten a lo señalado en la presente Recomendación General.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en lo medular de su recomendación señala lo siguiente:

El artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que

todas las autoridades tienen el deber, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo cual comprende todas las funciones y actos, tanto en su relación con otras autoridades de cualquier nivel de gobierno y de los poderes del Estado, como en las relaciones con particulares, entre ellas, las personas jurídicas colectivas (también denominadas personas morales) y las empresas.

En el contexto internacional los Estados tienen el deber de proteger, cumplir y respetar derechos humanos frente a las actividades empresariales y las empresas públicas y privadas tienen la responsabilidad de no violar derechos humanos. La Comisión Nacional como Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH) reconocida en el ámbito internacional, tiene la obligación de impulsar la observancia de los derechos humanos frente a las actividades de las empresas en el país en todos sus procesos productivos.

La Comisión Nacional emite la presente Recomendación General con fundamento en los artículos 6°, fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 140 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que prevén como atribución de este Organismo Nacional el proponer a las diversas autoridades del país, promuevan los cambios y modificaciones de leyes y reglamentos, así como de prácticas administrativas, para procurar y garantizar una mejor y más amplia protección de los derechos humanos.

La Comisión Nacional solicitará a la Secretaría de Economía remita copia de la presente Recomendación General a todas las cámaras de todos los sectores productivos, así como de las confederaciones que estén registradas para que la hagan del conocimiento de sus afiliados o cámaras, según el caso. Es importante que las personas empresarias conozcan su rol de responsabilidad en el respeto a los derechos humanos de todas las personas que forman parte de la empresa, y de todas las personas con las que mantiene o puede mantener relaciones jurídicas, geográficas o de otra índole, así como de las situaciones de riesgo que pueden propiciar violaciones a derechos humanos.

La Comisión Nacional considera que, para el desarrollo efectivo de los derechos humanos, en el menor tiempo posible, en la nueva relación empresa y derechos humanos se requiere de la participación y voluntad de las autoridades y de la asunción real del

compromiso por parte de las empresas para establecer como paradigma que el obtener mayores ganancias económicas es compatible con el respeto a los derechos humanos. Se establece dar un giro a la óptica de las empresas para crear un modelo de actividad productiva empresariales que tengan como resultado beneficios para la propia empresa, para la sociedad y para el Estado.

En el contexto de las actividades empresariales, tanto en el ámbito nacional como el internacional, se han identificado situaciones que propician violaciones a derechos humanos de grupos o colectividades, lo que ha obligado a poner en el centro de atención a las empresas como nuevo sujeto responsable de respetar los derechos humanos.

La competencia indirecta de la Comisión Nacional para conocer de actos de particulares que pueden derivar en violaciones a derechos humanos no conlleva a que se dirija la Recomendación a la persona (empresa) en particular, pues ya se estableció que por regla general no es competencia de la Comisión Nacional, pero sí a exigir a la autoridad competente investigar y sancionar a los servidores públicos que se alejaron del deber de observar la ley en caso en que un particular la infringe y provoca violaciones a derechos humanos; así como solicitar a las autoridades competentes que investiguen las irregularidades y actuaciones contrarias a la ley de las empresas.

En este sentido, es dable bajo la competencia indirecta, que la Recomendación que la Comisión Nacional emita incluya todas las consideraciones para acreditar la actuación contraria a ley por parte de una empresa, bajo un enfoque de derechos humanos y pedir a las autoridades investigadoras de las actividades de las empresas que para la determinación de responsabilidades considere el enfoque de derechos humanos. Es la fórmula para materializar la responsabilidad de las empresas en casos concretos.

Cuando se trata de violaciones a derechos humanos con participación de empresas privadas o relacionadas con sus actividades empresariales, el artículo 39 de la Ley de la Comisión Nacional la faculta para solicitar documentos e informes a servidores públicos y a particulares, así como la facultad para realizar visitas e inspecciones, para investigar y resolver un asunto en el que se señala que se han violado derechos humanos.

No podemos soslayar que el respeto de los derechos humanos es obligación de todos, tanto personas físicas como personas morales, y en este segundo supuesto tanto en el interior como en el exterior de las empresas deben de observarse su cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO II DENOMINADO DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES, SE ADICIONA UN ARTÍCULO 95 BIS Y SE REFORMA EL CAPÍTULO ÚNICO PARA PASAR A SER CAPÍTULO I, AMBOS DEL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DENOMINADO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, INVERSIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 487.

Artículo Primero. Se adiciona un Capítulo II, Del título Décimo Primero, de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo Económico del Estado de Guerrero Número 487, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II

DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Artículo Segundo. Se adiciona un artículo 95 Bis, de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo Económico del Estado de Guerrero Número 487, para quedar como sigue:

95 bis.- Todas las empresas públicas o privadas que realicen alguna actividad económica dentro del territorio estatal estarán obligadas a respetar los derechos humanos de los trabajadores que presten sus servicios en las mismas, así como los derechos humanos de quienes reciban un bien o servicio.

En caso que existan violaciones a los derechos humanos de los trabajadores o particulares se les cancelará cualquier estímulo fiscal que hayan obtenido hasta antes del hecho que haya sido señalado como violatorio de derechos humanos.

Las empresas deberán impulsar acciones dentro de sus directivos y empleados a efecto de que en las relaciones laborales y en el proceso de prestación del bien o servicio no se vulneren los derechos humanos.

De manera periódica las empresas deberán capacitar a sus empleados para que estos respeten los derechos humanos de los usuarios.

Artículo Tercero. Se reforma el capítulo único para pasar a ser el Capítulo I, del Título Decimo Primero de la

Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo Económico del Estado de Guerrero Número 487.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Remítase este decreto al gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero. Publíquese el presente decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Es cuanto, diputado Presidente.

Gracias, por su atención.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-
Presentes.

La suscrita diputada Leticia Mosso Hernández, Representante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, fracción I, 229, párrafo segundo y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, someto a la consideración del pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo II denominado Del Respeto a los Derechos Humanos en las Actividades Empresariales, se adiciona un artículo 95 bis y se reforma el Capítulo único para pasar a ser capítulo I, ambos del Título Décimo Primero denominado de la inspección y vigilancia, de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo Económico del Estado de Guerrero Número 487, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Poder Legislativo recibió al igual que todos los Congresos Locales de las entidades Federativas la recomendación número 37/2019, cuyos puntos en lo que corresponde a esta Soberanía señala textualmente lo siguiente:

A Ustedes, señoras y señores integrantes de los Poderes legislativos de las entidades federativas:

Primera. Establecer las acciones necesarias para que las comisiones legislativas que correspondan, realicen el análisis y, en su caso, elaboren la iniciativa de ley correspondiente con base en la presente Recomendación General para modificar las leyes de carácter estatal relacionadas con las actividades empresariales, a efecto de que se incorporen las reglas de respeto a los derechos humanos en actividades empresariales en los términos de la presente Recomendación General.

Segunda. Establecer las acciones necesarias para hacer una revisión periódica de la legislación estatal para, en su caso, formular la iniciativa de ley que corresponda para que se ajusten a lo señalado en la presente Recomendación General.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en lo medular de su recomendación señala lo siguiente:

El artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades tienen el deber, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo cual comprende todas las funciones y actos, tanto en su relación con otras autoridades de cualquier nivel de gobierno y de los poderes del Estado, como en las relaciones con particulares, entre ellas, las personas jurídicas colectivas (también denominadas personas morales) y las empresas.

En el contexto internacional los Estados tienen el deber de proteger, cumplir y respetar derechos humanos frente a las actividades empresariales y las empresas públicas y privadas tienen la responsabilidad de no violar derechos humanos. La Comisión Nacional como Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH) reconocida en el ámbito internacional, tiene la obligación de impulsar la observancia de los derechos humanos frente a las actividades de las empresas en el país en todos sus procesos productivos.

La Comisión Nacional emite la presente Recomendación General con fundamento en los artículos 6º, fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 140 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que prevén como atribución de este Organismo Nacional el proponer a las diversas autoridades del país, promuevan los cambios y

modificaciones de leyes y reglamentos, así como de prácticas administrativas, para procurar y garantizar una mejor y más amplia protección de los derechos humanos.

La Comisión Nacional solicitará a la Secretaría de Economía remita copia de la presente Recomendación General a todas las cámaras de todos los sectores productivos, así como de las confederaciones que estén registradas para que la hagan del conocimiento de sus afiliados o cámaras, según el caso. Es importante que las personas empresariales conozcan su rol de responsabilidad en el respeto a los derechos humanos de todas las personas que forman parte de la empresa, y de todas las personas con las que mantiene o puede mantener relaciones jurídicas, geográficas o de otra índole, así como de las situaciones de riesgo que pueden propiciar violaciones a derechos humanos.

La Comisión Nacional considera que, a partir del conocimiento que tengan todas las personas que integran la comunidad empresarial del país, de la problemática existente, de la responsabilidad que ahora tienen en materia de derechos humanos y de las opciones de evitar riesgos y no causar daños con sus actividades productivas, se puede generar en conjunto una cultura de respeto a los derechos humanos que sea parte de su filosofía y estrategia empresarial y no algo ajeno y distante en que no tienen compromiso alguno.

La Comisión Nacional considera que, para el desarrollo efectivo de los derechos humanos, en el menor tiempo posible, en la nueva relación empresa y derechos humanos se requiere de la participación y voluntad de las autoridades y de la asunción real del compromiso por parte de las empresas para establecer como paradigma que el obtener mayores ganancias económicas es compatible con el respeto a los derechos humanos. Se debe dar un giro a la óptica de las empresas para crear un modelo de actividad productiva empresarial que tenga como resultado beneficios para la propia empresa, para la sociedad y para el Estado.

La Comisión Nacional dará seguimiento a la presente Recomendación General para verificar su cumplimiento, por considerar que es la manera de hacer efectiva la observancia y respeto a los derechos humanos por parte de las empresas, en sus relaciones internas y con la sociedad, estableciendo reglas de actuación para las diversas autoridades encargadas de supervisar y vigilar el desempeño de las empresas desde la perspectiva de los derechos humanos.

En el contexto de las actividades empresariales, tanto en el ámbito nacional como el internacional, se han

identificado situaciones que propician violaciones a derechos humanos de grupos o colectividades, lo que ha obligado a poner en el centro de atención a las empresas como nuevo sujeto responsable de respetar los derechos humanos.

La Recomendación General tiene un triple objetivo: a) establecer los parámetros de respeto y observancia de los derechos humanos en las actividades de las empresas públicas y privadas en México, b) presentar propuestas de políticas públicas encaminadas a que haya debida alineación de la relación Estado-Derechos Humanos-Empresa y c) presentar propuestas de modificaciones legislativas específicas para que en las actividades de las empresas se incluya como uno de sus componentes el tema de los derechos humanos.

La Comisión Nacional considera que es compatible el trinomio ganancia económica-riesgo empresarial-observancia de derechos humanos y que el tema de respeto a los derechos humanos no debe ni puede ser visto como un obstáculo del sano ejercicio económico del sector empresarial, sino como un área de oportunidad para redireccionar las políticas y estrategias empresariales. Cuando las empresas respetan derechos humanos pueden lograr esquemas de confianza con sus trabajadores; con los usuarios y consumidores de sus bienes, productos o servicios y con la comunidad o sociedad en general. Esta confianza permite generar modelos empresariales sostenibles con amplios beneficios a las empresas, en los que se incluya innovación y crecimiento, además de permitir operar sus proyectos con seguridad y menor riesgo. Esto puede acarrear una imagen positiva de la empresa al exterior.

Un análisis del marco jurídico nacional permite identificar las leyes que regulan a las empresas y sus actividades empresariales. En la legislación mexicana no se cuenta con una ley específica reguladora de las empresas y los derechos humanos, pero existe un gran número de leyes federales y generales que regulan la actividad de las empresas de todos los sectores industriales en diversos aspectos.

A manera de conclusión del marco normativo internacional y nacional se considera que el tema de las empresas y los derechos humanos se ha construido a nivel internacional bajo la premisa de los Principios Rectores de proteger, respetar y remediar derechos humanos. Los documentos en general reconocen que el Estado tiene el deber de proteger los derechos humanos, las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos y existe la necesidad de que las víctimas puedan acceder a mecanismos de reparación cuando haya violación a derechos humanos.

La competencia indirecta implica que la Comisión Nacional conocerá de quejas cuando “los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas”, según lo establece el artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional. En ese sentido, este Organismo Nacional investiga la actuación de las autoridades respecto a la actividad de las empresas privadas que impactan en afectaciones a derechos humanos, aunque para ello es ineludible evaluar la actuación del particular (empresa) y, en su caso, emite Recomendaciones dirigidas a las autoridades.

La competencia indirecta de la Comisión Nacional para conocer de actos de particulares que pueden derivar en violaciones a derechos humanos no conlleva a que se dirija la Recomendación a la persona (empresa) en particular, pues ya se estableció que por regla general no es competencia de la Comisión Nacional, pero sí a exigir a la autoridad competente investigar y sancionar a los servidores públicos que se alejaron del deber de observar la ley en casos en que un particular la infringe y provoca violaciones a derechos humanos; así como solicitar a las autoridades competentes que investiguen las irregularidades y actuaciones contrarias a la ley de las empresas.

Bajo ese esquema es necesario encuadrar el tipo de actos que puede cometer un particular, especialmente una empresa privada, en el que se presenta una actuación u omisión de un servidor público.

Al analizar el artículo 6, fracción II de la Ley de la Comisión Nacional, se puede concluir que las violaciones a derechos humanos, de las que es competente la Comisión Nacional para conocer e investigar, pueden provenir de 4 supuestos: a) Actos u omisiones de servidores públicos (materialización de conductas que son contrarias a la ley) b) Omisiones o inacciones deliberadas de servidores públicos (negativa infundada a cumplir una obligación de hacer que les impone la ley) c) Anuencia, permisividad o tolerancia de un servidor público a una acción u omisión cometida por un particular (incumplimiento a una obligación de hacer que les impone la ley ante una conducta de un particular -persona física o empresa- que es contraria a la ley) d) Acciones u omisiones de un servidor público en connivencia con uno o más particulares -persona física o empresa- para infringir la ley (materialización de

conductas acordadas con particulares que son contrarias a la ley).

En este contexto legal, se ubica el papel que hoy en día juegan las empresas privadas frente al tema de derechos humanos. Es necesario considerar que las empresas son nuevos sujetos que pueden ser señalados como responsables de violaciones a derechos humanos, aunque todavía no es factible exigir de manera directa, a través de una Recomendación, que responda de las violaciones a derechos humanos, sino que dicha responsabilidad es exigida a través de la autoridad que permite o tolera la actuación de la empresa, salvo el caso en el que la empresa sea equiparada a una autoridad o servidor público. En este supuesto, la Comisión Nacional no puede exigirle directamente a la empresa responsabilidad por violaciones a derechos humanos.

En este sentido, es dable bajo la competencia indirecta, que la Recomendación que la Comisión Nacional emita incluya todas las consideraciones para acreditar la actuación contraria a ley por parte de una empresa, bajo un enfoque de derechos humanos y pedir a las autoridades investigadoras de las actividades de las empresas que para la determinación de responsabilidades considere el enfoque de derechos humanos. Es la fórmula para materializar la responsabilidad de las empresas en casos concretos.

Cuando se trata de violaciones a derechos humanos con participación de empresas privadas o relacionadas con sus actividades empresariales, el artículo 39 de la Ley de la Comisión Nacional la faculta para solicitar documentos e informes a servidores públicos y a particulares, así como la facultad para realizar visitas e inspecciones, para investigar y resolver un asunto en el que se señala que se han violado derechos humanos.

Seguramente de aprobarse esta iniciativa estaríamos a la vanguardia en materia de derechos humanos, pero además garantizaríamos a la ciudadanía sus libertades, me parece que los derechos humanos son fundamentales para el desarrollo de las personas y su violación impide un desarrollo pleno.

No podemos soslayar que el respeto de los derechos humanos es obligación de todos, tanto personas físicas como personas morales, y en este segundo supuesto tanto en el interior como en el exterior de las empresas deben de observarse su cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 229,

y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO II DENOMINADO DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES, SE ADICIONA UN ARTÍCULO 95 BIS Y SE REFORMA EL CAPÍTULO ÚNICO PARA PASAR A SER CAPÍTULO I, AMBOS DEL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DENOMINADO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, INVERSIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 487.

Artículo Primero. Se adiciona un Capítulo II, Del título Décimo Primero, de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo Económico del Estado de Guerrero Número 487, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II

DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Artículo Segundo. Se adiciona un artículo 95 Bis, de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo Económico del Estado de Guerrero Número 487, para quedar como sigue:

95 bis.- Todas las empresas públicas o privadas que realicen alguna actividad económica dentro del territorio estatal estarán obligadas a respetar los derechos humanos de los trabajadores que presten sus servicios en las mismas, así como los derechos humanos de quienes reciban un bien o servicio.

En caso que existan violaciones a los derechos humanos de los trabajadores o particulares se les cancelará cualquier estímulo fiscal que hayan obtenido hasta antes del hecho que haya sido señalado como violatorio de derechos humanos.

Las empresas deberán impulsar acciones dentro de sus directivos y empleados a efecto de que en las relaciones laborales y en el proceso de prestación del bien o servicio no se vulneren los derechos humanos.

De manera periódica las empresas deberán capacitar a sus empleados para que estos respeten los derechos humanos de los usuarios.

Artículo Tercero. Se reforma el capítulo único para pasar a ser el Capítulo I, del Título Decimo Primero de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo Económico del Estado de Guerrero Número 487, para quedar como sigue:

Capítulo Décimo Primero

....

CAPÍTULO I

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Remítase este decreto al gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero. Publíquese el presente decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

30 de septiembre del año dos mil diecinueve.

Atentamente.

La Representante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo.

Diputada Leticia Mosso Hernández.

El Presidente:

Gracias diputada.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “d” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Nilsan Hilario Mendoza, hasta por un tiempo de 10 minutos.

La diputada Nilsan Hilario Mendoza:

Ciudadanos Integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Compañeros diputados, Medios de Comunicación, Público en General.

La suscrita, Nilsan Hilario Mendoza, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, fracción I, 229 y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, someto a consideración del Pleno, Iniciativa con proyecto de decreto para reformar los artículos 34 y 197, y adicionar 197 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que permita a los Comisarios Municipales ser considerados como Servidores Públicos y en consecuencia, deban percibir un salario, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los procesos electorales para elegir a las autoridades en sus tres niveles de gobierno, se celebran cada tres años, en tratándose de Diputados Federales, Diputados Locales, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores Municipales; así como aquellos que se eligen cada seis años como son los casos de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores de la República y Gobernadores de los Estados.

A nivel municipal, encontramos que en el artículo 1, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, tiene como objetivo regir la organización, administración y funcionamiento de los Municipios del Estado de Guerrero, conforme a las bases que establecen la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Reglamentar la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; otorgar competencias a los Ayuntamientos; Establecer las bases normativas para los bandos, reglamentos y ordenanzas que expidan los Ayuntamientos, y definir los fundamentos para la integración y organización de los Ayuntamientos y de las Administraciones Públicas Municipales.

Dentro del ordenamiento municipal, podemos leer que los municipios se dividirán en comisarías municipales, estableciendo para tales efectos un mínimo de 1,000 habitantes así como infraestructura para sus funciones administrativas.

No podemos soslayar que la función de un ayuntamiento conlleva un sinnúmero de actividades y responsabilidades que de centrar sus funciones en un solo ente administrativo, sería prácticamente imposible cumplir con las expectativas de funcionamiento del mismo, razón por la cual, el ordenamiento legal citado,

dentro de sus estructura, comprende las Comisarías Municipales como órganos de desconcentración territorial de la Administración Pública Municipal, a cargo de un Comisario Municipal Electo en votación popular directa por medio de mecanismos vecinales a través del sufragio de vecinos mayores de 18 años y que tendrán el carácter honorífico, estatus este que es reforzado en el artículo 197 del ordenamiento legal en cita.

Y remarco el estatus de honorífico, porque desde mi consideración, dicho servidor público, electo como lo fuimos en su momento 28 de los diputados aquí presentes, entre otras autoridades ya mencionadas con anterioridad, por mayoría relativa, y quienes percibimos una dieta (salario), por desarrollar las funciones que tenemos encomendadas en las legislaciones correspondientes, no es posible que el Comisario Municipal tenga el estatus de cargo honorífico, cuando dentro de sus múltiples funciones, tiene la de actuar en representación o funciones de Ministerio Público del Fuero Común; en representación del Síndico Procurador Municipal; Auxiliar de autoridades agrarias, entre muchas otras.

De acuerdo con lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en su artículo 51, menciona que los diputados recibirán una remuneración digna y adecuada acorde a la naturaleza de su cargo, misma que podrá ser aumentada justificadamente, pero no procederá su disminución durante el período para el que fueron electos.

El artículo 52 del ordenamiento legal invocado, señala que durante el ejercicio de su cargo los diputados no podrán desempeñar ninguna comisión pública o empleo remunerado dependiente de la Federación, del Estado, de algún municipio o de sus respectivas administraciones públicas paraestatales, sin licencia previa del Congreso del Estado.

Luego entonces, si consideramos que el Comisario Municipal se encuentra en el mismo supuesto pero en un rango jerárquico inferior, no podemos permitir que el cargo que ostenta sea considerado honorífico.

Se tiene conocimiento que existen entidades en las cuales, los comisarios municipales llegan a devengar salarios de hasta \$24,597.00 (Veinticuatro mil quinientos noventa y siete pesos 20/100 M.N.), en salario mensual bruto, incluida su despensa, como es el caso de Tlaxcala, durante su trienio 2014-2016; mismo trienio en el estado de Campeche donde un comisario devengó un salario de \$10,500.00 (Diez mil quinientos pesos), quincenales; y casos como el nuestro aquí en Guerrero, que el cargo es honorífico.

Es por ello la necesidad de que perciban una remuneración, aduciendo a su carácter de servidores públicos y su carácter de autoridad, lo que los hace sujetos de responsabilidad administrativa e incluso penal por el desempeño de sus funciones. Este carácter de servidor público se reafirma cuando protesta el cargo ante el Cabildo, tienen facultades para opinar sobre los presupuestos municipales, aplica ordenamientos legales, impone sanciones administrativas, actúa como auxiliar del MP y del Síndico, asume funciones administrativas con autoridad para emitir certificaciones requeridas por el Registro Civil, y autoridad para aprehender delincuentes en flagrancia.

Hoy propongo al Pleno de esta Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero la siguiente iniciativa bajo el esquema comparativo siguiente:

En el artículo 34, donde dice carácter honorífico, le he cambiado a debiendo percibir una remuneración por el desempeño de las actividades determinada por el cabildo tomando en consideración el salario mínimo vigente.

Así también al artículo 34 bis las y los comisarios municipales recibirán una remuneración digna y adecuada al desempeño de sus responsabilidades, misma que será fijada por los cabildos municipales de los ayuntamientos respectivos.

En lo que va del artículo 197 que dice carácter honorífico, se le cambia a carácter remunerativo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto para reformar los artículos 34 y 197, y adicionar 197 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Artículo Primero.- Se modifican los artículos 34 y 197 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo 34.- Las Comisarías son órganos de desconcentración territorial de la Administración Pública Municipal, a cargo de un Comisario electo en votación popular directa por medio de mecanismos vecinales a través del sufragio de vecinos mayores de 18 años, debiendo percibir una remuneración por el desempeño

de sus actividades determinada por el cabildo, tomando en consideración el salario mínimo vigente.

Artículo 197.- Las comisarías municipales son órganos de desconcentración administrativa de los Ayuntamientos y de la administración municipal y de participación de la comunidad, de integración vecinal y de carácter remunerativo.

Artículo Segundo.- Se adiciona el artículo 34 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo 34 Bis.- Las y los comisarios municipales recibirán una remuneración digna y adecuada al desempeño de sus responsabilidades, misma que será fijada por los cabildos municipales de los ayuntamientos respectivos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Es cuanto.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

La suscrita, Nilsan Hilario Mendoza, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, fracción I, 229 y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, someto a consideración del Pleno, Iniciativa con proyecto de decreto para reformar los artículos 34 y 197, y adicionar 197 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que permita a los Comisarios Municipales ser considerados como Servidores Públicos y en consecuencia, deban percibir un salario, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los procesos electorales para elegir a las autoridades en sus tres niveles de gobierno, se celebran cada tres años,

en tratándose de Diputados Federales, Diputados Locales, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores Municipales; así como aquellos que se eligen cada seis años como son los casos de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores de la República y Gobernadores de los Estados.

A nivel municipal, encontramos que en el artículo 1, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, tiene como objetivo regir la organización, administración y funcionamiento de los Municipios del Estado de Guerrero, conforme a las bases que establecen la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Reglamentar la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; otorgar competencias a los Ayuntamientos; Establecer las bases normativas para los bandos, reglamentos y ordenanzas que expidan los Ayuntamientos, y definir los fundamentos para la integración y organización de los Ayuntamientos y de las Administraciones Públicas Municipales.

Dentro del ordenamiento municipal, podemos leer que los municipios se dividirán en comisarías municipales, estableciendo para tales efectos un mínimo de 1,000 habitantes así como infraestructura para sus funciones administrativas.

No podemos soslayar que la función de un ayuntamiento conlleva un sinnúmero de actividades y responsabilidades que de centrar sus funciones en un solo ente administrativo, sería prácticamente imposible cumplir con las expectativas de funcionamiento del mismo, razón por la cual, el ordenamiento legal citado, dentro de su estructura, comprende las Comisarías Municipales como órganos de desconcentración territorial de la Administración Pública Municipal, a cargo de un Comisario Municipal Electo en votación popular directa por medio de mecanismos vecinales a través del sufragio de vecinos mayores de 18 años y que tendrán el carácter honorífico, estatus este que es reforzado en el artículo 197 del ordenamiento legal en cita.

Y remarco el estatus de honorífico, porque desde mi consideración, dicho servidor público, electo como lo fuimos en su momento 28 de los diputados aquí presentes, entre otras autoridades ya mencionadas con anterioridad, por mayoría relativa, y quienes percibimos una dieta (salario), por desarrollar las funciones que tenemos encomendadas en las legislaciones correspondientes, no es posible que el Comisario Municipal tenga el estatus de cargo honorífico, cuando dentro de sus múltiples funciones, tiene la de actuar en

representación o funciones de Ministerio Público del Fuero Común; en representación del Síndico Procurador Municipal; Auxiliar de autoridades agrarias, entre muchas otras.

De acuerdo con lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en su artículo 51, menciona que los diputados recibirán una remuneración digna y adecuada acorde a la naturaleza de su cargo, misma que podrá ser aumentada justificadamente, pero no procederá su disminución durante el período para el que fueron electos.

El artículo 52 del ordenamiento legal invocado, señala que durante el ejercicio de su cargo los diputados no podrán desempeñar ninguna comisión pública o empleo remunerado dependiente de la Federación, del Estado, de algún municipio o de sus respectivas administraciones públicas paraestatales, sin licencia previa del Congreso del Estado.

Luego entonces, si consideramos que el Comisario Municipal se encuentra en el mismo supuesto pero en un rango jerárquico inferior, no podemos permitir que el cargo que ostenta sea considerado honorífico.

Se tiene conocimiento que existen entidades en las cuales, los comisarios municipales llegan a devengar salarios de hasta \$24,597.00 (Veinticuatro mil quinientos noventa y siete pesos 20/100 M.N.), en salario mensual bruto, incluida su despensa, como es el caso de Tlaxcala, durante su trienio 2014-2016; mismo trienio en el estado de Campeche donde un comisario devengó un salario de \$10,500.00 (Diez mil quinientos pesos), quincenales; y casos como el nuestro aquí en Guerrero, que el cargo es honorífico.

Es por ello la necesidad de que perciban una remuneración, aduciendo a su carácter de servidores públicos y su carácter de autoridad, lo que los hace sujetos de responsabilidad administrativa e incluso penal por el desempeño de sus funciones. Este carácter de servidor público se reafirma cuando protesta el cargo ante el Cabildo, tienen facultades para opinar sobre los presupuestos municipales, aplica ordenamientos legales, impone sanciones administrativas, actúa como auxiliar del MP y del Síndico, asume funciones administrativas con autoridad para emitir certificaciones requeridas por el Registro Civil, y autoridad para aprehender delincuentes en flagrancia.

Hoy propongo al Pleno de esta Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero la siguiente iniciativa bajo el esquema comparativo siguiente:

Dice:	Debe decir:
Artículo 34.- Las Comisarías son órganos de desconcentración territorial de la Administración Pública Municipal, a cargo de un Comisario electo en votación popular directa por medio de mecanismos vecinales a través del sufragio de vecinos mayores de 18 años y que tendrán el carácter honorífico.	Artículo 34.- Las Comisarías son órganos de desconcentración territorial de la Administración Pública Municipal, a cargo de un Comisario electo en votación popular directa por medio de mecanismos vecinales a través del sufragio de vecinos mayores de 18 años, debiendo percibir una remuneración por el desempeño de sus actividades determinada por el cabildo, tomando en consideración el salario mínimo vigente.
	Artículo 34 Bis.- Las y los comisarios municipales recibirán una remuneración digna y adecuada al desempeño de sus responsabilidades, misma que será fijada por los cabildos municipales de los ayuntamientos respectivos.
ARTICULO 197.- Las comisarías municipales son órganos de desconcentración administrativa de los Ayuntamientos y de la administración municipal y de participación de la comunidad, de integración vecinal y de carácter honorífico	ARTÍCULO 197.- Las comisarías municipales son órganos de desconcentración administrativa de los Ayuntamientos y de la administración municipal y de participación de la comunidad, de integración vecinal y de carácter remunerativo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto para reformar los artículos 34 y 197, y adicionar 197 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Artículo Primero.- Se modifican los artículos 34 y 197 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo 34.- Las Comisarías son órganos de desconcentración territorial de la Administración Pública Municipal, a cargo de un Comisario electo en votación popular directa por medio de mecanismos vecinales a través del sufragio de vecinos mayores de 18 años, debiendo percibir una remuneración por el desempeño de sus actividades determinada por el cabildo, tomando en consideración el salario mínimo vigente.

Artículo 197.- Las comisarías municipales son órganos de desconcentración administrativa de los Ayuntamientos y de la administración municipal y de participación de la comunidad, de integración vecinal y de carácter remunerativo.

Artículo Segundo.- Se adiciona el artículo 34 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo 34 Bis.- Las y los comisarios municipales recibirán una remuneración digna y adecuada al desempeño de sus responsabilidades, misma que será fijada por los cabildos municipales de los ayuntamientos respectivos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputada Nilsan Hilario Mendoza

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 26 de septiembre de 2019

El Presidente:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “e” del punto número tres del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, dé lectura al oficio signado por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputado presidente.

Asunto: Iniciativa de decreto.

Chilpancingo, Guerrero, a 20 de septiembre de 2019.

Diputado Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Solicito atentamente, se tenga a bien enlistar en el Orden del Día de la sesión programada para el día jueves 26 de septiembre del presente año, la iniciativa con proyecto de decreto en materia de Transporte y Vialidad por el que se reforma el artículo 12 y se adiciona los artículos 12 bis, 12 bis 1, 12 bis 2, 12 bis 3 de la Ley del Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

Asimismo, solicito que ésta sea leída por el secretario de la Mesa Directiva.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente

El diputado

Alfredo Sánchez Esquivel.

Servido, diputado presidente.

Versión Íntegra

Diputado Alberto Catalán Bastida Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

El suscrito diputado Alfredo Sánchez Esquivel, diputado de la fracción del partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto en materia de Transporte y Vialidad, por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 12 y se adicionan los artículos 12 bis, 12 bis 1, 12 bis 2 y 12 bis 13 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos.

El objetivo primordial de los Instrumentos Jurídicos, es realizar cambios substanciales en el bienestar de la sociedad, por ello nuestra función como legislador es crear, derogar o modificar Leyes que satisfagan en las diferentes materias las necesidades de las colectividades, en ese sentido debemos lograr que a través de éstas, se creen las condiciones para que de una manera segura, práctica y cómoda nos movilizemos de un lugar a otro, ya sea en nuestras ciudades o comunidades, con el fin no sólo de reducir los tiempos que pasamos en los trayectos, sino para emplearlos en mejor calidad de tiempo con nuestras familias.

En ese orden de ideas, La transición hacia un nuevo modelo de transporte público acorde al desarrollo urbano, nos obliga a priorizar y dar un especial tratamiento a la seguridad en las vías públicas y a proteger la integridad física de los menores de edad, adultos mayores, personas con discapacidad o mujeres embarazadas.

Actualmente, la falta de regulación en los sistemas del transporte Público, crea importantes efectos externos negativos, como congestión vehicular, accidentes, contaminación atmosférica y acústica. En este sentido, el objetivo primordial de la presente iniciativa es promover las adecuaciones a estos sistemas, con las características propias de las diferentes regiones y ciudades que componen nuestro Estado.

Para ello, la propuesta de crear y dar voz ante el Consejo Técnico de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, un CONSEJO ESTATAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, integrados por transportistas de las diferentes regiones del Estado, y por instituciones públicas y privadas, así como la Sociedad Civil, para que en conjunto diseñen los planes estratégicos de movilidad y transporte, que promuevan principalmente servicios de transporte eficientes, adecuados en tarifas, seguros, ambientalmente limpios y socialmente aceptados.

Estamos plenamente convencidos que, la participación de todos los actores involucrados en la Movilidad y el Transporte, representados en el CONSEJO ESTATAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, harán que funcione como un mecanismo de interacción entre autoridades y concesionarios del transporte Público, y con sus opiniones a quienes toman las decisiones en el tema del transporte brindarán una visión real y actual de la situación que se vive día a día en el transporte público y privado, lo cual coadyuvará en la implementación de políticas públicas eficaces que prevengan conflictos y

generen soluciones a algún problema o conflicto relacionado con el tema de transporte Público y la Movilidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION VIII AL ARTICULO 12 Y SE ADICIONA LOS ARTICULOS 12 BIS, 12 BIS 1, 12 BIS 2 Y 12 BIS 3 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero. Se adiciona la fracción VIII al artículo 12 y se adiciona los artículos 12 bis, 12 bis 1, 12 bis 2 y 12 bis 3 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 12.- La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad contará con un órgano de gobierno denominado Consejo Técnico, que estará integrado por:

I.- al VII.

VIII.- Integrantes del Consejo Estatal de Movilidad y Transporte, conformados por el Presidente del Consejo quien tendrá derecho a voz y voto y un representante por cada una de las regiones que integran el Estado, quienes podrán participar en las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

DEL CONSEJO ESTATAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Artículo 12 BIS. El Consejo Estatal de Movilidad y Transporte, es un órgano de participación ciudadana con las características de ser técnica, especializada, de carácter consultivo, descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía técnica y presupuestal, personalidad y patrimonio propio, no tendrá carácter de autoridad y sus integrantes ocuparán cargos honoríficos.

Artículo 12 BIS 1. El Consejo en Pleno tiene las siguientes funciones:

I. Servir como foro de concertación para conciliar y equilibrar las opiniones y los beneficios de los sectores público, social y privado, en la discusión, análisis y

solución de la problemática relativa al servicio público de transporte y de la vialidad;

II. Proponer a la Dirección General de Transportes y vialidad, la realización de acciones de mejora y aseguramiento de la calidad de los servicios que se proporcionen conforme a esta Ley;

III. Colaborar con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial en la elaboración y diseño de los planes, programas y estudios de transporte y vialidad;

IV. Emitir su opinión sobre la factibilidad del servicio de transporte urbano de pasajeros en los desarrollos inmobiliarios del Estado;

V. Proponer las tarifas del servicio público de pasajeros con base a los estudios técnicos y financieros;

VI. Auxiliar en la planeación y diseño de proyectos de transporte y vialidad, que involucren o requieran la coordinación con los Gobiernos Federal y Municipal;

VII. Revisar los estudios de ingeniería, evaluación de proyectos, transporte y vialidad, impacto vial, o de cualquier otra índole inherente a la materia objeto del presente ordenamiento;

VIII. Proporcionar a los municipios la asesoría técnica en materia de transporte y vialidad que le soliciten;

IX. Emitir opinión sobre el otorgamiento, modificación, revocación y cancelación de concesiones y permisos, cuando así lo solicite la autoridad correspondiente.

X. Aprobar su Reglamento Interior; y

Artículo BIS 2. El Consejo se integra de la siguiente forma:

I. Un Presidente,

II. Un Vicepresidente;

III. Un Secretario;

IV. 7 vocales, Un Vocal por Región en el Estado:

V. Un representante de los Municipios con más de 100 mil habitantes;

VI. Dos representantes de organizaciones sociales.

VII. Un representante de la Universidad Autónoma de Guerrero;

VIII. Un representante del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Guerrero;

IX. Un representante de la Cámara Nacional de Comercio de Guerrero;

X. Un Diputado Local, representante del Poder Legislativo que será el presidente de la comisión de Transporte del Congreso del Estado o un integrante de este a propuesta de la comisión.

Artículo BIS 3. Los Integrantes del Consejo serán nombrados de la siguiente manera:

El Gobierno del Estado a través del Jefe de la Oficina del Gobernador, el Director General de la Dirección de Transportes y Vialidad y el Congreso del Estado a través del presidente de la Comisión de Transporte, emitirán de manera conjunta convocatoria pública a fin de que se registren o se proponga a los candidatos a integrar el Consejo Estatal y durarán en el encargo cuatro años. Los cargos de representación previstos en este artículo serán con carácter honorífico.

Transitorio

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero. Para efectos de la conformación del Primer Consejo Estatal de Movilidad y Transporte, la Comisión de Transporte de Congreso del Estado, en reunión de trabajo designará a los integrantes, y a partir de ahí se contabilizará los cuatro años que deben permanecer en el cargo.

Atentamente.

Diputado Alfredo Sánchez Esquivel

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Transporte, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “f” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Ossiell Pacheco Salas, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Ossiell Pacheco Salas:

Con su venia, diputado presidente.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El que suscribe diputado Ossiell Pacheco Salas, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades conferidas por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 229 párrafo segundo, 231 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, me permito proponer a la consideración de la plenaria para que se analice, dictamine y se apruebe, en su caso, la iniciativa con Proyecto de Decreto, bajo la siguiente.

Exposición de Motivos:

En el Artículo 27 párrafo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que son propiedad de la Nación las tierras y las aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, la cual tienen el derecho de transmitir el dominio de ellas a las particulares, constituyendo la propiedad privada.

Así mismo que en su Artículo 115 de la misma Constitución señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que en el Artículo 179 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero señala que los ayuntamientos tendrán a su cargo los servicios públicos establecidos en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determine según las condiciones territoriales socioeconómicas la capacidad administrativa y financiera de los municipios.

Conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre, los ayuntamientos tienen a cargo la prestación de los servicios públicos entre ellos:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, entre otras funciones.

Los servicios públicos, cuyas finalidades consisten en satisfacer de manera regulada, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial básico o fundamental, se concreta a través de la prestación individualizada las cuales podrán ser suministradas por el Estado o particulares mediante concesiones de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales observando lo establecido en las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales considerando como públicos todos aquellos prestados a los usuarios.

Que como se puede desprenderse de lo antes expuesto toda persona tiene derecho al acceso directo de agua potable para el uso personal y habitacional, así mismo tendrá la obligación de cuidar el agua que se utilice, también tendrá la obligación de pagar un costo del servicio de agua potable, como saneamiento alcantarillado, impuesta al pie de los domicilios de los usuarios, como todos los servicios relacionados con el suministro de agua potable. Y los organismos contará con un conjunto de instalaciones, equipos y obras de infraestructura necesaria para prestar el servicio de suministro y tratamiento de agua.

Es importante señalar que este poder Legislativo asume la responsabilidad de garantizar los Derechos Humanos a todas las personas, como el derecho a Servicios Públicos llevando a cabo las adecuaciones de las leyes en el marco normativo.

En este sentido la presente iniciativa tiene como finalidad que los Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero, al momento de designar a los Titulares de los Organismos Operadores de Agua Potable, sean los integrantes de dicho cuerpo Colegiado quien tome dicha determinación, lo anterior, con el objeto de armonizar la Ley de Aguas con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre, que en su artículo 29 establece la facultad del Cabildo de designar a los servidores públicos con responsabilidad en la Administración Pública Municipal.

De tal modo consideramos pertinente establecer en la Ley la homologación de los cobros de Agua Potable a través del consumo real que realice el ciudadano, puesto que la mayoría de los Municipios el cobro por servicio de agua se lleva a través de cuota fija, sin embargo, ante la próxima escases de Agua Potable, debe de proveerse este tipo de modalidad de cobro.

Del mismo modo estandarizar la forma de las cuotas de Agua Potable a través de la colocación de medidores para que los ciudadanos y organismos operadores de agua, lleven una medición del líquido que se consume por cada toma y no realizar un cobro al arbitrio del organismo, cuando el servicio no se presta de manera eficiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65, fracción I y 199 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Guerrero, 379 párrafo I, fracción I, 229, 230 párrafo I, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero 231 presento ante esta soberanía la presente.

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO LIBRE SOBERANO DE GUERRERO NUM. 574.

Artículo Único. - Se reforman la fracción II del artículo 43 y artículo 53 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574 para quedar como sigue:

Artículo 43.- Los Organismos Operadores Municipales tendrán a su cargo:

Fracción I.-...

Fracción II.- instalar aparatos medidores para la verificación del consumo de agua del servicio público de todos los usuarios, para efecto de establecer el cobro de cuotas y tarifas suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de infraestructura de agua.

De la III a la XIII.-...

Se REFORMA el artículo 53 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo 53.- El Organismo Operador Municipal tendrá un director que será designado y removido por el Cabildo Municipal a propuesta del Consejo de Administración.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, así como a los 81 ayuntamientos, para los efectos legales conducentes.

Tercero. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página Web del Congreso del Estado, para conocimiento general.

Es cuanto.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios del Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El que suscribe diputado Ossiel Pacheco Salas, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades conferidas por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 229 párrafo segundo, 231 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, me permito proponer a la consideración de la plenaria para que se analice, dictamine y se apruebe, en su caso, la iniciativa con Proyecto de Decreto, bajo la siguiente.

Exposición de Motivos:

En nuestro país existen aguas de mares territoriales; aguas marinas interiores; de las lagunas y esteros que se comunican permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional.

En el Artículo 27 párrafo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que son propiedad de la Nación las tierras y las aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a las particulares, constituyendo la propiedad privada.

Así mismo que en su Artículo 115 de la misma Constitución señala que Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo

como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

El estado reconoce derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Entre esos derechos están de acceder al agua, toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para el uso doméstico en forma suficiente, y salubre.

Para esto se necesita definir las bases, apoyos y modalidades para el acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, de acuerdo a la participación que establezcan como la federación y los municipios de la entidad, así como la participación de la ciudadanía.

Que en el Artículo 179 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero señala que los ayuntamientos tendrán a su cargo los servicios públicos establecidos en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determine según las condiciones territoriales socioeconómicas la capacidad administrativa y financiera de los municipios.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos tales como:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, entre otras funciones.

Los servicios públicos, cuyas finalidades consisten en satisfacer de manera regulada, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial básico o fundamental, se concreta a través de la prestación individualizada las cuales podrán ser suministradas por el Estado o particulares mediante concesiones de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales observando lo establecido en las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales considerando como públicos todos aquellos prestados a usuarios.

Que a su vez previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de

algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Que como se puede desprenderse de lo antes expuesto toda persona tiene derecho al acceso directo de agua potable para el uso personal y habitacional, así mismo tendrá la obligación de cuidar el agua que se utilice, también tendrá la obligación de pagar un costo del servicio de agua potable, como saneamiento alcantarillado, impuesta al pie de los domicilios de los usuarios, como todos los servicios relacionados con el suministro de agua potable. Contará con un conjunto de instalaciones, equipos y obras de infraestructura necesaria para prestar el servicio de suministro y tratamiento de agua.

Es importante señalar que este poder Legislativo asume la responsabilidad de garantizar los Derechos Humanos a todas las personas, como el derecho a Servicios Públicos llevando a cabo las adecuaciones de las leyes en el marco normativo.

En este sentido la presente iniciativa tiene como finalidad que los H. Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero, al momento de designar a los Titulares de los Organismos Operadores de Agua Potable, sean los integrantes de dicho cuerpo Colegiado quien tome dicha determinación, lo anterior, con el objeto de armonizar la Ley de Aguas con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre, que en su artículo 29 establece la facultad del Cabildo de designar a los servidores públicos con responsabilidad en la Administración Pública Municipal.

De tal modo consideramos pertinente establecer en la Ley la homologación de los cobros de Agua Potable a través del consumo real que realice el ciudadano, puesto que la mayoría de los Municipios el cobro por servicio de agua se lleva a través de cuota fija, sin embargo, ante la próxima escases de Agua Potable, debe de proveerse este tipo de modalidad de cobro.

Del mismo modo estandarizar la forma de las cuotas de Agua Potable a través de la colocación de medidores.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65, fracción I y 199 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Guerrero, 379 párrafo I, fracción I, 229, 230 párrafo I, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero 231 presento ante esta soberanía la presente.

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS

DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO LIBRE SOBERANO DE GUERRERO NUM. 574.

Artículo Único. - Se reforman la fracción II del artículo 43 y artículo 53 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574 para quedar como sigue:

Artículo 43.- Los Organismos Operadores Municipales tendrán a su cargo:

Fracción I.-...

Fracción II.- instalar aparatos medidores para la verificación del consumo de agua del servicio público de todos los usuarios, para efecto de establecer el cobro de cuotas y tarifas suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de infraestructura de agua.

De la III a la XIII.-...

Se REFORMA el artículo 53 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo 53.- El Organismo Operador Municipal tendrá un director que será designado y removido por el Cabildo Municipal a propuesta del Consejo de Administración.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, así como a los 81 ayuntamientos, para los efectos legales conducentes.

Tercero. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página Web del Congreso del Estado para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero; a 24 de septiembre del 2019.

Atentamente

El Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión del Agua, Infraestructura y Recursos

Hidráulicos para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “g” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Moisés Reyes Sandoval, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Moisés Reyes Sandoval:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

El suscrito diputado Moisés Reyes Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás disposiciones aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la iniciativa de decreto mediante el cual se reforma la fracción IV, V y adiciona la fracción VI al artículo 9 de la Ley 553 del estado de Guerrero para que en caso de considerarla procedente, previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y apruebe al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Constitución Política de nuestra República y de nuestra Entidad Federativa, nos señalan en diversos artículos el respeto, la dignidad humana, la protección a los derechos humanos por motivo de género, la garantía a la salud integral de mujeres y hombres y la no discriminación por ninguna índole se genera en el ámbito de la tensión.

Asimismo en las distintas entidades hermanas de nuestro país como por ejemplo Hidalgo, Estado de México, Veracruz, Morelos, contemplan en su legislación el concepto de violencia obstetricia por ello, considero fundamental armonizar en la ley de nuestro Estado, este término ya que es una forma contundente de la violación de los Derechos Humanos y reproductivo de las mujeres.

Se genera en el ámbito de la tensión del embarazo, parto y en los servicios de salud públicos y privados y en ella concluye en la violencia institucional, de acuerdo con datos obtenidos en el portal oficial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se conoce...*falla de audio...*

... que emitió 22 recomendaciones por casos de violencia obstetricia registrada en diferentes instituciones de salud desde el 2016 a enero del 2018.

En 2016 se emitieron 11 de los recursos; cinco dirigidos al Instituto Mexicano del Seguro Social; 2 del gobierno de Oaxaca y 1 a los gobiernos de Tamaulipas, Chihuahua, Guerrero e Hidalgo.

Durante 2017 se realizaron 10 recomendaciones siendo cinco para IMSS; 2 para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 1 para Petróleos Mexicanos; 1 para el gobierno de Tabasco y Baja California y 1 más para la Procuraduría General de la República, el último caso de que tuvo conocimiento la CNDH ocurrió en enero de este 2018 en el IMSS, por la negligencia médica que derivó en la muerte de un recién nacido en San Luis Potosí.

El 31 de Julio del 2017 la CNDH habrá ya emitido la recomendación general 31-2017 sobre la violencia obstetricia en el Sistema Nacional de Salud, los casos de dos mujeres que tuvieron su parto en condiciones inapropiadas en centros de salud de Oaxaca y Puebla en el 2013, llamaron la atención mediática sobre el problema de este tipo de violencia en los sistemas de salud del País se trata de los casos de Irma López Aurelio, mujer mazateca que dio a luz en el jardín del centro de salud de San Felipe Jalapa de Díaz en Oaxaca y la de María del Carmen Oseguera en Tehuacan, Puebla.

Estos peligrosos partos hicieron visible la violación de los derechos de las mujeres que entrañan la violencia obstetricia o institucional en los servicios de salud.

Es por ello, que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79 párrafo primero; fracción I; 229, 230 párrafo primero; 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, presento la siguiente iniciativa de:

Decreto mediante el cual se reforman la fracción IV y V y se adiciona la fracción VI al artículo 9 de la Ley 533 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Guerrero.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones IV y V al artículo 9 para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción VI al artículo 9 de la Ley 533 de Acceso de las mujeres a una vida libre sin violencia del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

VI. Violencia obstétrica: Acción u omisión intencional por parte del personal de la salud, que dañe, lastime o denigre a la mujer durante el embarazo, así como la negligencia en su atención médica que se exprese en un trato deshumanizado en un abuso de medicación y patología de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad; considerando como tales, la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas y practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Atentamente
Diputado Moisés Reyes Sandoval
Grupo Parlamentario de Morena

Es cuanto, señor Presidente.

Versión Íntegra

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

El suscrito Diputado Moisés Reyes Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la INICIATIVA DE DECRETO MENDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCION IV, V Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTICULO 9 DE LA LEY 533 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE GUERRERO para que en caso de considerarla procedente, previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y apruebe la al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Que el artículo 1º, en su primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalan lo siguiente:

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2.- Que el artículo 4 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo cuarto señala lo siguiente

IV. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta constitución.

3.- Que el artículo 2, Párrafo primero, el artículo 3, en sus párrafos primero y segundo, el artículo 4, en su párrafo primero y segundo, el artículo 5 en su párrafo octavo y artículo 6 en su numeral 1y fracción cuarta, todos de la constitución política del Estado libre y soberano de Guerrero señalan lo siguiente:

Artículo 2. En el Estado de Guerrero la dignidad es la base de los derechos humanos, individuales y colectivos de la persona.

Artículo 3. En el Estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta

Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

Ante la violación de los derechos humanos procede la reparación del daño individual o colectivo, en los términos y con las modalidades que establezca la ley.

Artículo 4. Los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculan a todos los poderes públicos.

Todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar y defender los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección.

Artículo 5. (...)

VIII. De igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas;

Artículo 6. (...)

1. El Estado de Guerrero reconoce, enunciativamente, como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales:

IV. El derecho a la salud integral;

4.- Que el artículo 203, en su fracción III del código penal del Estado de Guerrero, nos señala lo siguiente:

III. Violencia obstétrica: Acción u omisión intencional por parte del personal de la salud, que dañe, lastime o denigre a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio, así como la negligencia en su atención médica que se exprese en un trato deshumanizado en un abuso de medicación y patología de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad; considerando como tales, la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas y practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;

La Constitución Política de nuestra república y de nuestra Entidad Federativa, nos señala en diversos artículos, el respeto a la dignidad humana, la protección a los derechos humanos por motivo de género, la garantía a la salud integral de mujeres y hombres, la no discriminación por ninguna índole.

Nuestro Código Penal, tipifica este concepto como delito, es por ello, que es necesario precisar el objeto de

la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y es de conocimiento general que el objeto es el prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar.

Así mismo, en las distintas entidades hermanas de nuestro país como por ejemplo: Hidalgo, Estado de México, Veracruz, Morelos, contemplan en su Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el concepto de Violencia Obstétrica, por ello considero fundamental armonizar en la Ley de nuestro Estado este término, ya que es una forma contundente de violación a los derechos humanos y reproductivos de las mujeres.

Se genera en el ámbito de la atención del embarazo, parto y puerperio en los servicios de salud públicos y privados, y en ella confluyen la violencia institucional y la de género.

Durante la atención del parto, este tipo de violencia contra las mujeres comprende regañones, burlas, ironías, insultos, amenazas, humillaciones, manipulación de la información y negación del tratamiento; Interviene también la discriminación de servicios, como:

- Negación de la asistencia oportuna
- Aplazamiento de la atención médica urgente
- Indiferencia frente a sus solicitudes o reclamos
- No consultar o informar a las pacientes sobre las decisiones que se van tomando en el curso del trabajo de parto
- Utilizarlas como recurso didáctico sin ningún respeto a su dignidad humana
- El manejo del dolor durante el trabajo de parto como castigo
- La coacción para obtener su "consentimiento" de realizar otros procedimientos quirúrgicos (cesárea, ligadura de trompas-OTB, colocación de un DIU, esterilización)
- Se considera un extremo de la violencia obstétrica los casos que revelan estrategias abusivas, como obtener la autorización para esterilizar a la paciente durante el trabajo de parto.

De acuerdo con datos obtenidos en el portal oficial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH),

se conoce que emitió 22 recomendaciones por casos de violencia obstétrica registrada en diferentes instituciones de salud desde 2016 a enero de 2018.

En 2016, se emitieron 11 de los recursos; cinco dirigidos al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); dos al gobierno de Oaxaca, y uno a los gobiernos de Tamaulipas, Chihuahua, Guerrero e Hidalgo.

Durante 2017 se realizaron 10 recomendaciones, siendo 5 para el IMSS; 2 para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); una para Petróleos Mexicanos

(Pemex), una para los gobiernos de Tabasco y Baja California, y una más para la Procuraduría General de la República (PGR).

El último caso del que tuvo conocimiento la CNDH ocurrió en enero de este 2018 en el IMSS, por la negligencia médica que derivó en la muerte de un recién nacido en San Luis Potosí.

El 31 de julio de 2017, la CNDH había ya emitido la Recomendación general (No. 31/2017) sobre la violencia obstétrica en el Sistema Nacional de Salud, puntualizando las 28 recomendaciones al respecto de 2015 a 2017, de las cuales en 22 casos se tuvo por acreditada la vulneración al derecho a la vida de la madre o del producto de la gestación.

La CNDH resaltó la heterogeneidad en la regulación legal, pues hay estados que en sus respectivas leyes de acceso de las mujeres a una vida sin violencia, sólo prevén la violencia obstétrica como algún tipo o modalidad de violencia, mientras que otros estados ya la tipifican como delito (Veracruz, Guerrero, Chiapas y Edomex),

El 8 de marzo de 2017, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) del Gobierno Federal, publicó su "Diagnóstico sobre victimización a causa de violencia obstétrica en México", un amplio documento teórico de más de 200 páginas, con una revisión del concepto en diferentes países y Leyes Generales, y con recomendaciones de Políticas Públicas para las instituciones de salud y de la mujer. Destaca una investigación de campo con información de dos mil 111 mujeres que acudieron a hospitales por motivo de la resolución de un embarazo, ya fuera parto o cesárea. Sus edades eran entre los 13 y 50 años; el 97.1 por ciento de ellas sabía leer y escribir al menos un recado. Aquí algunos datos reveladores:

— El 89.4% de las mujeres estaba afiliada a alguna institución de salud, y el 96.4% tenía afiliación a la Secretaría de Salud a través del Seguro Popular.

— Poco más del 95% de las mujeres recibió alguna atención prenatal durante el embarazo.

— Al 97% se le realizó al menos un ultrasonido durante la gestación.

— El 19 % de las mujeres dijo no haber recibido información de los cambios fisiológicos y en general del proceso del embarazo.

— El 33 % no fue informado del proceso de parto; el 43% del procedimiento de cesárea, y más de una cuarta parte (26% del tipo de parto que tendría).

— Del total de mujeres que tuvieron una resolución de su embarazo por cesárea, el 39.5% no fue informado de este procedimiento durante el periodo de gestación; mientras que de aquellas que tuvieron parto, el 30.6% no fue informado de este proceso.

— Dentro del grupo de mujeres que acudieron a consultas prenatales, el 3% dijo que el médico no le resolvió sus dudas, el 2.9% respondió que el médico no le dio confianza y 3.8% consideró que no fue honesto;

— mientras que el 8% estimó que el médico le faltó al respeto de alguna manera.

— Al 7.5% de mujeres no le explicaron el propósito y utilidad de los exámenes que les mandaron a hacer y al 4.2% no le explicaron para qué servían los medicamentos que les recetaron durante el periodo de gestación.

— De las gestantes que refirieron un embarazo normal (73%), el 34% resultó en cesárea.

— Durante el periodo de gestación, a más del 90% de las mujeres les recetaron ácido fólico y hierro. Asimismo, se reportó un alto porcentaje de la aplicación de la vacuna de toxoide tetánica (82%).

Los casos de dos mujeres que tuvieron su parto en condiciones inapropiadas en centros de salud de Oaxaca y Puebla en 2013, llamaron la atención mediática sobre el problema de la violencia obstétrica en los Sistemas de Salud del país. Se trata de los casos de Irma López Aurelio, mujer mazateca que dio a luz en el jardín del Centro de Salud de San Felipe Jalapa de Díaz, en Oaxaca, y de María del Carmen Oseguera, que parió en

el área de recepción del Hospital de la Mujer de Tehuacán, Puebla.

Estos peligrosos partos hicieron visible la violación de los derechos de las mujeres que entraña la violencia obstétrica en los servicios de salud.

Es por ello que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento la siguiente Iniciativa de:

DECRETO MENDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCION IV, V Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTICULO 9 DE LA LEY 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones IV Y V al artículo 9 de la Ley 553 de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 9.-...

I A LA III. ...

IV.- Violencia patrimonial: es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

V.- Violencia económica: es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas; y

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción VI al artículo 9 de la Ley 553 de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

9.-...

I a la V....

VI. Violencia obstétrica: Acción u omisión intencional por parte del personal de la salud, que dañe, lastime o denigre a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio, así como la negligencia en su atención médica que se exprese en un trato deshumanizado en un abuso de medicación y patología de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad; considerando como tales, la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas y practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 24 de septiembre de 2019.

Atentamente
Diputado Moisés Reyes Sandoval
Grupo Parlamentario de Morena

El Presidente:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión para la Igualdad de Género, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I; 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDO

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdo, incisos del “a” al “i”, esta Presidencia hace mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta legislatura a través de sus correos electrónicos el día 30 de septiembre del año en curso, por lo que esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para que solo se dé lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios de los dictámenes enlistados en los incisos ya citados; lo

anterior, con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de esta presidencia, en razón de lo anteriormente aprobado continuando con el desahogo del cuarto punto del orden del día, inciso “a”, solicito al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, se sirva dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción VII del artículo 9 y el artículo 91 y se adiciona la fracción V al artículo 6 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero número 814.

El secretario Olaguer Hernández Flores:

Con gusto, diputado presidente.

Proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción V al artículo 6; se reforma la fracción XVII del artículo 9 y se reforma el 91 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero número 814.

ÚNICO. Se adiciona la Fracción V al Art. 6, se reforma la Fracción XVII del Artículo 9 y se reforma el Artículo 91 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero No. 814, quedando de la siguiente manera:

Artículo 6. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría es la autoridad competente para la aplicación de esta ley. Para ello...

- I. [...];
- II. [...];
- III. [...];
- IV. [...];

V. Disminuir la brecha de género y establecer la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres que habitan y laboran en el sector rural, en la inclusión y el acceso a programas de subsidios productivos, equipamiento, asistencia técnica, seguros y financiamiento.

Artículo 9. Para asegurar que en el ejercicio de planeación y seguimiento de la acción pública se

establezcan las bases del desarrollo rural sustentable, se considerará Política de Estado con los siguientes objetivos:

- I. [...];
- II. [...];
- III. [...];
- IV. [...];
- V. [...];
- VI. [...];
- VII. [...];
- VIII. [...];
- IX. [...];
- X. [...];
- XI. [...];
- XII. [...];
- XIII. [...];
- XIV. [...];
- XV. [...];
- XVI. [...];

XVII. Incluir en los programas y acciones de desarrollo rural sustentable, la equidad de género y la participación organizada de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad vinculados al sector agropecuario, específicamente mujeres, indígenas, jóvenes, jornaleros agrícolas, migrantes, adultos mayores, personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 111 de ésta Ley.

- XVIII.[...].
- XIX.

Artículo 91.- El Gobierno del Estado promoverá ante el sistema financiero, que las actividades y agentes económicos del medio rural accedan al financiamiento para el desarrollo productivo sustentable, mediante sistemas, esquemas y tratamientos que faciliten, amplíen y fortalezcan el uso del crédito, sobre todo a productores y comunidades de mayor rezago económico disminuir la brecha en el acceso al financiamiento de hombres y mujeres en el sector rural.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en

la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, en Página Web del Congreso y sus Redes Sociales, para su difusión y conocimiento general.

Así lo dictaminaron las diputadas y diputados de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero de la LXII Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 18 de Septiembre del 2019.

Atentamente
 Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero
 Diputada Celeste Mora Eguiluz, rúbrica.- Diputada Perla Edith Martínez Ríos, rúbrica.- Diputado Arturo Martínez Nuñez, rúbrica.- Diputado Héctor Ocampo Arcos, rúbrica.- Diputado Adalid Pérez Galeana, rúbrica.-

Es cuanto, diputado Presidente.

Versión Íntegra

Honorable Pleno:

A la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero nos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Fracción V al Art. 6 y se reforman los Artículos 9 y 91 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero No. 814, suscrita por el Dip. Héctor Ocampo Arcos.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 174 fracciones I y II, 175, 177 fracción I, 193, 194, 195 fracción XXI, 248, 249, 254, 256, 257, 258 y demás relativos de la Ley Número 231 Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero; habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado Antecedentes se da constancia del Proceso Legislativo turnado a estas Comisiones Unidas, desde la presentación de la iniciativa hasta la formulación del presente dictamen.

En el apartado Contenido se señala el objeto y descripción de la iniciativa de estudio.

En el apartado de Consideraciones estas Comisiones Unidas dictaminadoras realizan el análisis técnico y jurídico de la iniciativa con el objeto de valorar su causa o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten

precedentes y mediante las cuales se sustenta el Dictamen con Proyecto de Decreto Propuesto.

I. ANTECEDENTES

En la Sesión Plenaria del martes 2 de abril de 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero tomo conocimiento de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Fracción V al Art. 6 y se reforman los Artículos 9 y 91 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero No. 814, suscrita por el Diputado Héctor Ocampo Arcos, misma que fue remitida a las Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero para su estudio, análisis y dictamen por la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante Oficio No. LXII/1ER/SSP/DPL/01419/2019.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta materia del presente dictamen tiene por objeto:

Que el Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y desarrollo Rural el Estado, SAGADEGRO, en coordinación con los Gobiernos Municipales y el Gobierno Federal, implementen acciones y políticas públicas para acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres que laboran y viven en el sector rural de nuestro Estado, ello con el objetivo de que se tengan las mismas oportunidades en la inclusión y el acceso a los programas de subsidios productivos, equipamiento, asistencia técnica, seguros y financiamientos.

A través de:

Incorporar en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable No. 814 la Fracción V en su artículo Sexto, lo siguiente: “V.- Disminuir la brecha de género y establecer la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres que habitan y laboran en el sector rural, en la inclusión y el acceso a programas de subsidios productivos, equipamiento, asistencia técnica, seguros y financiamiento”.

Además, modificando el Art. 9, en su Fracción XVII.

En donde dice: “XVII. Incluir en los programas y acciones de desarrollo rural sustentable, la equidad de género y la participación organizada de los sectores tradicionalmente excluidos, tales como las mujeres, los jóvenes, los indígenas, los migrantes, los minusválidos y los adultos mayores, entre otros”.

Para quedar: “XVII. Incluir en los programas y acciones de desarrollo rural sustentable, la equidad de género y la participación organizada de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad vinculados al sector agropecuario, específicamente mujeres, indígenas, jóvenes, jornaleros agrícolas, migrantes, adultos mayores, personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 111 de ésta Ley”.

Y modificando el Art. 91.

En donde dice: “Artículo 91.- El Gobierno del estado promoverá ante el sistema financiero, que las actividades y agentes económicos del medio rural accedan al financiamiento para el desarrollo productivo sustentable, mediante sistemas, esquemas y tratamientos que faciliten, amplíen y fortalezcan el uso del crédito, sobre todo a productores y comunidades de mayor rezago económico y social”.

Para quedar: “Artículo 91.- El Gobierno del estado promoverá ante el sistema financiero, que las actividades y agentes económicos del medio rural accedan al financiamiento para el desarrollo productivo sustentable, mediante sistemas, esquemas y tratamientos que faciliten, amplíen y fortalezcan el uso del crédito, tomando en consideración los criterios de equidad de género, para disminuir la brecha en el acceso al financiamiento de hombres y mujeres en el sector rural”.

III. MOTIVACIÓN DEL AUTOR DE LA INICIATIVA

La igualdad de Género es un principio constitucional que estipula que los “hombres y mujeres son iguales ante la ley”, previsto en el párrafo primero del artículo 4 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo que significa que todas las personas, sin distinción alguna, tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en el artículo 5 en su fracción octava, señala que toda persona, individual o colectiva es titular de derechos humanos y se reconocen como mínimo los siguientes:

VIII. De igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.

Este derecho humano constitucional y fundamental tiene presencia asimismo en el derecho internacional, a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 7, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre artículo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 26 y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos artículo 24.

En este contexto de la no discriminación entre hombres y mujeres, es importante hacer alusión que por muchas décadas mujeres del sector rural, han carecido del reconocimiento y la titularidad de la tierra, en buena parte, muchas de ellas son esposas de hombres migrantes, y la falta de documentos de identificación jurídica, hacen que en general, las mujeres campesinas enfrenten desventajas y mayores obstáculos a la hora de satisfacer sus necesidades básicas y de ejercer sus derechos más elementales, toda vez que se ven limitadas para acceder a programas de subsidios productivos, equipamiento, asistencia técnica, seguros y financiamientos. Situación que ha estado marcada evidentemente por la discriminación, niveles más elevados de pobreza, marginación y falta de oportunidades.

Al respecto, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fracción XX, establece que: “el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional y fomentará la actividad agropecuaria, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica”.

Tan sólo en nuestro Estado de Guerrero, de acuerdo con datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, del año 2010, el 50% de la población era urbana y el 42% rural. De lo que es importante destacar que la aportación de las mujeres en las áreas rurales es vital, ya que son las encargadas de la agricultura, de la crianza, son educadoras y empresarias, contribuyen a la seguridad alimentaria y por consiguiente, al desarrollo sostenible; sin embargo, en el aspecto de campo y comunidades rurales, éstas no tienen el acceso a oportunidades y a los recursos productivos de la misma forma que los hombres, de ahí que se obstaculiza su progreso. En cambio, si la situación fuera igualitaria, las mujeres podrían reducir el hambre hasta en un 17% y la explotación agrícola aumentaría hasta un 30% con el apoyo de las medidas adecuadas de acceso.

Resulta importante hacer un recordatorio del proceso legislativo de reformas legales en materia financiera,

publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el año 2014; mismas que tuvieron como objetivos los siguientes:

- I. Incrementar la competencia en el sector financiero;
- II. Fomentar el crédito a través de la banca de desarrollo;
- III. Ampliar el crédito por parte de las instituciones financieras privadas;
- V. Hacer más eficientes a las instituciones financieras y el actuar de las autoridades en la materia.

Concretamente en la fracción II, con el objetivo de “Fomentar el crédito a través de la banca de desarrollo”, la reforma financiera busca crear programas de inclusión para las micro, pequeñas y medianas empresas, y pequeños productores; así como productos financieros con perspectiva de género para fomentar la igualdad de hombres y mujeres en materia de acceso a servicios económicos.

Con la presente propuesta se pretende que el Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y desarrollo Rural el Estado, SAGADEGRO, en coordinación con los Gobiernos Municipales y el Gobierno Federal, implementen acciones y políticas públicas para acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres que laboran y viven en el sector rural de nuestro Estado, ello con el objetivo de que se tengan las mismas oportunidades en la inclusión y el acceso a los programas de subsidios productivos, equipamiento, asistencia técnica, seguros y financiamientos.

Particularmente en lo que se refiere a la inclusión financiera que forma parte de cinco de los siete “Objetivos del Desarrollo Sostenible”, permitirá que se incorporen a la economía formal toda vez que a nivel nacional aproximadamente solo el 30% del total de mujeres está incorporado al sistema financiero formal, brecha de ingresos comparativamente con los varones que tiene su base en la desvalorización femenina.

Lo anterior en, en relación al artículo 14 de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que hace hincapié que la participación de las mujeres y hombres en igualdad de condiciones es fundamental para el desarrollo sostenible de las zonas rurales.

De acuerdo a estadísticas proporcionadas por la Encuesta Nacional Agropecuaria del año 2017, el 14.5%

del total de productores a nivel nacional son mujeres y 85.5% son hombres.

Así como de acuerdo con las estadísticas proporcionadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO por sus siglas en inglés, las mujeres constituyen el 43% de la mano de obra agrícola y producen entre el 60% y el 80% de la producción de alimentos en los países en vías de desarrollo.

Es por ésta razón que propongo la presente iniciativa, con la que se pretende que las mujeres del sector rural en Guerrero hagan válida y ejecutable el derecho humano de no discriminación por origen de género.

IV. CONSIDERACIONES

En todo el Siglo XX y lo que va del Siglo XXI, las principales luchas que la humanidad ha librado se han centrado en garantizar a plenitud, el ejercicio de los derechos humanos para todas las personas, sin distinción de raza, sexo, origen étnico, nivel socioeconómico, orientación sexual, religión, condición física, etc.

Particularmente, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo cuarto, la igualdad ante la Ley de mujeres y hombres.

Sin ir más lejos, en la Reforma Constitucional de Derechos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de junio de 2011, México se homologa a nivel federal con los objetivos de las Naciones Unidas para garantizar la completa observancia de los Derechos Humanos y, específicamente en garantizar en su marco jurídico, la igualdad de derechos para las mujeres y los hombres. Es en éste marco que nuestro país establece los compromisos que establece la Agenda 20.30 de las Naciones Unidas para construir un mundo de plena vigencia de los derechos humanos, de un marco legislativo pro persona y de desarrollo sostenido y sustentable.

Tal y como lo establece el marco jurídico en el que se sustenta los principios de igualdad de género, publicados por la Cámara de Diputados en su LXII Legislatura del Congreso de la Unión, a través del Centro de estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, en su: Marco Jurídico de la Igualdad, Compilación de Instrumentos en la Materia¹, el principio de igualdad entre hombres y mujeres ante el Estado Mexicano es un

principio de observancia obligatoria para todas las instituciones en México.

A pesar de ello, las leyes aún no terminan de ajustarse, lo cual es la razón de ser de la Agenda 20.30 de la ONU para el Desarrollo Sostenible y Sustentable, con Plena Observancia de los Derechos Humanos.

Por ello, los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero de la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, encontramos oportuna la iniciativa propuesta por el Diputado Héctor Ocampo Arcos, a la cual sólo modificaríamos el párrafo propuesto en la reforma al artículo 91 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable No. 814 con el propósito de no excluir a “a productores y comunidades de mayor rezago económico y social”, de acuerdo con el espíritu de igualdad y no discriminación en el que se sustenta la iniciativa analizada establecida en los documentos referidos.

Por lo que el presente dictamen incorpora a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable No. 814 la Fracción V en su artículo Sexto,

Quedando así:

Artículo 6. El gobierno del Estado... .. orientados a los siguientes objetivos:

Fracciones de la I a la IV... (Sin modificación).

Fracción V.- Disminuir la brecha de género y establecer la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres que habitan y laboran en el sector rural, en la inclusión y el acceso a programas de subsidios productivos, equipamiento, asistencia técnica, seguros y financiamiento”.

Art. 9, en su Fracción XVII.

En donde dice: “XVII. Incluir en los programas y acciones de desarrollo rural sustentable, la equidad de género y la participación organizada de los sectores tradicionalmente excluidos, tales como las mujeres, los jóvenes, los indígenas, los migrantes, los minusválidos y los adultos mayores, entre otros”.

Para quedar: “XVII. Incluir en los programas y acciones de desarrollo rural sustentable, la equidad de género y la participación organizada de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad vinculados al sector agropecuario, específicamente mujeres, indígenas, jóvenes, jornaleros agrícolas, migrantes, adultos

¹ http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ET_2013/12_MJMIC.pdf

mayores, personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 111 de ésta Ley”.

Y modificando el

Art. 91.- El Gobierno del estado promoverá ante el sistema financiero, que las actividades y agentes económicos del medio rural accedan al financiamiento para el desarrollo productivo sustentable, mediante sistemas, esquemas y tratamientos que faciliten, amplíen y fortalezcan el uso del crédito, sobre todo a productores y comunidades de mayor rezago económico y social.

Para quedar:

Artículo 91.- El Gobierno del estado promoverá ante el sistema financiero, que las actividades y agentes económicos del medio rural accedan al financiamiento para el desarrollo productivo sustentable, mediante sistemas, esquemas y tratamientos que faciliten, amplíen y fortalezcan el uso del crédito, sobre todo a productores y comunidades de mayor rezago económico y social, tomando en consideración los criterios de equidad de género, para disminuir la brecha en el acceso al financiamiento de hombres y mujeres en el sector rural.

Por todo lo anterior, la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero de la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero consideran pertinente aprobar la iniciativa objeto de éste dictamen para quedar como sigue:

DECRETO NO. _____ POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 6, SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 9 Y SE REFORMA EL 91 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO No. 814:

UNICO. Se adiciona la Fracción V al Art. 6, se reforma la Fracción XVII del Artículo 9 y se reforma el Artículo 91 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero No. 814, quedando de la siguiente manera:

Artículo 6. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría es la autoridad competente para la aplicación de esta ley. Para ello...

- I. [...];
- II. [...];
- III. [...];
- IV. [...];

V. Disminuir la brecha de género y establecer la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres que

habitan y laboran en el sector rural, en la inclusión y el acceso a programas de subsidios productivos, equipamiento, asistencia técnica, seguros y financiamiento.

Artículo 9. Para asegurar que en el ejercicio de planeación y seguimiento de la acción pública se establezcan las bases del desarrollo rural sustentable, se considerará Política de Estado con los siguientes objetivos:

- I. [...];
- II. [...];
- III. [...];
- IV. [...];
- V. [...];
- VI. [...];
- VII. [...];
- VIII. [...];
- IX. [...];
- X. [...];
- XI. [...];
- XII. [...];
- XIII. [...];
- XIV. [...];
- XV. [...];
- XVI. [...];

XVII. Incluir en los programas y acciones de desarrollo rural sustentable, la equidad de género y la participación organizada de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad vinculados al sector agropecuario, específicamente mujeres, indígenas, jóvenes, jornaleros agrícolas, migrantes, adultos mayores, personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 111 de ésta Ley.

XVIII.[...].

Artículo 91.- El Gobierno del estado promoverá ante el sistema financiero, que las actividades y agentes económicos del medio rural accedan al financiamiento para el desarrollo productivo sustentable, mediante sistemas, esquemas y tratamientos que faciliten, amplíen y fortalezcan el uso del crédito, sobre todo a productores y comunidades de mayor rezago económico y social, tomando en consideración los criterios de equidad de género, para disminuir la brecha en el acceso al financiamiento de hombres y mujeres en el sector rural.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, en Página Web del Congreso y sus Redes Sociales, para su difusión y conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesión del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero a los ____ días del mes de ____ del año 2019.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del punto número cuatro del Orden del Día, en razón de lo anteriormente aprobado solicito a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, se sirva dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto, por el que se adiciona el artículo 60 Bis y se deroga las fracciones V y VII del artículo 60 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero número 814.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputado presidente.

DECRETO NO. ____ POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 60 BIS Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES V Y VII DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO No. 814:

UNICO. Se incorpora a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero No. 814 el:

Artículo 60 Bis. Para los fines de esta Ley, el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría y los Ayuntamientos a través de sus Comisiones de Desarrollo Rural, serán los encargados de coordinar mecanismos de protección, producción y fomento de maíz nativos y criollos, conformación de Consejos Locales de Productores y guardianes del Maíz nativo, con el objeto de la

preservación y conservación de las semillas de Maíz nativas y criollas, para lo cual

I. Deberá establecer los mecanismos de protección al maíz nativo y criollo, en cuanto a su producción, comercialización, consumo y diversificación constante;

II. Promover la productividad, competitividad y biodiversidad del maíz nativo y criollo;

III. Fomentar el desarrollo sustentable del maíz nativo.

IV. Para el almacenamiento, distribución y comercialización del maíz nativo y criollo, se fomentará la creación de centros de distribución;

V. Constituir Consejos Locales de Productores y designar guardianes del maíz nativo y criollo, con el objeto de transferir los conocimientos y cosmovisiones del maíz nativo a las nuevas generaciones.

Se derogan las Fracciones V y VII del Artículo 60 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero No. 814.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, en Página Web del Congreso y sus Redes Sociales, para su difusión y conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesión del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero a los ____ días del mes de ____ del año 2019.

Así lo dictaminaron las diputadas y diputados de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero de la Sexagésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 18 de Septiembre del 2019.

Atentamente

Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

Diputada Celeste Mora Eguiluz, presidenta.- Diputada Perla Edith Martínez Ríos, Secretaria, rúbrica.- Diputado Arturo Martínez Núñez, Vocal, rúbrica.- Diputado Héctor Ocampo Arcos, Vocal, rúbrica.- Diputado Adalid Pérez Galeana, Vocal, rúbrica.-

Servido, diputado Presidente.

Versión Íntegra

Honorable Pleno:

A la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero nos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 60 Bis y se derogan las fracciones V y VII del Artículo 60 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero No. 814, suscrita por el Dip. Ossiel Pacheco Salas.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 174 fracciones I y II, 175, 177 fracción I, 193, 194, 195 fracción XXI, 248, 249, 254, 256, 257, 258 y demás relativos de la Ley Número 231 Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero; habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado Antecedentes se da constancia del Proceso Legislativo turnado a estas Comisiones Unidas, desde la presentación de la iniciativa hasta la formulación del presente dictamen.

En el apartado Contenido se señala el objeto y descripción de la iniciativa de estudio.

En el apartado de Consideraciones estas Comisiones Unidas dictaminadoras realizan el análisis técnico y jurídico de la iniciativa con el objeto de valorar su causa o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales se sustenta el Dictamen con Proyecto de Decreto Propuesto.

I. ANTECEDENTES

En la Sesión Plenaria del jueves 13 de junio de 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero tomo conocimiento de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo

60 Bis y se derogan las fracciones V y VII del Artículo 60 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero No. 814, suscrita por el Dip. Ossiel Pacheco Salas, misma que fue remitida a las Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero para su estudio, análisis y dictamen por la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante Oficio No. LXII/1ER/SSP/DPL/01751/2019.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta materia del presente dictamen tiene por objeto:

Que el Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y desarrollo Rural el Estado, SAGADEGRO, a través del Sistema Producto Maíz, los productores de Maíz del Estado de Guerrero, las organizaciones de productores de Maíz y el Consejo Guerrerense para el Desarrollo Rural Sustentable, sea el responsable de poner en marcha mecanismos de protección, producción y fomento de las especies de maíz nativas; de la conformación de los Consejos Locales de Productores de Maíz Nativo y sus Centros de Abasto, con el objeto de preservar y conservar dichas especies, para dar cumplimiento a la legislación en la materia.

A través de:

Incorporar en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero No. 814 el:

Artículo 60 Bis. Para los fines de ésta Ley, el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría y los Ayuntamientos a través de sus Comisiones de Desarrollo Rural, serán los encargados de coordinar mecanismos de protección, producción y fomento de maíz nativos, conformación de Consejos Locales de Productores y guardianes del Maíz nativo, con el objeto de la preservación y conservación de las semillas de Maíz nativas y criollas, para lo cual:

I. Deberá establecer los mecanismos de protección al maíz criollo, en cuanto a su producción, comercialización, consumo y diversificación constante;

II. Promover la productividad, competitividad y biodiversidad del maíz nativo;

III. Fomentar el desarrollo sustentable del maíz nativo.

IV. Para el almacenamiento, distribución y comercialización del maíz nativo, se fomentará la creación de centros de distribución;

V. Constituir Consejos Locales de Productores y designar guardianes del maíz nativo, con el objeto de transferir los conocimientos y cosmovisiones del maíz nativo a las nuevas generaciones.

Además, se derogan las Fracciones V y VII del Artículo 60 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero No. 814, toda vez que sus preceptos ya están contenidos en el Artículo 60 Bis propuesto.

III. MOTIVACIÓN DEL AUTOR DE LA INICIATIVA

México es considerado como la región de origen y domesticación el maíz (*Zea mays*) y una de las regiones más reconocidas por su diversidad de especies. La evolución de la diversidad en maíces nativos es importante para el planteamiento de estrategias de conservación, caracterización y uso del germoplasma en el mejoramiento genético, dado su potencial como fuente de características nuevas, exóticas y favorables².

La variabilidad genética del maíz constituye una riqueza para la población mundial, y puede ser la base para lograr la soberanía alimentaria de México, en especial ante los cambios climáticos (Preciado y Montes, 2011). Dicha diversidad es importante para los programas de mejoramiento genético para contribuir al planteamiento de estrategias de conservación, caracterización y uso de la misma semillas en su mejora.

En nuestro Estado, se tienen registradas 11 razas de maíz criollo: Pepitilla, Reventador, Olotillo, Vandefío, Conejo, Ancho, Elotes Occidentales, Tabloncillo, Tepezintle, Naltel y Tuxpeño; dentro de las cuales se encuentran agrupadas un alto número de parientes silvestres. Derivados de éstas estadísticas Guerrero se ubica como parte importante del centro de origen y centro de diversidad genética de razas de maíz en el Pacífico Sur de México³.

Por tal motivo, el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero, está obligado a implementar acciones para que se aumente la producción de los maíces nativos y que esta garantice la autosuficiencia alimentaria en el Estado de Guerrero. Para este mismo fin deben colaborar el Sistema Producto

Maíz, los productores, las organizaciones de productores y el Consejo Guerrerense de Desarrollo Rural Sustentable.

No obstante, la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, en su artículo 4, establece que “La Secretaría, entendiéndose como la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), ahora denominada Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), tendrá las siguientes atribuciones: Celebrar convenios o cuerdos de coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, con el objeto de fomentar y promover el usos de semillas de calidad y la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de esta Ley y de la normativa que de ella derive.

En cuanto a las características y contenido de la variedad vegetal señala: “Fomentar la investigación, conservación, producción, calificación y utilización de semillas de variedades vegetales mejoradas y de uso común sobresaliente y celebrar convenio de colaboración, concertación y participación con instituciones públicas o privadas de enseñanza e investigación y con personas físicas o morales”.

Sin embargo, en la misma Ley establece la condicionante: “Calificar las semillas y aprobar a los organismos de certificación para la calificación de semillas, de conformidad con lo establecido en ésta Ley”.

Esto endureció las normas sobre certificación y registro, derecho de obtentor y certificación de semillas, estableciendo laboratorios diseñados para determinar si las semillas que circulan están certificadas, poniendo a la semilla nativa en condición de ilegalidad. Además, se estableció un estricto sistema de fiscalización y decomiso de semillas no certificadas, que incluye a todas las semillas nativas y criollas (Grain, 2013).

A su vez, la Ley Número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, en su Artículo 60 señala que “Considerando que el maíz constituye el cultivo agrícola de mayor impacto social, económico y ambiental para los guerrerenses, la Secretaría, el Sistema Producto Maíz, los productores, las organizaciones de productores y el Consejo Guerrerense, impulsarán acciones mancomunadas para que su producción garantice la autosuficiencia alimentaria y abastezca el mercado estatal.

² DIVERSIDAD GENÉTICA EN MAICES NATIVOS MEXICANOS. Mónica E. González Castro, Natalia Palacios Rojas, Armando Espinoza Banda y Claudia A. Bedoya Salazar (Rev. Fitotec. México. Vol. 36 Supl. 3-A: 329 – 330, 2013)

³ Informe Final del Proyecto FZ016, Conocimiento de la Diversidad y Distribución Actual del Maíz Nativo y sus parientes Silvestres en México 2009. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.

En tal sentido...

V. Se rescatarán y mejorarán las semillas criollas y nativas,

VII. Se recuperará la cultura del maíz para fomentar su diversidad de usos, estableciendo el día conmemorativo del maíz a nivel estatal.

En consecuencia, se desprende que el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero, como primer respondiente, tiene la obligación de rescatar y mejorar las semillas criollas y nativas en el Estado de Guerrero, de ahí que se proponga que los integrantes del Sistema Producto Maíz, los productores, las organizaciones de productores y el Consejo Guerrerense pongan en marcha mecanismos de protección, producción y fomento de maíz nativas, conformación de los Consejos Locales de Productores del Maíz Nativo y Centros de Abasto, con el objeto de la preservación y conservación, para dar cumplimiento a la legislación en la materia.

IV. CONSIDERACIONES

En 2010, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, declaró a la Gastronomía Mexicana como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad⁴. Dentro de la extensa solicitud incluida para que el comité respectivo la aprobara, se incluyó la base ancestral cultural, los procesos de los cultivos involucrados y los aspectos culturales que en conjunto, dotan de identidad a nuestro país. Como la misma declaratoria lo señala, la base de la Gastronomía Mexicana es el Maíz, el Frijol y el Chile, con todas sus variedades, que precisamente son las responsables de esa diversidad que constituye a la Gastronomía Mexicana.

Es impensable este patrimonio si no fuera por las variedades del maíz. Los diversos tipos de pozole, característicos de cada región del país, pero sobre todo, en Guerrero, reflejan la importancia de la preservación de las especies nativas de la gramínea. Las variedades del maíz utilizado en la producción de alimentos bajo la técnica de la nixtamalización, entre los que se incluyen, las tortillas, sopes, quesadillas, gorditas, tlacoyos, tamales, etc. Son otro ejemplo claro de la importancia de las variedades nativas.

A diferencia de otros países que han incorporado al maíz como parte importante de la alimentación de los animales para consumo de carne roja o como biomasa

para la producción de alta fructuosa y etanol, las que únicamente producen dos o tres variedades de maíz, incluso algunas de ellas transgénicas, con lo que ello implica; México produce cotidianamente diversas variedades nativas de la gramínea a lo largo y ancho de su territorio.

Además dichas variedades obedecen a un proceso de selección y domesticación que data de miles de años, conformando un patrimonio cultural y alimentario que nos dota de identidad cultural como mexicanos.

Tal es la importancia de la Gastronomía Mexicana, que ya mencionábamos, tiene su base en el maíz, en el que sus variedades nativas incluso se exportan a los Estados Unidos de Norteamérica, ante la demanda que tienen de los inmigrantes de origen mexicano y centroamericano.

Por otro lado, las empresas trasnacionales agroalimentarias han iniciado diversas estrategias para dominar el mercado de producción de maíz. Una de ellas es la introducción de sus variedades transgénicas, lo que representa una fuerte amenaza a la soberanía agroalimentaria. Más allá del debate de si es seguro para el consumo humano el uso de semillas genéticamente modificadas, la realidad es que el uso de transgénicos de patente extranjera, representa una fuerte amenaza a la seguridad nacional, porque compromete la soberanía alimentaria.

Países como la India han sufrido la embestida de corporativos como Bayer-Monsanto que en esta década pretendió apropiarse de la diversidad genética de las semillas hindús de algodón⁵. El mecanismo utilizado es siempre el mismo. Las trasnacionales obtienen permisos en un país para sembrar semillas transgénicas durante un periodo. Con el paso del tiempo, la semilla transgénica contamina los genes de las variedades nativas de forma natural, y la trasnacional reclama las nuevas variedades contaminadas como propias al contener trazas de los genes de sus semillas transgénicas, exigiendo a los productores el pago de regalías. A pesar de que la legislación hindú prohíbe patentar y reclamar patentes de vegetales, la introducción de semillas de algodón por parte de Bayer-Monsanto y el consecuente reclamo de regalías por la trasnacional, provocó un drama social que derivó en cientos de suicidios de productores que fueron demandados por pago de regalías al utilizar sus propias semillas contaminadas con genes transgénicos. En un litigio que duró casi una década, finalmente los tribunales ratificaron la prohibición a Monsanto de pretender cobrar regalías.

⁴ <https://ich.unesco.org/es/RL/la-cocina-tradicional-mexicana-cultura-comunitaria-ancestral-y-viva-el-paradigma-de-michoacan-00400>

⁵ <https://www.lifegate.com/people/lifestyle/monsanto-india-seed-patent-vandana>

Esta amenaza ya se ha presentado en México. Transnacionales como la misma Monsanto y Pioneer solicitaron en repetidas ocasiones sembrar maíz y soya transgénicos desde 2012⁶ a 2013⁷. Afortunadamente esto no ha sido autorizado y por lo mismo, es un deber preservar el germoplasma de las variedades nativas del maíz, hoy consideradas Patrimonio Inmaterial de la Humanidad.

Además, en su informe de los primeros cien días de gobierno, el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador el día 11 de marzo de 2019, manifestó su compromiso de no permitir la siembra de organismos genéticamente modificados bajo el razonamiento de que es necesario conservar la biodiversidad de México, por lo que la presente iniciativa se encuentra en consonancia con los ejes de la políticas públicas del Ejecutivo Federal.

En resumen, es una obligación del estado mexicano y por consiguiente, del Estado de Guerrero, la preservación de las variedades nativas de maíz seleccionadas a través de miles de años en nuestro país, que son, como parte de la Biodiversidad y como parte de la Gastronomía Mexicana, Patrimonio Inmaterial de la Humanidad.

De acuerdo a la legislación federal y a la estatal de la materia, es obligación del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Estado de Guerrero, SAGADEGRO, la obligación de preservar y conservar las variedades criollas y nativas del maíz, promoviendo su cultivo de manera organizada, coordinando a las organizaciones de productores para que en conjunto con el Consejo Guerrerense de Desarrollo Rural Sustentable y el Sistema Producto Maíz, implementen estrategias y acciones para la producción, comercialización selección y preservación de las variedades criollas y nativas del maíz del Estado de Guerrero.

Por ello, los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero de la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, encontramos oportuna la iniciativa propuesta por el Diputado Ossiel Pacheco Salas, por lo que la Comisión acuerda dictaminar como procedente la iniciativa propuesta quedando así:

Se incorpora a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero No. 814 el:

Artículo 60 Bis. Para los fines de esta Ley, el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría y los Ayuntamientos a través de sus Comisiones de Desarrollo Rural, serán los encargados de coordinar mecanismos de protección, producción y fomento de maíz nativos y criollos, conformación de Consejos Locales de Productores y guardianes del Maíz Nativo, con el objeto de la preservación y conservación de las semillas de Maíz nativas y criollas, para lo cual

I. Deberá establecer los mecanismos de protección al maíz criollo, en cuanto a su producción, comercialización, consumo y diversificación constante;

II. Promover la productividad, competitividad y biodiversidad del maíz nativo;

III. Fomentar el desarrollo sustentable del maíz nativo.

IV. Para el almacenamiento, distribución y comercialización del maíz nativo, se fomentará la creación de centros de distribución;

V. Constituir Consejos Locales de Productores y designar guardianes del maíz nativo, con el objeto de transferir los conocimientos y cosmovisiones del maíz nativo a las nuevas generaciones.

Además, se derogan las Fracciones V y VII del Artículo 60 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero No. 814, toda vez que sus preceptos ya están contenidos en el Artículo 60 Bis propuesto.

Por todo lo anterior, la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero de la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero consideran pertinente aprobar la iniciativa objeto de éste dictamen para quedar como sigue:

DECRETO NO. _____ POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 60 BIS Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES V Y VII DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO No. 814:

UNICO. Se incorpora a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero No. 814 el:

Artículo 60 Bis. Para los fines de esta Ley, el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría y los Ayuntamientos a través de sus Comisiones de Desarrollo Rural, serán los encargados de coordinar mecanismos de protección,

⁶ <https://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/2012/11/25/mexico-se-convierte-en-campo-mundial-de-biomasa-transgenica/>

⁷ <https://www.jornada.com.mx/2013/04/05/sociedad/042n1soc>

producción y fomento de maíz nativos y criollos, conformación de Consejos Locales de Productores y guardianes del Maíz nativo, con el objeto de la preservación y conservación de las semillas de Maíz nativas y criollas, para lo cual

I. Deberá establecer los mecanismos de protección al maíz nativo y criollo, en cuanto a su producción, comercialización, consumo y diversificación constante;

II. Promover la productividad, competitividad y biodiversidad del maíz nativo y criollo;

III. Fomentar el desarrollo sustentable del maíz nativo.

IV. Para el almacenamiento, distribución y comercialización del maíz nativo y criollo, se fomentará la creación de centros de distribución;

V. Constituir Consejos Locales de Productores y designar guardianes del maíz nativo y criollo, con el objeto de transferir los conocimientos y cosmovisiones del maíz nativo a las nuevas generaciones.

Se derogan las Fracciones V y VII del Artículo 60 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero No. 814.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, en Página Web del Congreso y sus Redes Sociales, para su difusión y conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesión del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero a los ____ días del mes de ____ del año 2019.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del punto número cuatro del Orden del Día, en razón de lo anteriormente aprobado, solicito al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, de lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio de responsabilidad política presentada por la ciudadana Socorro Campos Santana, en contra de los miembros de la Junta Directiva y directivos del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, organismo público descentralizado, así como del titular y directora general de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y del presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje de Chilpancingo, Guerrero.

El secretario Olaguer Hernández Flores:

DECRETO NÚMERO — POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO DE RESPONSABILIDAD POLÍTICA PRESENTADA POR LA CIUDADANA. SOCORRO CAMPOS SANTANA, EN CONTRA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DIRECTIVOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, ASÍ COMO DEL TITULAR Y DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE CHILPANCINGO, GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio de Responsabilidad Política presentada por la ciudadana Socorro Campos Santana, en contra de los miembros de la Junta Directiva y Directivos del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, Organismo Público Descentralizado, así como del Titular y Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaria Finanzas del Gobierno del Estado, y del Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje de Chilpancingo, Guerrero, por lo vertido en los considerandos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto, no ha lugar a la incoación del procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el presente decreto a la parte denunciante.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos del considerando séptimo se exhorta al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, a la Junta Directiva del Organismo Público Descentralizado Colegio de Bachilleres, para que en uso de las atribuciones y obligaciones, establezcan una partida presupuestal que permita enfrentar el pago de laudos laborales en el Ejercicio Fiscal 2020, como el que motivo el presente dictamen.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, agosto de 2019.
Atentamente
La Comisión de Examen Previo

Diputado Robell Uriostegui Patiño.- Rúbrica.-
Diputada Nilsan Hilario Mendoza.- Rúbrica.-
Diputado Omar Jalil Flores Majul.- Rúbrica.-
Diputada Erika Valencia Cardona.- Sin rúbrica.-
Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán.-
Rubrica.

Es cuánto, diputado presidente.

Versión Íntegra

ASUNTO: Se presenta Dictamen de Valoración Previa.

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva.- Presente.

Las diputadas y diputados, integrantes de la Comisión de Examen Previo, con las facultades que nos confieren los artículos 174, fracción II, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos someter a la consideración de la Plenaria, el siguiente:

DICTAMEN DE VALORACIÓN PREVIA

1. Metodología.

La Comisión de Examen Previo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, se encuentra facultada para emitir el dictamen de valoración previa, en el que se determine la procedencia o improcedencia de las denuncias presentadas en contra de los servidores públicos a que se refieren los artículos 191, 193 y 195 de la Constitución Política del Estado, en consecuencia, realizó el análisis de la Denuncia de Juicio de Responsabilidad Política, promovida por la C. Socorro Campos Santana, en contra de:

I. Los miembros de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, Organismo Público Descentralizado.

II. Directivos del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, Organismo Público Descentralizado.

En ampliación de denuncia, señaló como Servidores Públicos Responsables, a:

I. Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

II. Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

III. Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje, con sede en Chilpancingo, Guerrero.

Por lo que en el apartado denominado de “Antecedentes” del presente Dictamen, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Denuncia de Responsabilidad Política, suscrita por la C. Socorro Campos Santana.

En el apartado de “Contenido de la Denuncia”, se expone el contenido de la misma, la descripción de los documentos anexos y su alcance jurídico; así como de las actuaciones realizadas por la Comisión de Examen Previo.

2.- Antecedentes.

PRIMERO. En sesión de fecha 15 de enero de 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios, dio cuenta a la Mesa Directiva del oficio suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, por el que remite en original un escrito de Denuncia de Juicio de

Responsabilidad Política de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, presentada por la ciudadana Socorro Campos Santana, en contra de los servidores públicos Licenciado José Luis González de la Vega Otero, ex Secretario de Educación Guerrero, Maestro Arturo Salgado Urióstegui, Secretario de Educación Guerrero, Licenciado Mario Moreno Arcos, Secretario de Desarrollo Social, Licenciado Tulio Samuel Pérez Calvo, Secretario de Finanzas y Administración, Maestro Eduardo Gerardo Loria Casanova, Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental, en su calidad de miembros de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres, Organismo Público Descentralizado del Gobierno Estado de Guerrero, Licenciado Juan Carlos Martínez Otero Gallegos, ex Director General y Licenciado Fermín Alvarado Arroyo, Director General, ambos del Colegio de Bachilleres, Organismo Público Descentralizado. Así como del auto de recepción de denuncia, auto de ratificación, diversos anexos en copia simples y sus respectivas certificaciones.

SEGUNDO. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00849/2019, de fecha 15 de enero de 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por instrucciones de la Mesa Directiva envió a la Presidencia de la Comisión de Examen Previo, el oficio suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos del H. Congreso del Estado, la Denuncia de Juicio de Responsabilidad Política descrita en el antecedente que precede, así como sus anexos, para su análisis y emisión del Dictamen de Valoración Previa respectivo.

TERCERO. La denuncia fue presentada el día catorce de diciembre de 2018, se recibió mediante auto de fecha dieciocho de diciembre de 2018, en el que se acordó requerir a la Denunciante Socorro Campos Santa, para que en un término de tres días, acudiera en términos del artículo 14, fracción I, de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, a ratificar su escrito de denuncia.

Realizada la notificación del auto de radicación de la denuncia el día de su fecha, la Denunciante se presentó a ratificar su escrito de Denuncia el día diecinueve de diciembre de 2018, de acuerdo a la Audiencia de Ratificación que consta en autos, por lo que se convalida el requisito plasmado en la fracción I, del artículo 14 del ordenamiento citado en el párrafo que antecedente.

CUARTO. Recepcionada la Denuncia por parte de la Comisión de Examen Previo, se ordenó turnar una copia a los integrantes, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

2. Contenido de la Denuncia de Responsabilidad Política.

PRIMERO. El escrito de denuncia de Juicio de Responsabilidad Política suscrita por la C. Socorro Campos Santana, versa en los siguientes términos:

“...Que por medio del presente escrito, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, y 108 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, fracción VI, 191, 193, 194, 195, fracciones III, VIII apartado 2, 3, y 6 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 1º, 2º, 3º, fracción I, 9º, 11 fracción III, VII, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21 y demás relativos de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, promuevo JUICIO DE RESPONSABILIDAD POLÍTICA en contra de:

I. LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, siguientes:

1. Lic. JOSE LUIS GONZALEZ DE LA VEGA OTERO, ex Presidente de la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado, y Secretario de Educación Guerrero, bajo protesta de decir verdad desconozco su domicilio para que sea emplazado y solicito se requiera a la Secretaría de Educación Guerrero, con domicilio en la Av. Ruffo Figueroa Número 8, Colonia Burócratas, Chilpancingo, Guerrero, para que proporcione el último domicilio que registró tal persona ante dicha dependencia para efectos de que sea emplazado del presente procedimiento.

2. MTRO. ARTURO SALGADO URIOSTEGUI, Secretario de Educación Guerrero, y ex Secretario de Actas y Acuerdos de la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado y ex Subsecretario de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Guerrero, con domicilio en la Avenida Ruffo Figueroa Número 8, Colonia Burócratas, Chilpancingo, Guerrero.

3. LIC. MARIO MORENO ARCOS, Secretario de Desarrollo Social, con domicilio en Boulevard René Juárez Cisneros Número 62, Colonia Cd. De los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo, Guerrero.

4. LIC. TULLIO SAMUEL PÉREZ CALVO, Secretario de Finanzas y Administración, Palacio de Gobierno, Edificio Acapulco, Planta Baja, con domicilio Boulevard Lic. René Juárez Cisneros No. 62, Col. Ciudad de los Servicios C.P. 39074. Chilpancingo, Guerrero.

5. **MTRO. EDUARDO GERARDO LORIA CASANOVA**, Contralor General del Estado, con domicilio en Boulevard René Juárez Cisneros 62, Ciudad de los Servicios, .C.P. 39074, Chilpancingo, Guerrero; México; y

DIRECTIVOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, SIGUIENTES:

6. **C. LIC. JUAN CARLOS MARTÍNEZ OTERO GALLEGOS**, Ex director del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, Organismo Público Descentralizado, bajo protesta de decir verdad desconozco su domicilio para que sea emplazado y solicito se requiera a dicho organismo con domicilio en la Av. Juárez Número 4, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo, Guerrero, para efectos de que proporcione el último domicilio que haya registrado.

7. **LIC. FERMÍN ALVARADO ARROYO**, Actual Director del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, Organismo Público Descentralizado, con domicilio en la Av. Juárez Número 4, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo, Guerrero.

II. CON LAS PETICIONES SIGUIENTES:

a. *Restitución pleno y goce de mis derechos humanos de acceso a la justicia, referente al cumplimiento y liquidación total de las prestaciones laborales en el Expediente Laboral Número 390/2005.*

b. *Destitución e inhabilitación de los servidores públicos demandados en la presente denuncia.*

c. *Inclusión en el presupuesto de egresos del año 2019, el pago de las prestaciones laborales tal y como se recomienda en la resolución número 018/2018, emitida por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.*

Por lo que el Juicio de Responsabilidad que se sustenta con los hechos y consideraciones que a continuación se detallan:

III. HECHOS

1.- *Con fecha 28 de Octubre del año 2005, ejercité demanda laboral en contra del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Chilpancingo, Guerrero, misma que dictó laudo condenatorio hasta el 04 de Diciembre del año 2008, dentro del Expediente Laboral Núm. 390/2005, sin que a la fecha se logre ejecutar o*

liquidar las prestaciones laborales condenadas en dicha resolución, mucho menos el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Guerrero, ha agotado los medios legales para ejecutar el laudo.

Posterior a la fecha del dictado del laudo, a la fecha se ha pretendido ejecutar el laudo, para ello, se han llevado dos diligencias de embargo, la primera con fecha 14 de mayo del año 2015, sin que la actuaria de la Junta de Conciliación y Arbitraje de Chilpancingo, Guerrero, trabara embargo de los bienes; La segunda diligencia de fecha 16 de febrero de 2017, con el pretendió embargar el presupuesto de egresos de la demandada ejecutada, negándose la actuaria en llevar a cabo tal acto, y la tercera diligencia que fue el día 10 de octubre del año 2017, fecha en que se embargó el presupuesto de egresos de dicho organismo del año 2017 y 2018, no obstante, hasta la fecha no se ha hecho efectivo el embargo del presupuesto porque la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, se negó a poner a disposición de la autoridad la suma embargada, además de que existe omisión y retardo injustificado en el trámite de ejecución del juicio laboral en comento por parte del Presidente Ejecutor, ocasionando con dichos actos perjuicio que vulneran mis derechos humanos en calidad de gobernada.

2.- *Ante la impotencia de lograr la ejecución del laudo y lograr que se me liquiden mis prestaciones reclamadas, con un escrito de fecha 15 de mayo del año en curso, solicité la intervención directa del C. LIC. HECTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado, para que con sus facultades otorgada por la Constitución Política del Estado, resolviera de manera directa en el pago del laudo dictado en el expediente laboral número 390/2005, escrito que con fecha 27 de junio del año en curso, fue entregado a las oficinas del C. Gobernador.*

Una vez entregado el oficio en las oficinas de la autoridad señalada responsable, con fecha 12 de junio del año que transcurre, al no haber una respuesta en el sentido de un resarcimiento de mis derechos humanos del pago total de prestaciones laborales condenadas, acudí a la Secretaría Particular donde se había entregado el escrito, para saber de las respuestas, lugar donde me hicieron entrega de tres oficios turnándose el asunto al Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, mediante oficio número SPG/9616/5141/2017 de fecha 28/06/2017; Secretaría de Finanzas y Administración del Estado con oficio SPG/9616/5142/2017 de fecha 28/06/2017, y el último a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental mediante oficio número SPG/9616/5143/2017 de fecha 28/06/2017.

3.- Ante la nula respuesta de las dependencias a quienes se les turnó la petición realizada al C. Gobernador del Estado de Guerrero, con fecha 06 de septiembre del año 2017, presenté por escrito queja ante la Comisión Estatal de los Derechos humanos del Estado de Guerrero, como órgano especializado en el análisis por violación de derechos humanos de acceso a la justicia en un plazo razonable, violación a los principios de legalidad, debido proceso en el juicio laboral citado en mi perjuicio, porque no puede soslayarse un procedimiento por más de trece años sin que se resuelva la finalidad de todo justiciable.

Seguido el procedimiento de investigación con fecha 02 de mayo del año en curso, se dictó recomendación número 38/2018, en dicha resolución a fojas 30 y 31, sobre las consideraciones jurídicas IV, sostiene lo siguiente:

“... En consecuencia SPRI Director General del Colegio de Bachilleres del Estado, debe realizar todas las medidas administrativas y legales para que en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, asignado al Colegio de Bachilleres del Estado, autorice una partida presupuestal para el pago del laudo decretado a favor de la quejosa, y otros, así como de otras resoluciones análogas, debiendo para ello realizar las solicitudes y gestiones suficientes ante las autoridades correspondientes (H. Junta Directiva del Organismo Público Descentralizado de Bachilleres del Estado, Titular del Ejecutivo Local, Congreso del Estado). Lo anterior, a fin de garantizar y respetar el derecho humano de acceso a la justicia cumplimiento de laudo).

Mientras tanto, en la consideración visible a foja 33 y 34, relativo al número V. Recomendaciones, dice:

“A ustedes. H. Integrantes de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero:

PRIMERO: Como órgano supremo del Colegio de Bachilleres del Estado, con fundamento en los artículo 12 y 17 fracción I y IV, de la Ley Número 690 de Entidades Parastatales del Estado de Guerrero; 8 y 9, Fracción I, Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, se les recomienda respetuosamente instruir se paguen las prestaciones decretadas a favor de Q, en el Laudo dictado el 4 de diciembre de 2008, dentro del expediente laboral 390/2005, debiendo para ello aprobar en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, (así como en los subsecuentes), del Organismo Público Descentralizado Colegio de Bachilleres, una partida presupuestal para que sean

cumplidas y acatadas a la brevedad los puntos resolutive del laudo dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje Chilpancingo, precisado en líneas anteriores, a fin de que sea resarcida y restituida en el goce de derecho al acceso a la justicia (cumplimiento de laudo). Lo anterior, a fin de garantizar y respetar el derecho humano al acceso a la justicia (cumplimiento de las resoluciones) y con ello se garantice el respeto a los derechos humanos de que a la seguridad jurídica (Derecho de acceso a la justicia), protegido por los artículos 25.2 inciso C), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, y 17 Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A usted director del Organismo Público Descentralizado Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero:

SEGUNDA. En términos de los numerales 19, Fracción I, de la Ley Número 690 de Entidades Parastatales del Estado de Guerrero; 8 y 9, Fracción I, Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, se les recomienda que en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, que presentará para su aprobación ante la H. Junta Directiva de ese Organismo Público Descentralizado, se contemple una partida presupuestal para que sean cumplidos y acatados a la brevedad los puntos resolutive del laudo de fecha 4 de diciembre de 2008, dictado dentro del juicio laboral 390/2005, por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Chilpancingo, así como realizar las solicitudes y gestiones suficientes ante las autoridades correspondientes (Titular del Ejecutivo Local y Congreso del Estado), para la autorización y asignación de la partida presupuestal mencionada. Lo anterior, a fin de garantizar y respetar el derecho humano a la seguridad jurídica (derecho de acceso a la justicia), protegido por los artículos 25.2 inciso C) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, y 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”

4. Con fecha tres de mayo del año en curso, fue notificada la recomendación de que se trata al C. JUAN CARLOS MARTINEZ OTERO GALLEGOS, quien fuera director y a la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, comunicándoseles sobre los efectos de la recomendación, para su aceptación o no en un término de quince días hábiles, o en caso de no haber respuesta dará lugar a la interpretación de que no es aceptada.

Pues bien, El C. JUAN CARLOS MARTINEZ OTERO GALLEGOS, Director en turno del Organismo, mediante oficio número DG/0491/2018, de fecha 16 de mayo del año 2018, informa a la Comisión Estatal de los Derechos humanos sobre el cumplimiento de la recomendación anexando para ello los siguientes documentos: Oficios: DG/0210/2015, de fecha 1º de septiembre del año 2015 DG/0602/2016, de fecha 31 de agosto del año 2016, DG/0572/2017, de fecha 08 de agosto del año 2017, y DG/492/2018, de fecha 15 de mayo del año 2018 DG/0497/2018, de fecha 16 de mayo del año 2018.

DG/0498/2018, de fecha 16 de mayo del año 2018.

De los oficios referidos la autoridad responsable Director del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, pretendió cumplir con la recomendación informando sobre el trámite realizado, remitiendo para ello, el oficio marcado con el número DG/0210/2015, de fecha 1º de septiembre del año 2015, que va dirigido al Entonces Lic, Eliseo Moyao Morales, Secretario de Finanzas y Administración del Estado.

Sobre este particular, tiene diversos sellos de acuse de recibido con fecha 07 de septiembre del año en curso, sin embargo, se debe precisar aún con dicho oficio el Director del Colegio en turno, únicamente justificó que realizaba los trámites los cuáles no se reflejan en el asunto de la suscrita quejosa, sino de manera general.

De igual forma, obra el oficio número DG/0602/2016, de fecha 31 de agosto del año 2016, dirigido al LIC, HECTOR APREZA PATRÓN, Secretario de Finanzas y Administración del Estado, donde le solicita nuevamente para incluir en el ante proyecto del Presupuesto de Egresos el pago de laudos laborales desde 1998 a 2016, mismos que tiene acuse de recibido el día 05 de septiembre del año 2016, pero aún a la fecha en el expediente laboral número 390/2005, del cual el laudo donde condena prestaciones data desde el 04 de diciembre del año 2008 y que hasta esta fecha no se cumple, con lo que se violan los derechos humanos de la suscrita quejosa tal como quedó resuelto en la recomendación número 018/2018, emitido por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, como un órgano especializado en la materia.

De la misma forma mediante oficio número DG/0572/2017, de fecha 08 de agosto del año 2017, al LIC. HECTOR APREZA PATRÓN, Secretario de Finanzas y Administración del estado, donde le solicita nuevamente para incluir en el ante proyecto del Presupuesto de Egresos el pago de laudos laborales desde el año 2017, de tal oficio nunca agregó el Director

en turno del Colegio de Bachilleres del Estado, si hubo una aprobación del presupuesto mencionado para pago de laudos, pero aun habiendo, nunca se incluyó en el pago las prestaciones reclamadas en el expediente laboral número 390/2008.

1. Con los documentos que remite el exDirector del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, mediante oficio número DG/0497/2018 de fecha 16 de mayo del año 2018, girado al LIC. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ DE LA VEGA OTERO, Ex Presidente de la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado y ex Secretario de Educación Guerrero, el cual fue recibido con fecha 16 de mayo del año 2018, donde se solicitó que en la próxima sesión de la Junta Directiva del Colegio se incluyera el tema a tratar.

De igual manera mediante oficio número DG/0498/2018 de fecha 16 de mayo del año 2018, se giró oficio al C. MTRO. ARTURO SALGADO URIOSTEGUI, quien era el Subsecretario de Educación Guerrero, y ex Secretario de Actas y Acuerdos de la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado, curso que fue recibido con fecha 16 de mayo del año en curso, y que de acuerdo al trámite que se realiza ante la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, no existe ningún documento que demuestre que las autoridades señaladas estén cumpliendo con la recomendación, lo que actualiza de forma automática la violación de los derechos humanos de la suscrita promovente.

2. No se omite mencionar que mediante oficio número DG/0492/2018 de fecha 15 de mayo del año 2018, el C. LIC. JUAN CARLOS MARTÍNEZ OTERO GALLEGOS, Exdirector del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, se solicitó a ésta Soberanía atender de manera urgente la asignación de una partida presupuestal para el pago de laudos del organismo citado, y que también a la fecha, de parte del Colegio responsable no ha habido respuesta si se ha seguido el trámite o cual ha sido la respuesta que se ha tenido de dicho oficio.

Por tanto, al ser afectada en mis derechos humanos acudo ante esta Soberanía Estatal para efecto de que se proceda a la instauración del procedimiento por responsabilidad política de los servidores públicos denunciados...”

SEGUNDO. Mediante escrito de fecha 29 de enero de 2019, y recibido el 08 de febrero de 2019, la C. Socorro Campos Santana, presentó ampliación de denuncia en contra de:

1. LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

2. LIC. MAYRA MORALES TACUBA, Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

3. LIC. RICARDO QUIÑÓNEZ OROZCO, Presidente de la junta Local de Conciliación y Arbitraje de Chilpancingo, Guerrero.

TERCERO. En su ampliación de demanda señaló la Denunciante:

1. HECHOS IMPUTABLES AL LIC. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO Y LIC. MAYRA MORALES TACUBA, SECRETARIO Y DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.

a. Como se desprende en el número 2 y 3 de capítulo III de los hechos del escrito de denuncia de juicio de responsabilidad exhibido ante esta Soberanía el 14 de diciembre del año próximo pasado, con fecha 27 de junio de 2017, fue entregado ante la Secretaría Particular del C. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador del Estado de Guerrero, el escrito de fecha 15 de mayo de 2017, para efectos de solicitarle en calidad de Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y con las facultades que le otorga la Constitución Política Local, interviniera en hacer cumplir la Constitución Política Federal y las Leyes Federales que emanan de ellas, los Tratados Internacionales, así como garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de los ciudadanos guerrerenses, y de manera muy particular en intervenir o girar instrucciones a quien correspondiera para que fueran restituidos los derechos humanos violados de la suscrita denunciante en el Juicio Laboral Número 390/2005.

Del curso señalado de manera medular se solicitó al C. Gobernador del Estado de Guerrero, entre otras cosas a fojas 9 y 10 dice:

“...Luego entonces, partiendo del análisis de los preceptos legales invocados, es un deber legal del C. Gobernador, en cumplir y hacer cumplir la Constitución Política Federal y las Leyes federales que emanan de ella, tratados internacionales, así como garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los ciudadanos guerrerenses, como en el caso que se plantea para una pronta resolución y así resarcir los derechos humanos

que han sido violados por parte de las autoridades facultadas en el trámite del expediente laboral número 390/2005.

En mérito de lo expuesto a usted C. Gobernador, Atentamente solicito:

PRIMERO.- Dentro de sus atribuciones solicito se me liquide el Juicio Laboral Número 390/2005 con todas y cada una de las prestaciones que se me adeudan, para no seguir violando mis derechos humanos del acceso efectivo a la justicia.

SEGUNDO.- Dar la intervención legal que le corresponda a la Contraloría General y Transparencia Gubernamental del Estado, para efectos de deslindar las responsabilidades políticas y administrativas en la violación de los derechos humanos de la suscrita.

TERCERO.- De conformidad con la Ley General de Víctimas, en concordancia con la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecer los mecanismos a efecto de que se restituyan mis derechos humanos violados y el pago de la reparación del daño que corresponda por la omisión total de acceso efectivo a la justicia reclamada por las autoridades encargadas del trámite del juicio laboral...

Con la petición transcrita desde entonces, se hizo del conocimiento al C. Gobernador de la violación de los derechos humanos en contra de la suscrita denunciante.

B. De la atención dada al escrito de fecha 15 de mayo del año 2017, mediante oficio sin número de fecha 28 de junio del año 2017, recibí por escrito notificación por el C. MARCO CÉSAR ARMENTA ADAME, Secretario Particular del C. Gobernador del Estado, notificándome de lo siguiente:

...Al respecto, le informo que su petición ha sido enviada a la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante oficio número SPG/ 9616/5142/2017 de fecha 28/06/2017; por lo cual me permito sugerirle se comunique a los teléfonos (747) 4719906 y 47 197 00 ext. 9885 o en su caso se dirija a esa instancia, a fin de que se le brinde el seguimiento que a su caso corresponda.

De la misma forma con fecha 28 de junio del año 2017, recibí por escrito notificación por el C. MARCO CESAR ARMENTA ADAME, Secretario Particular del C. Gobernador del Estado, notificándome de lo siguiente:

...Al respecto le informo que su petición ha sido

enviada a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, mediante oficio número SPG/9616/5143/2017 de fecha 28/06/2017; por lo cual me permito sugerirle se comuniquen a los teléfonos (747) 471 98 66 y 47 97 41 o en su caso se dirija a esa instancia, a fin de que se le brinde el seguimiento que a su caso corresponda.

Del contenido de los oficios citados el día 12 de julio del año 2017, acudí ante las secretarías mencionadas para informarme de los trámites que realizaban para efectos de lograr la justicia reclamada ante el C. Gobernador, sin embargo, de dicha petición nunca fui atendida por que los funcionarios se encontraban en el convivio con el Gobernador del Estado festejando el día del abogado, tal como se narra en el hecho número 2 del escrito de queja de fecha 24 de agosto del año 2017, se anexa a la presenta ampliación en copias debidamente certificadas.

c).- Con fecha 17 de noviembre del año 2017, se hizo la ampliación de la queja ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, solicitando la vinculación de la LIC. MAYRA MORALES TACUBA, Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, en razón que del informe rendido por el LIC. RICARDO QUIÑÓNEZ OROZCO, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Chilpancingo, Guerrero, había anexado el oficio marcado con el número SFA/DGAJ/II/ 3165/2016, de fecha 17 de octubre del año 2017, donde manifestaba la imposibilidad de poner a disposición el presupuesto embargado y anexaba copia de cheques por concepto de pago de contingencia laboral que había remitido al Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero

Tal como se demuestra de las constancias que obran dentro del expediente de Queja 2VG/049/2017-I, y del informe rendido por el Presidente de la Junta, la justificante de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, es la imposibilidad de poner a disposición la cantidad de \$3,216,730.37 (TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 37/100 M.N.) que había sido embargada en la diligencia de fecha diez de octubre del año 2017, no obstante que al rendirse el informe y remitirse copias de los cheques que amparan diversas cantidades anexadas ante el Presidente de la Junta, demuestra que el Secretario y Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, no tenían imposibilidad para retener el presupuesto; con lo anterior, se acredita que tuvieron pleno conocimiento de los hechos de la queja presentada ante la Comisión Estatal de los Derechos

Humanos del Estado, motivo de la recomendación número 018/2018.

Por lo que del análisis de las documentales que obran en los autos del expediente de Queja ante la Comisión Estatal, la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, presidida actualmente por el C. TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO, tuvo conocimiento en todo momento de la petición y de la denuncia de la violación de los derechos humanos de la suscrita quejosa.

d) De la misma forma la LIC. MAYRA MORALES TACUBA, Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, mediante oficio número SFA/DGAJ/II/3708/2017, hizo de conocimiento a la Comisión de los Derechos humanos que por instrucciones del Titular de la Secretaría, tenía imposibilidad de poner a disposición de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Chilpancingo, Guerrero, la cantidad embargada el día 10 de octubre del año 2017.

Por lo que, no obstante de tener conocimiento de tal acto, nunca hubo una disposición de parte de los funcionarios de la Secretaría de Finanzas en tomar las medidas para efectos de lograr resarcir los derechos de la denunciante, porque existe el antecedente del oficio número SPG/ 9616/5142/2017 de fecha 28 de/06/2017, con el cual se hacía de su conocimiento por medio del C. Gobernador del Estado, y debido a esa omisión, la falta de pago de laudito de la actora hoy denunciante ha causado día con día afectación al patrimonio del estado, porque los salarios caídos y las prestaciones que se generan día a día, si influyen en perjuicio del presupuesto del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, porque de haberse propuesto conciliar y buscar un mecanismo de salida para resolver el problema, no se generaría cerca de Cuarenta Mil pesos aproximadamente mes con mes de prestaciones que se genera. Recurso económico que desde luego la denunciante no renuncia por ser un derecho adquirido, pero que si genera perjuicio por omisión en contra del Presupuesto de Egresos del Estado, por no resolverse de manera consciente por los servidores públicos encargados de las Dependencias citadas, entre los mismos, se encuentran el Titular y Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.

2. HECHOS IMPUTABLES AL LIC. RICARDO QUIÑÓNEZ OROZCO, PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE CHILPANCINGO, GUERRERO.

a. Dentro del Expediente laboral número 390/2005, la actuación de las autoridades laborales ha sido de manera irregular debido a la opacidad y tardanza en que se siguen emitiendo los acuerdos, es decir, desde que se interpuso la demanda laboral ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Chilpancingo, Guerrero, que fue el día 28 de octubre del año 2005, hasta el día 24 de agosto del año 2017, en que se interpone Queja ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, se notaba que el personal de la junta Laboral no tenía el interés de continuar con el procedimiento de ejecución para que la suscrita denunciante obtuviera los derechos adquiridos en el expediente laboral citado.

Debido al tiempo en que desde, que se interpuso la demanda laboral a más de once años en proceso de ejecución que no se logra ejecutar el laudo, y por haber violación grave a los derechos humanos de acceso a la justicia entre otros, se decidió denunciar la VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA EN UN PLAZO RAZONABLE, AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA Y DEBIDO PROCESO EN EL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO 390/2005, con el escrito de queja de fecha 24 de agosto del año 2017, en contra del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Chilpancingo, Guerrero, ante el Organismo Local de Derechos Humanos.

Hecho el trámite como órgano especializado en la materia, previo desahogo de pruebas con fecha 02 de mayo del año 2018, emitió RECOMENDACIÓN NÚMERO 018 en contra de diversas autoridades entre otras al C. RICARDO QUIÑÓNEZ OROZCO, en calidad de Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Chilpancingo, Guerrero, con la recomendación siguiente:

A foja 27 primer y segundo párrafo de la recomendación dice:

“...Por lo antes expuesto, la conducta omisa de SPR2, presidente de la junta Local de Conciliación y Arbitraje Chilpancingo, desde luego se aparta del marco legal en perjuicio de la actora quejosa, a quien como consecuencia no se le ha administrado justicia de manera pronta y expedita, por lo que pudiera resultar aplicable lo previsto en los artículos 109, Fracción III, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, que en términos generales dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Referente al señalamiento de Q de SPR2 y SP1, presidente y actuario de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje Chilpancingo, a pesar de que en dos ocasiones requirieron el pago a la parte demandada, los servidores públicos mencionados se han negado a embargar los bienes del Colegio de Bachilleres del Estado, y por ello hasta la fecha no se ha logrado ejecutar el laudo citado...”

A foja 34 de la recomendación obre el Presidente de la Junta, dice:

“...A usted C. Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje con sede en Chilpancingo, Guerrero:

TERCERA. Se le recomienda respetuosamente de manera inmediata ordene a quien corresponda realizar las diligencias que procedan a fin de ejecutar el laudo de fecha 04 de diciembre de 2008, dictado dentro del expediente laboral 390/2005, para que no persista la violación a los derechos humanos de la quejosa a una adecuada protección judicial, acceso efectivo a la justicia y a la ejecución de los fallos en un plazo razonable. Debiendo informar a esta Comisión del Cumplimiento a lo recomendado.

CUARTA. Así mismo, en términos del numeral 75 Fracción IV, de la Ley General de Víctimas, se le recomienda respetuosamente instruir a quien corresponda, para que se diseñe e imparta un curso integral sobre el respeto al derecho humano al acceso a la justicia (derecho a la ejecución de los fallos en un plazo razonable). Debiendo informar esta Comisión del Cumplimiento a lo recomendado...”

CUARTO. Recepcionada la Denuncia como su ampliación, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Examen Previo acordaron concederles el derecho de audiencia a los funcionarios públicos denunciados, derecho humano que desahogaron en vía de informe, mismos que se agregaron al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

1. Considerandos.

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los artículos 49, fracción XXV, y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, la Comisión de Examen Previo, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 108, 109 y 110, establece:

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

...

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de

corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

...

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

...

...

...

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

...

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la

acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

En atención a dichas disposiciones Constitucionales, nuestro marco normativo constitucional establece en los artículos 191, 193 y 195, lo siguiente:

Artículo 191. Son servidores públicos del Estado los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica.

2. Los servidores públicos se encuentran sujetos al siguiente régimen jurídico:

...
...
...
...
...
...

...Están obligados a cumplir con sus responsabilidades en las formas y en los términos dispuestos en esta Constitución y en las leyes correspondientes. Al respecto, los particulares podrán exigir en todo momento que los servicios públicos que prestan el Estado y los Municipios se realicen, apegados a los principios de ética, eficacia, eficiencia, transparencia y respeto a los derechos humanos. Asimismo, deberán presentar, bajo protesta de decir verdad, sus declaraciones patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes en los términos que determine la ley de la materia.

...

II. Deben aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos;

...

...
...
...
...
...

5. Con independencias de las causas en materia de responsabilidad política previstas en el presente Título, se consideran causas graves:

- a) Muerte;
- b) Incapacidad física permanente; y,
- c) Renuncia aceptada.

Artículo 193. Los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, con independencia de la jerarquía, denominación u origen de su encargo.

1. Los procedimientos para determinar la responsabilidad de los servidores públicos respetarán el derecho de audiencia, se desarrollarán autónomamente, sin que puedan imponerse dos veces, por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza;

2. Cualquier ciudadano, bajo su responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá denunciar ante el Congreso del Estado las conductas a que se refiere este Capítulo; y,

3. La ley determinará los sujetos, supuestos de responsabilidad, procedimientos, autoridades competentes y las sanciones del régimen de responsabilidades de los servidores públicos del Estado.

Artículo 195. Incurren en responsabilidad política los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los municipios.

Además, procederá el fincamiento de responsabilidad política por las siguientes causas graves:

- I. Se ataque a las instituciones democráticas;
- II. Se ataque la forma de gobierno republicano, representativo y federal;
- III. Por violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos;
- IV. Ataque a la libertad de sufragio;

V. Usurpación de atribuciones;

VI. Abandono del cargo;

VII. Cualquier infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y a las leyes federales o del Estado cuando cause perjuicios graves a la Federación, al propio Estado de Guerrero, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones; y,

VIII. Violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública y a las leyes que determinen el manejo de los recursos patrimoniales o económicos de la Entidad.

1. Son sujetos de responsabilidad política:

I. Los diputados del Congreso del Estado;

II. El Gobernador del Estado;

III. Los secretarios de despacho y el Contralor General del Estado;

IV. Los Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado de Guerrero;

V. Los Presidentes, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos;

VI. Los titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública estatal o municipal;

VII. El Presidente y los consejeros de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;

VIII. Los consejeros del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;

IX. Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;

X. El Fiscal General;

XI. El Auditor Superior del Estado;

XII. Los consejeros del Consejo de Políticas Públicas;

XIII. Los consejeros del Consejo de la Judicatura; y,

XIV. El Defensor General del Instituto de la Defensoría Pública.

2. La responsabilidad política se sancionará con la destitución del servidor público y su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público del Estado o de los municipios, por un periodo máximo de diez años, en los términos dispuestos en la ley;

3. La responsabilidad política se impondrá mediante juicio político ante el Congreso del Estado. Corresponde a la Comisión Instructora sustanciar el procedimiento establecido en la ley y formular la acusación ante el Pleno del Congreso del Estado, erigido en gran jurado, quién dictará resolución con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros;

4. La resolución del Congreso del Estado será definitiva e inatacable;

5. Si la resolución es absolutoria, el servidor público continuará en el ejercicio de sus funciones; y,

6. La responsabilidad política sólo será exigible durante el período en el cual el servidor público ejerza el empleo, cargo o comisión, o dentro de los dos años siguientes a partir de que concluya su encargo.

Por otra parte, la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, en sus artículos 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, señala:

Artículo 5. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refieren los artículos 193 numeral 1, 195, 196 y 198 de la Constitución Estatal, respetarán los derechos de audiencia y debido proceso, estipulados en la Constitución Federal y en los ordenamientos internacionales vinculantes, se desarrollarán de manera autónoma e independiente, según su naturaleza, y por la vía procesal que corresponda. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

...

Artículo 7. En los procedimientos para resolver sobre las responsabilidades política y penal, se observarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal y del Código Nacional.

Artículo 8. Son sujetos de responsabilidad política los servidores públicos que establece el artículo 195 numeral 1 de la Constitución Estatal.

La responsabilidad política se impondrá mediante juicio político ante el Congreso.

Artículo 9. Procede el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el

artículo anterior, se realicen en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Artículo 10. Afectan los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

I. El ataque a las instituciones democráticas;

II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y federal;

III. Las violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos;

IV. El ataque a la libertad de sufragio;

V. La usurpación de atribuciones;

VI. El abandono del cargo;

VII. Cualquier infracción a las Constituciones Federal y Estatal, a las leyes federales o locales cuando cause perjuicios graves a la Federación, al Estado, al Municipio, a la sociedad o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;

VIII. Las omisiones de carácter grave en los términos de la fracción anterior; y

IX. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Estado y a las leyes que determinan el manejo de los recursos patrimoniales o económicos estatales.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

El Congreso valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquéllos tengan carácter delictuoso se estará a lo dispuesto por la legislación penal y, en su caso, una vez reunidos los requisitos procedimentales, se formulará la declaración de procedencia por responsabilidad penal a la que alude la Constitución Estatal y la presente Ley.

Artículo 11. Si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se sancionará al servidor público con destitución e inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a diez años.

Las sanciones respectivas se aplicarán en un plazo no mayor de un año, a partir de iniciado el procedimiento.

En el juicio político no procede el desistimiento.

Artículo 12. Cualquier ciudadano bajo su responsabilidad, podrá formular por escrito, denuncia contra un servidor público ante el Congreso por las conductas a que se refiere el artículo 10 de esta Ley. En el caso de ciudadanos, pueblos y comunidades originarias del Estado, serán asistidos por traductores para elaborar la denuncia, si así lo solicitan, dicha denuncia podrá presentarse por escrito en la lengua originaria.

La denuncia deberá estar soportada en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y estar en condiciones de presumir la responsabilidad del denunciado. En caso de que el denunciante no pudiera aportar dichas pruebas por encontrarse éstas en posesión de una autoridad, la Comisión de Examen Previo del Congreso, ante el señalamiento del denunciante, podrá solicitarlas para los efectos conducentes.

Las denuncias anónimas y las no ratificadas en el término establecido, no producirán efecto. En cualquiera de estos casos, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios lo hará del conocimiento del Pleno del Congreso o de la Comisión Permanente y el Presidente de la Mesa Directiva ordenará su archivo.

El juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión, y dentro de los dos años después de la conclusión de sus funciones

Artículo 13. La responsabilidad política se impondrá mediante juicio político ante el Congreso.

Corresponde a la Comisión de Examen Previo del Congreso declarar la procedencia del juicio político.

A la Comisión Instructora le compete, sustanciar el procedimiento de juicio político establecido en esta Ley y formular la acusación ante el Pleno del Congreso erigido en Gran Jurado, quién emitirá resolución con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros.

Artículo 14. La determinación del juicio político se sujetará a lo siguiente:

I. El escrito de denuncia se deberá presentar ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso y ratificarse mediante comparecencia ante la misma, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. Si se trata de una denuncia presentada en

lengua originaria, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios solicitará su traducción inmediata al español para proceder conforme lo señalan las disposiciones siguientes:

El escrito de denuncia deberá reunir al menos, los requisitos siguientes:

- a) Nombre y domicilio del denunciante; en su caso, señalar domicilio en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo;
- b) Nombre del servidor público denunciado y el cargo que desempeña o desempeñó;
- c) Narración de los hechos que contengan los actos u omisiones por los que se considera se cometió la infracción, relacionándolos con la conducta o conductas señaladas en el artículo 10 de esta Ley;
- d) Los elementos de prueba en que se apoyan los hechos narrados en el escrito de denuncia; y
- e) Firma o huella digital, en su caso, del denunciante.

II. Ratificado el escrito de denuncia, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso informará al Pleno y a la Comisión Permanente, en la sesión inmediata posterior, lo establecido en la fracción anterior para su turno a la Comisión de Examen Previo.

III. La Comisión de Examen Previo procederá, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a determinar si el denunciado se encuentra entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 8 de esta Ley, así como si la denuncia contiene elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en el artículo 10 de la propia Ley, y si los elementos de prueba permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado y por tanto, amerita la incoación del procedimiento. En caso contrario la Comisión de Examen Previo desechará de plano la denuncia presentada y ordenará su archivo definitivo, dará cuenta de ello a la parte interesada y a la Mesa Directiva para los efectos legales conducentes.

A señalamiento expreso del denunciante, la Comisión de Examen Previo podrá solicitar las pruebas que se encuentren en posesión de una autoridad.

En caso de la presentación de elementos de prueba supervenientes, la Comisión de Examen Previo, mediante turno del Pleno, podrá volver a analizar la denuncia que ya hubiese desechado por insuficiencia de elementos.

IV. El dictamen que emita la Comisión de Examen Previo, que deseche una denuncia, podrá ser rechazado por el Pleno del Congreso especificando los argumentos de su determinación y devuelto a la Comisión de Examen Previo para una nueva revisión; y

V. El dictamen que formule la Comisión de Examen Previo que declare procedente la denuncia, será remitida al Pleno del Congreso para efecto de formular el acuerdo correspondiente y ordenar su turno a la Comisión Instructora.

SEGUNDO. De conformidad con los antecedentes del presente Dictamen y de las constancias que integran el expediente que se integró con motivo de la Denuncia de Juicio de Responsabilidad Política promovido por la C. Socorro Campos Santana, en contra de los Servidores Públicos señalados, y en observancia de lo dispuesto por el artículo 14, fracción I, inciso c), de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, referente a que el escrito de denuncia deberá contener al menos la "... narración de los hechos que contengan los actos u omisiones por los que se considera se cometió la infracción, relacionándolos con la conducta o conductas señaladas en el artículo 10 de [...]" la mencionada ley.

En esos términos, los integrantes de la Comisión de Examen Previo, analizamos que del escrito de denuncia se aprecia que la Denunciante se duele - principalmente de la falta Ejecución y Cumplimiento de un Laudo Laboral emitido en el juicio identificado con el número de expediente 390/2005 ventilado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje de Chilpancingo, Guerrero, en contra del Colegio de Bachilleres, Organismo Público Descentralizado.

Incluso, la denunciante estableció como PRESTACIONES, las siguientes:

a. Restitución pleno y goce de mis derechos humanos de acceso a la justicia, referente al cumplimiento y liquidación total de las prestaciones laborales en el Expediente Laboral Número 390/2005.

b. Destitución e inhabilitación de los servidores públicos demandados en la presente denuncia.

c. Inclusión en el presupuesto de egresos del año 2019, el pago de las prestaciones laborales tal y como se recomienda en la resolución número 018/2018, emitida por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

Sin embargo, la Denunciante tanto en el escrito principal como el de ampliación, omitió establecer la

correlación de los hechos con la conducta o conductas señaladas en el artículo 10 de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, que establece:

Artículo 10. Afectan los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

I. El ataque a las instituciones democráticas;

II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y federal;

III. Las violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos;

IV. El ataque a la libertad de sufragio;

V. La usurpación de atribuciones;

VI. El abandono del cargo;

VII. Cualquier infracción a las Constituciones Federal y Estatal, a las leyes federales o locales cuando cause perjuicios graves a la Federación, al Estado, al Municipio, a la sociedad o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;

VIII. Las omisiones de carácter grave en los términos de la fracción anterior; y

IX. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Estado y a las leyes que determinan el manejo de los recursos patrimoniales o económicos estatales.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

El Congreso valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquéllos tengan carácter delictuoso se estará a lo dispuesto por la legislación penal y, en su caso, una vez reunidos los requisitos procedimentales, se formulará la declaración de procedencia por responsabilidad penal a la que alude la Constitución Estatal y la presente Ley.

Es también de destacarse que la Denuncia de Responsabilidad Política que se analiza fue fundamentada en la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, abrogada por el artículo Segundo Transitorio de la Ley Número 760 de Responsabilidades

Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial número 61, Alcance V, el 31 de julio de 2018, de ahí que se desprenda que la Denunciante haya omitido realizar la correlación de los hechos con los supuestos de conducta que señala la Ley vigente en su artículo 10, lo que no permite a la Comisión de Examen Previo establecer con claridad a cuál de las IX Conductas o hipótesis normativa señaladas por el citado artículo 10, se encuadra la conducta de los Servidores Públicos Denunciados.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que la Denuncia está formulada a forma de demanda, en lo referente a las prestaciones que indica, y que se alejan de lo que ordena el artículo 11 de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, que a la letra dice:

Artículo 11. Si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se sancionará al servidor público con destitución e inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a diez años.

Es decir, la resolución en el caso de que fuere condenatoria del Juicio de Responsabilidad Política no puede conllevar a ordenar el pago de una prestación monetaria contenida en un Laudo Laboral, mucho menos ordenar la restitución y goce de los derechos humanos de acceso a la justicia, esa atribución corresponde a los Tribunales Jurisdiccionales, como enseguida se analiza.

El derecho de Acceso a la Justicia, se encuentra previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que de conformidad con el criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis Aislada 2020111, el acceso a la justicia es un derecho humano que se garantiza, con determinados requisitos, que toda persona pueda acceder a tribunales independientes e imparciales, a fin de que se respeten y hagan valer sus derechos y para que los propios órganos encargados de impartir justicia resuelvan sin obstáculos las controversias sometidas a su consideración, de manera pronta, eficaz y en los plazos establecidos por la ley, criterio que se sustenta en la siguiente jurisprudencia:

Tesis: IV.3o.A.2 CS (10a.).Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Décima Época.- 2020111
7 de 925.- Tribunales Colegiados de Circuito.- Libro 67, Junio de 2019, Tomo VI.- Pag. 5069.- Tesis Aislada(Constitucional).

ACCESO A LA JUSTICIA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 17, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y 8, NUMERAL 1, DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

El artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas. Por su parte, el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Así, aunque la expresión "acceso a la justicia" no se advierte en la redacción de esas normas, se concluye que es el modo simple para identificar el método o medio adecuado para materializar el contenido de éstas en favor de los gobernados, pues al estar previsto en la parte dogmática de la Constitución Federal, dicho término constituye un derecho fundamental que, además, ha sido reconocido y ratificado en el instrumento internacional mencionado como una potestad inherente a la persona. En ese sentido, el acceso a la justicia es un derecho humano que garantiza, con determinados requisitos, que toda persona pueda acceder a tribunales independientes e imparciales, a fin de que se respeten y hagan valer sus derechos y para que los propios órganos encargados de impartir justicia resuelvan sin obstáculos las controversias sometidas a su consideración, de manera pronta, eficaz y en los plazos establecidos por la ley.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Queja 235/2018. 20 de septiembre de 2018. Mayoría de votos. Disidente: Miguel Ángel Cantú Cisneros. Ponente: Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretario: Juan Carlos Domínguez Rodríguez.

Esta tesis se publicó el viernes 21 de junio de 2019 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

LO RESALTADO ES PROPIO.

En el asunto que nos ocupa, la Denunciante en todo momento ha tenido el acceso a un Órgano Jurisdiccional denominado Junta de Conciliación y Arbitraje, que de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XVII, del Título Catorce de la Ley Federal del Trabajo, se encuentra investida de facultades y atribuciones legales para la tramitación y resolución de los conflictos individuales y colectivos de naturaleza jurídica que no tengan una tramitación especial en dicha Ley.

Tan es así que con fecha cuatro de diciembre de 2008 se le dicto un Laudo favorable, y que desde ese momento se ha instaurado un procedimiento de Ejecución de Laudo, en donde inclusive, como lo narra en su hecho 1, de la Denuncia Principal, ha realizado sendos embargos con fechas 14 de mayo del año 2015, y 10 de octubre de 2017, respecto del Presupuesto de Egresos del Organismo Público Descentralizado Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, por la cantidad de \$ 3,216,730.37 (Tres millones doscientos dieciséis mil setecientos treinta pesos 37/100 M.N.).

Incluso, de acuerdo a la propia narración de los hechos de la denuncia, así como de los informes enviados por el Director del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero y del Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje de Chilpancingo, Guerrero, se desprende que el expediente Laboral Número 390/2005, se encuentra aún pendiente de resolver definitivamente, es decir, se encuentran subjudice -pendientes por resolver- recursos e incidentes que la Ley Federal del Trabajo prevé en defensa de las partes. Así lo hizo saber la propia Denunciante mediante escrito fechado el veintisiete de junio de dos mil diecinueve, a esta Comisión de Examen Previo: que el Colegio de Bachilleres interpuso un Incidente que denominó **DE IMPOSIBILIDAD MATERIAL Y JURÍDICA DE DAR CUMPLIMIENTO AL LAUDO**, mismo que se encuentra en trámite y pendiente de resolver por la Junta de Conciliación y Arbitraje de Chilpancingo, es decir, el procedimiento de ejecución de laudo está siendo aún ventilado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Chilpancingo, y en consecuencia, corresponde a esta Autoridad Jurisdiccional resolver el Asunto.

En este caso particular, (los Ministros Juan N. Silva Meza, Sergio A. Valls Hernández y José de Jesús Gudiño Pelayo, mediante voto concurrente en la Controversia Constitucional 22/2005, establecieron) que, "...cobra relevancia lo dispuesto en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal, en el que el Órgano Reformador estableció como prerrogativa de los

Poderes Judiciales Locales la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, consistente en que los órganos jurisdiccionales resuelvan los conflictos que se sometan a su conocimiento con total libertad de criterio, teniendo como norma rectora la propia ley y sin relación de subordinación respecto de los demás órganos del Estado..."

Por tanto, el respeto a la independencia de los Poderes Judiciales Locales tiene como fin preservar a dichas instituciones libres de injerencias o intervenciones ajenas a su función jurisdiccional que tienen encomendada constitucionalmente, la que deben ejercer con plena libertad decisoria, sin más restricciones que las previstas en la Constitución y en las leyes.

De lo anterior, es claro que actuar a través del Juicio de Responsabilidad Política respecto de la legalidad y procedibilidad de un juicio o procedimiento laboral - como el que nos atañe- se afectaría de manera grave el ejercicio de la función jurisdiccional de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, violentado su independencia y autonomía, principalmente cuando solicita la Actora que se decrete el Pago del Laudo.

Refuerza lo anterior, el hecho que esta Comisión de Examen Previo en revisión de las constancias del expediente observó que posterior a la presentación de la denuncia de Juicio de Responsabilidad Política que nos atañe (catorce de diciembre de 2018) el Juez Primero de Distrito en el Estado, dicto Resolución en el Juicio de Amparo Indirecto número 1151/2018, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, en donde "...PRIMERO. La Justicia Federal ampara y protege a Socorro Campos Santana, en lo concerniente al acto reclamado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, consistente en la omisión de dictar el laudo en el juicio laboral D.O. 390/2005; para los efectos precisados en la parte final del considerando QUINTO de la presente sentencia..."

Es de señalarse que en el Considerando Quinto de la Sentencia del Amparo Indirecto señalado, el Juez de Distrito establece que:

...En ese sentido es fundado el único concepto de violación expuesto por la quejosa, en donde medularmente alega que la responsable viola su derecho de acceso a la justicia, reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud que ha omitido tomar las medidas necesarias para lograr la efectividad del embargo decretado el día diez de octubre de dos mil diecisiete en el juicio laboral D.O. 390/2005...

Resolución que de acuerdo a las reglas procedimentales establecida en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existen mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento por parte de las autoridades responsables, incluso, el ACUERDO General número 10/2013, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a las atribuciones de los órganos de este Alto Tribunal para conocer de los incidentes de inejecución de sentencia previstos en el Título Tercero de la Ley de Amparo, promulgada mediante decreto publicado el dos de abril de dos mil trece, donde se establecen los lineamientos que se deben seguir para que los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación hagan cumplir sus resoluciones, de lo que se puede observar que existe -entre otras sanciones- la de destitución del servidor público.

Acuerdo que se sustenta en lo previsto en la fracción XVI del artículo 107 constitucional se establece: “(...) XVI.- *Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria.*

De lo anterior, se puede deducir que dentro de los procedimientos jurisdiccionales existentes, en el caso concreto el que se sigue ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, los Tribunales Colegiados y Juzgados de Distrito, las partes cuentan con los recursos y medios de impugnación legales, que pueden hacer valer para en el caso concreto se les resarza en el pleno goce de sus derechos humanos, como lo es el de Acceso a la Justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que trae como consecuencia que sea a través de los recursos legales previstos en las normas procedimentales existentes, como deben hacerse valer y cumplir las determinaciones de los órganos jurisdiccionales, en el caso que nos ocupa, el Laudo emitido por la Junta de Conciliación y Arbitraje de Chilpancingo en el expediente Laboral D.O. 390/2005, y no como lo pretende hacer la Denunciante

en el presente asunto, dado que este Poder Legislativo debe velar por la independencia de las resoluciones y procedimientos que se sigan ante los órganos jurisdiccionales o administrativos, donde se ventilen juicios o procedimientos en forma de juicio, como lo marca el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, como se desprende de tales constancias y de la resolución de amparo citada, corresponde a las autoridades jurisdiccionales, como la Junta de Conciliación y Arbitraje de Chilpancingo, o los Juzgados o Tribunales Colegiados del Poder Judicial de la Federación, el dirimir las controversias que se susciten respecto al cumplimiento o no del Laudo emitido en el juicio laboral D.O. 390/2005, y no a este Poder Legislativo, dada la imparcialidad, independencia y autonomía con que deben contar dichos órganos jurisdiccionales, así como la delimitación de atribuciones en cuanto a la administración y acceso a la justicia establecida en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹.

En este apartado es importante señalar que la Ley Federal del Trabajo, antes de las reformas del mes de abril del año 2019, establecía el derecho de las partes interponer el recurso de revisión en contra de actos de los presidentes, actuarios o funcionarios, legalmente habilitados, en ejecución de los laudos, convenios, de las resoluciones que ponen fin a las tercerías y de los dictados en las providencias cautelares, procede la revisión².

¹ Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del

procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo... Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales...

Lo anterior da aplicabilidad a la siguientes Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde establece que es ante la propia Junta de Conciliación y Arbitraje donde deben tramitarse el Recurso de Revisión de Ejecución de Laudo, a efecto de lograr su cumplimiento.

Tesis: XXVII.1o.5 L	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	183568 1 de 3
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XVIII, Agosto de 2003	Pag. 1731	Tesis Aislada(Laboral)

DEMANDA DE AMPARO CONTRA ACTOS DICTADOS EN EJECUCIÓN DE LAUDO. PROCEDE SU DESECHAMIENTO SI PREVIAMENTE A SU INTERPOSICIÓN, NO SE AGOTÓ EL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 849 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Si bien es cierto que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia número 147, consultable en la página 121 del Tomo VI, Materia Común, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, de la voz: "DEMANDA DE AMPARO. LA POSIBILIDAD DE UN RECURSO, NO ES OBSTÁCULO

² Ley Federal del Trabajo. CAPITULO XIV . De la Revisión de los Actos de Ejecución.

Artículo 849.- Contra actos de los presidentes, actuarios o funcionarios, legalmente habilitados, en ejecución de los laudos, convenios, de las resoluciones que ponen fin a las tercerías y de los dictados en las providencias cautelares, procede la revisión.

PARA ADMITIRLA.", ha sostenido el criterio de que la existencia de un posible recurso contra los actos reclamados, motivo de un juicio de garantías, no es óbice para admitir y tramitar la demanda de amparo, sino que, por el contrario, es conveniente hacerlo, a fin de estudiar debidamente la cuestión, sin perjuicio de que después se dicte el sobreseimiento que corresponda, si del resultado del estudio respectivo apareciere realmente la existencia de alguna causa de improcedencia, también lo es que, en la especie, esos razonamientos no son aplicables, pues tratándose de actos de los presidentes de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, dictados en ejecución de laudos, procede el recurso de revisión a que se refiere el artículo 849 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que no se está ante la presencia de un posible recurso, sino más bien ante la certeza de su existencia, por lo que no existe obstáculo alguno para que el Juez de Distrito deseche la demanda de garantías si previamente no se agota tal recurso de revisión ante la autoridad que prevé el numeral 850, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión (improcedencia) 9/2003. Unión de Colonos de Aviación y Servicios Turísticos, A.C. 8 de mayo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Rodríguez Puerto. Secretario: Ignacio Ojeda Cárdenas.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, agosto de 2002, página 374, tesis 2a./J. 95/2002, de rubro: "REVISIÓN EN EL JUICIO LABORAL. PROCEDE EN CONTRA DEL AUTO DICTADO POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DEL LAUDO, EN EL QUE RESUELVE SOBRE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA EJECUTARLO, POR LO QUE DEBE AGOTARSE PREVIAMENTE A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO."

TERCERO. La independencia y la responsabilidad, con que deben actuar los los órganos jurisdiccionales, administrativos ante quienes se ventilen juicio o procedimientos en forma de juicio, son atributos distintos, pero con una relación entre sí que es preciso conocer cuando se trata de fijar la extensión y los efectos

de la responsabilidad. La independencia se refiere al tiempo anterior y al coetáneo a la decisión judicial. Cuando el juez forma su juicio y su voluntad sobre el caso sometido debe estar libre de toda coacción y presión exteriores, salvo el mandato de ley, de tal manera que la decisión sea fruto del sereno estudio de los aspectos jurídicos de aquel caso, con dominio de sus posibilidades, sin ninguna perturbación o temor.

La responsabilidad viene después de la decisión. El juez se encuentra por ella sometido a las consecuencias de su decisión, que otros pueden exigirle e imponerle. Son sus superiores, los ciudadanos, otras fuerzas sociales, los que ya no están sujetos a respetar aquella intangibilidad del juez en el momento de su decisión, sino que le piden cuentas con arreglo a la ley, de ésta, una vez dictada.

Esto tiene su origen y sustento en los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985, donde establecen los siguientes principios básicos, formulados para ayudar a los Estados Miembros en su tarea de garantizar y promover la independencia de la judicatura, mismos que deben ser tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de la legislación y la práctica nacionales. Principios que establecen:

1. La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.

2. Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.

3. La judicatura será competente en todas las cuestiones de índole judicial y tendrá autoridad exclusiva para decidir si una cuestión que le haya sido sometida está dentro de la competencia que le haya atribuido la ley.

4. No se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial, ni se someterán a revisión las decisiones judiciales de los tribunales. Este

principio se aplicará sin menoscabo de la vía de revisión judicial ni de la mitigación o conmutación de las penas impuestas por la judicatura efectuada por las autoridades administrativas de conformidad con lo dispuesto en la ley.

5. Toda persona tendrá derecho a ser juzgada por los tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos. No se crearán tribunales que no apliquen normas procesales debidamente establecidas para sustituir la jurisdicción que corresponda normalmente a los tribunales ordinarios.

6. El principio de la independencia de la judicatura autoriza y obliga a la judicatura a garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme a derecho, así como el respeto de los derechos de las partes.

7. Cada Estado Miembro proporcionará recursos adecuados para que la judicatura pueda desempeñar debidamente sus funciones.

LO RESALTADO ES PROPIO.

Principios que este Poder Legislativo no puede dejar de observar, sobre todo cuando a través del Juicio de Responsabilidad Política se pretende hacer cumplir las decisiones contenidas en un Laudo Laboral, en donde como se ha señalado en el cuerpo del presente dictamen, existen mecanismos legales, recursos y medios de impugnación existentes en las normas legales vigentes que las partes pueden hacer valer, incluso, existen Incidentes en el expediente Laboral número 395/2005 pendientes de resolver en los que determinar la suspensión o destitución del titular de la Junta de Conciliación y Arbitraje de Chilpancingo, por parte del Congreso del Estado, se estaría soslayando la imparcialidad y, principalmente, la independencia de la citada Junta de Conciliación, dado que las partes deben hacer uso de los mecanismos, recursos o incidentes que la Ley prevé para su resolución y, en caso de retardo hacer valer los recursos legales existentes, de lo que resulta la improcedencia del Juicio de Responsabilidad Política que nos ocupa.

Lo anterior, se puede sustentar con los criterios establecidos en la siguientes Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Tesis: P./J. 54/2004	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	18091675 de 112
Pleno	Tomo XX, Agosto de 2004	Pag. 1154	Jurisprudencia(Constitucional)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS TIENEN INTERÉS LEGÍTIMO PARA ACUDIR A ESTE MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CUANDO SE AFECTE SU INDEPENDENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL CON MOTIVO DE UN JUICIO POLÍTICO SEGUIDO A SUS INTEGRANTES.

De la teleología del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que su órgano reformador estableció como prerrogativa de los Poderes Judiciales Locales la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, consistente en que los órganos jurisdiccionales resuelvan los conflictos que se sometan a su conocimiento con total libertad de criterio, teniendo como norma rectora a la propia ley y sin relación de subordinación respecto de los demás órganos del Estado. De ahí que el respeto a la independencia de los Poderes Judiciales Locales tiene como fin preservar a dichas instituciones libres de injerencias o intervenciones ajenas a su función jurisdiccional, que tienen encomendada constitucionalmente, la que deben ejercer con plena libertad decisoria, sin más restricciones que las previstas en la Constitución y en las leyes; por tanto, si por mandato constitucional la independencia en la función jurisdiccional de los Poderes Judiciales Locales constituye una prerrogativa para su buen funcionamiento, es claro que el procedimiento y la resolución de un juicio político seguido a alguno o algunos de sus integrantes, con base en el análisis de una resolución emitida en el ejercicio de su facultad jurisdiccional, afectan la esfera jurídica del citado poder, con lo que se acredita plenamente que éste cuenta con interés legítimo para acudir a la controversia constitucional.

(LO RESALTADO ES PROPIO)

Controversia constitucional 328/2001. Poder Judicial del Estado de Guerrero. 18 de noviembre de 2003. Mayoría de nueve votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Alejandro Cruz Ramírez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintitrés de agosto en curso, aprobó, con el número 54/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintitrés de agosto de dos mil cuatro.

Nota: El Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo reiteró las consideraciones de los votos particulares que formuló en las controversias constitucionales 26/97, 9/2000 y 33/2001, que aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos IX, junio de 1999; XIV, agosto de 2001 y XVII, abril de 2003, páginas 763, 755 y 716, respectivamente.

De ahí que, como lo señala Luis María Díez-Picazo, en su obra *Notas de Derecho comparado sobre la Independencia Judicial*³, en el sentido que ésta “...*sea uno de los elementos esenciales del Estado de Derecho y de aquí, igualmente, el núcleo duro e indiscutido de su significado jurídico-político: la administración de la justicia no debe ser pura manifestación del poder político ni quedar supeditada en manera alguna a aquellos órganos del Estado que ejercen dicho poder político, y ello porque de nada serviría dictar normas que limitan la actividad de los gobernantes si ulteriormente, en la fase de aplicación contenciosa del Derecho, éstos pudieran influir en la resolución de los litigios. En palabras de Montesquieu “tampoco hay libertad si el poder judicial no está separado del legislativo ni del ejecutivo. Si va unido al poder legislativo, el poder sobre la vida y la libertad de los ciudadanos sería arbitrario, pues el juez sería al mismo tiempo legislador. Si va unido al poder ejecutivo, el juez podría tener la fuerza de un opresor...”* a lo que indudablemente este Poder Legislativo debe observar en el ejercicio de sus funciones y no pretender resolver conflictos jurisdiccionales, como lo pretende hacer la Denunciante Socorro Campos Santana.

CUARTO. Es de observarse que el derecho al acceso a la justicia que se encuentra plasmado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es considerado como un derecho fundamental ya que constituye la vía para reclamar su cumplimiento de derechos humanos ante los tribunales y garantizar la igualdad ante la ley.

³ Revista Española de Derecho Constitucional. Año 12. Núm. 34. Enero-Abril 1992.

El derecho de acceso a la justicia es de carácter adjetivo: otorga la posibilidad de tener una vía jurisdiccional para la tutela de sus derechos. Los derechos derivados del derecho de acceso a la justicia obligan no solamente a órganos judiciales sino a cualquier autoridad que materialmente realice actos jurisdiccionales.

Los principios de justicia pronta, justicia completa, justicia imparcial y justicia gratuita, se refieren a las

cualidades que se exige que tenga el proceso de administración de justicia. Por justicia completa implica un pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos, cuyo estudio sea necesario y se garantice a la persona una resolución en la que, aplicando la ley, se decida si le asiste la razón sobre los derechos que reclama. Se encuentra relacionado con los principios de congruencia y exhaustividad. Sin embargo, este principio no significa que los jueces deban pronunciarse sobre la totalidad de los alegatos presentados sino sólo sobre los que sean necesarios para emitir el fallo, de tal forma que los aspectos debatidos se resuelvan en su integridad. La justicia imparcial se refiere a que el juzgador debe emitir una resolución apegada a derecho de forma que no dé lugar a que pueda considerarse que existió favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido. La imparcialidad como principio tiene una dimensión subjetiva que se refiere a las condiciones personales del juez que pudieran constituir un impedimento para que conozca de un asunto; y una dimensión objetiva que se asocia con los presupuestos normativos que debe aplicar el juzgador para resolver un caso en un sentido determinado. La justicia gratuita se refiere a que los órganos encargados de la impartición de justicia, así como los servidores públicos que tienen dicha función, no pueden cobrar a las partes emolumentos por la prestación de ese servicio⁴.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, desechó el Recurso de Impugnación promovido por la C. Socorro Campos Santana, en contra de la Recomendación 018/2018, emitida por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, en virtud que consideró - la CNDH- que en términos del artículo 102, Apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Recomendaciones emitidas por los Organismos Protectores de Derechos Humanos, no son de carácter vinculatorio; lo que también se fundamenta en el artículo 116, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como el artículo 7 de la Ley 699 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

Sigue señalando la CNDH que respecto a sus argumentos -de la aquí Denunciante- en el sentido de que la Comisión Estatal, al sustentar que sea hasta el año 2019 que se prevea en el presupuesto de egresos el pago del laudo y que, lejos de pretender que el acceso de justicia que se reclama sea pronto y eficaz prolonga más la situación, por lo que se sigue vulnerando su derecho humano de obtener justicia en un plazo razonable, la Comisión Nacional advirtió de las

constancias que integraron el medio de inconformidad, que la autoridad responsable, a fin de dar cumplimiento a las recomendaciones primera y segunda, solicitó una partida presupuestal con carácter de urgente para el pago de laudos condenatorios, a través de oficio dirigido a la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, con lo cual, se observa que está realizando las acciones tendientes a dar cumplimiento a la Recomendación 018/2018. (Detalla evidencias).

La CNDH, establece en respuesta al Recurso de Inconformidad que el hecho de que la Comisión Local hubiese señalado que se presupuestaran los recursos para el cumplimiento del laudo para el año 2019, no le causó perjuicio, y menos aún la sitúa -a la aquí Denunciante- en "estado de indefensión", toda vez que la propia autoridad recomendada solicitó los recursos de manera extraordinaria, con lo cual se satisface lo planteado por usted (Socorro Campos Santana)⁵

⁴ Estándares sobre tutela judicial. Derechos Humanos en la Constitución. Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana. Tomo II. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Coordinadores: Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, José Luis Caballero Ochoa, Christian Steiner.

⁵ Oficio 66940. de fecha 31 de octubre de 2018, signado por la Licenciada Adriana Luisa Geuguer Dosamantes, Directora General de la Sexta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Dirigido a la C. Socorro Campos Santana, que obra en las copias certificadas que agregó a su escrito de denuncia de Juicio de Responsabilidad Política, Tomo Tres, de la Recomendación 018/2018, de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

Con lo anterior se acredita que a la C. Socorro Campos Santana, se la ha respetado el derecho de acceso a la justicia en los términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tan es así que su expediente laboral número 395/2005, se encuentra ventilado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Chilpancingo, y lo relativo a que se vulneraron su derecho humano de acceso a la justicia, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, emitió la Recomendación 018/2018, en la que recomendó a las autoridades, entre ellas al Director General del Colegio de Bachilleres del Estado a realizar todas las medidas administrativas y legales para que en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, asignado a ese Colegio, se autorice una partida presupuestal para el

pago del laudo decretado en su favor, así como de otras resoluciones análogas, esto es, con la finalidad de que sea pagado el laudo y la autoridad responsable autorizada para ello, en términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, no esté impedida para retener y/o destinar a otros fines que no sean los que expresamente señala la ley, los recursos que le son transferidos al Colegio de Bachilleres. Por lo tanto se aprecia que, con el objetivo de resarcir sus derechos vulnerados, se emitió la Recomendación 018/2018, misma que de acuerdo a las constancias de autos se encuentra en vías de cumplirse (Oficio número 1290/2018, de fecha 14 de junio de 2018, dirigido al Licenciado Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, signado por la Licenciada Mónica Castro Contreras, Secretaria Ejecutiva de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero).

QUINTO.- De acuerdo con las hipótesis previstas en los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, y Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, que establecen en sus fracciones I, II y III, que procede el fincamiento de responsabilidad política cuando se ataque a las instituciones democráticas, a la forma de gobierno republicano, representativo y federal, así como por violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁶, "...ha sentado el criterio que permite concluir un principio general en lo relativo a infracciones graves, basado en las siguientes características:

1. Las infracciones de que se trate no pueden solucionarse a través de acciones personales.
2. Son cuestiones que no sólo afectan a una o varias personas en lo particular, sino que tienen trascendencia colectiva.
3. Son generalizadas; y,
4. No son instantáneas, se refieren a un estado de cosas en un lugar, en una entidad o en una región.

⁶ CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 26/97. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Por lo que, para dilucidar si es procedente o no declarar la procedencia de Juicio Político en contra de los Servidores Públicos Denunciados, es menester tomar en cuenta los principios de autonomía, de reserva constitucional de decir el derecho entre partes

contendientes y de división de poderes establecidos en los artículos 17 y 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente.

El contenido de los aludidos preceptos de la Ley Fundamental, disponen, en la parte que interesa:

Art. 17. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones...

Art. 49. El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

Del contenido de los preceptos supracitados de la Constitución Federal, se advierte que en ellos se consagra que el supremo poder de la Federación y de los Estados, se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial; que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo; que el ejercicio de la función jurisdiccional se ejercerá a través de los tribunales que determinen la Constitución Federal y las Constituciones Locales y que las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Cabe precisar que la facultad de decir el derecho consiste en el arbitrio que tienen los Jueces y Magistrados para llevar a cabo la apreciación circunstancial de los puntos litigiosos hasta particularidades que la ley no alcanza, basándose en las constancias que concurran al proceso en cada caso, de tal manera que su autonomía radica precisamente en llevar a cabo dicha función sin intervención de ningún otro poder, con plena libertad y en observancia de los lineamientos que marquen las leyes sustantivas y adjetivas que rijan la materia.

Así mismo, es preciso aclarar que si bien corresponde a los tribunales de la Federación o de los Estados la facultad exclusiva de dirimir las controversias del orden civil, laboral o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o locales, respectivamente, también es verdad que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna casos de excepción en que atribuye funciones jurisdiccionales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, como sucede en el caso a estudio, en el que corresponde al Congreso del Estado, conocer de la responsabilidad política en que incurran los servidores públicos, por actos u omisiones que redunden en perjuicio a los intereses públicos fundamentales o a su buen despacho, erigiéndose en órgano acusador o en tribunal de sentencia.

Tal circunstancia obedece a que la división de poderes que consagra la Constitución Federal no constituye un sistema rígido e inflexible, sino que admite excepciones expresamente consignadas, mediante las cuales se permite, como ya se señaló, que el Poder Legislativo, Ejecutivo o Judicial, ejerzan funciones que, en términos generales, corresponden a la esfera de atribuciones de otro poder, aun cuando para que sea válida la excepción de que se trata es menester que así lo consigne expresamente la Carta Magna y que se ejerza únicamente en los casos autorizados, puesto que es de explorado derecho que las reglas de excepción son de aplicación estricta.

El anterior criterio ha sido plasmado en la tesis cuyos datos de identificación y texto se reproducen a continuación:

Séptima Época.- Instancia: Segunda Sala.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- Tomo: 151-156 Tercera Parte.- Página: 117

"DIVISIÓN DE PODERES. SISTEMA CONSTITUCIONAL DE CARÁCTER FLEXIBLE. La división de poderes que consagra la Constitución Federal no constituye un sistema rígido e inflexible, sino que admite excepciones expresamente consignadas en la propia Carta Magna, mediante las cuales permite que el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo o el Poder Judicial ejerzan funciones que, en términos generales, corresponden a la esfera de las atribuciones de otro poder. Así, el artículo 109 constitucional otorga el ejercicio de facultades jurisdiccionales, que son propias del Poder Judicial, a las Cámaras que integran el Congreso de la Unión, en los casos de delitos oficiales cometidos por altos funcionarios de la Federación, y los artículos 29 y 131 de la propia Constitución consagran la posibilidad de que el Poder Ejecutivo ejerza funciones

legislativas en los casos y bajo las condiciones previstas en dichos numerales. Aunque el sistema de división de poderes que consagra la Constitución General de la República es de carácter flexible, ello no significa que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial puedan, motu proprio, arrogarse facultades que corresponden a otro poder, ni que las leyes ordinarias puedan atribuir, en cualquier caso, a uno de los poderes en quienes se deposita el ejercicio del Supremo Poder de la Federación, facultades que incumben a otro poder. Para que sea válido, desde el punto de vista constitucional, que uno de los Poderes de la Unión ejerza funciones propias de otro poder, es necesario, en primer lugar, que así lo consigne expresamente la Carta Magna o que la función respectiva sea estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas, y, en segundo lugar, que la función se ejerza únicamente en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva una facultad propia, puesto que es de explorado derecho que las reglas de excepción son de aplicación estricta."

Así las cosas, resulta evidente que para que la determinación de Responsabilidad de los Servidores Públicos denunciados es menester que se actualicen las hipótesis previstas en los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 10 de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, a saber, que existen elementos que actualizan la presunta responsabilidad de los servidores públicos y los elementos de los que pueda deducirse una posible infracción a las hipótesis que prevén los multirreferidos artículos; elementos estos últimos que no se configuran pues, como ya se vio, las hipótesis que prevén los numerales en comento, implican que la conducta desplegada por los funcionarios se traduzcan en una infracción a la Constitución o leyes estatales o municipales que causen daños graves al Estado, a algún Municipio o a la sociedad, o trastornen el funcionamiento normal de sus instituciones, o que las posibles violaciones a las garantías individuales o sociales, sean generalizadas y sistemáticas en perjuicio del interés público, circunstancias que como se ha puesto en evidencia, en el presente caso no se surtieron.

Es importante destacar que este Poder Legislativo al momento de pronunciarse sobre la procedencia o no de un determinado Juicio de Responsabilidad Política, debe observar lo dispuesto en los artículos 17 y 49 de la Constitución Federal y respetar los principios de autonomía, reserva de derecho y de división de Poderes, dado que proceder en sentido contrario se estaría atentando contra el arbitrio de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Chlpancingo, de decir el

derecho laboral a través de la justipreciación que realiza de los elementos circunstanciales que someten a su consideración en los puntos litigiosos que integran el contradictorio, y por el cual se fijan particularidades que la ley no alcanza, basándose en las constancias que concurren al proceso en cada caso, y con ello, la afectación directa e inmediata a la autonomía, porque al existir la intromisión por parte de uno de los otros Poderes, éste no puede llevarla a cabo con total libertad y solamente observando plenamente los lineamientos que marquen las leyes sustantivas y adjetivas, que regulan su proceder, lo que desde luego, constituye una invasión a la esfera competencial de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, o cualquier órgano que dirima controversias jurisdiccionales como el caso del Poder Judicial del Estado de Guerrero, al atribuirse -el Congreso del Estado- facultades que no le corresponden e instaurar juicio político en un caso no previsto ni, por tanto, autorizado por la Constitución ni por la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, los cuales, como ya se indicó, son de carácter excepcional y se encuentran condicionados a la salvaguarda de valores colectivos, además tampoco se aprecia la existencia de violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales, en perjuicio del interés público, porque la supuesta transgresión se actualiza exclusivamente en perjuicio de un individuo (la Actora del Juicio de Responsabilidad Política) con motivo de decisiones jurisdiccionales tomadas en un Juicio Laboral, y de ahí que se está frente a una posible violación a parte individualizada, pero no es general y sistemática en perjuicio del interés público.

SÉPTIMO. Es importante destacar que una de las afectaciones que se han originado a las finanzas de las administraciones estatales o municipales ha sido la ejecución de Laudos Laborales, que como en el caso que nos ocupa a través de los años se va generando una deuda con un monto considerable y, que en su momento, deben buscarse los mecanismos presupuestales necesarios para hacerles frente, sin que se vea afectada la función del órgano de gobierno o institución pública - como el caso que nos ocupa-

De ahí que se debe exhortar al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que en coordinación con la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, Organismo Público Descentralizado, se prevean las partidas presupuestales necesarias que permitan enfrentar el pago del laudo laboral del asunto motivo de la denuncia, así como de las que puedan existir en su contra, en observancia a lo previsto por el artículo 19 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los artículos 49, fracción XXV, y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, segundo párrafo del artículo 13 de la Ley 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, la Comisión de Examen Previo, somete a consideración de la Plenaria el Dictamen con Proyecto de

DECRETO NÚMERO — POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO DE RESPONSABILIDAD POLÍTICA PRESENTADA POR LA C. SOCORRO CAMPOS SANTANA, EN CONTRA DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DIRECTIVOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, ASÍ COMO DEL TITULAR Y DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE CHILPANCINGO, GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio de Responsabilidad Política presentada por la C. SOCORRO CAMPOS SANTANA, en contra de los miembros de la Junta Directiva y Directivos del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, Organismo Público Descentralizado, así como del Titular y Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaria Finanzas del Gobierno del Estado, y del Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje de Chilpancingo, Guerrero, por lo vertido en los considerandos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto, no ha lugar a la incoación del procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el presente Decreto a la parte Denunciante.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos del Considerando Séptimo se exhorta al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, a la Junta Directiva del Organismo Público Descentralizado Colegio de Bachilleres, para que en uso de las

atribuciones y obligaciones, establezcan una partida presupuestal que permita enfrentar el pago de laudos laborales en el Ejercicio Fiscal 2020, como el que motivo el presente dictamen.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, agosto de 2019

Atentamente

LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO

Diputado Robell Uriostegui Patiño.- Presidente.-
Diputada Nilsan Hilario Mendoza.- Secretaria.-
Diputado Omar Jalil Flores Majul.- Vocal.- Diputada Erika Valencia Cardona.- Vocal.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán.- Vocal.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del punto número cuatro del Orden del Día, en razón de lo anteriormente aprobado solicito a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, de lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio de responsabilidad política presentada por la ciudadana Norma Angélica Prado Torres, en representación de su hija Georgina Sofía Allec Prado, en contra de los magistrados Olga Iris Alarcón Nájera, Raúl Calvo Sánchez y Esteban Pedro López Flores, integrantes de la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputado presidente.

DECRETO NÚMERO — POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO DE RESPONSABILIDAD POLÍTICA PRESENTADA POR LA CIUDADANA

NORMA ANGÉLICA PRADO TORRES, EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA GEORGINA SOFIA ALLEC PRADO, EN CONTRA DE LOS MAGISTRADOS OLGA IRIS ALARCÓN NÁJERA, RAÚL CALVO SÁNCHEZ Y ESTEBAN PEDRO LÓPEZ FLORES, INTEGRANTES DE LA SALA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio de Responsabilidad Política presentada por la ciudadana Norma Angélica Prado Torres, en representación de su hija Georgina Sofía Allec Prado, en contra de los Magistrados Olga Iris Alarcón Nájera, Raúl Calvo Sánchez y Esteban Pedro López Flores, integrantes de la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, por lo vertido en los considerandos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto, no ha lugar a la incoación del procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por la fracción X, del artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129, remítase el presente decreto al Consejo de la Judicatura, para que analice el actuar del Juez Primero de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, en el expediente 255/2011-1, referente al Juicio Testamentario a bienes del ciudadano Jorge Allec Galeana, principalmente que se hayan observado los efectos contenidos en el considerando cuarto de la Resolución del Toca Familiar 186/2014 y expuesto en el considerando cuarto del presente dictamen, y en su momento determine si existe o no responsabilidad por dicho servidor público, e informe de su resolución a este Poder Legislativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el presente decreto a la parte denunciante.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, agosto del 2019.

Atentamente.

La Comisión de Examen Previo.

Diputado Robell Uriostegui Patiño.- Presidente.- Rúbrica.- Diputada Nilsan Hilario Mendoza.- secretaria.- Rúbrica.- Diputado Omar Jalil Flores Majul. Vocal.- Rúbrica.- Diputada Erika Valencia Cardona, Vocal.- Rúbrica.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán.- Vocal.- Rúbrica.

Servido, diputado presidente.

Versión Íntegra

ASUNTO: Se presenta Dictamen de Valoración Previa.

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva.- Presentes.

Las Diputadas y Diputados, integrantes de la Comisión de Examen Previo, con las facultades que nos confieren los artículos 174, fracción II, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos someter a la consideración de la Plenaria, el siguiente:

D I C T A M E N DE VALORACIÓN PREVIA

1. Metodología.

La Comisión de Examen Previo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, se encuentra facultada para emitir el dictamen de valoración previa, en el que se determine la procedencia o improcedencia de las denuncias presentadas en contra de los servidores públicos a que se refieren los artículos 191, 193 y 195 de la Constitución Política del Estado, en consecuencia, realizó el análisis de la Denuncia de Juicio de Responsabilidad Política, promovida por la C. Norma Angélica Prado Torres, en representación de su hija Georgina Sofía Allec Prado, en contra de: Los Magistrados Raúl Calvo Sánchez, Esteban Pedro López Flores y Olga Iris Alarcón Nájera, integrantes de la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

Por lo que en el apartado denominado de “Antecedentes” del presente Dictamen, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Denuncia de Responsabilidad Política, suscrita por la C. Norma Angélica Prado Torres.

En el apartado de “Contenido de la Denuncia”, se expone el contenido de la misma, la descripción de los documentos anexos y su alcance jurídico; así como de las actuaciones realizadas por la Comisión de Examen Previo.

2. Antecedentes.

PRIMERO. En sesión de fecha 15 de noviembre de 2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios, dio cuenta a la Mesa Directiva de la Denuncia de Juicio de Responsabilidad Política de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho y recibido en Oficialía de Partes de este Poder Legislativo el 24 del citado mes y año, presentada por la ciudadana Norma Angélica Prado Torres, en representación de su hija Georgina Sofía Allec Prado, en contra de los servidores públicos Magistrados Raúl Calvo Sánchez, Esteban Pedro Flores y Olga Iris Alarcón Nájera, integrantes de la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero. Así como del auto de recepción de denuncia, auto de ratificación, diversos anexos en copia simples y sus respectivas certificaciones.

SEGUNDO. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00373/2019, de fecha 15 de noviembre de 2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por instrucciones de la Mesa Directiva envió a la Presidencia de la Comisión de Examen Previo, la Denuncia de Juicio de Responsabilidad Política descrita en el antecedente que precede, así como sus anexos, para su análisis y emisión del Dictamen de Valoración Previa respectivo.

TERCERO. La denuncia fue presentada el día veinticuatro de octubre de 2018, se recibió mediante auto de fecha veintiséis de octubre de 2018, en el que se acordó requerir a la Denunciante Socorro Campos Santa, para que en un término de tres días, acudiera en términos del artículo 14, fracción I, de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, a ratificar su escrito de denuncia.

Realizada la notificación del auto de radicación de la denuncia el día cinco de octubre de 2018, la Denunciante a través de su Apoderado Legal se presentó a ratificar su escrito de Denuncia el día siete de noviembre de 2018, de acuerdo a la Audiencia de Ratificación que consta en autos, por lo que se convalida el requisito plasmado en la fracción I, del artículo 14 del ordenamiento citado en el párrafo que antecedente.

CUARTO. Recepcionada la Denuncia por parte de la Comisión de Examen Previo, se ordenó turnar una copia

a los integrantes, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

QUINTO. Recibida la Denuncia con sus anexos, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Examen Previo, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, aprobaron concederles el derecho de audiencia a los Servidores Públicos Denunciados, a efecto de que en vía de informe manifestaran lo que a su derecho correspondiera. Quienes remitieron un informe de manera conjunta el que se ordenó agregar al expediente para que en su momento fuera analizado, así como también con fecha quince de enero de dos mil diecinueve, se recibió la comparecencia de la Magistrada y Magistrados denunciados, donde de manera directa a los integrantes de la Comisión dictaminadora manifestaron los pormenores del desarrollo de su función al momento de resolver el Toca Familiar 186/2014, así como una explicación pormenorizada de las consideraciones jurídicas que observaron al momento de emitir la resolución respectiva.

3. Contenido de la Denuncia de Responsabilidad Política.

PRIMERO. No se transcribirán íntegramente las consideraciones en que sustenta la Denunciante los actos reclamados de los Servidores Públicos Denunciados, ni los conceptos de violación expresados en su contra pues, por una parte, no existe ninguna disposición legal que obligue a que obren formalmente en el presente dictamen, inclusive, el artículo 14 de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, no dispone nada respecto de su transcripción siempre y cuando contenga su análisis sistemático; y, por otra parte, porque desde la recepción de la Denuncia en la Presidencia de la Comisión, se ha entregado a los Diputados y Diputadas integrantes de este cuerpo colegiado: copia de la Denuncia, como sus anexos.

Sirve de apoyo a lo expuesto el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito en la tesis aislada publicada en la página 406, Tomo IX, abril de 1992, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

"ACTO RECLAMADO. NO ES NECESARIO TRANSCRIBIR SU CONTENIDO EN LA SENTENCIA DE AMPARO. De lo dispuesto por el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, sólo se infiere la exigencia relativa a que las sentencias que se dicten en los juicios de amparo contengan la fijación

clara y precisa de los actos reclamados, y la apreciación de las pruebas conducentes para tener o no por demostrada su existencia legal, pero no la tocante a transcribir su contenido traducido en los fundamentos y motivos que los sustentan, sin que exista precepto alguno en la legislación invocada, que obligue al juzgador federal a llevar a cabo tal transcripción y, además, tal omisión en nada agravia al quejoso, si en la sentencia se realizó un examen de los fundamentos y motivos que sustentan los actos reclamados a la luz de los preceptos legales y constitucionales aplicables, y a la de los conceptos de violación esgrimidos por el peticionario de garantías."

También es aplicable al caso el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia por contradicción de tesis 2a./J. 58/2010 (9a.), publicada en la página 830, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice con el rubro y texto siguientes:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X 'De las sentencias', del título primero 'Reglas generales', del libro primero 'Del amparo en general', de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer."

En consecuencia, el escrito de Denuncia de Juicio de Responsabilidad Política suscrita por la C. Norma Angélica Prado Torres, entre otros puntos, versa en los siguientes términos:

“... GEORGINA SOFÍA ALLEC PRADO, mexicana, mayor de edad (18 años) sufre de diversos padecimientos mentales, por lo que la suscrita firmante tengo la OBLIGACIÓN legal, moral y constitucional de velar por los derechos de la referida discapacitada mental, aunado a que como consta en el Juicio Sucesorio Testamentario, incidentes y anexos, registrados bajo el expediente número 255/2011-1, y sus derivados, a bienes de Jorge Allec Galeana, que se promueve desde el año 2011 dos mil once, en el H. Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, ante el Ciudadano Juez, Ynocente Orduño Magallón, de donde se han desglosado las 22 veintidós Quejas Administrativas, en contra del referido juzgador, porque le están siendo violados reiteradamente sus derechos fundamentales, de patrimonio, humanos, de salud entre otros, a Georgina Sofía Allec Prado, enfatizo quien padece DISCAPACIDAD mental, tal como está acreditado indubitablemente, con las constancias clínicas médicas, que acreditan los resultados médicos científicos, que sufre un padecimiento mental degenerativo, desde que tenía 4 cuatro años de edad y presenta los siguientes diagnósticos científicos: [...]

PRIMERO.- La suscrita, promuevo con el carácter de heredera, debidamente acreditado y reconocido dentro del Juicio Sucesorio Testamentario, y con el fin de que se me reconozca tal carácter en la presente denuncia, anexo las constancias para tales efectos, como son : Testamento Público Abierto, acta de defunción del autor de la herencia, don Jorge Allec Galeana, y de la junta de herederos, que se celebró el día 25 veinticinco de agosto del año 2015 dos mil quince, en el Juicio Sucesorio en mención.

Enfatizó que la promovente, tengo el carácter acreditado y reconocido en autos del Juicio Sucesorio Testamentario y sus anexos, registrado en el expediente número 255/2011-1, que se resuelve en el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, con sede en la Ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, a bienes de don Jorge Allec Galeana, además gestionando el estado de INTERDICCIÓN de Georgina Sofía Allec Prado, en los 17 diecisiete INCIDENTES de: PENSIÓN DE ALIMENTOS VENCIDOS Y NO PAGADOS PARA Georgina Sofía Allec Prado; REMOCIÓN DEL ALBACEA de la sucesión testamentaria, PENSIÓN DE ALIMENTOS VITALICIA, demás de la INCLUSIÓN AL INVENTARIO de las 4 cuatro cuentas bancarias que exhibió BANORTE, así como los 9 nueve RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN presentados por los herederos Allec Blanco, 13 trece RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN promovidos por la Suscrita y

otros, el Juicio Ordinario Civil sobre AUMENTO de PENSIÓN ALIMENTICIA para Georgina Sofía Allec Prado.

1. Mediante el presente escrito con fundamento en el artículo 100 apartado 9, 61 fracción XXV y 192 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, vengo a presentar formal denuncia de responsabilidad política, en contra de los Ciudadanos Magistrados Raúl Calvo Sánchez, Esteban Pedro López Flores y Olga Iris Alarcón Nájera, Magistrados integrantes de la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, por la comisión de los hechos e infracciones que en ejercicio de sus funciones les atribuyo, mismos que a consideración de la suscrita encuadran en los numerales 195, fracciones III y VII de la nuestra constitución local y 10 en sus fracciones III, VII Y VIII de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, de conformidad con los siguientes: ANTECEDENTES, HECHOS Y CONSIDERACIONES DE RESPONSABILIDAD OFICIAL, mismos que resolvieron el Toca Familiar número 186/2014, contrario a derecho, violando reiteradamente los derechos y principios fundamentales que consagra nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás cuerpos normativos; anexando al curso algunas de las documentales que son expedidas por la autoridad competente, para acreditar el carácter legal, y para proceder conforme a derecho, así como para acreditar mi dicho [...]

(Foja 4 de 50) A) Cabe señalar que dentro del juicio Sucesorio Testamentario, se promovió Recurso de Apelación, empero en vez de que los señores Magistrados se avocaran a la protección de los derechos humanos, atendiendo lo peticionado por el Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito, licenciado Arrieta Robles, en la Apelación de mérito, a fin de salvaguardar los derechos humanos de la entonces menor, y repartirle la herencia en forma igualitaria como lo manifestó el testador Jorge Allec Galeana, empero aun cuando era la OBLIGACIÓN de los Magistrados de la Sala Familiar en mención, es decir, cuando tenían el deber legal de observar los Tratados Internacionales y Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aras de proteger los derechos elementales de la entonces menor Georgina Sofía Allec Prado, a sabiendas de los agravios evidentes y dolosos en que incurrieron los herederos Jorge Allec Blanco, Zuhaila Yusef Allec Blanco, Adela Allec Blanco, Raquel Allec Blanco, los legatarios Ma. Guadalupe Allec Vázquez, Jorge Alberto Allec Maciel, los albaceas Juan José Tellez Castro y Carlos Allec Galeana, al repartirse la herencia en la sentencia dictada el 16

dieciséis de marzo del año 2012 dos mil doce; pues dichos hermanos de la heredera Georgina Sofía Allec Prado, no acataron el ordenamiento del H. Tribunal en comento, por lo que los Magistrados al no emitir medidas precautorias, a favor de la entonces menor, con respecto a los ALIMENTOS, considerando su incapacidad cuando menos de forma cautelar, volvieron a incurrir en OMISIONES al dejar nuevamente al arbitrio de los herederos Allec Blanco, de los legatarios, de los albaceas, y del Juez, aun cuando ninguno de ellos ha tenido la voluntad, menos la intención de respetar los derechos humanos de la menor, para darle su herencia, la cual se acredita con los autos que yacen insertos en el expediente 255/2011-1, que se ventila en el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito judicial de Azueta, con sede en la Ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, pues es sorprendente que desde que llegaron los autos de la Sala Familiar al Juzgado en mención, NINGUNA MEDIDA CAUTELAR SE HA TOMADO EN ARAS DE PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS DE LA ENTONCES MENOR DE EDAD, destrozando con dichas omisiones el INTERÉS SUPERIOR DE LA MISMA, entre una serie de derechos y principios rectores que pudieron usarse en pro de salvaguardar los derechos de la heredera, empero se inobservaron en el Recurso de Apelación, y se siguen ignorando, a lo largo del Juicio Sucesorio Testamentario, agravando continuamente a la incapacitada mental Georgina Sofía Allec Prado...”

2. Considerandos.

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los artículos 49, fracción XXV, y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, la Comisión de Examen Previo, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 108, 109 y 110, establece:

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

...

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

...

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

...

...

...

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

...

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una

indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

En atención a dichas disposiciones Constitucionales, nuestro marco normativo constitucional establece en los artículos 191, 193 y 195, lo siguiente:

Artículo 191. Son servidores públicos del Estado los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica.

1. Los servidores públicos se encuentran sujetos al siguiente régimen jurídico:

...
...
...
...
...
...
...

II. Están obligados a cumplir con sus responsabilidades en las formas y en los términos dispuestos en esta Constitución y en las leyes correspondientes. Al respecto, los particulares podrán exigir en todo momento que los servicios públicos que prestan el Estado y los Municipios se realicen, apegados a los principios de ética, eficacia, eficiencia, transparencia y respeto a los derechos humanos. Asimismo, deberán presentar, bajo protesta de decir verdad, sus declaraciones patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes en los términos que determine la ley de la materia.

...

III. Deben aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos;

...
...
...
...
...
...
...

5. Con independencias de las causas en materia de responsabilidad política previstas en el presente Título, se consideran causas graves:

- a) Muerte;
- b) Incapacidad física permanente; y,
- c) Renuncia aceptada.

Artículo 193. Los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, con independencia de la jerarquía, denominación u origen de su encargo.

1. Los procedimientos para determinar la responsabilidad de los servidores públicos respetarán el derecho de audiencia, se desarrollarán autónomamente, sin que puedan imponerse dos veces, por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza;

2. Cualquier ciudadano, bajo su responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá denunciar ante el Congreso del Estado las conductas a que se refiere este Capítulo; y,

3. La ley determinará los sujetos, supuestos de responsabilidad, procedimientos, autoridades competentes y las sanciones del régimen de responsabilidades de los servidores públicos del Estado.

Artículo 195. Incurren en responsabilidad política los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los municipios.

Además, procederá el fincamiento de responsabilidad política por las siguientes causas graves:

- I. Se ataque a las instituciones democráticas;
- II. Se ataque la forma de gobierno republicano, representativo y federal;
- III. Por violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos;
- IV. Ataque a la libertad de sufragio;
- V. Usurpación de atribuciones;
- VI. Abandono del cargo;
- VII. Cualquier infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y a las leyes federales o del Estado cuando cause perjuicios graves a la Federación, al propio Estado de Guerrero, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones; y,
- VIII. Violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública

y a las leyes que determinen el manejo de los recursos patrimoniales o económicos de la Entidad.

1. Son sujetos de responsabilidad política:
 - I. Los diputados del Congreso del Estado;
 - II. El Gobernador del Estado;
 - III. Los secretarios de despacho y el Contralor General del Estado;
 - IV. Los Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado de Guerrero;
 - V. Los Presidentes, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos;
 - VI. Los titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública estatal o municipal;
 - VII. El Presidente y los consejeros de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;
 - VIII. Los consejeros del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;
 - IX. Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;
 - X. El Fiscal General;
 - XI. El Auditor Superior del Estado;
 - XII. Los consejeros del Consejo de Políticas Públicas;
 - XIII. Los consejeros del Consejo de la Judicatura; y,
 - XIV. El Defensor General del Instituto de la Defensoría Pública.

2. La responsabilidad política se sancionará con la destitución del servidor público y su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público del Estado o de los municipios, por un periodo máximo de diez años, en los términos dispuestos en la ley;

3. La responsabilidad política se impondrá mediante juicio político ante el Congreso del Estado. Corresponde a la Comisión Instructora sustanciar el procedimiento establecido en la ley y formular la acusación ante el

Pleno del Congreso del Estado, erigido en gran jurado, quién dictará resolución con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros;

4. La resolución del Congreso del Estado será definitiva e inatacable;

5. Si la resolución es absolutoria, el servidor público continuará en el ejercicio de sus funciones; y,

6. La responsabilidad política sólo será exigible durante el período en el cual el servidor público ejerza el empleo, cargo o comisión, o dentro de los dos años siguientes a partir de que concluya su encargo.

Artículo 93. La administración, vigilancia, disciplina y profesionalización de los servidores públicos del Poder Judicial estará a cargo del Consejo de la Judicatura.

Artículo 95. Esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las normas reglamentarias y acuerdos expedidos por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura garantizarán la independencia, imparcialidad, especialización y profesionalismo de los Magistrados y Jueces que ejercen la función judicial del Estado.

Artículo 100. Los Magistrados no podrán ser removidos de su encargo durante el periodo de su designación, salvo por causas graves estipuladas en la presente Constitución, en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y con la misma votación requerida para su nombramiento, previa audiencia del servidor público, conforme a los procedimientos previstos en el título Décimo Tercero de esta Constitución.

1. Los Magistrados y Jueces no podrán ser perseguidos o reconvenidos por las opiniones emitidas en el ejercicio de su función, ni por el sentido de sus votos o resoluciones;

2. Los Magistrados y Jueces gozan de inmunidad constitucional, que podrá ser confirmada o suspendida mediante declaración de procedencia del Congreso del Estado y conforme a las previsiones de la presente Constitución;

3. Los Magistrados y Jueces son sujetos a responsabilidad política, penal, administrativa y civil, en los términos del título Décimo Tercero de la presente Constitución y de las demás leyes aplicables; y,

4. Los Jueces, en caso de infracciones y faltas, quedarán sujetos a los procedimientos sustanciados ante

el Consejo de la Judicatura del Estado y conforme lo determine la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En esos términos, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129, en lo concerniente, establece:

ARTÍCULO 76.-El Consejo de la Judicatura Estatal es un Organismo del Poder Judicial del Estado con independencia técnica y de gestión; así como para emitir sus dictámenes y resoluciones; y tiene a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Pleno, las Salas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

ARTÍCULO 79.-Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Estatal:

X.- Recibir, tramitar y resolver las quejas de carácter administrativo por faltas en el despacho de los asuntos que se tramitan ante las Salas del Tribunal Superior de Justicia, Juzgados y dependencias a su cargo, excepto cuando se trate de quejas contra Magistrados; de igual manera, procederá por lo que hace a la responsabilidad de servidores públicos del Poder Judicial, en los términos de la Ley respectiva.

Cuando la sanción impuesta al Servidor Público sea la suspensión, o destitución del cargo, o inhabilitación para ocupar otro, el Pleno del Tribunal podrá revocar, modificar o confirmar fundando y motivando debidamente según el caso, dicha sanción;

Por otra parte, la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, en sus artículos 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, señala:

Artículo 5. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refieren los artículos 193 numeral 1, 195, 196 y 198 de la Constitución Estatal, respetarán los derechos de audiencia y debido proceso, estipulados en la Constitución Federal y en los ordenamientos internacionales vinculantes, se desarrollarán de manera autónoma e independiente, según su naturaleza, y por la vía procesal que corresponda. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

...

Artículo 7. En los procedimientos para resolver sobre las responsabilidades política y penal, se observarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal y del Código Nacional.

Artículo 8. Son sujetos de responsabilidad política los servidores públicos que establece el artículo 195 numeral 1 de la Constitución Estatal.

La responsabilidad política se impondrá mediante juicio político ante el Congreso.

Artículo 9. Procede el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, se realicen en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Artículo 10. Afectan los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

- I. El ataque a las instituciones democráticas;
- II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y federal;
- III. Las violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos;
- IV. El ataque a la libertad de sufragio;
- V. La usurpación de atribuciones;
- VI. El abandono del cargo;
- VII. Cualquier infracción a las Constituciones Federal y Estatal, a las leyes federales o locales cuando cause perjuicios graves a la Federación, al Estado, al Municipio, a la sociedad o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;
- VIII. Las omisiones de carácter grave en los términos de la fracción anterior; y
- IX. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Estado y a las leyes que determinan el manejo de los recursos patrimoniales o económicos estatales.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

El Congreso valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquéllos tengan carácter delictuoso se estará a lo dispuesto por la legislación penal y, en su caso, una vez reunidos los requisitos procedimentales, se formulará la declaración de procedencia por responsabilidad penal a la que alude la Constitución Estatal y la presente Ley.

Artículo 11. Si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se sancionará al servidor público con destitución e inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a diez años.

Las sanciones respectivas se aplicarán en un plazo no mayor de un año, a partir de iniciado el procedimiento.

En el juicio político no procede el desistimiento.

Artículo 12. Cualquier ciudadano bajo su responsabilidad, podrá formular por escrito, denuncia contra un servidor público ante el Congreso por las conductas a que se refiere el artículo 10 de esta Ley. En el caso de ciudadanos, pueblos y comunidades originarias del Estado, serán asistidos por traductores para elaborar la denuncia, si así lo solicitan, dicha denuncia podrá presentarse por escrito en la lengua originaria.

La denuncia deberá estar soportada en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y estar en condiciones de presumir la responsabilidad del denunciado. En caso de que el denunciante no pudiera aportar dichas pruebas por encontrarse éstas en posesión de una autoridad, la Comisión de Examen Previo del Congreso, ante el señalamiento del denunciante, podrá solicitarlas para los efectos conducentes.

Las denuncias anónimas y las no ratificadas en el término establecido, no producirán efecto. En cualquiera de estos casos, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios lo hará del conocimiento del Pleno del Congreso o de la Comisión Permanente y el Presidente de la Mesa Directiva ordenará su archivo.

El juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión, y dentro de los dos años después de la conclusión de sus funciones

Artículo 13. La responsabilidad política se impondrá mediante juicio político ante el Congreso.

Corresponde a la Comisión de Examen Previo del Congreso declarar la procedencia del juicio político.

A la Comisión Instructora le compete, sustanciar el procedimiento de juicio político establecido en esta Ley y formular la acusación ante el Pleno del Congreso erigido en Gran Jurado, quién emitirá resolución con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros.

Artículo 14. La determinación del juicio político se sujetará a lo siguiente:

I. El escrito de denuncia se deberá presentar ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso y ratificarse mediante comparecencia ante la misma, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. Si se trata de una denuncia presentada en lengua originaria, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios solicitará su traducción inmediata al español para proceder conforme lo señalan las disposiciones siguientes:

El escrito de denuncia deberá reunir al menos, los requisitos siguientes:

- a) Nombre y domicilio del denunciante; en su caso, señalar domicilio en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo;
- b) Nombre del servidor público denunciado y el cargo que desempeña o desempeñó;
- c) Narración de los hechos que contengan los actos u omisiones por los que se considera se cometió la infracción, relacionándolos con la conducta o conductas señaladas en el artículo 10 de esta Ley;
- d) Los elementos de prueba en que se apoyan los hechos narrados en el escrito de denuncia; y
- e) Firma o huella digital, en su caso, del denunciante.

II. Ratificado el escrito de denuncia, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso informará al Pleno y a la Comisión Permanente, en la sesión inmediata posterior, lo establecido en la fracción anterior para su turno a la Comisión de Examen Previo.

III. La Comisión de Examen Previo procederá, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a determinar si el denunciado se encuentra entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 8 de esta Ley, así como si la denuncia contiene elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en el artículo 10 de la propia Ley, y si los elementos de prueba permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado y por tanto, amerita la incoación del procedimiento. En caso contrario la Comisión de Examen Previo desechará de plano la denuncia presentada y ordenará su archivo definitivo, dará cuenta de ello a la parte interesada y a la Mesa Directiva para los efectos legales conducentes.

A señalamiento expreso del denunciante, la Comisión de Examen Previo podrá solicitar las pruebas que se encuentren en posesión de una autoridad.

En caso de la presentación de elementos de prueba supervenientes, la Comisión de Examen Previo, mediante turno del Pleno, podrá volver a analizar la denuncia que ya hubiese desechado por insuficiencia de elementos.

IV. El dictamen que emita la Comisión de Examen Previo, que deseche una denuncia, podrá ser rechazado por el Pleno del Congreso especificando los argumentos de su determinación y devuelto a la Comisión de Examen Previo para una nueva revisión; y

V. El dictamen que formule la Comisión de Examen Previo que declare procedente la denuncia, será remitida al Pleno del Congreso para efecto de formular el acuerdo correspondiente y ordenar su turno a la Comisión Instructora.

SEGUNDO. Una vez recibida la Denuncia que nos ocupa, por parte de la Comisión de Examen Previo, y con la finalidad de conceder la garantía de audiencia establecida en el artículo 193, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, 8, 12, 13, 15 de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, mediante acuerdo de fecha trece (13) de diciembre de 2018, solicito a través del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Servidores públicos Denunciados manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de los hechos que se le atribuían en el Escrito de Denuncia presentada por la C. Norma Angélica Prado Torres. Quienes en uso de su derecho, en lo medular, señalaron mediante escrito fechado el 08 (ocho) de enero de 2019, lo siguiente:

“...En principio nos permitimos señalar que resulta improcedente la aplicación de un juicio político al presente caso, ya que éste tiene por objeto fincar responsabilidad a los servidores públicos, por actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales (diccionario jurídico del I.I.J. de la UNAM) [...]”

“Resultando en consecuencia improcedentes las causales para implementación del juicio que invoca la denunciante contenidas en las fracciones III y VII del artículo 195 de la Constitución Política de nuestro estado [...]” (Foja 2, cuarto párrafo) Cabe precisar, que

además resulta improcedente fincar responsabilidad política, por la aplicación de un criterio jurídico, porque con esto se estaría vulnerando la independencia del Poder Judicial, para emitir sus resoluciones y con ello se estaría invadiendo la esfera competencial de un poder, por parte de otro poder, como lo es el legislativo [...]”

“(Tercer párrafo de la foja 3) Esta Sala le dio la razón a la apelante ahora denunciante, en virtud de que en la resolución del toca número 186/2014, esta Sala sostuvo que en aras del interés superior de la menor; se estimó que se habían violado derechos de la misma al habersele nombrado como tutora a una persona que tenía interés contrario a ésta porque también era heredera como la menor, se trata de la C. María Guadalupe Allec Vázquez, con lo cual, el Juez incumplió lo establecido en el artículo 656 del Código de Procedimientos Civiles Local, que señala: que cuando éste, en los juicios sucesorios tenga conocimiento de la existencia de herederos menores proveerá a nombramiento de un tutor siempre y cuando éste no sea también un heredero en el mismo juicio, es decir no debe tener interés contrario al menor, por tener también intención de heredar, el hecho de haber nombrado como tutor a la persona antes citada trajo como consecuencia dejar a la menor en un total estado de indefensión, prueba de ello es, que no hizo nada para que se cumpliera con la cláusula quinta de testamento en donde el de cujus estipuló una pensión a su menor hija hasta que cumpliera la edad de dieciocho años; asimismo no refutó el hecho de que en el convenio de participación de la herencia a la menor no se le asignaban propiedades que produjeran frutos, con lo cual no se estaba dando cumplimiento a la voluntad del testador al estipular éste, que los bienes que constituían su patrimonio, debían repartirse en partes iguales, sin embargo a la menor además, no se le asignaban en dicho convenio propiedades en lo individual sino que se le asignaban bienes en copropiedad con su madre; por lo cual, esta Sala estimó que la tutora no representó adecuadamente a la menor, porque permitió que se vulnerarían sus derechos; razones por las cuales, en la resolución del recurso de apelación esta Sala procedió a dejar sin efecto la sentencia definitiva dictada en fecha dieciséis de marzo de dos mil doce, por el Juez Primero de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, en el expediente 255/2011-I, procediendo a declarar la nulidad de lo actuado en dicho juicio sucesorio a bienes de Jorge Allec Galeana, a partir del auto de radicación de nueve de septiembre de dos mil once; destacándose que en el primer punto resolutorio se señaló que: “en atención al interés superior de la menor Georgina Sofía Allec Prado, se declara fundados los agravios expresados por el agente

del ministerio público adscrito a los juzgados civiles y penales del distrito judicial de Azueta, y la señora Norma Angélica Prado Torres en su representación...”

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracción III, de la Ley Número 760 de la Ley de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, y con la finalidad de poder contar con elementos que permitieran tener una mayor certeza de los hechos motivo de la Denuncia, la Comisión de Examen Previo se hizo allegar copia Certificada de la Resolución emitida por la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, en el Toca Número 186/2014¹, y cuyos puntos resolutive fueron los siguientes:

PRIMERO.- En base a las consideraciones vertidas en el considerando CUARTO del presente fallo, en atención al interés superior de la menor GEORGINA SOFIA ALLEC PRADO, se declaran fundados los agravios expresados por el Agente del Ministerio Público adscrito a los Juzgados Civiles y Penales del Distrito Judicial de Azueta y la señor NORMA ANGELICA PRADO TORRES, en su representación, por lo tanto operantes para ordenar la reposición del procedimiento, en consecuencia:

SEGUNDO.- Se declara LA NULIDAD DE LO ACTUADO en el juicio sucesorio testamentario a bienes de JORGE ALLEC GALEANA, denunciado por JORGE ALLEC BLANCO, por su propio derecho y en representación de ADELA, RAQUEL y ZUHAILA YUSEF, de apellidos LLEC BLANCO, NORMA ANGELICA PRADO TORRES o NORMA ANGELICA PRADO viuda de ALLEC, por su propio derecho y en representación de la menor GEORGINA SOFIA ALLEC PRADO y MA. GUADALUPE ALLEC VAZQUEZ, a partir del auto de radicación de fecha nueve de septiembre de dos mil once, y se ordena al juzgador de primera instancia reponga el procedimiento, en los términos establecidos en el considerando cuarto 1 del presente fallo y hecho que dicte la resolución definitiva que en derecho corresponda.”

Oficio número 003. Carpeta Varios. Sala Familiar. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, suscrito por el Licenciado Raúl Calvo Sánchez, Magistrado Presidente de la citada Sala.

La parte medular del Considerando Cuarto de la Resolución del Toca número 186/2014 de la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, establece:

(Página 68 parte infine y siguientes) “...de los antecedentes citados, se advierte la existencia de

intereses opuestos entre la menor GEORGINA SOFÍA ALLEC PRADO y su tutora MA. GUADALUPE ALLEC VAZQUEZ, porque al ser ambas herederas del de cujus JORGE ALLEC GALEANA tenían interés en acceder a los bienes que conforman la masa hereditaria; además de que también se desprende que el nombramiento de tutora fue hecho por los herederos de la sucesión, quienes también tienen intereses contrarios con la citada menor’

Además, consta en autos diversas irregularidades en las que incurrió la tutora de la menor, en primer término, protestó el cargo el veinticuatro de octubre de dos mil once, excediendo el término de cuarenta y ocho horas que ordenó el juzgador en el auto de radicación de nueve de septiembre de dos mil once, no veló porque se hiciera efectiva la pensión alimenticia establecida en la cláusula QUINTA del testamento otorgado por el de cujus, asegurándose con ella se cubrieran las necesidades de la menor.

Asimismo, nada dijo respecto al proyecto de partición que fue aprobado en el que se advierte perjudica los intereses de la menor, porque al ser la última voluntad del testador expresada en la cláusula CUARTA, que los herederos nombrados heredarán todos sus bienes acciones y derechos en partes iguales, empero de la sentencia de adjudicación se desprende que no existe tal igualdad en la división, ya que si bien le fueron adjudicados bienes de considerable cuantía, como son el local comercial ubicado en el lote de terreno 17, manzana 12, super manzana IV, de Zihuatanejo, Guerrero, con una superficie de 739.80 m², que del avalúo que le fue practicado a dicho bien, se constata se le renta a la tienda comercial Waldo’s Dolar Mart de México, S. de R. L. de C. V. y las casas habitación ubicadas en lotes de terrenos 18, manzana 3, super manzana 0, ubicado en la colonia La Ropa, de Zihuatanejo, Guerrero, con una superficie de 1733.62 m², y los lotes de terrenos que fueron fusionados números 13 y 14, en la manzana 46, Fraccionamiento Jardines del Bosque, ubicado en Uruapan, Michoacán, con una superficie de 184 m², cada uno, se le dejó en desventaja en comparación a los bienes adjudicados a los demás herederos JORGE, ADELA, RAQUEL y ZUHAILA YUSEF, de apellidos ALLEC BLANCO, porque la excluyeron de adjudicarle bienes que producen frutos; además, dichos bienes le fueron adjudicados en copropiedad con su madre NORMA ANGÉLICA PRADO TORRES.

Por lo que se sostiene, que no existe igualdad en la división de los bienes que conforman la masa hereditaria, en detrimento del interés superior de la

menor GEORGINA SOFIA ALLEC PRADO, porque no se le asignaron bienes a título personal que como heredera le corresponden, con los cuales se aseguraran sus necesidades alimentarias.

En base a lo anterior, se deduce la omisa representación de la tutora de la menor, la que al tener intereses opuestos con ésta, impiden que sea su representante legal en la presente sucesión testamentaria, ello es así porque como ya se dijo con antelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 618 del Código Civil y 656 del Código Procesal Civil ambos vigentes en la Entidad, ésta se encuentra impedida.

Ante las anotadas condiciones, lo pertinente en el caso era que el juzgador de la causa nombrara, de manera inmediata y oficiosa un tutor a favor de la menor de mérito, para que la representara en el juicio que nos ocupa, e hiciera valer sus derechos alimentarios, ello con la finalidad de que la infante contara con una representación imparcial, dirigida de manera absoluta a la defensa eficaz de sus derechos en el juicio, pues ese es el propósito que se persigue con lo estatuido en los artículos 618 del Código Civil, 80 y 656 del Código Procesal Civil ambos vigentes en la entidad, antes transcritos.

Sin embargo, el juez natural pasó por alto las anotadas circunstancias, y además, soslayó lo previsto por los citados numerales ya que lejos de proceder conforme a lo que en ellos se dispone, el juicio se sustanció sin que la menor de mérito fuese debidamente representada, ya que omitió ocuparse de nombrarle un tutor en la forma en que lo establece la ley, dejándosele de esa manera, en total estado de indefensión.

Así las cosas, resulta claro que en el presente juicio sucesorio testamentario se cometieron violaciones procesales que dejaron en estado de indefensión a la menor GEORGINA SOFIA ALLEC PRADO, vulnerándose su interés superior, las cuales trascendieron en el sentido de la sentencia definitiva apelada.

En tal virtud, con el propósito de proteger los derechos de la menor GEORGINA SOFIA ALLEC PRADO, y con apoyo en los artículos 3 y 126 del Código Procesal Civil vigente, lo viable en el caso es declarar la nulidad de actuaciones a partir del auto de radicación de fecha nueve de septiembre de dos mil once, en el que se designó como tutora especial de la menor a MA. GUADALUPE ALLEC VAZQUEZ, para efecto de que tomando en cuenta lo establecido por el artículo 656 del Código Procesal Civil vigente, el juzgador de la causa,

nombre un tutor a favor de la menor GEORGINA SOFIA ALLEC PRADO, que la represente debidamente en juicio, y salvaguardando su interés superior, acredite las necesidades alimentarias que ésta tiene, tomando en cuenta lo expresado por la madre de la menor en el desarrollo de la inspección que fue realizada a la infante, con fecha dos de julio d dos mil catorce, consistente en que los gastos médicos de su menor hija son elevados, al presentar un grado mínimo de autismo, ansiedad, ataques de epilepsia y agresividad repentina, por lo que no puede valerse por sí misma, pues requiere de la compra anual e intervención quirúrgica para el cambio de un neuroestimulador el que asciende hasta la cantidad de \$700,00.00 (sic) (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) el que es adquirido en Houston Texas; gastos médicos que refiere se cubrirían con las dos pólizas de seguro y gastos médicos, que fueron canceladas por el C. JORGE ALLEC BLANCO, de mala fe.

Por lo que en base al interés superior de la menor, deberá investigarse de la existencia de dichas pólizas, y con ello velar que la proporción de la masa hereditaria que se le adjudique, sea en la misma proporción que a los demás herederos, como fue la voluntad del de cujus, siendo suficiente para que queden aseguradas sus necesidades alimenticias, incluyendo el pago de las pólizas previo acreditamiento de su existencia, porque a la menor no puede privársele de vivir fuera del status al que está acostumbrada.

Hecho que sea lo anterior, el a quo deberá dictar de nueva cuenta y con plenitud de jurisdicción, la sentencia definitiva que conforme a derecho corresponda...

CUARTO. Es importante destacar que una vez analizado el escrito de Denuncia presentado por la C. Norma Angélica Prado Torres, en representación de su hija Georgina Sofía Allec Prado, se pueden establecer que la misma versa sobre los siguientes puntos:

1. El asunto se origina por un Juicio Testamentario a bienes del C. Jorge Allec Galeana, mismo que se ventiló ante el Juez Primero de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, bajo el expediente número 255/2011-I.
2. Que el acto por el que se denuncia a los Servidores Públicos: Magistrados de la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, deviene de la Resolución en el Toca Familiar Número 186/2014.
3. La Denunciante se duele porque los Magistrados al momento de resolver el Toca Familiar Número 186/2014, -según su percepción- debieron

dictar medidas cautelares a favor de su hija Georgina Sofía Allec Prado, en aras de proteger los derechos humanos, atendiendo los diversos ordenamientos legales, los Tratados Internacionales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las peticiones del Agente del Ministerio Público al momento de interponer el Recurso de Apelación.

4. Que la falta de pronunciamiento de la medida cautelar de la que se duele la Denunciante, es referente a que los Magistrados no resolvieron decretar una pensión alimenticia a favor de su hija Georgina Sofía Allec Prado, para su atención médica y alimentos.

5. Del Toca Familiar antes referido, se obtiene la existencia del Testamento Público Abierto que consta en la Escritura Pública Número Doce Mil Ochenta y Nueve, Volumen Número Doscientos Cincuenta y Nueve, pasado ante la fe del Notario Público Número Dos, del Distrito Judicial de José Azueta, Licenciado Carlos Francisco Vargas Nájera, de fecha doce de febrero de dos mil diez, en donde el testador Jorge Allec Galeana, señaló en la Cláusula Quinta.- Es mi voluntad asignarle a la menor de nombre Georgina Sofía Allec Prado, treinta (30) salarios mínimos con cargo a la masa hereditaria hasta que cumpla o adquiera su mayoría de edad, se garantizará el pago de los alimentos, con la renta que produzcan los bienes inmuebles rentados.

6. Asimismo, en el mismo instrumento notarial se estableció: "... CUARTA.- Nombro como únicos herederos de todos mis bienes, acciones y derechos, así como de todos mis bienes que tengo en el extranjero, presentes y futuros, que tenga al momento de mi fallecimiento, a mi esposa a la señora Norma Angélica Prado de Allec y a mis hijos de nombres Jorge Allec Blanco, Adela Allec Blanco, Raquel Allec Blanco, Zuhaila Yousef Allec Blanco y Georgina Sofía Allec Prado, quienes heredarán en partes iguales.

7. Aunado a lo anterior, de la citada resolución Número 186/2014, se advierte que los Magistrados señalaron con fundamento en los artículos 592, 593, 595, 601, 602 y 612, del Código Civil, que si bien es cierto los padres ejercen la patria potestad sobre sus menores hijos, también lo es que existen excepciones, la cual se suscita cuando aquellos tengan interés opuesto al de los menores, dicha excepción se encuentra en los artículos 618 y 656 del Código Procesal Civil del Estado, que establecen que los padres se encuentran impedidos para representar en juicio a sus menores hijos cuando tengan un interés opuesto al de éstos, o en el caso de los Juicio sucesores cuando haya herederos menores o incapacitados que no tuvieran representación legítima, o que entre el menor y éste pueda haber interés contrarios, serán representados por un tutor nombrado por el Juez.

8. Que los motivos por el que los Magistrados ordenaron la nulidad de lo actuado en el juicio sucesorio testamentario a bienes de Jorge Allec Galeana, a partir del auto de radicación de fecha nueve de septiembre de dos mil once, y se ordenó al Juzgador reponer el procedimiento en los términos establecidos en la señalados en el fallo citado, fue:

- Que la tutora designada por el Juez no protesto en tiempo y forma el cago conferido y,
- Que no veló porque se hiciera efectiva la pensión alimenticia establecida en la Cláusula Quinta del Testamento otorgado por el De Cujus, asegurándose con ella se cubrieran las necesidades de la menor.
- La partición de la herencia era desproporcionada, con lo que no se cumplía lo establecido en la Cláusula Cuarta del Testamento.
- La omisa representación de la tutora de la menor, al tener intereses opuestos con la misma, impidió que sea su representante legal en la sucesión.

9. Los efectos de la Resolución del Toca Familiar fueron:

a) De proteger los derechos de la menor GEORGINA SOFIA ALLEC PRADO, con apoyo en los artículos 3 y 126 del Código Procesal Civil vigente, declarar la nulidad de actuaciones a partir del auto de radicación de fecha nueve de septiembre de dos mil once, en el que se designó como tutora especial de la menor a MA. GUADALUPE ALLEC VAZQUEZ, para efecto de que tomando en cuenta lo establecido por el artículo 656 del Código Procesal Civil vigente, el juzgador de la causa, nombre un tutor a favor de la menor GEORGINA SOFIA ALEX PRADO, que la represente debidamente en juicio.

b) Que la tutora o tutor nombrado, salvaguardando el interés superior de Georgina Sofía Allec Prado, acreditara las necesidades alimentarias que ésta tiene, tomando en cuenta lo expresado por la madre de la menor en el desarrollo de la inspección que fue realizada a la hija de la Denunciante, con fecha dos de julio de dos mil catorce, consistente en que los gastos médicos de su menor hija son elevados, al presentar un grado mínimo de autismo, ansiedad, ataques de epilepsia y agresividad repentina, por lo que no puede valerse por sí misma, pues requiere de la compra anual e intervención quirúrgica para el cambio de un neuroestimulador el que asciende hasta la cantidad de 700,00.00 (sic) (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) el que es adquirido en Houston Texas; gastos médicos que refiere

se cubrirían con las dos pólizas de seguro y gastos médicos, que fueron canceladas por el C. JORGE ALLEC BLANCO, de mala fe.

c) Para investigarse la existencia de dichas pólizas.

d) Velar que la proporción de la masa hereditaria que se le adjudique a Georgina Sofía Allec Prado, sea en la misma proporción que a los demás herederos, como fue la voluntad del De Cujus, siendo suficiente para que queden aseguradas sus necesidades alimenticias, incluyendo el pago de las pólizas previo acreditamiento de su existencia, porque a la menor no puede privársele de vivir fuera del status al que está acostumbrada.

e) Posteriormente, el Juez Familiar, dictar de nueva cuenta y con plenitud de jurisdicción, la sentencia definitiva que conforme a derecho corresponda.

QUINTO.- De acuerdo con las hipótesis previstas en los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, y Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, que establecen en sus fracciones I, II y III, que procede el fincamiento de responsabilidad política cuando se ataque a las instituciones democráticas, a la forma de gobierno republicano, representativo y federal, así como por violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos.

Consecuentemente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación², "...ha sentado el criterio que permite concluir un principio general en lo relativo a infracciones graves, basado en las siguientes características:

1. Las infracciones de que se trate no pueden solucionarse a través de acciones personales.
2. Son cuestiones que no sólo afectan a una o varias personas en lo particular, sino que tienen trascendencia colectiva.
3. Son generalizadas; y,
4. No son instantáneas, se refieren a un estado de cosas en un lugar, en una entidad o en una región.

² CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 26/97. PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Por lo que antes de dilucidar si es procedente o no declarar la procedencia de Juicio Político en contra de los Magistrados Denunciados, es menester tomar en cuenta los principios de autonomía, de reserva

constitucional de decir el derecho entre partes contendientes y de división de poderes establecidos en los artículos 17, 116 y 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente.

El contenido de los aludidos preceptos de la Ley Fundamental, disponen, en la parte que interesa:

Art. 17. ... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones...

Art. 116. El poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

... III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las leyes orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de secretario o su equivalente, procurador de Justicia o diputado local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los Magistrados y Jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las leyes de responsabilidades de los servidores públicos de los Estados.

Los Magistrados y los Jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo...”

Art. 49. El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

Del contenido de los preceptos supracitados de la Constitución Federal, se advierte que en ellos se consagra que el supremo poder de la Federación y de los Estados, se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial; que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo; que el ejercicio de la función jurisdiccional se ejercerá a través de los tribunales que determinen la Constitución Federal y las Constituciones Locales y que las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Cabe precisar que la facultad de decir el derecho consiste en el arbitrio que tienen los Jueces y Magistrados para llevar a cabo la apreciación circunstancial de los puntos litigiosos hasta particularidades que la ley no alcanza, basándose en las constancias que concurran al proceso en cada caso, de tal manera que su autonomía radica precisamente en llevar a cabo dicha función sin intervención de ningún otro poder, con plena libertad y en observancia de los lineamientos que marquen las leyes sustantivas y adjetivas que rijan la materia.

Así mismo, es preciso aclarar que si bien corresponde a los tribunales de la Federación o de los Estados la facultad exclusiva de dirimir las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o locales, respectivamente, también es verdad que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna casos de

excepción en que atribuye funciones jurisdiccionales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, como sucede en el caso a estudio, en el que corresponde al Congreso del Estado, conocer de la responsabilidad política en que incurran los servidores públicos, por actos u omisiones que redunden en perjuicio a los intereses públicos fundamentales o a su buen despacho, erigiéndose en órgano acusador o en tribunal de sentencia.

Tal circunstancia obedece a que la división de poderes que consagra la Constitución Federal no constituye un sistema rígido e inflexible, sino que admite excepciones expresamente consignadas, mediante las cuales se permite, como ya se señaló, que el Poder Legislativo, Ejecutivo o Judicial, ejerzan funciones que, en términos generales, corresponden a la esfera de atribuciones de otro poder, aun cuando para que sea válida la excepción de que se trata es menester que así lo consigne expresamente la Carta Magna y que se ejerza únicamente en los casos autorizados, puesto que es de explorado derecho que las reglas de excepción son de aplicación estricta.

El anterior criterio ha sido plasmado en la tesis cuyos datos de identificación y texto se reproducen a continuación:

"Séptima Época.- Instancia: Segunda Sala.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- Tomo: 151-156 Tercera Parte.- Página: 117

DIVISIÓN DE PODERES. SISTEMA CONSTITUCIONAL DE CARÁCTER FLEXIBLE. La división de poderes que consagra la Constitución Federal no constituye un sistema rígido e inflexible, sino que admite excepciones expresamente consignadas en la propia Carta Magna, mediante las cuales permite que el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo o el Poder Judicial ejerzan funciones que, en términos generales, corresponden a la esfera de las atribuciones de otro poder. Así, el artículo 109 constitucional otorga el ejercicio de facultades jurisdiccionales, que son propias del Poder Judicial, a las Cámaras que integran el Congreso de la Unión, en los casos de delitos oficiales cometidos por altos funcionarios de la Federación, y los artículos 29 y 131 de la propia Constitución consagran la posibilidad de que el Poder Ejecutivo ejerza funciones legislativas en los casos y bajo las condiciones previstas en dichos numerales. Aunque el sistema de división de poderes que consagra la Constitución General de la República es de carácter flexible, ello no significa que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial puedan, motu proprio, arrogarse facultades que corresponden a otro poder, ni que las leyes ordinarias puedan atribuir, en cualquier caso, a uno de los poderes en quienes se

deposita el ejercicio del Supremo Poder de la Federación, facultades que incumben a otro poder. Para que sea válido, desde el punto de vista constitucional, que uno de los Poderes de la Unión ejerza funciones propias de otro poder, es necesario, en primer lugar, que así lo consigne expresamente la Carta Magna o que la función respectiva sea estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas, y, en segundo lugar, que la función se ejerza únicamente en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva una facultad propia, puesto que es de explorado derecho que las reglas de excepción son de aplicación estricta.

Así las cosas, resulta evidente que para que la determinación de Responsabilidad de los Servidores Públicos denunciados es menester que se actualicen las hipótesis previstas en los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 10 de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, a saber, que existen elementos que actualizan la presunta responsabilidad de los servidores públicos y los elementos de los que pueda deducirse una posible infracción a las hipótesis que prevén los multirreferidos artículos; elementos estos últimos que no se configuran pues, como ya se vio, las hipótesis que prevén los artículos en comento, implican que la conducta desplegada por los funcionarios se traduzcan en una infracción a la Constitución o leyes estatales o municipales que causen daños graves al Estado, a algún Municipio o a la sociedad, o trastornen el funcionamiento normal de sus instituciones, o que las posibles violaciones a las garantías individuales o sociales, sean generalizadas y sistemáticas en perjuicio del interés público, circunstancias que como se ha puesto en evidencia, en el presente caso no se surtieron.

Es importante destacar que este Poder Legislativo al momento de pronunciarse sobre la procedencia o no de un determinado Juicio de Responsabilidad Política, debe observar lo dispuesto en los artículos 17, 116 y 49 de la Constitución Federal y respetar los principios de autonomía, reserva de derecho y de división de Poderes, dado que proceder en sentido contrario se estaría atentando contra el arbitrio del Poder Judicial Estatal de decir el derecho a través de la justipreciación que realiza de los elementos circunstanciales que someten a su consideración en los puntos litigiosos que integran el contradictorio, y por el cual se fijan particularidades que la ley no alcanza, basándose en las constancias que concurren al proceso en cada caso, y con ello, la afectación directa e inmediata a la autonomía, porque al existir la intromisión por parte de uno de los otros poderes en esa función del Poder Judicial, éste no puede

llevarla a cabo con total libertad y solamente observando plenamente los lineamientos que marquen las leyes sustantivas y adjetivas, que regulan su proceder, lo que desde luego, constituye una invasión a la esfera competencial del Poder Judicial del Estado de Guerrero, al atribuirse -el Congreso del Estado- facultades que no le corresponden e instaurar juicio político en un caso no previsto ni, por tanto, autorizado por la Constitución ni por la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, los cuales, como ya se indicó, son de carácter excepcional y se encuentran condicionados a la salvaguarda de valores colectivos, además tampoco se aprecia la existencia de violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales, en perjuicio del interés público, porque la supuesta transgresión se actualiza exclusivamente en perjuicio de un individuo (la menor representada por la Actora del Juicio de Responsabilidad Política) con motivo de decisiones jurisdiccionales tomadas por los Magistrados denunciados en la Resolución de un Recurso de Apelación, y de ahí que se está frente a una posible violación a parte individualizada, pero no es general y sistemática en perjuicio del interés público.

SEXTO. De conformidad con el criterio adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia identificada con los datos: 2012425. I. 4o.C.4 K (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 33, Agosto de 2016, Pág. 2653, bajo el rubro MEDIDAS CAUTELARES. CONCEPTO, PRESUPUESTOS, MODALIDADES, EXTENSIÓN, COMPLEJIDAD Y AGILIDAD PROCESAL, ha establecido que, efectivamente, las medidas cautelares son mecanismos autorizados por la ley para garantizar todo derecho con probabilidad de insatisfacción, mediante la salvaguarda de una situación de hecho, el apartamiento de bienes, cosas o personas para garantizar la eventual realización de la sentencia, o la anticipación de ciertos efectos provisorios de la sentencia de mérito, a fin de evitar la afectación que podría causar la dilación en la resolución de la cuestión sustancial controvertida o la inutilidad del proceso mismo. Son de extensa variedad, en la que encuentra diferencias específicas que exigen la adaptación, conforme a su flexibilidad, la potestad judicial expresa y discrecional, de sus alcances, duración, efectos, así como de la fase procesal en la que se adoptan, ya sea de plano o incidentalmente, dentro de un proceso cautelar sumario o sumarísimo, transformable para la eficacia de la medida, según sus características, utilidad práctica y finalidad, en donde es admisible una resolución interina de cautela, de carácter ultra sumario, sujeta a modificación, revocación o al cese de sus efectos, conforme a pruebas supervenientes,

medios de impugnación, la contracautela; y una definitiva con duración máxima a la conclusión del proceso principal en curso o inminente del que es instrumental. Pueden pedirse o decretarse de oficio, una vez satisfechos sus presupuestos esenciales de la buena apariencia de un derecho (*fumus boni iuris*) y el peligro de que este derecho aparente no sea satisfecho (*periculum in mora*) y tramitarse sólo con la intervención de quien las solicita o con la necesaria e indispensable intervención de la parte contra quien se dirigen, según el examen valorativo racional del Juez.

La Enciclopedia OMEBA, define a las MEDIDAS CAUTELARES. (T. XIX, pág. 425.) Se da el nombre de medidas cautelares a una serie de providencias dictadas en juicio, mediante las cuales se trata de impedir la modificación de la situación de hecho existente en el momento de iniciarse las actuaciones, o de evitar la desaparición de los bienes del deudor que pueden garantizar el pago de la obligación, cualquiera sea la índole de la misma. Las medidas de referencia son provisorias e interinas y su vigencia se prolonga desde el momento en que han sido dictadas hasta la ejecución de la sentencia definitiva.

El artículo 206 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 364, establece que el Objeto de las providencias cautelares se decretarán a petición de parte legítima cuando exista un peligro de daño por el retardo en la ejecución de la sentencia definitiva y tendrán por objeto asegurar sus efectos.

Asimismo, el correlativo 208 del mismo ordenamiento relativo a la Medidas Cautelares indeterminadas, son las que antes de iniciarse el juicio, o durante su desarrollo, pueden decretarse con el objeto de mantener la situación de hecho existente, sin audiencia de la contraparte y no admiten recurso alguno, cuando se nieguen, la resolución es apelable.

En lo relativo al Juicio Intestamentario, de acuerdo al artículo 654 el Juez puede decretar medidas urgente, con el objeto de asegurar bienes y, tan pronto tenga conocimiento de la existencia de herederos menores o incapacitados, nombrará tutor (artículo 565 del Código Procesal Civil citado).

Con base en las definiciones anteriores, y las obligaciones del Juzgador en el caso de menores o incapaces en un juicio Testamentario, como el que dio origen a los hechos motivo de la Denuncia que nos ocupa, podemos determinar cuándo y cómo deben decretarse las medidas cautelares, con la finalidad de poder dilucidar el actuar de los Magistrados

Denunciados, no así para valorar si la determinación fue realizada conforme a derecho, porque esa es competencia única y exclusiva de las autoridades jurisdiccionales; es decir, el objeto de conocer la figura de las Medidas Cautelares tiene como finalidad si los Magistrados se apartaron de su función jurisdiccional.

Bajo ese entendido, se puede señalar que de la determinación establecida en el Considerando CUARTO de la Resolución del Toca Familiar Número 186/2014, los Magistrados precisaron una serie de actos que en lo principal, conllevaban a la protección y salvaguarda de los derechos superiores de la menor -en esa época- Georgina Sofía Allec Prado, así como las obligaciones que debía desarrollar el Tutor una vez designado, correspondiendo al Juzgador de la Causa el velar por el cumplimiento de los efectos de la Resolución citada. Tales determinaciones, son las siguientes:

a) Una vez decretada la nulidad de Actuaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 656 del Código Procesal Civil vigente, el juzgador de la causa, debería designar un tutor a favor de la menor GEORGINA SOFIA ALLEX PRADO, para que la represente debidamente en juicio.

b) Que la tutora o tutor nombrado, salvaguardando el interés superior de Georgina Sofía Allec Prado, acreditara las necesidades alimentarias que ésta tiene, tomando en cuenta lo expresado por la madre de la menor en el desarrollo de la inspección que fue realizada a la hija de la Denunciante, con fecha dos de julio de dos mil catorce, consistente en que los gastos médicos de su menor hija son elevados, al presentar un grado mínimo de autismo, ansiedad, ataques de epilepsia y agresividad repentina, por lo que no puede valerse por sí misma, pues requiere de la compra anual e intervención quirúrgica para el cambio de un neuroestimulador el que asciende hasta la cantidad de \$700,00.00 (sic) (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) el que es adquirido en Houston Texas; gastos médicos que refiere se cubrirían con las dos pólizas de seguro y gastos médicos, que fueron canceladas por el C. JORGE ALLEC BLANCO, de mala fe.

c) Para investigarse la existencia de dichas pólizas.

d) Velar que la proporción de la masa hereditaria que se le adjudique a Georgina Sofía Allec Prado, sea en la misma proporción que a los demás herederos, como fue la voluntad del De Cujus, siendo suficiente para que queden aseguradas sus necesidades alimenticias, incluyendo el pago de las pólizas previo acreditamiento de su existencia, porque a la menor no puede privársele de vivir fuera del status al que está acostumbrada.

e) Posteriormente, el Juez Familiar, dictar de nueva cuenta y con plenitud de jurisdicción, la sentencia definitiva que conforme a derecho corresponda.

Efectos que debieron ser atendidos por el Juzgador, así como por las partes contendientes, entre ellas la C. Norma Angélica Prado Torres, con las facultades que le concede el Código Procesal Civil vigente en la Entidad. Incluso, en el caso de no haber estado conforme con las determinaciones establecidas en la Resolución de mérito la inconforme -aquí Denunciante- así como las demás partes del Juicio tenían expedito su derecho para interponer el recurso denominado Juicio de Amparo Directo, hecho que de acuerdo a las narraciones de la Denuncia y de la propia contestación de los Magistrados Denunciados, no se hizo valer, en consecuencia consintieron el sentido del fallo, lo que conlleva a validar la actuación de los Servidores Públicos Denunciados, y en consecuencia, la improcedencia del Juicio de Responsabilidades Políticas, aunado a que como se estableció con anterioridad, en la Resolución de mérito se señaló con claridad los efectos de la misma y que no son otra cosa que Medidas de Protección a los derechos superiores de la entonces menor, así como obligaciones por parte del Juzgador.

SÉPTIMO. La determinación de improcedencia del Juicio de Responsabilidad Política en contra de los Magistrados integrantes de la Sala Familiar Denunciados, se fundamenta además con el principio de Independencia que deben gozar los órganos jurisdiccionales.

La independencia y la responsabilidad, con que deben actuar los órganos jurisdiccionales y administrativos ante quienes se ventilen juicio o procedimientos en forma de juicio, son atributos distintos, pero con una relación entre sí que es preciso conocer cuando se trata de fijar la extensión y los efectos de la responsabilidad. La independencia se refiere al tiempo anterior y al coetáneo a la decisión judicial. Cuando el juez forma su juicio y su voluntad sobre el caso sometido debe estar libre de toda coacción y presión exteriores, salvo el mandato de ley, de tal manera que la decisión sea fruto del sereno estudio de los aspectos jurídicos de aquel caso, con dominio de sus posibilidades, sin ninguna perturbación o temor.

La responsabilidad viene después de la decisión. El juez se encuentra por ella sometido a las consecuencias de su decisión, que otros pueden exigirle e imponerle. Son sus superiores, los ciudadanos, otras fuerzas sociales, los que ya no están sujetos a respetar aquella intangibilidad del juez en el momento de su decisión, sino que le piden cuentas con arreglo a la ley, de ésta, una vez dictada.

Esto tiene su origen y sustento en los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985, donde establecen los siguientes principios básicos, formulados para ayudar a los Estados Miembros en su tarea de garantizar y promover la independencia de la judicatura, mismos que deben ser tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de la legislación y la práctica nacionales. Principios que establecen:

1. La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.

2. Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.

3. La judicatura será competente en todas las cuestiones de índole judicial y tendrá autoridad exclusiva para decidir si una cuestión que le haya sido sometida está dentro de la competencia que le haya atribuido la ley.

4. No se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial, ni se someterán a revisión las decisiones judiciales de los tribunales. Este principio se aplicará sin menoscabo de la vía de revisión judicial ni de la mitigación o conmutación de las penas impuestas por la judicatura efectuada por las autoridades administrativas de conformidad con lo dispuesto en la ley.

5. Toda persona tendrá derecho a ser juzgada por los tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos. No se crearán tribunales que no apliquen normas procesales debidamente establecidas para sustituir la jurisdicción que corresponda normalmente a los tribunales ordinarios.

6. El principio de la independencia de la judicatura autoriza y obliga a la judicatura a garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme a derecho, así como el respeto de los derechos de las partes.

7. Cada Estado Miembro proporcionará recursos adecuados para que la judicatura pueda desempeñar debidamente sus funciones.

Principios que este Poder Legislativo no puede dejar de observar, sobre todo cuando a través del Juicio de Responsabilidad Política se pretende reconducir actos procesales que se dejaron de realizar por parte de las partes contendientes en el Juicio Testamentario a bienes de Jorge Allec Galeana, máxime que existen mecanismos legales, recursos y medios de impugnación existentes en las normas legales vigentes que las partes pueden hacer valer, incluido el Juicio de Amparo. De ahí que determinar por parte del Congreso del Estado la destitución por Responsabilidad Política de los Magistrados denunciados, se estaría soslayando la imparcialidad y, principalmente, la independencia de la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dado que las partes deben hacer uso de los mecanismos, recursos o incidentes que la Ley prevé para su resolución y, en caso de retardo hacer valer los recursos legales existentes, de lo que resulta la improcedencia del Juicio de Responsabilidad Política que nos ocupa.

Lo anterior, se puede sustentar con los criterios establecidos en la siguientes Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Tesis: P./J. 54/2004	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	180916 75 de 112
Pleno	Tomo XX, Agosto de 2004	Pag. 1154	Jurisprudencia (Constitucional)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS TIENEN INTERÉS LEGÍTIMO PARA ACUDIR A ESTE MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CUANDO SE AFECTE SU INDEPENDENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL CON MOTIVO DE UN JUICIO POLÍTICO SEGUIDO A SUS INTEGRANTES.

De la teleología del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que su órgano reformador estableció como prerrogativa de los Poderes Judiciales Locales la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, consistente en que los órganos jurisdiccionales resuelvan los conflictos que se sometan a su conocimiento con total libertad de criterio, teniendo como norma rectora a la propia ley y sin relación de subordinación respecto de los demás órganos del Estado. De ahí que el respeto a la independencia de los Poderes Judiciales Locales tiene

como fin preservar a dichas instituciones libres de injerencias o intervenciones ajenas a su función jurisdiccional, que tienen encomendada constitucionalmente, la que deben ejercer con plena libertad decisoria, sin más restricciones que las previstas en la Constitución y en las leyes; por tanto, si por mandato constitucional la independencia en la función jurisdiccional de los Poderes Judiciales Locales constituye una prerrogativa para su buen funcionamiento, es claro que el procedimiento y la resolución de un juicio político seguido a alguno o algunos de sus integrantes, con base en el análisis de una resolución emitida en el ejercicio de su facultad jurisdiccional, afectan la esfera jurídica del citado poder, con lo que se acredita plenamente que éste cuenta con interés legítimo para acudir a la controversia constitucional.

Controversia constitucional 328/2001. Poder Judicial del Estado de Guerrero. 18 de noviembre de 2003. Mayoría de nueve votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Alejandro Cruz Ramírez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintitrés de agosto en curso, aprobó, con el número 54/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintitrés de agosto de dos mil cuatro.

Nota: El Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo reiteró las consideraciones de los votos particulares que formuló en las controversias constitucionales [26/97](#), [9/2000](#) y [33/2001](#), que aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos IX, junio de 1999; XIV, agosto de 2001 y XVII, abril de 2003, páginas 763, 755 y 716, respectivamente.

De ahí que, como lo señala Luis María Díez-Picazo, en su obra Notas de Derecho comparado sobre la Independencia Judicial³, en el sentido que ésta "...sea uno de los elementos esenciales del Estado de Derecho y de aquí, igualmente, el núcleo duro e indiscutido de su significado jurídico-político: la administración de la justicia no debe ser pura manifestación del poder político ni quedar supeditada en manera alguna a aquellos órganos del Estado que ejercen dicho poder político, y ello porque de nada serviría dictar normas que limitan la actividad de los gobernantes si ulteriormente, en la fase de aplicación contenciosa del Derecho, éstos pudieran influir en la resolución de los litigios. En palabras de Montesquieu "tampoco hay libertad si el poder judicial no está separado del

legislativo ni del ejecutivo. Si va unido al poder legislativo, el poder sobre la vida y la libertad de los ciudadanos sería arbitrario, pues el juez sería al mismo tiempo legislador. Si va unido al Poder Ejecutivo, el juez podría tener la fuerza de un opresor...” a lo que indudablemente este Poder Legislativo debe observar en el ejercicio de sus funciones y no pretender resolver conflictos jurisdiccionales, como lo pretende hacer la Denunciante Socorro Campos Santana.

³ *Revista Española de Derecho Constitucional. Año 12. Núm. 34. Enero-Abril 1992.*

SÉPTIMO. De las actuaciones recabadas en el expediente que nos ocupa, principalmente de la Resolución del Toca Familiar 186/2014, los efectos de la misma contenían obligaciones de hacer por parte del Juzgador, mismos que en caso de no haberse acatado contraen detrimento a los derechos fundamentales de las partes, como lo es el de la menor -en ese entonces- Georgina Sofía Allec Prado.

Sin embargo, por ser una facultad exclusiva del Consejo de la Judicatura el analizar y resolver respecto de la actuación de los Jueces, conforme lo dispone el artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en vigor, esta Comisión de Examen Previo aprueba remitir el expediente a dicho órgano a efecto de que se analice el proceder y actuar del Juzgador en el expediente número 255/2011-1 del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, correspondiente a la sucesión Testamentaria a bienes del C. Jorge Allec Galeana, referente al cumplimiento y observancia de los efectos previstos en la Resolución del Toca Familiar Número 186/2014, y que se hayan salvaguardado los derechos superiores de la C. Georgina Sofía Allec Prado.

ARTÍCULO 79.-Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Estatal:

X.- Recibir, tramitar y resolver las quejas de carácter administrativo por faltas en el despacho de los asuntos que se tramitan ante las Salas del Tribunal Superior de Justicia, Juzgados y dependencias a su cargo, excepto cuando se trate de quejas contra Magistrados; de igual manera, procederá por lo que hace a la responsabilidad de servidores públicos del Poder Judicial, en los términos de la Ley respectiva.

Cuando la sanción impuesta al Servidor Público sea la suspensión, o destitución del cargo, o inhabilitación para ocupar otro, el Pleno del Tribunal podrá revocar, modificar o confirmar fundando y motivando debidamente según el caso, dicha sanción;..”

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los artículos 49, fracción XXV, y 75 de la 4Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, segundo párrafo del artículo 13 de la Ley 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, la Comisión de Examen Previo, somete a consideración de la Plenaria el Dictamen de Valoración Previa, con Proyecto de

DECRETO NÚMERO — POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO DE RESPONSABILIDAD POLÍTICA PRESENTADA POR LA C. NORMA ANGÉLICA PRADO TORRES, EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA GEORGINA SOFÍA ALLEC PRADO, EN CONTRA DE LOS MAGISTRADOS OLGA IRIS ALARCÓN NÁJERA, RAÚL CALVO SÁNCHEZ Y ESTEBAN PEDRO LÓPEZ FLORES, INTEGRANTES DE LA SALA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio de Responsabilidad Política presentada por la C. NORMA ANGÉLICA PRADO TORRES, en representación de su hija GEORGINA SOFÍA ALLEC PRADO, en contra de los Magistrados OLGA IRIS ALARCÓN NÁJERA, RAÚL CALVO SÁNCHEZ Y ESTEBAN PEDRO LÓPEZ FLORES, integrantes de la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, por lo vertido en los considerandos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto, no ha lugar a la incoación del procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por la fracción X, del artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129, remítase el presente Decreto al Consejo de la Judicatura, para que analice el actuar del Juez Primero de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, en el expediente 255/2011-1, referente al Juicio Testamentario a bienes del C. Jorge Allec Galeana, principalmente que se hayan observado los efectos contenidos en el Considerando Cuarto de la Resolución del Toca Familiar 186/2014 y expuesto en el Considerando Cuarto del presente Dictamen, y en su momento determine si existe o no responsabilidad por dicho servidor público, e informe de su resolución a este Poder Legislativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el presente Decreto a la parte Denunciante.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, agosto de 2019
Atentamente

LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO.

Diputado Robell Uriostegui Patiño.-Presidente.-
Diputada Nilsan Hilario Mendoza.- Secretaria.-
Diputado Omar Jalil Flores Majul.- Vocal.- Diputada
Erika Valencia Cardona.- Vocal.- Diputado Servando
de Jesús Salgado Guzmán.- Vocal.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “e” del punto número cuatro del Orden del Día, en razón de lo anteriormente aprobado, solicito al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero.

El secretario Olaguer Hernández Flores:

Con gusto, presidente.

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los considerandos del presente dictamen, se declara Improcedente la Iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo al interesado y a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes, así como para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, a 19 de septiembre del 2019.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga.-
Rúbrica.- Diputado David Pérez Galeana.- Rúbrica.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Rúbrica.-
Diputado Heriberto Huicochea Vázquez.- Rúbrica.-
Diputado Ricardo Castillo Peña.- Rúbrica.

Es cuánto, diputado presidente.

Versión Íntegra

ASUNTO: Se emite Dictamen con Proyecto de Reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Ciudadana diputada y diputado secretarios de la Mesa Directiva.- Presentes.

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, con las facultades que nos confieren los artículos 174, fracción II, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos someter a la consideración de la Plenaria, el siguiente:

DICTAMEN

1. Metodología.

La Comisión de Hacienda, encargadas del análisis de la Iniciativa motivo del Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa suscrita por los CC. Naucelia, Castillo Bautista, Presidente Municipal Constitucional, Víctor

Alfonso Álvarez Bahena, Síndico Procurador Municipal; Ruvicel Torres Mendoza, Regidor de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Agua Potable; Silvia Barrios Estrada, Regidora de Desarrollo Rural y Atención a Migrantes, Deportes y Juventud; Claudia Adriana Sotelo Rodarte, Regidora de Salud, Educación, Cultura, Actos Cívicos y Comunicación Social; Gustavo Giles Becerra, Regidor de Comercio, Abasto Popular y Turismo; María Dolores Bustamante Cirilo, Regidora de Ecología y Recursos Naturales y José Isaías Ocampo Ríos; Regidor de Seguridad Pública y Protección Civil del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero.

En el apartado de “Contenido de la Iniciativa”, se exponen sucintamente las consideraciones de la Iniciativa que nos ocupa.

2. Antecedentes.

PRIMERO. En sesión de fecha 26 de marzo de 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado, conoció del oficio 0385 de fecha 27 de febrero de 2019, y la Iniciativa adjunta, signados por los CC. Naucelia, Castillo Bautista, Presidente Municipal Constitucional, Víctor Alfonso Álvarez Bahena, Síndico Procurador Municipal; Ruvicel Torres Mendoza, Regidor de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Agua Potable; Silvia Barrios Estrada, Regidora de Desarrollo Rural y Atención a Migrantes, Deportes y Juventud; Claudia Adriana Sotelo Rodarte, Regidora de Salud, Educación, Cultura, Actos Cívicos y Comunicación Social; Gustavo Giles Becerra, Regidor de Comercio, Abasto Popular y Turismo; María Dolores Bustamante Cirilo, Regidora de Ecología y Recursos Naturales y José Isaías Ocampo Ríos; Regidor de Seguridad Pública y Protección Civil del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, mismo que la Mesa Directiva ordenó turnar la Iniciativa a la Comisión de Hacienda, para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Mediante oficio número: LXII/1ER/SSP/DPL/01365/2019, de fecha 26 de marzo de 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Hacienda el oficio y la Iniciativa adjunta, motivo del presente Dictamen.

3. Contenido del Oficio.

ÚNICO.

Por medio del presente escrito, me permito remitirle la documentación, consistente en las siguientes:

I. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 15 bis de la Ley Número 117 de

ingresos del municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019.

II. El acta de sesión ordinaria de fecha 27 de febrero del 2019, mediante el cual, el Ayuntamiento de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, aprueba que se adiciona el artículo 15 bis de la Ley Número 117 de ingresos para el ejercicio fiscal 2019.

III. Copia certificada de la constancia de mayoría y el acta de instalación del Ayuntamiento de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, 2018-2021.

4. Considerandos.

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 174, fracción I, 195, fracción V, y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los diversos 49, fracción V, Y 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Hacienda tienen plenas facultades para conocer y dictaminar los asuntos de antecedentes.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción V, del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, corresponde a los Ayuntamientos el derecho de iniciar leyes o decretos.

Artículo 65. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

V. A los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia.

TERCERO. En atención al considerando que precede, los Ayuntamientos propondrán a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los

bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) al c) ...

...

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución...

CUARTO. Con base en lo anterior, podemos dilucidar que, los Ayuntamientos cuentan con facultades para presentar Iniciativas de Ley o de Decreto en materia de Ingresos, establecimiento de cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En consecuencia, es menester establecer a quien corresponde la representatividad del Ayuntamiento o quienes lo integran.

Bajo esas consideraciones, el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán su competencia a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 172 del mismo ordenamiento, precisa que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley.

En lo referente a la facultad de Iniciativa de Ley o Decreto, prevista en citado artículo 65, fracción V, el artículo 178 de nuestro marco constitucional, establece en su fracción VII, que el Ayuntamiento es competente para formular y remitir al Congreso del Estado, para su aprobación, sus presupuestos anuales de ingresos.

Disposición que se complementa con lo dispuesto en la fracción XI, del citado artículo, para proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales.

A su vez, el artículo 62, fracción, III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, señala que el Ayuntamiento tiene la facultad en materia Hacendaria de formular y remitir al Congreso del Estado, a más tardar el 15 de octubre, su presupuesto anual de ingresos para expedir en su caso, la Ley de Ingresos.

Por lo que, corresponde única y exclusivamente al Ayuntamiento la facultad de Iniciativa de Ley de Ingresos o de Decreto, en el caso que nos ocupa, de reformas a la su respectiva Ley de Ingresos; y por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, es el Presidente Municipal el representante del Ayuntamiento, así como el encargado de ejecutar sus resoluciones.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero, de la fracción IV, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, y 178 fracciones VII y XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 62, fracción III, y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, suscrito por los CC. Naucelia, Castillo Bautista, Presidente Municipal Constitucional, Víctor Alfonso Álvarez Bahena, Síndico Procurador Municipal; Ruvicel Torres Mendoza, Regidor de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Agua Potable; Silvia Barrios Estrada, Regidora de Desarrollo Rural y Atención a Migrantes, Deportes y Juventud; Claudia Adriana Sotelo Rodarte, Regidora de Salud, Educación, Cultura, Actos Cívicos y Comunicación Social; Gustavo Giles Becerra, Regidor de Comercio, Abasto Popular y Turismo; María Dolores Bustamante Cirilo, Regidora de Ecología y Recursos Naturales y José Isaías Ocampo Ríos; Regidor de Seguridad Pública y Protección Civil del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, están facultados para presentar al Congreso del Estado, Iniciativa de Reformas a la Ley de Ingresos correspondiente, con lo que cumple el requisito de procedibilidad, faltando por determinar la procedencia o no de la propuesta de reforma, lo que se analiza en los Considerandos subsecuentes.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, toda Iniciativa debe contener el texto normativo propuesto, por lo que en análisis de la propuesta de reformas o adiciones contenida en la Iniciativa que nos ocupa, los integrantes de la Comisión

Dictaminadora apreciamos que la misma presenta ambigüedades, principalmente, porque la redacción inicial del artículo 15 Bis que se pretende adicionar, no contiene texto, inicia con una tabla que contiene dos columnas con el encabezado de concepto e importe, lo que no se tiene certeza que es lo que se deberá pagar por el concepto establecido, aunado a que no establece cual es el monto que se pretende recaudar con motivo de la imposición de las tarifas propuestas, dado que como se establece en el artículo 102 de la Ley de Ingresos vigente para el citado Municipio, la misma reporta un ingreso estimable de acuerdo a lo analizado en su momento de aprobación, no así en el caso que se apruebe la propuesta de Iniciativa.

Si bien lo relativo a la colocación de casetas telefónicas, postes y cableado para telefonía o transmisión de datos, video, imágenes es legalmente procedente establecer el cobro de una contribución por la utilización de la vía pública; también lo es, que lo relativo a el cobro del derecho por postes o cableado de energía eléctrica corresponde al ámbito federal y no al municipal, como se analizará más adelante.

Lo anterior obedece a que tanto en la redacción de reforma como en los considerandos que se establecieron en la Iniciativa motivo de Dictamen, no fundamenta, ni sustenta el cambio e imposición de la nueva contribución, es decir, no señala cuál es el monto que se pretende recabar, con base en que estudio o en que constancias se pudiera estimar dicho ingreso, y en consecuencia, esto conllevaría a modificar el monto establecido en el artículo 102 de la Ley Número 117 de Ingresos del municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, de lo que también es omisa la Iniciativa motivo de dictamen, hecho que no puede subsanarse por parte de la Comisión Dictaminadora en virtud de carecer de los estudios que el Ayuntamiento proponente debió acompañar a su Iniciativa.

La omisión de la Iniciativa es a su vez, porque no se establece la modificación que deberá impactar en su presupuesto de egreso y a que partida presupuestal deberá ser asignado dicho monto, en términos del artículo 62 fracción VI, 65 fracción II, 69 fracción V, 71, 146, 147 y 153 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

SÉPTIMO.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en diversos criterios que "...de acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten",

de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.^{1b}

En consecuencia, para poder determinar la procedencia de la reforma planteada, la Iniciativa debe contener el estudio correspondiente, de lo cual, como se puede corroborar de la literalidad de la misma, no contiene dicho análisis.

Incluso, en el caso específico de derechos causados por un servicio público que presta el Estado, cabe señalar que al resolverse el amparo en revisión 968/2005 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó sobre este punto que para ser proporcional la imposición de un derecho por servicios, debe atenderse a los siguientes aspectos:

"...1.- El monto de las cuotas debe guardar congruencia con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio, sin que este costo sea el exacto, sino aproximado.— 2.- Las cuotas deben ser fijas e iguales para los que reciban un idéntico servicio, porque el objeto real de la actividad pública se traduce generalmente en la realización de actividades que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, a través, del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten sin un aumento apreciable en el costo de servicio".

En la reforma en estudio no se establece cuál es la contraprestación del municipio hacia la Comisión Federal de Electricidad, para poder establecer el costo que representa en la prestación del servicio otorgado, dado que como lo ha señalado en Jurisprudencia nuestro Alto Tribunal², que tratándose de *derechos*, debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y de que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.

OCTAVO.- Por otra parte, si la reforma se considera como un impuesto predial por utilización de la vía pública a través de los postes por los cuáles se conduce el servicio de energía eléctrica, es importante realizar su estudio desde el apartado del inciso a), numeral 5º, de la fracción XXIX, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

¹ No. Registro: 196,934.- Jurisprudencia: Materia(s): Administrativa, Constitucional.- Novena Época.- Instancia: Pleno.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- VII, Enero de 1998.- Tesis: P./J. 2/98.- Página: 4.- “*DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.*”

² No. Registro: 205,960.- Tesis aislada.- Materia(s): Constitucional, Administrativa.- Octava Época.- Instancia: Pleno.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- III, Primera Parte, Enero a Junio de 1989.- Tesis: IX/89.- Página: 77.- Genealogía: Informe 1989, Primera Parte, Pleno, tesis 46, pág. 610. “*DERECHOS FISCALES. SUBSISTE LA CORRELACION ENTRE LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO Y EL MONTO DE LA CUOTA.* De hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a dicho ordenamiento³.”

“*Art. 73.- El Congreso tiene facultad: XXIX.- Para establecer contribuciones:*

...

5o.- Especiales sobre:
a).- Energía eléctrica;...”

Como puede observarse, el artículo de la Constitución Federal que antes se transcribió se refiere a las facultades del Congreso Federal para instituir impuestos especiales sobre energía eléctrica; pero no debe pasarse por alto que el tema de dicha facultad legislativa del Congreso General está referida a impuestos propios del ramo energético federal, como son la generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de energía y fluido eléctrico.

En este aspecto, la Ley General de Bienes Nacionales establece que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación, los inmuebles federales que estén destinados

Los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales⁴, estando destinados al servicio público los inmuebles federales destinados al servicio de las dependencias y entidades⁵, quedando sujetos al régimen jurídico federal, los inmuebles que de hecho se utilicen en la prestación de servicios públicos por las instituciones públicas⁶.

De ahí que los postes de conducción de energía eléctrica se consideran como bienes destinados a un

servicio público y, por ende, bienes de dominio público de la Federación, incluso, “...los inmuebles que formen parte del patrimonio de los organismos descentralizados de carácter federal, siempre que se destinen a infraestructura, reservas, unidades industriales, o estén directamente asignados o afectos a la exploración, explotación, transformación, distribución o que utilicen en las actividades específicas que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetos, relacionados con la explotación de recursos naturales y la prestación de servicios; y, consecuentemente, se encuentran excluidos de ese régimen los bienes propiedad de dichos organismos que se utilicen para oficinas administrativas o, en general, para propósitos distintos a los de su objeto. En congruencia con lo anterior, debe decirse que el cobro del impuesto predial a la Comisión Federal de Electricidad respecto de bienes inmuebles que se encuentran destinados en forma directa e inmediata a la prestación del servicio público de energía eléctrica, invade la esfera de atribuciones de la autoridad federal, porque al constituir bienes del dominio público de la Federación están exentos del pago de dicho tributo...”⁷

Esto se correlaciona con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que “corresponde exclusivamente

³ Artículo 6. fracción VI, Ley General de Bienes Nacionales.

⁴ Primer párrafo del artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales.

⁵ Artículo 59, fracción II, Ley General de Bienes Nacionales.

⁶ Artículo 60, fracción I, Ley General de Bienes Nacionales.

⁷ Tesis: 2a. II/2001.- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Novena Época.-

190360 7 de 104.- Segunda Sala.- Tomo XIII, Enero de 2001.- Pag. 267.- Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa). COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE LE HACEN LAS AUTORIDADES LOCALES RESPECTO DE INMUEBLES QUE ESTÁN DESTINADOS EN FORMA DIRECTA E INMEDIATA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CONSTITUYE UNA INVASIÓN DE LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD FEDERAL. A la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica;...”

Aunado a que el artículo 42, párrafo cuarto de la Ley del Impuesto Agregado establece de manera textual que tratándose de energía eléctrica las entidades federativas no podrán decretar impuesto, contribuciones o gravámenes locales o municipales, cualquiera que sea su origen o denominación, sobre, entre otras, producción, introducción, transmisión, distribución, venta o consumo de energía eléctrica. Dejando a salvo el derecho de los municipios el cobro de alumbrado público.

Con base en las consideraciones anteriores, resulta Improcedente la Iniciativa de reformas que presenta el Municipio Ixcateopan de Cuauhtémoc.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Hacienda emiten el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los considerandos del presente dictamen, se declara Improcedente la Iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo al interesado y a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes, así como para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga.- Presidenta.- Diputado David Pérez Galeana.- Secretario.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Vocal.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez.- Vocal.- Diputado Ricardo Castillo Peña.- Vocal.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de acuerdo, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "F" del punto número cuatro del Orden del Día, en razón de lo anteriormente aprobado, solicito a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas propuesta por la primer Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputado presidente.

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los considerandos se declara improcedente la Iniciativa de reformas propuesta por la Primer Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo a la interesada y a los integrantes del Honorable Ayuntamientos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes, así como para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 19 de septiembre del 2019.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apatiga.- Rúbrica.- Diputado David Pérez Galeana.- Secretario.-

Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Vocal.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez.- Vocal.- Diputado Ricardo Castillo Peña.- Vocal. Rúbricas.

Servido diputado Presidente.

Versión Íntegra

ASUNTO: Se emite Dictamen con Proyecto de Reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Ciudadana diputada y diputado secretarios de la Mesa Directiva.- Presentes.

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, con las facultades que nos confieren los artículos 174, fracción II, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos someter a la consideración de la Plenaria, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY NÚMERO 168 DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

1. Metodología.

La Comisión de Hacienda, encargadas del análisis de la Iniciativa motivo del Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa suscrita por la C. Vianey Castorena Tenorio, Primer Síndica Procuradora del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

En el apartado de “Contenido de la Iniciativa”, se exponen sucintamente las consideraciones de la Iniciativa que nos ocupa.

2. Antecedentes.

PRIMERO. En sesión de fecha 07 de mayo de 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado, conoció del oficio sin número de fecha 01 de abril de 2019, y la Iniciativa adjunta, signados por la C. Vianey Castorena Tenorio, Primer Síndica Procuradora del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mismo que la Mesa Directiva

ordenó turnar la Iniciativa a la Comisión de Hacienda, para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Mediante oficio número: LXII/1ER/SSP/DPL/00332/2019, de fecha 07 de abril de 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Hacienda el oficio y la Iniciativa adjunta, motivo del presente Dictamen.

3. Contenido del Oficio.

ÚNICO. El Oficio de antecedentes, contiene lo siguiente:

Por medio del presente escrito, me permito remitirle la documentación, consistente en las siguientes:

I. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el artículo 56 en el numeral 3 de la Ley Número 168 de ingresos del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019.

II. El acta de sesión extraordinaria, de fecha 28 de marzo de 2019, mediante el cual, el Ayuntamiento de Chilpancingo, Guerrero, aprueba la modificación el (sic) artículo 56 numeral 3 de la Ley Número 168 de ingresos para el ejercicio fiscal 2019.

III. Copia certificada de la constancia de mayoría y el acta de instalación del Ayuntamiento de Chilpancingo, Guerrero, 2018-2021.

4. Considerandos.

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 174, fracción I, 195, fracción V, y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los diversos 49, fracción V, Y 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Hacienda tienen plenas facultades para conocer y dictaminar los asuntos de antecedentes.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción V, del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, corresponde a los Ayuntamientos el derecho de iniciar leyes o decretos.

Artículo 65. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

V. A los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia.

TERCERO. En atención al considerando que precede, los Ayuntamientos propondrán a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) al c) ...

...

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución...

CUARTO. Con base en lo anterior, podemos dilucidar que, los Ayuntamientos cuentan con facultades para presentar Iniciativas de Ley o de Decreto en materia de Ingresos, establecimiento de cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, de conformidad con lo dispuesto por los artículo 115, fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por consecuencia, es menester establecer a quien corresponde la representatividad del Ayuntamiento o quienes lo integran.

Bajo esas consideraciones, el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán su competencia a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 172 del mismo ordenamiento, precisa que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley.

En lo referente a la facultad de Iniciativa de Ley o Decreto, prevista en citado artículo 65, fracción V, el artículo 178 de nuestro marco constitucional, establece en su fracción VII, que el Ayuntamiento es competente para formular y remitir al Congreso del Estado, para su aprobación, sus presupuestos anuales de ingresos.

Disposición que se complementa con lo dispuesto en la fracción XI, del citado artículo, para proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales.

A su vez, el artículo 62, fracción, III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, señala que el Ayuntamiento tiene la facultad en materia Hacendaria de formular y remitir al Congreso del Estado, a más tardar el 15 de octubre, su presupuesto anual de ingresos para expedir en su caso, la Ley de Ingresos.

En consecuencia, corresponde única y exclusivamente al Ayuntamiento la facultad de Iniciativa de Ley de Ingresos o de Decreto, en el caso que nos ocupa, de reformas a la su respectiva Ley de Ingresos; y por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, es el Presidente Municipal el representante del Ayuntamiento, así como el encargado de ejecutar sus resoluciones.

QUINTO. De la literalidad del oficio sin número de fecha primero de abril del año 2019, suscrito por la C. Vianey Castonera Tenorio, Primer Síndica del H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, así como de la Iniciativa de reformas a la Ley Número 168 de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019, se desprende que quien suscribe la Iniciativa motivo de Dictamen, es la citada Primer Síndica Procuradora del Municipio de Chilpancingo de los Bravo.

Incluso, la Iniciativa la sustenta con base en la fracción V, del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero, de la fracción IV, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, y 178 fracciones VII y XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 62, fracción III, y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la C. Vianey Castonera Tenorio, Primer Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo, carece de facultades legales para presentar al Congreso del Estado, Iniciativa de reformas a la Ley de Ingresos correspondiente, por lo que la misma es improcedente.

Si bien es cierto que del Acta de Cabildo que acompaña a la Iniciativa en comento, se puede apreciar que se aprobó por parte de dicho órgano colegiado presentar al Congreso una reforma a la Ley de Ingresos del citado municipio para el ejercicio fiscal 2019, también lo es que en el desarrollo de la sesión de Cabildo celebrada el día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, en ningún momento se aprecia que se les haya puesto a consideración de los integrantes del Ayuntamiento la propuesta de reformas, su articulado respectivo, lo que conlleva a determinar que dichos ediles desconocieron los términos de la reforma propuesta, por lo que la Iniciativa presentada no fue avalada por el Cabildo Municipal respectivo.

SEXTO. Aunado a los considerandos anteriores, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, toda Iniciativa debe contener el texto normativo propuesto, de ahí que los integrantes de estas Comisiones Unidas, al entrar al estudio de la propuesta de reformas o adiciones contenida en la Iniciativa que nos ocupa, apreciamos que la misma presenta ambigüedades, y en consecuencia, no se tiene la certeza de la forma en que deberá quedar la redacción del artículo a reformar, esto se debe a lo siguiente:

1. El artículo 56 de la Ley número 168 de Ingresos del municipio de Chilpancingo de los Bravo, publicada el treinta y uno de diciembre de 2018, en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, se estructura con un primer párrafo y 3 numerales, el numeral 1 cuanta con un primer párrafo, conformado por 5 incisos, seguidos de 2 párrafos; el numeral 2, por un primer párrafo, seguido de 6 incisos, y dos párrafos; el numeral 3, por un primer párrafo, seguido de por 3 incisos y 5 párrafos.

2. La propuesta de reforma que nos ocupa, señala que se reforma el numeral 3 del artículo 168 de la citada Ley de Ingresos, estableciendo los conceptos y montos a cobrar.

Es importante señalar, que de aprobarse en sus términos la propuesta generará una ambigüedad en la redacción, dada cuenta que se eliminará el concepto importante existente en la redacción vigente del artículo motivo de la reforma, consistente en el cobro por autorización de la licencia individual para la ocupación de la vía pública para realizar instalaciones de infraestructura.

Esto se debe a que de los considerandos que se establecieron en la Iniciativa motivo de Dictamen, no se señala nada respecto del citado cambio de redacción. Incluso, no fundamenta, ni sustenta el cambio e imposición de la nueva contribución, es decir, no señala cuál es el monto que se pretende recabar, con base en que estudio o en que constancias que estima dicho ingreso, únicamente presenta un nuevo Presupuesto de Ingresos, donde se aprecia un incremento de \$7,300,000.00 en el concepto de Derechos, pero la Iniciativa no señala nada al respecto, e incluso, esto conllevaría a modificar el monto establecido en el artículo 203 de la Ley Número 168 de Ingresos del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y de lo que también es omisa la Iniciativa motivo de dictamen.

Para mayor precisión se presenta el siguiente cuadro comparativo:

REDACCIÓN LEY 2019 VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA	
Artículo 56. Para el otorgamiento de la licencia individual y temporal para la apertura de zanjas y construcción de infraestructura en la vía pública e instalaciones autorizadas para la prestación y dotación de servicios, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, el interesado repondrá el material de la misma calidad y pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:		
1. ...		
2. ...		
3. Por el otorgamiento, previa autorización de la	Concepto	

<p>licencia individual para ocupación de la vía pública para realizar instalaciones de infraestructura, por cada calle utilizada para la colocación de cableado aéreo ocupando vía pública para su instalación en postes, así como para ejecutar de manera general actividades en la vía pública para este tipo de dispositivos, se pagará por metro lineal por cada cable conforme a la tarifa siguiente:</p>	<p>I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:</p>	<p>\$2.00</p>	<p>solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación. Cualquier elemento o instrumento no contemplado en este artículo requiere autorización de la autoridad correspondiente y su tarifa será fijada de conformidad a los metros cuadrados ocupados, el grado de contaminación visual que cause y la zona de ocupación que se utilice.</p>		
<p>a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. \$391.00 b) En las demás comunidades por metro lineal o fracción. \$196.00 a) Por cada conexión a cada predio. \$120.00</p>	<p>II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:</p>	<p>\$2.00</p>			
<p>El pago para obtener permisos, licencias a que se refiere este capítulo los trámites deben realizarse con un máximo de 10 días hábiles previos a la ejecución de las obras.</p>	<p>III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:</p>	<p>\$1.00</p>			
<p>Toda regularización de permisos o licencias en sitios ya instalados que no cuenten con autorización, permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en este capítulo.</p>	<p>IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal Telefonía transmisión de datos. Transmisión de señales de televisión por cable. Distribución de gas, gasolina y similares</p>	<p>\$1.50 \$1.50 \$1.50</p>			
<p>Toda regularización de permisos o licencias en sitios que estén ocupando o hayan ocupado vía pública que no cuenten con autorización, permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en este capítulo. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el</p>	<p>V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal: Telefonía Transmisión de datos. Transmisión de señales de televisión por cable. Conducción de energía eléctrica.</p>	<p>\$1.50 \$1.50 \$1.50 \$1.50</p>			

Si bien, lo relativo a la colocación de casetas telefónicas, postes y cableado para telefonía o transmisión de datos, video, imágenes es legalmente procedente establecer el cobro de una contribución por la utilización de la vía pública; también lo es, que lo relativo al cobro del derecho por postes o cableado de energía eléctrica corresponde al ámbito federal y no al municipal, como se analizará más adelante.

Lo anterior obedece a que tanto en la redacción de reforma como en los considerandos que se establecieron en la Iniciativa motivo de Dictamen, no fundamenta, ni sustenta el cambio e imposición de la nueva contribución, es decir, no señala cuál es el monto que se pretende recabar, con base en que estudio o en que constancias se pudiera estimar dicho ingreso, y en consecuencia, esto conllevaría a modificar el monto establecido en el artículo 56 de la Ley Número 168 de Ingresos del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, de lo que también es omisa la Iniciativa motivo de dictamen, hecho que no puede subsanarse por parte de la Comisión Dictaminadora en virtud de carecer de los estudios que el Ayuntamiento proponente debió acompañar a su Iniciativa.

La omisión de la Iniciativa es a su vez, porque no se establece la modificación que deberá impactar en su presupuesto de egreso y a que partida presupuestal deberá ser asignado dicho monto, en términos del artículo 62 fracción VI, 65 fracción II, 69 fracción V, 71, 146, 147 y 153 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

SÉPTIMO.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en diversos criterios que "...de acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.¹"

En consecuencia, para poder determinar la procedencia de la reforma planteada, la Iniciativa debe contener el estudio correspondiente, de lo cual, como se puede corroborar de la literalidad de la misma, no contiene dicho análisis, aun cuando en su modificación del comparativo del ingreso que se encuentra anexo, no se puede sustraer cual esa correlación que debe existir entre la contraprestación y la prestación del servicio, siendo omisa la Iniciativa en este apartado.

Incluso, en el caso específico de derechos causados por un servicio público que presta el Estado, cabe señalar que al resolverse el amparo en revisión 968/2005 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó sobre este punto que para ser proporcional la imposición de un derecho por servicios, debe atenderse a los siguientes aspectos:

¹ No. Registro: 196,934.- Jurisprudencia: Materia(s): Administrativa, Constitucional.- Novena Epoca.- Instancia: Pleno.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- VII, Enero de 1998.- Tesis: P./J. 2/98.- Página: 4.- "*DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.*"

"...1.- El monto de las cuotas debe guardar congruencia con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio, sin que este costo sea el exacto, sino aproximado.— 2.- Las cuotas deben ser fijas e iguales para los que reciban un idéntico servicio, porque el objeto real de la actividad pública se traduce generalmente en la realización de actividades que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, a través, del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten, sin un aumento apreciable en el costo del servicio..."

En la reforma en estudio no se establece cuál es la contraprestación del municipio hacia la Comisión

Federal de Electricidad, para poder establecer el costo que representa en la prestación del servicio otorgado, dado que como lo ha señalado en Jurisprudencia nuestro Alto Tribunal ², que tratándose de *derechos*, debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y de que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.

OCTAVO.- Por otra parte, si la reforma se considera como un impuesto predial por utilización de la vía pública a través de los postes por los cuáles se conduce el servicio de energía eléctrica, es importante realizar su estudio desde el apartado del inciso a), numeral 5º, de la fracción XXIX, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*"Art. 73.- El Congreso tiene facultad:
XXIX.- Para establecer contribuciones:*

...
*5o.- Especiales sobre:
a).- Energía eléctrica;...*"

Como puede observarse, el artículo de la Constitución Federal que antes se transcribió se refiere a las facultades del Congreso Federal para instituir impuestos especiales sobre energía eléctrica; pero no debe pasarse por alto que el tema de dicha facultad legislativa del Congreso General está referida a impuestos propios del ramo energético federal, como son la generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de energía y fluido eléctrico.

En este aspecto, la Ley General de Bienes Nacionales establece que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación, los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a dicho ordenamiento³.

² No. Registro: 205,960.- Tesis aislada.- Materia(s): Constitucional, Administrativa.- Octava Epoca.- Instancia: Pleno.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- III, Primera Parte, Enero a Junio de 1989.- Tesis: IX/89.- Página: 77.- Genealogía: Informe 1989, Primera Parte, Pleno, tesis 46, pág. 610. "*DERECHOS FISCALES. SUBSISTE LA CORRELACION ENTRE LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO Y EL MONTO DE LA CUOTA.*"

³ Artículo 6. fracción VI, Ley General de Bienes Nacionales.

Los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales⁴, estando destinados al servicio público los inmuebles federales destinados al servicio de las dependencias y entidades⁵, quedando sujetos al régimen jurídico federal, los inmuebles que de hecho se utilicen en la prestación de servicios públicos por las instituciones públicas⁶.

⁴ Primer párrafo del artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales.

⁵ Artículo 59, fracción II, Ley General de Bienes Nacionales.

⁶ Artículo 60, fracción I, Ley General de Bienes Nacionales.

De ahí que los postes de conducción de energía eléctrica se consideran como bienes destinados a un servicio público y, por ende, bienes de dominio público de la Federación, incluso, "...los inmuebles que formen parte del patrimonio de los organismos descentralizados de carácter federal, siempre que se destinen a infraestructura, reservas, unidades industriales, o estén directamente asignados o afectos a la exploración, explotación, transformación, distribución o que utilicen en las actividades específicas que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetos, relacionados con la explotación de recursos naturales y la prestación de servicios; y, consecuentemente, se encuentran excluidos de ese régimen los bienes propiedad de dichos organismos que se utilicen para oficinas administrativas o, en general, para propósitos distintos a los de su objeto. En congruencia con lo anterior, debe decirse que el cobro del impuesto predial a la Comisión Federal de Electricidad respecto de bienes inmuebles que se encuentran destinados en forma directa e inmediata a la prestación del servicio público de energía eléctrica, invade la esfera de atribuciones de la autoridad federal, porque al constituir bienes del dominio público de la Federación están exentos del pago de dicho tributo..."⁷

Esto se correlaciona con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que "corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica;..."

⁷ Tesis: 2a. II/2001.- Semanario Judicial de la

Federación y su Gaceta.- Novena Época.-

190360 7 de 104.- Segunda Sala.- Tomo XIII, Enero de 2001.- Pag. 267.- Tesis Aislada(Constitucional, Administrativa). COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE LE HACEN LAS AUTORIDADES LOCALES RESPECTO DE INMUEBLES QUE ESTÁN DESTINADOS EN FORMA DIRECTA E INMEDIATA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CONSTITUYE UNA INVASIÓN DE LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD FEDERAL.

Aunado a que el artículo 42, párrafo cuarto de la Ley del Impuesto Agregado establece de manera textual que tratándose de energía eléctrica las entidades federativas no podrán decretar impuesto, contribuciones o gravámenes locales o municipales, cualquiera que sea su origen o denominación, sobre, entre otras, producción, introducción, transmisión, distribución, venta o consumo de energía eléctrica. Dejando a salvo el derecho de los municipios el cobro de alumbrado público.

En ese tenor, resulta Improcedente la Iniciativa de reformas que presenta el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, aunado a que quien la presenta carece de facultades legales para suscribirla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Hacienda emiten el siguiente

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los considerandos se declara improcedente la Iniciativa de reformas propuesta por la Primer Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo a la interesada y a los integrantes del Honorable Ayuntamientos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos

legales conducentes, así como para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apatiga.-
Presidenta.- Diputado David Pérez Galeana.-
Secretario.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.-
Vocal.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez.-
Vocal.- Diputado Ricardo Castillo Peña.- Vocal.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de acuerdo, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “g” del punto número cuatro del Orden del Día, en razón de lo anteriormente aprobado, solicito al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas propuesta por el ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero.

El secretario Olaguer Hernández Flores:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los considerandos del presente dictamen, se declara Improcedente la Iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento de Juan R. Escudero, Guerrero.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo a la interesada y a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos

legales conducentes, así como para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 19 de septiembre del 2019.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apatiga.-
Presidenta.- Rúbrica. Diputado Adalid Pérez Galeana.-
Secretario.-Rúbrica.- Diputado Alfredo Sánchez
Esquivel.- Vocal.- Rúbrica.- Diputado Heriberto
Huicochea Vázquez.- Vocal.- Rúbrica. Diputado
Ricardo Castillo Peña.- Vocal. Rúbrica.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra

ASUNTO: Se emite Dictamen con Proyecto de Reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de Juan R. Escudero, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Ciudadana diputada y diputado secretarios de la Mesa Directiva.- Presentes.

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, con las facultades que nos confieren los artículos 174, fracción II, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos someter a la consideración de la Plenaria, el siguiente:

DICTAMEN

1. Metodología.

La Comisión de Hacienda, encargadas del análisis de la Iniciativa motivo del Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa suscrita por los CC. Ruth Aline Delgado Bahena, Síndica Procuradora y los Regidores Eusebio Morales Casimiro, Carmina Montealbán Morales, César Rodríguez Bello, Mireya Leyva Jiménez y Antonio Sánchez Ávila del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero.

En el apartado de “Contenido de la Iniciativa”, se exponen sucintamente las consideraciones de la Iniciativa que nos ocupa.

2. Antecedentes.

PRIMERO. En sesión de fecha 07 de mayo de 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado, conoció del oficio sin número de fecha 05 de abril de 2019, y la Iniciativa adjunta, signados por los CC. Ruth Aline Delgado Bahena, Síndica Procuradora y los Regidores Eusebio Morales Casimiro, Carmina Montealbán Morales, César Rodríguez Bello, Mireya Leyva Jiménez y Antonio Sánchez Ávila del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, mismo que la Mesa Directiva ordenó turnar la Iniciativa a la Comisión de Hacienda, para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Mediante oficio número: LXII/1ER/SSP/DPL/01538/2019, de fecha 07 de mayo de 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Hacienda el oficio y la Iniciativa adjunta, motivo del presente Dictamen.

3. Contenido del Oficio.

ÚNICO.

Por medio del presente escrito, me permito remitirle la documentación, consistente en las siguientes:

I. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 21 y se agrega el 21 bis de la Ley Número 38 de ingresos del municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019.

II. El acta de sesión extraordinaria, de fecha 6 de marzo de 2019, mediante el cual, el Ayuntamiento de Juan R. Escudero, Guerrero, aprueba que se adiciona el artículo 21 y se agrega el 21 bis de la ley número 38 de ingresos para el ejercicio fiscal 2019.

III. Copia certificada de la constancia de mayoría y el acta de instalación del Ayuntamiento de Juan R. Escudero, Guerrero, 2018-2021.

4. Considerandos.

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 174, fracción I, 195, fracción V, y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los diversos 49, fracción V, Y 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Hacienda tienen plenas facultades para conocer y dictaminar los asuntos de antecedentes.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción V, del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, corresponde a los Ayuntamientos el derecho de iniciar leyes o decretos.

Artículo 65. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

V. A los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia.

TERCERO. En atención al considerando que precede, los Ayuntamientos propondrán a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) al c) ...

...

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución...

CUARTO. Con base en lo anterior, podemos dilucidar que, los Ayuntamientos cuentan con facultades para presentar Iniciativas de Ley o de Decreto en materia de Ingresos, establecimiento de cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En consecuencia, es menester establecer a quien corresponde la representatividad del Ayuntamiento o quienes lo integran.

Bajo esas consideraciones, el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán su competencia a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 172 del mismo ordenamiento, precisa que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley.

En lo referente a la facultad de Iniciativa de Ley o Decreto, prevista en citado artículo 65, fracción V, el artículo 178 de nuestro marco constitucional, establece en su fracción VII, que el Ayuntamiento es competente para formular y remitir al Congreso del Estado, para su aprobación, sus presupuestos anuales de ingresos.

Disposición que se complementa con lo dispuesto en la fracción XI, del citado artículo, para proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales.

A su vez, el artículo 62, fracción, III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, señala que el Ayuntamiento tiene la facultad en materia Hacendaria de formular y remitir al Congreso del Estado, a más tardar el 15 de octubre, su presupuesto anual de ingresos para expedir en su caso, la Ley de Ingresos.

Por lo que, corresponde única y exclusivamente al Ayuntamiento la facultad de Iniciativa de Ley de Ingresos o de Decreto, en el caso que nos ocupa, de reformas a la su respectiva Ley de Ingresos; y por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, es el Presidente Municipal el representante del Ayuntamiento, así como el encargado de ejecutar sus resoluciones.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero, de la fracción IV, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, y 178 fracciones VII y XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 62, fracción III, y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los CC. CC. Ruth Aline Delgado Bahena, Síndica Procuradora y los Regidores Eusebio Morales Casimiro, Carmina Montealbán Morales, Cesar Rodríguez Bello, Mireya Leyva Jiménez y Antonio Sánchez Ávila del Municipio de Juan R. Escudero, están facultados para presentar al Congreso del Estado, Iniciativas de reformas a la Ley de Ingresos Correspondiente, con lo que se cumple el requisito de procedibilidad, faltando por determinar la procedencia o no de la propuesta de reforma, lo que se analiza en los Considerandos subsecuentes.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, toda Iniciativa debe contener el texto normativo propuesto, por lo que en análisis de la propuesta de reformas o adiciones contenida en la Iniciativa que nos ocupa, los integrantes de la Comisión Dictaminadora apreciamos que la misma presenta ambigüedades, principalmente, porque la redacción inicial del artículo 21 y 21 Bis que se pretende adicionar, no contiene texto, inicia con una tabla que contiene dos columnas con el encabezado de concepto e importe, lo que no se tiene certeza que es lo que se deberá pagar por el concepto establecido, aunado a que no establece cual es el monto que se pretende recaudar con motivo de la imposición de las tarifas propuestas, dado que como se establece en el artículo 120 de la Ley de Ingresos vigente para el citado Municipio, la misma reporta un ingreso estimable de acuerdo a lo analizado en su momento de aprobación, no así en el caso que se apruebe la propuesta de Iniciativa.

Si bien lo relativo a la colocación de casetas telefónicas, postes y cableado para telefonía o transmisión de datos, video, imágenes es legalmente procedente establecer el cobro de una contribución por la utilización de la vía pública; también lo es, que lo relativo a el cobro del derecho por postes o cableado de energía eléctrica corresponde al ámbito federal y no al municipal, como se analizará más adelante.

Lo anterior obedece a que tanto en la redacción de reforma como en los considerandos que se establecieron en la Iniciativa motivo de Dictamen, no fundamenta, ni sustenta el cambio e imposición de la nueva contribución, es decir, no señala cuál es el monto que se pretende recabar, con base en que estudio o en que constancias se pudiera estimar dicho ingreso, y en

consecuencia, esto conllevaría a modificar el monto establecido en el artículo 120 de la Ley Número 38 de Ingresos del municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, de lo que también es omisa la Iniciativa motivo de dictamen, hecho que no puede subsanarse por parte de la Comisión Dictaminadora en virtud de carecer de los estudios que el Ayuntamiento proponente debió acompañar a su Iniciativa.

La omisión de la Iniciativa es a su vez, porque no se establece la modificación que deberá impactar en su presupuesto de egreso y a que partida presupuestal deberá ser asignado dicho monto, en términos del artículo 62 fracción VI, 65 fracción II, 69 fracción V, 71, 146, 147 y 153 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

SÉPTIMO.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en diversos criterios que "...de acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.¹"

En consecuencia, para poder determinar la procedencia de la reforma planteada, la Iniciativa debe contener el estudio correspondiente, de lo cual, como se puede corroborar de la literalidad de la misma, no contiene dicho análisis.

Incluso, en el caso específico de derechos causados por un servicio público que presta el Estado, cabe señalar que al resolverse el amparo en revisión 968/2005 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó sobre este punto que para ser proporcional la imposición de un derecho por servicios, debe atenderse a los siguientes aspectos:

"...1.- El monto de las cuotas debe guardar congruencia con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio, sin que este costo sea el exacto, sino aproximado.— 2.- Las cuotas deben ser fijas e iguales para los que reciban un idéntico servicio, porque el objeto real de la actividad pública se traduce generalmente en la realización de actividades que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, a través, del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten, sin un aumento apreciable en el costo del servicio..."

En la reforma en estudio no se establece cuál es la contraprestación del municipio hacia la Comisión Federal de Electricidad, para poder establecer el costo que representa en la prestación del servicio otorgado, dado que como lo ha señalado en Jurisprudencia nuestro Alto Tribunal², que tratándose de *derechos*, debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y de que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.

¹ No. Registro: 196,934.- Jurisprudencia: Materia(s): Administrativa, Constitucional.- Novena Epoca.- Instancia: Pleno.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- VII, Enero de 1998.- Tesis: P./J. 2/98.- Página: 4.- "*DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.*"

² No. Registro: 205,960.- Tesis aislada.- Materia(s): Constitucional, Administrativa.- Octava Epoca.- Instancia: Pleno.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- III, Primera Parte, Enero a Junio de 1989.- Tesis: IX/89.- Página: 77.-Genealogía: Informe 1989, Primera Parte, Pleno, tesis 46, pág. 610. "*DERECHOS FISCALES. SUBSISTE LA CORRELACION ENTRE LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO Y EL MONTO DE LA CUOTA.*"

OCTAVO.- Por otra parte, si la reforma se considera como un impuesto predial por utilización de la vía pública a través de los postes por los cuáles se conduce el servicio de energía eléctrica, es importante realizar su estudio desde el apartado del inciso a), numeral 5º, de la fracción XXIX, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Art. 73.- *El Congreso tiene facultad: XXIX.- Para establecer contribuciones:*

...

5o.- Especiales sobre:

a).- Energía eléctrica;..."

Como puede observarse, el artículo de la Constitución Federal que antes se transcribió se refiere a las facultades del Congreso Federal para instituir impuestos especiales sobre energía eléctrica; pero no debe pasarse por alto que el tema de dicha facultad legislativa del Congreso

General está referida a impuestos propios del ramo energético federal, como con la generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de energía y fluido eléctrico.

En este aspecto, la Ley General de Bienes Nacionales establece que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación, los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a dicho ordenamiento³.

Los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales⁴, estando destinados al servicio público los inmuebles federales destinados al servicio de las dependencias y entidades⁵, quedando sujetos al régimen jurídico federal, los inmuebles que de hecho se utilicen en la prestación de servicios públicos por las instituciones públicas.

³ Artículo 6. fracción VI, Ley General de Bienes Nacionales.

⁴ Primer párrafo del artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales.

⁵ Artículo 59, fracción II, Ley General de Bienes Nacionales.

De ahí que los postes de conducción de energía eléctrica se consideran como bienes destinados a un servicio público y, por ende, bienes de dominio público de la Federación, incluso, "...los inmuebles que formen parte del patrimonio de los organismos descentralizados de carácter federal, siempre que se destinen a infraestructura, reservas, unidades industriales, o estén directamente asignados o afectos a la exploración, explotación, transformación, distribución o que utilicen en las actividades específicas que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetos, relacionados con la explotación de recursos naturales y la prestación de servicios; y, consecuentemente, se encuentran excluidos de ese régimen los bienes propiedad de dichos organismos que se utilicen para oficinas administrativas o, en general, para propósitos distintos a los de su objeto. En congruencia con lo anterior, debe decirse que el cobro del impuesto predial a la Comisión Federal de Electricidad respecto de bienes inmuebles que se encuentran destinados en forma directa e inmediata a la prestación del servicio público de energía eléctrica, invade la esfera de atribuciones de la autoridad federal, porque al constituir bienes del dominio público de la Federación están exentos del pago de dicho tributo..."⁷

Esto se correlaciona con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que "corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica;..."

Aunado a que el artículo 42, párrafo cuarto de la Ley del Impuesto Agregado establece de manera textual que tratándose de energía eléctrica las entidades federativas no podrán decretar impuesto, contribuciones o gravámenes locales o municipales, cualquiera que sea su origen o denominación, sobre, entre otras, producción, introducción, transmisión, distribución, venta o consumo de energía eléctrica. Dejando a salvo el derecho de los municipios al cobro de alumbrado público.

⁶ Artículo 60, fracción I, Ley General de Bienes Nacionales.

⁷ Tesis: 2a. II/2001.- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Novena Época.- 190360 7 de 104.- Segunda Sala.- Tomo XIII, Enero de 2001.- Pag. 267.- Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa). COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE LE HACEN LAS AUTORIDADES LOCALES RESPECTO DE INMUEBLES QUE ESTÁN DESTINADOS EN FORMA DIRECTA E INMEDIATA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CONSTITUYE UNA INVASIÓN DE LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD FEDERAL.

Con base en las consideraciones anteriores, resulta Improcedente la Iniciativa de reformas que presenta el Municipio de Juan R. Escudero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Hacienda emiten el siguiente

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los considerandos del presente dictamen, se declara Improcedente la Iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento de Juan R. Escudero, Guerrero.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo a la interesada y a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes, así como para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 19 de septiembre del 2019.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga.- Presidenta.- Rúbrica. Diputado Adalid Pérez Galeana.- Secretario.-Rúbrica.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Vocal.- Rúbrica.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez.- Vocal.- Rúbrica. Diputado Ricardo Castillo Peña.- Vocal. Rúbrica.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “h” del punto número cuatro del Orden del Día, en razón de lo anteriormente aprobado, solicito a la diputada secretaria Perla Xochitl García Silva dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso de Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento de San Marcos, Guerrero.

La secretaria Perla Xochitl García Silva:

Con gusto, diputado presidente.

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los considerandos del

presente dictamen, se declara Improcedente la Iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes, así como para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, a 19 de septiembre del 2019.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga.- Presidenta.- Rúbrica. Diputado Adalid Pérez Galeana.- Secretario.-Rúbrica.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Vocal.- Rúbrica.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez.- Vocal.- Rúbrica. Diputado Ricardo Castillo Peña.- Vocal. Rúbrica.

Servido diputado Presidente.

Versión Íntegra

ASUNTO: Se emite Dictamen con Proyecto de Reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de San Marcos, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Ciudadana diputada y diputado secretarios de la Mesa Directiva.- Presentes.

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, con las facultades que nos confieren los artículos 174, fracción II, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos someter a la consideración de la Plenaria, el siguiente:

DICTAMEN

1. Metodología.

La Comisión de Hacienda, encargadas del análisis de la Iniciativa motivo del Dictamen, desarrolló los trabajos

correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa suscritos por los CC. Tomás Hernández Palma, Presidente Municipal, Ma. del Rosario Manzanarez Chávez, Síndico Procurador, Ángel Moreno Guinto, Carolina Rodríguez Vences, Pedro Abarca Chávez, Fernando Mascada Bibiano, Carlos Alberto Villanueva Agaton, Luis Alberto Vázquez Mendoza, Isis Castillo Lucena y Ezequiel Bailón Acatitlan del Municipio de San Marcos, Guerrero.

En el apartado de “Contenido de la Iniciativa”, se exponen sucintamente las consideraciones de la Iniciativa que nos ocupa.

2. Antecedentes.

PRIMERO. En sesión de fecha 07 de mayo de 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado, conoció del oficio 02/2019 de fecha 26 de marzo de 2019, y la Iniciativa adjunta, signados por los CC. Tomás Hernández Palma, Presidente Municipal, Ma. del Rosario Manzanarez Chávez, Síndico Procurador, Ángel Moreno Guinto, Carolina Rodríguez Vences, Pedro Abarca Chávez, Fernando Mascada Bibiano, Carlos Alberto Villanueva Agatón, Luis Alberto Vázquez Mendoza, Isis Castillo Lucena y Ezequiel Bailón Acatitlán del Municipio de San Marcos, Guerrero, mismo que la Mesa Directiva ordenó turnar la Iniciativa a la Comisión de Hacienda, para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Mediante oficio número: LXII/1ER/SSP/DPL/01536/2019, de fecha 07 de mayo de 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Hacienda el oficio y la Iniciativa adjunta, motivo del presente Dictamen.

3. Contenido del Oficio.

ÚNICO.

Por medio del presente escrito, me permito remitirle la documentación, consistente en las siguientes:

I. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 19 bis de la Ley Número 48 de ingresos del municipio de San Marcos, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019.

II. El acta de sesión extraordinaria, de fecha 29 de marzo del año dos mil diecinueve, mediante el cual, el H. Ayuntamiento de San Marcos, Guerrero, aprueba que se adiciona el artículo 19 bis de la ley número 48 de ingresos para el ejercicio fiscal 2019.

III. Copia certificada de la constancia de mayoría y el acta de instalación del Ayuntamiento de San Marcos, Guerrero, 2018-2021.

4. Considerandos.

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 174, fracción I, 195, fracción V, y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los diversos 49, fracción V, y 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Hacienda tienen plenas facultades para conocer y dictaminar los asuntos de antecedentes.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción V, del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, corresponde a los Ayuntamientos el derecho de iniciar leyes o decretos.

“Artículo 65. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

...V. A los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia...”

TERCERO. En atención al considerando que precede, los Ayuntamientos propondrán a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) al c) ...

...

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución...

CUARTO. Con base en lo anterior, podemos dilucidar que, los Ayuntamientos cuentan con facultades para presentar Iniciativas de Ley o de Decreto en materia de Ingresos, establecimiento de cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, de conformidad con lo dispuesto por los artículo 115, fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En consecuencia, es menester establecer a quien corresponde la representatividad del Ayuntamiento o quienes lo integran.

Bajo esas consideraciones, el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán su competencia a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 172 del mismo ordenamiento, precisa que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley.

En lo referente a la facultad de Iniciativa de Ley o Decreto, prevista en citado artículo 65, fracción V, el artículo 178 de nuestro marco constitucional, establece en su fracción VII, que el Ayuntamiento es competente para formular y remitir al Congreso del Estado, para su aprobación, sus presupuestos anuales de ingresos.

Disposición que se complementa con lo dispuesto en la fracción XI, del citado artículo, para proponer al

Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales.

A su vez, el artículo 62, fracción, III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, señala que el Ayuntamiento tiene la facultad en materia Hacendaria de formular y remitir al Congreso del Estado, a más tardar el 15 de octubre, su presupuesto anual de ingresos para expedir en su caso, la Ley de Ingresos.

Por lo que, corresponde única y exclusivamente al Ayuntamiento la facultad de Iniciativa de Ley de Ingresos o de Decreto, en el caso que nos ocupa, de reformas a su respectiva Ley de Ingresos; y por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, es el Presidente Municipal el representante del Ayuntamiento, así como el encargado de ejecutar sus resoluciones.

QUINTO: Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero, de la fracción IV, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, y 178 fracciones VII y XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 62, fracción III, y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los CC. Tomás Hernández Palma, Presidente Municipal, Ma. del Rosario Manzanarez Chávez, Síndico Procurado, Ángel Moreno Guinto, Carolina Rodríguez Vences, Pedro Abarca Chávez, Fernando Mascada Bibiano, Carlos Alberto Villanueva Agatón, Luis Alberto Vázquez Mendoza, Isis Castillo Lucena y Ezequiel Bailón Acatitlán del Municipio de San Marcos, están facultado para presentar al Congreso del Estado, Iniciativa de reformas a la Ley de Ingresos correspondiente, con lo que se cumple el requisito de procedibilidad, faltando por determinar la procedencia o no de la propuesta de reforma, lo que se analiza en los considerandos subsecuentes.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, toda Iniciativa debe contener el texto normativo propuesto, por lo que en análisis de la propuesta de reformas o adiciones contenida en la Iniciativa que nos ocupa, los integrantes de la Comisión Dictaminadora apreciamos que la misma presenta ambigüedades, principalmente, porque la redacción inicial del artículo 19 Bis que se pretende adicionar, no contiene texto, inicia con una tabla que contiene dos columnas con el encabezado de concepto e importe, lo que no se tiene certeza que es lo que se deberá pagar por el concepto establecido, aunado a que no establece cual es el monto que se pretende recaudar con motivo de la

imposición de las tarifas propuestas, dado que como se establece en el artículo 105 de la Ley de Ingresos vigente para el citado Municipio, la misma reporta un ingreso estimable de acuerdo a lo analizado en su momento de aprobación, no así en el caso que se apruebe la propuesta de Iniciativa.

Si bien lo relativo a la colocación de casetas telefónicas, postes y cableado para telefonía o transmisión de datos, video, imágenes es legalmente procedente establecer el cobro de una contribución por la utilización de la vía pública; también lo es, que lo relativo a el cobro del derecho por postes o cableado de energía eléctrica corresponde al ámbito federal y no al municipal, como se analizará más adelante.

Lo anterior obedece a que tanto en la redacción de reforma como en los considerandos que se establecieron en la Iniciativa motivo de Dictamen, no fundamenta, ni sustenta el cambio e imposición de la nueva contribución, es decir, no señala cuál es el monto que se pretende recabar, con base en que estudio o en que constancias se pudiera estimar dicho ingreso, y en consecuencia, esto conllevaría a modificar el monto establecido en el artículo 105 de la Ley Número 48 de Ingresos del municipio de San Marcos, Guerrero, de lo que también es omisa la Iniciativa motivo de dictamen, hecho que no puede subsanarse por parte de la Comisión Dictaminadora en virtud de carecer de los estudios que el Ayuntamiento proponente debió acompañar a su Iniciativa.

La omisión de la Iniciativa es a su vez, porque no se establece la modificación que deberá impactar en su presupuesto de egreso y a que partida presupuestal deberá ser asignado dicho monto, en términos del artículo 62 fracción VI, 65 fracción II, 69 fracción V, 71, 146, 147 y 153 de la Ley Orgánica del Municipio Libre,

SÉPTIMO.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en diversos criterios que "...de acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.¹⁷

En consecuencia, para poder determinar la procedencia de la reforma planteada, la Iniciativa debe contener el

estudio correspondiente, de lo cual, como se puede corroborar de la literalidad de la misma, no contiene dicho análisis.

Incluso, en el caso específico de derechos causados por un servicio público que presta el Estado, cabe señalar que al resolverse el amparo en revisión 968/2005 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó sobre este punto que para ser proporcional la imposición de un derecho por servicios, debe atenderse a los siguientes aspectos:

"...1.- El monto de las cuotas debe guardar congruencia con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio, sin que este costo sea el exacto, sino aproximado.— 2.- Las cuotas deben ser fijas e iguales para los que reciban un idéntico servicio, porque el objeto real de la actividad pública se traduce generalmente en la realización de actividades que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, a través, del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten, sin un aumento apreciable en el costo del servicio..."

¹ No. Registro: 196,934.- Jurisprudencia: Materia(s): Administrativa, Constitucional.- Novena Época.- Instancia: Pleno.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- VII, Enero de 1998.- Tesis: P./J. 2/98.- Página: 4.- "*DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.*

En la reforma en estudio no se establece cuál es la contraprestación del municipio hacia la Comisión Federal de Electricidad, para poder establecer el costo que representa en la prestación del servicio otorgado, dado que como lo ha señalado en Jurisprudencia nuestro Alto Tribunal², que tratándose de derechos, debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y de que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.

OCTAVO.- Por otra parte, si la reforma se considera como un impuesto por utilización de la vía pública a través de los postes por los cuáles se conduce el servicio de energía eléctrica, es importante realizar su estudio desde el apartado del inciso a), numeral 5º, de la fracción XXIX, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Art. 73.- El Congreso tiene facultad:
XXIX.- Para establecer contribuciones:

...
5o.- Especiales sobre:
a).- Energía eléctrica;...”

Como puede observarse, el artículo de la Constitución Federal que antes se transcribió se refiere a las facultades del Congreso Federal para instituir impuestos especiales sobre energía eléctrica; pero no debe pasarse por alto que el tema de dicha facultad legislativa del Congreso General está referida a impuestos propios del ramo energético federal, como son la generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de energía y fluido eléctrico.

En este aspecto, la Ley General de Bienes Nacionales establece que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación, los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a dicho ordenamiento³.

²No. Registro: 205,960.- Tesis aislada.- Materia(s): Constitucional, Administrativa.- Octava Época.- Instancia: Pleno.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- III, Primera Parte, Enero a Junio de 1989.- Tesis: IX/89.- Página: 77.- Genealogía: Informe 1989, Primera Parte, Pleno, tesis 46, pág. 610. “DERECHOS FISCALES. SUBSISTE LA CORRELACION ENTRE LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO Y EL MONTO DE LA CUOTA.

Los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales⁴, estando destinados al servicio público los inmuebles federales destinados al servicio de las dependencias y entidades⁵, quedando sujetos al régimen jurídico federal, los inmuebles que de hecho se utilicen en la prestación de servicios públicos por las instituciones públicas⁶.

De ahí que los postes de conducción de energía eléctrica se consideran como bienes destinados a un servicio público y, por ende, bienes de dominio público de la Federación, incluso, “...los inmuebles que formen parte del patrimonio de los organismos descentralizados de carácter federal, siempre que se destinen a infraestructura, reservas, unidades industriales, o estén directamente asignados o afectos a la exploración, explotación, transformación, distribución o que utilicen en las actividades específicas que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetos, relacionados con la explotación de recursos naturales y la prestación de servicios; y, consecuentemente, se encuentran excluidos

de ese régimen los bienes propiedad de dichos organismos que se utilicen para oficinas administrativas o, en general, para propósitos distintos a los de su objeto. En congruencia con lo anterior, debe decirse que el cobro del impuesto predial a la Comisión Federal de Electricidad respecto de bienes inmuebles que se encuentran destinados en forma directa e inmediata a la prestación del servicio público de energía eléctrica, invade la esfera de atribuciones de la autoridad federal, porque al constituir bienes del dominio público de la Federación están exentos del pago de dicho tributo...”⁷

Esto se correlaciona con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que “corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica;...”

³ Artículo 6. fracción VI, Ley General de Bienes Nacionales.

⁴ Primer párrafo del artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales.

⁵ Artículo 59, fracción II, Ley General de Bienes Nacionales.

⁶ Artículo 60, fracción I, Ley General de Bienes Nacionales.

⁷ Tesis: 2a. II/2001.- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Novena Época.-

190360 7 de 104.- Segunda Sala.- Tomo XIII, Enero de 2001.- Pag. 267.- Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa). COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE LE HACEN LAS AUTORIDADES LOCALES RESPECTO DE INMUEBLES QUE ESTÁN DESTINADOS EN FORMA DIRECTA E INMEDIATA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CONSTITUYE UNA INVASIÓN DE LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD FEDERAL.

Aunado a que el artículo 42, párrafo cuarto de la Ley del Impuesto Agregado establece de manera textual que tratándose de energía eléctrica las entidades federativas no podrán decretar impuesto, contribuciones o gravámenes locales o municipales, cualquiera que sea su origen o denominación, sobre, entre otras, producción, introducción, transmisión, distribución, venta o consumo de energía eléctrica. Dejando a salvo el derecho de los municipios el cobro de alumbrado público.

Con base en las consideraciones anteriores, resulta Improcedente la Iniciativa de reformas que presenta el

Municipio de San Marcos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Hacienda emiten el siguiente

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO
PARLAMENTARIO**

ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los considerandos del presente dictamen, se declara Improcedente la Iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes, así como para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga.-
Presidenta.- Rúbrica. Diputado Adalid Pérez Galeana.-
Secretario.-Rúbrica.- Diputado Alfredo Sánchez
Esquivel.- Vocal.- Rúbrica.- Diputado Heriberto
Huicochea Vázquez.- Vocal.- Rúbrica. Diputado
Ricardo Castillo Peña.- Vocal. Rúbrica.

El Presidente:

Muchas gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de acuerdo, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “i” del punto número cuatro del Orden del Día, en razón de lo anteriormente aprobado, solicito al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del Dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas propuesta

por el ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero.

El secretario Olaguer Hernández Flores:

Con gusto, diputado presidente.

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los considerandos del presente dictamen, se declara Improcedente la Iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes, así como para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, a 19 de septiembre del 2019.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga.-
Presidenta.- Rúbrica. Diputado Adalid Pérez Galeana.-
Secretario.-Rúbrica.- Diputado Alfredo Sánchez
Esquivel.- Vocal.- Rúbrica.- Diputado Heriberto
Huicochea Vázquez.- Vocal.- Rúbrica. Diputado
Ricardo Castillo Peña.- Vocal. Rúbrica.

Es cuánto, diputado presidente.

Versión Íntegra

ASUNTO: Se emite Dictamen con Proyecto de Reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacoachistlahuaca, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Ciudadana diputada y diputado secretarios de la Mesa Directiva.- Presentes.

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, con las facultades que nos confieren los artículos 174, fracción II, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos someter a la consideración de la Plenaria, el siguiente:

DICTAMEN

1. Metodología.

La Comisión de Hacienda, encargadas del análisis de la Iniciativa motivo del Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa suscritos por los CC. Bacilio Florentino Díaz, Ángela María Salazar Maceda, Presidente Municipal; Síndico Procurador y los regidores Manuel López Ramírez, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Carmelo Cristóbal Luna, Regidor de Desarrollo Rural; Eloy Pedro Juárez, Regidor de Educación y Juventud; Manuel Carmona López; Regidor de Comercio y Abasto Popular; Marbelys Zacapala Gómez, Regidora de Equidad de Género y Quinidio Hernández García, Regidor de Salud Pública y Asistencia Social del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero.

En el apartado de “Contenido de la Iniciativa”, se exponen sucintamente las consideraciones de la Iniciativa que nos ocupa.

2. Antecedentes.

PRIMERO. En sesión de fecha 21 de mayo de 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado, conoció del oficio PMTG/116/2019 de fecha 8 de abril de 2019, y la Iniciativa adjunta, signados por los CC. Bacilio Florentino Díaz, Presidente Municipal; Ángela María Salazar Maceda, Síndico Procurador y los regidores Manuel López Ramírez, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Carmelo Cristóbal Luna, Regidor de Desarrollo Rural; Eloy Pedro Juárez, Regidor de Educación y Juventud; Manuel Carmona López; Regidor de Comercio y Abasto Popular; Marbelys Zacapala Gómez, Regidora de Equidad de Género y Quinidio Hernández García, Regidor de Salud Pública y Asistencia Social del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, mismo que la Mesa Directiva ordenó turnar la Iniciativa a la Comisión de Hacienda, para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Mediante oficio número: LXII/1ER/SSP/DPL/01644/2019, de fecha 21 de mayo de 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Hacienda el oficio y la Iniciativa adjunta, motivo del presente Dictamen.

3. Contenido del Oficio.

ÚNICO.

Por medio del presente escrito, me permito remitirle la documentación, consistente en las siguientes:

I. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 45 bis de la Ley Número 128 de ingresos para el municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019.

II. El acta de la tercera sesión extraordinaria, de fecha 8 de abril del 2019, mediante la cual, el Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, aprueba que se adiciona el artículo 45 bis de la ley número 128 de ingresos para el ejercicio fiscal 2019.

III. Copia certificada de la constancia de mayoría y el acta de instalación del Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, 2018-2021.

4. Considerandos.

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 174, fracción I, 195, fracción V, y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los diversos 49, fracción V, Y 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Hacienda tienen plenas facultades para conocer y dictaminar los asuntos de antecedentes.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción V, del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, corresponde a los Ayuntamientos el derecho de iniciar leyes o decretos.

Artículo 65. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

V. A los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia.

TERCERO. En atención al considerando que precede, los Ayuntamientos propondrán a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores

unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) al c) ...

...

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución...

CUARTO. Con base en lo anterior, podemos dilucidar que, los Ayuntamientos cuentan con facultades para presentar Iniciativas de Ley o de Decreto en materia de Ingresos, establecimiento de cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, de conformidad con lo dispuesto por los artículo 115, fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En consecuencia, es menester establecer a quien corresponde la representatividad del Ayuntamiento o quienes lo integran.

Bajo esas consideraciones, el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, establece que los municipios ejercerán su competencia a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 172 del mismo ordenamiento, precisa que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley.

En lo referente a la facultad de Iniciativa de Ley o Decreto, prevista en citado artículo 65, fracción V, el artículo 178 de nuestro marco constitucional, establece en su fracción VII, que el Ayuntamiento es competente para formular y remitir al Congreso del Estado, para su aprobación, sus presupuestos anuales de ingresos.

Disposición que se complementa con lo dispuesto en la fracción XI, del citado artículo, para proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales.

A su vez, el artículo 62, fracción, III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, señala que el Ayuntamiento tiene la facultad en materia Hacendaria de formular y remitir al Congreso del Estado, a más tardar el 15 de octubre, su presupuesto anual de ingresos para expedir en su caso, la Ley de Ingresos.

Por lo que corresponde única y exclusivamente al Ayuntamiento la facultad de Iniciativa de Ley de Ingresos o de Decreto, en el caso que nos ocupa, de reformas a la su respectiva Ley de Ingresos; y por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, es el Presidente Municipal el representante del Ayuntamiento, así como el encargado de ejecutar sus resoluciones.

QUINTO: En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero, de la fracción IV, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, y 178 fracciones VII y XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 62, fracción III, y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los CC. Bacilio Florentino Díaz, Presidente Municipal; Ángela María Salazar Maceda, Síndico Procurador y los regidores Manuel López Ramírez, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Carmelo Cristóbal Luna, Regidor de Desarrollo Rural; Eloy Pedro Juárez, Regidor de Educación y Juventud; Manuel Carmona López; Regidor de Comercio y Abasto Popular; Marbelys Zacapala Gómez, Regidora de Equidad de Género y Quinidio Hernández García, Regidor de Salud

Pública y Asistencia Social del Municipio de Tlacoachistlahuaca, están facultado para presentar al Congreso del Estado, Iniciativa de reformas a la Ley de Ingresos correspondiente, con lo que se cumple el requisito de procedibilidad, faltando por determinar la procedencia o no de la propuesta de reforma, lo que se analiza en los Considerandos subsecuentes.

SEXTO. . De conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, toda Iniciativa debe contener el texto normativo propuesto, por lo que en análisis de la propuesta de reformas o adiciones contenida en la Iniciativa que nos ocupa, los integrantes de la Comisión Dictaminadora apreciamos que la misma presenta ambigüedades, principalmente, porque la redacción inicial del artículo 45 Bis que se pretende adicionar, no contiene texto, inicia con una tabla que contiene dos columnas con el encabezado de concepto e importe, lo que no se tiene certeza que es lo que se deberá pagar por el concepto establecido, aunado a que no establece cual es el monto que se pretende recaudar con motivo de la imposición de las tarifas propuestas, dado que como se establece en el artículo 108 de la Ley de Ingresos vigente para el citado Municipio, la misma reporta un ingreso estimable de acuerdo a lo analizado en su momento de aprobación, no así en el caso que se apruebe la propuesta de Iniciativa.

Si bien lo relativo a la colocación de casetas telefónicas, postes y cableado para telefonía o transmisión de datos, video, imágenes es legalmente procedente establecer el cobro de una contribución por la utilización de la vía pública; también lo es, que lo relativo a el cobro del derecho por postes o cableado de energía eléctrica corresponde al ámbito federal y no al municipal, como se analizará más adelante.

Lo anterior obedece a que tanto en la redacción de reforma como en los considerandos que se establecieron en la Iniciativa motivo de Dictamen, no fundamenta, ni sustenta el cambio e imposición de la nueva contribución, es decir, no señala cuál es el monto que se pretende recabar, con base en que estudio o en que constancias se pudiera estimar dicho ingreso, y en consecuencia, esto conllevaría a modificar el monto establecido en el artículo 108 de la Ley Número 128 de Ingresos del municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, de lo que también es omisa la Iniciativa motivo de dictamen, hecho que no puede subsanarse por parte de la Comisión Dictaminadora en virtud de carecer de los estudios que el Ayuntamiento proponente debió acompañar a su Iniciativa.

La omisión de la Iniciativa es a su vez, porque no se establece la modificación que deberá impactar en su

presupuesto de egreso y a que partida presupuestal deberá ser asignado dicho monto, en términos del artículo 62 fracción VI, 65 fracción II, 69 fracción V, 71, 146, 147 y 153 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

SÉPTIMO.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en diversos criterios que "...de acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.^{1b}

En consecuencia, para poder determinar la procedencia de la reforma planteada, la Iniciativa debe contener el estudio correspondiente, de lo cual, como se puede corroborar de la literalidad de la misma, no contiene dicho análisis.

Incluso, en el caso específico de derechos causados por un servicio público que presta el Estado, cabe señalar que al resolverse el amparo en revisión 968/2005 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó sobre este punto que para ser proporcional la imposición de un derecho por servicios, debe atenderse a los siguientes aspectos:

"...1.- El monto de las cuotas debe guardar congruencia con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio, sin que este costo sea el exacto, sino aproximado.— 2.- Las cuotas deben ser fijas e iguales para los que reciban un idéntico servicio, porque el objeto real de la actividad pública se traduce generalmente en la realización de actividades que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, a través, del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten, sin un aumento apreciable en el costo del servicio..."

En la reforma en estudio no se establece cuál es la contraprestación del municipio hacia la Comisión Federal de Electricidad, para poder establecer el costo que representa en la prestación del servicio otorgado, dado que como lo ha señalado en Jurisprudencia nuestro Alto Tribunal², que tratándose de *derechos*, debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y de que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el

precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.

¹ No. Registro: 196,934.- Jurisprudencia: Materia(s): Administrativa, Constitucional.- Novena Época.- Instancia: Pleno.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- VII, Enero de 1998.- Tesis: P./J. 2/98.- Página: 4.- “*DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.*”

OCTAVO.- Por otra parte, si la reforma se considera como un impuesto predial por utilización de la vía pública a través de los postes por los cuáles se conduce el servicio de energía eléctrica, es importante realizar su estudio desde el apartado del inciso a), numeral 5º, de la fracción XXIX, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

XXIX.- Para establecer contribuciones:

...

5o.- Especiales sobre:

a).- Energía eléctrica;...”

Como puede observarse, el artículo de la Constitución Federal que antes se transcribió se refiere a las facultades del Congreso Federal para instituir impuestos especiales sobre energía eléctrica; pero no debe pasarse por alto que el tema de dicha facultad legislativa del Congreso General está referida a impuestos propios del ramo energético federal, como son la generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de energía y fluido eléctrico.

En este aspecto, la Ley General de Bienes Nacionales establece que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación, los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a dicho ordenamiento³.

Los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales⁴, estando destinados al servicio público los inmuebles federales destinados al servicio de las dependencias y entidades⁵, quedando sujetos al régimen jurídico federal, los inmuebles que de hecho se utilicen en la prestación de servicios públicos por las instituciones públicas⁶.

² No. Registro: 205,960.- Tesis aislada.- Materia(s): Constitucional, Administrativa.- Octava Época.- Instancia: Pleno.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- III, Primera Parte, Enero a Junio de 1989.- Tesis: IX/89.- Página: 77.- Genealogía: Informe 1989, Primera Parte, Pleno, tesis 46, pág. 610. “*DERECHOS FISCALES. SUBSISTE LA CORRELACION ENTRE LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO Y EL MONTO DE LA CUOTA.*”

³ Artículo 6. fracción VI, Ley General de Bienes Nacionales.

⁴ Primer párrafo del artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales.

De ahí que los postes de conducción de energía eléctrica se consideran como bienes destinados a un servicio público y, por ende, bienes de dominio público de la Federación, incluso, “...los inmuebles que formen parte del patrimonio de los organismos descentralizados de carácter federal, siempre que se destinen a infraestructura, reservas, unidades industriales, o estén directamente asignados o afectos a la exploración, explotación, transformación, distribución o que utilicen en las actividades específicas que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetos, relacionados con la explotación de recursos naturales y la prestación de servicios; y, consecuentemente, se encuentran excluidos de ese régimen los bienes propiedad de dichos organismos que se utilicen para oficinas administrativas o, en general, para propósitos distintos a los de su objeto. En congruencia con lo anterior, debe decirse que el cobro del impuesto predial a la Comisión Federal de Electricidad respecto de bienes inmuebles que se encuentran destinados en forma directa e inmediata a la prestación del servicio público de energía eléctrica, invade la esfera de atribuciones de la autoridad federal, porque al constituir bienes del dominio público de la Federación están exentos del pago de dicho tributo...”⁷

Esto se correlaciona con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que “corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica;...”

Aunado a que el artículo 42, párrafo cuarto de la Ley del Impuesto Agregado establece de manera textual que tratándose de energía eléctrica las entidades federativas no podrán decretar impuesto, contribuciones o gravámenes locales o municipales, cualquiera que sea su

origen o denominación, sobre, entre otras, producción, introducción, transmisión, distribución, venta o consumo de energía eléctrica. Dejando a salvo el derecho de los municipios el cobro de alumbrado público.

⁵ Artículo 59, fracción II, Ley General de Bienes Nacionales.

⁶ Artículo 60, fracción I, Ley General de Bienes Nacionales.

⁷ Tesis: 2a. II/2001.- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Novena Época.-

190360 7 de 104.- Segunda Sala.- Tomo XIII, Enero de 2001.- Pag. 267.- Tesis Aislada(Constitucional, Administrativa). COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE LE HACEN LAS AUTORIDADES LOCALES RESPECTO DE INMUEBLES QUE ESTÁN DESTINADOS EN FORMA DIRECTA E INMEDIATA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CONSTITUYE UNA INVASIÓN DE LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD FEDERAL.

Con base en las consideraciones anteriores, resulta improcedente la Iniciativa de reformas que presenta el Municipio de Tlacoachistlahuaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Hacienda emiten el siguiente

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los considerandos del presente dictamen, se declara Improcedente la Iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes, así como para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, 19 de septiembre del 2019.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga.- Presidenta.- Rúbrica. Diputado Adalid Pérez Galeana.- Secretario.-Rúbrica.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Vocal.- Rúbrica.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez.- Vocal.- Rúbrica. Diputado Ricardo Castillo Peña.- Vocal. Rúbrica.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de acuerdo, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

El vicepresidente Ricardo Castillo Peña:

En desahogo del inciso “j” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Alberto Catalán Bastida, integrante de la Conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos, hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Alberto Catalán Bastida:

Gracias, diputado.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas y diputados.

Compañeros de la prensa.

Público en general, buenas tardes.

Me permito hacer uso de esta Tribuna en nombre de los diputados y diputadas integrantes de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, de esta Sexagésima Primera Legislatura para someter a consideración de esta Soberanía, la presente propuesta de:

ACUERDO PARLAMENTARIO.

El pasado 27 de septiembre, Protección Civil del Gobierno Federal y la Secretaría de Protección Civil del

Gobierno del Estado de Guerrero, emitieron diversos comunicados por la entrada de la “Tormenta Tropical Narda” en las costas de Zihuatanejo, Guerrero, activándose la fase verde del sistema de alerta temprana para ciclones tropicales y los protocolos de prevención en los 81 municipios del Estado de Guerrero.

De acuerdo con protección civil se registraron árboles caídos, diversos derrumbes en los municipios de Acapulco, Juan R Escudero, Eduardo Neri, Coyuca de Benítez, Marquelia, Copala, Ometepec, y Tixtla, socavones, caídas de espectaculares, inundaciones a viviendas particulares, sin que hasta el momento, existan registros de decesos que lamentar.

Asimismo se suspendieron labores escolares para el día lunes y martes, para evitar poner en riesgo a la población escolar, y dar atención a las acciones de prevención del Gobierno del Estado.

Guerrero, tiene una condición de vulnerabilidad ante las inclemencias meteorológicas, por ejemplo, en la Región de la Montaña, año con año, quedan caminos obstruidos, deslaves y afectaciones de carreteras que impiden la comunicación de localidades con las principales poblados y municipios, dificultando traslados médicos, llegada de víveres, alimentos, medicinas, doctores, ayuda de gobierno y muchas otras cosas. Las zonas costeras, sufren de fuertes vientos, que generan daños estructurales en vías públicas y viviendas.

Las afectaciones llegan a nuestras escuelas, centros de salud y hospitales, que son nuestra principal infraestructura social, por ello, es importante que Protección Civil Federal y la Secretaría de Protección Civil del Estado, implementen reuniones permanentes en la revisión de estas contingencias ambientales, desde el monitoreo de su llegada al territorio guerrerense, lo cual no implica esperar a que se intensifiquen u ocasionen mayores daños, sino que, con tiempo, se puedan ir emitiendo las acciones de prevención para mitigar los daños que dejan a su paso estos hechos naturales.

No se puede soslayar las condiciones geográficas que Guerrero tiene frente a las demás Entidades, pues sus zonas rurales de difícil acceso y su infraestructura, no permiten hacer frente a estas situaciones de riesgo, en este sentido se considera oportuno, continuar con una revisión permanente de las zonas vulnerables y adoptar mecanismos de coordinación entre la población y los tres niveles de gobierno.

Los guerrerenses tenemos en la memoria el paso de la Tormenta Tropical Manuel y el Huracán Ingrid ocurridos en 2013, donde se declaró en desastre natural

a los 81 municipios del Estado, El número decesos fue de aproximadamente 105 personas, de los cuales la mayoría se concentró en la localidad de La Pintada, en Atoyac de Álvarez. Los daños y pérdidas totales de estos fenómenos hidrometeorológicos ascendieron a 23, 441 millones de pesos.

No podemos estar a la espera de más tragedias es necesario una coordinación permanente entre los Gobiernos Federal y Estatal debido a la alta vulnerabilidad en que las condiciones geográficas nos posicionan. Los impactos socioeconómicos que se suman al paso de cada contingencia ambiental, paralizan las actividades comerciales, turísticas y de los sectores productivos, dañan sembradíos y cosechas, perdiéndose el trabajo de nuestros agricultores, su inversión, sus insumos, su sustento, dejando una incertidumbre a miles de familias por encontrar una solución a la situación económica que enfrentan.

Seguimos cargando con los estragos de contingencias naturales anteriores, y las actuales suman daños que complican la reconstrucción social y de infraestructura, pero eso sólo ha venido a vislumbrar que es necesario contar con un Atlas de Riesgo actualizado, el cual contemple no sólo las zonas de riesgo, sino que permita evaluar el impacto que dejan los fenómenos naturales a su paso por la Entidad y, a su vez, sea posible diseñar estrategias de mejora estructural a fin de prevenir y mitigar las consecuencias del deterioro de las vías principales de comunicación.

Es por ello que este Poder Legislativo no puede verse ajeno a este tipo de fenómenos, es el momento a que nos sumemos para apoyar es nuestro Estado, a nuestros paisanos quienes en este momento están pasando por una situación difícil; algunos perdiendo sus hogares, sus pertenencias que les han costado adquirirlas, sus insumos alimenticios e incluso arriesgando su salud.

El día de ayer el titular del Ejecutivo Estatal firmó la solicitud de declaratoria de emergencia, en este sentido debemos exhortar a las autoridades de la Federación a través de la Coordinación Nacional de Protección Civil, para que se activen los protocolos y se atienda la emergencia causada por la tormenta Narda, se emita la declaratoria de emergencia a través de la Secretaría de Gobernación, para que destinen recursos suficientes del Fondo Nacional de Desastres Naturales, para prestar el auxilio a la población afectada y la consiguiente rehabilitación de las viviendas y vías de comunicación afectadas.

Contamos con el gobierno federal para que no reduzca los recursos del FONDEN para el Estado de Guerrero,

aquí existe una verdadera necesidad de aplicar el presupuesto en la rehabilitación y reconstrucción de daños, no se trata de hechos simulados sino de atención real a las familias guerrerenses.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA ESFERA DE COMPETENCIAS, AL ESTADO DE DERECHO Y A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A LA COORDINACIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS ATIENDAN LAS CONTINGENCIAS ORIGINADAS CON MOTIVO DE LA TORMENTA NARDA.

PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, al estado de derecho y a la división de Poderes, respetuosamente exhorta a la Secretaría de Gobernación, para que emita la declaratoria de emergencia con motivo de los daños ocasionados en nuestra Entidad por la tormenta Narda, y se destinen recursos suficientes del Fondo Nacional de Desastres Naturales.

SEGUNDO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, al estado de derecho y a la división de Poderes, respetuosamente exhorta a la Coordinación Nacional de Protección Civil, para que se activen los protocolos y se atienda la emergencia causada por la tormenta Narda, en los municipios del estado de Guerrero.

TERCERO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, al estado de derecho y a la división de Poderes, respetuosamente exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que en el análisis y discusión del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, destine recursos suficientes, para enfrentar los estragos causados por la tormenta Narda.

Es cuánto, muchísimas gracias.

Versión Íntegra

Asunto. Propuesta de Acuerdo Parlamentario suscrita por la por las Diputadas y Diputados integrantes de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por medio del Cual la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, al estado de derecho y a la División de Poderes, exhorta a la Secretaría de Gobernación, a la Coordinación Nacional de Protección Civil y a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que en el ámbito de sus respectivas competencias atiendan las contingencias originadas con motivo de la Tormenta Narda.

Ciudadana diputadas y diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de esta Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 313 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía, una propuesta de Acuerdo Parlamentario, para que se discuta y en su caso se apruebe en esta sesión, al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente, Protección Civil del Gobierno Federal y la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de Guerrero, emitieron diversos comunicados para informar a la ciudadanía la presencia de precipitaciones fuertes con descargas eléctricas, vientos y posible granizo, las cuáles se presentaron desde el día viernes 27 de septiembre. Estas condiciones climáticas tuvieron mayor auge por la entrada de la “Tormenta Tropical Narda” en las costas de Zihuatanejo, Guerrero.

Las lluvias que han acontecido estos días, han dejado inundaciones y daños menores, según un comunicado de la Secretaría de Protección Civil del Estado⁸, de fecha 29 de septiembre del 2019, se registraron árboles caídos, diversos derrumbes (Acapulco, Juan R Escudero,

⁸ Consultable en la página electrónica: <http://proteccioncivil.guerrero.gob.mx/2019/09/29/spcgro-en-su-inicio-la-tormenta-tropical-narda-genera-danos-menores-en-guerrero/>

Eduardo Neri, Tixtla), socavones (Acapulco), caídas de espectaculares, inundaciones a viviendas particulares, sin que hasta el momento, existan registros de decesos que lamentar.

Por su parte la Secretaría de Educación Guerrero, suspendió labores escolares para el día lunes 30 de septiembre, para evitar poner en riesgo a la población escolar, y dar atención a las acciones de prevención del Gobierno del Estado.

Guerrero, tiene una condición de vulnerabilidad ante las inclemencias meteorológicas, por ejemplo, en la Región de la Montaña, año con año, los temporales de lluvias dejan caminos obstruidos, deslaves y afectaciones de carreteras que impiden la comunicación de localidades con las principales poblados y municipios, dificultando traslados médicos, llegada de víveres, alimentos, medicinas, doctores, ayuda de gobierno, etc. Las zonas costeras, sufren de fuertes vientos, que generan daños estructurales en vías públicas y viviendas, aumento del nivel del mar, fuerte oleaje e inundaciones.

Las afectaciones llegan a nuestras escuelas, centros de salud y hospitales, que son nuestra principal infraestructura social, por ello, es importante que Protección Civil Federal y la Secretaría de Protección Civil del Estado, implementen reuniones permanentes en la revisión de estas contingencias ambientales, no sólo cuando estén cerca del Estado, sino desde el monitoreo de su llegada al territorio guerrerense, lo cual no implica esperar a que se intensifiquen u ocasionen mayores daños, sino que, con tiempo, se puedan ir emitiendo las acciones de prevención para mitigar los daños que dejan a su paso estos hechos naturales.

En este sentido, cabe señalar que, fue hasta este sábado que se activó la fase verde del Sistema de Alerta Temprana para Ciclones Tropicales⁹, poniendo en marcha Protección Civil del Estado los protocolos de prevención en los 81 municipios.

No se pueden soslayar las condiciones geográficas que Guerrero tiene frente a las demás entidades, pues sus zonas rurales de difícil acceso y su infraestructura, no permiten hacer frente a estas situaciones de riesgo, en este sentido se considera oportuno, continuar con una revisión permanente de las zonas vulnerables y adoptar mecanismos de coordinación entre la población y los tres niveles de gobierno.

Los guerrerenses tenemos en la memoria el paso de la Tormenta Tropical Manuel y el Huracán Ingrid

ocurridos el pasado 14, 15 y 16 de septiembre del 2013, en la cual, la Secretaría de Gobernación, declaró en desastre natural a los 81 municipios del Estado, se afectó el 48.9% del sector de comunicaciones y transportes, el 24.8% del sector hidráulico, el 11.8% del sector educativo, concentrando estos tres sectores el 85.5% de daños. El número decesos fue de aproximadamente 105 personas, de los cuales la mayoría se concentró en la localidad de La Pintada, en Atoyac de Álvarez. Los daños y pérdidas totales de estos fenómenos hidrometeorológicos ascendieron a 23, 441 millones de pesos¹⁰.

Es por ello, que no podemos estar a la espera de más tragedias, es necesaria una coordinación permanente entre el gobierno federal y el gobierno del Estado para atender las condiciones climáticas del Estado, debido a la alta vulnerabilidad en que las condiciones geográficas nos posicionan. Los impactos socioeconómicos que se suman al paso de cada contingencia ambiental, paralizan las actividades comerciales, turísticas y de los sectores productivos, dañan sembradíos y cosechas, perdiéndose el trabajo de nuestros agricultores, su inversión, sus insumos, su sustento, dejando una incertidumbre a miles de familias por encontrar una solución a la situación económica que enfrentan.

Se debe tener acceso más inmediato a los recursos destinados a la atención y prevención de contingencias, a fin de ir mitigando y evitando daños mayores, desestructuración y víctimas, reactivar las actividades económicas y comerciales del Estado, y dar atención a las familias afectadas.

Seguimos cargando con los estragos de contingencias naturales anteriores, y las actuales suman daños que complican la reconstrucción social y de infraestructura, pero eso sólo ha venido a vislumbrar que es necesario contar con un Atlas de Riesgo actualizado, el cual contemple no sólo las zonas de riesgo, sino que permita evaluar el impacto que dejan los fenómenos naturales a su paso por la Entidad y, a su vez, sea posible diseñar estrategias de mejora estructural a fin de prevenir y mitigar las consecuencias del deterioro de las vías principales de comunicación.

Ante todo esto, lo cierto es, que Guerrero no puede estar enfrentando los estragos meteorológicos de una manera aislada, por ello, es que el día de ayer, el Titular del Ejecutivo Estatal firmó la solicitud de declaratoria de emergencia, a fin de que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, una vez emitida dicha

⁹ Consultable en la página electrónica: <http://proteccioncivil.guerrero.gob.mx/2019/09/28/se-activa-color-verde-del-sistema-de-alerta-temprana-para-ciclones-tropicales-en-los-municipios-costeros-del-estado/>

¹⁰ Consultable en la página electrónica: <http://www.cenapred.gob.mx/es/Publicaciones/archivos/324-NO.15-IMPACTOSOCIOECONMICODELOSPRINCIPALESDESASTRESOCURRIDOSENMX/ICOENLAO2013.PDF>

declaratoria, destine recursos suficientes del Fondo Nacional de Desastres Naturales, para prestar el auxilio a la población afectada y la consiguiente rehabilitación de las viviendas y vías de comunicación afectadas.

Al igual que en los desastres naturales anteriores, la mayoría de las regiones de nuestro Estado de Guerrero, han sido afectadas, en algunos lugares se quedó incomunicado, con damnificados que requirieron de servicios ante las afectaciones de la infraestructura de los municipios, asimismo de agua, alimentos y productos ante el desabasto por la incomunicación que se vive.

Es por ello que este Poder Legislativo no puede verse ajeno a este tipo de fenómenos, es el momento a que nos sumemos para apoyar es nuestro Estado, a nuestros paisanos quienes en este momento están pasando por una situación difícil; algunos perdiendo sus hogares, sus pertenencias que les han costado adquirirlas, sus insumos alimenticios e incluso arriesgando su salud.

En este sentido debemos exhortar a las autoridades de la Federación a través de la Coordinación Nacional de Protección Civil, para que se activen los protocolos y se atienda la emergencia causada por la tormenta Narda, se emita la declaratoria de emergencia a través de la Secretaría de Gobernación, para que una vez emitida dicha declaratoria, destine recursos suficientes del Fondo Nacional de Desastres Naturales, para prestar el auxilio a la población afectada y la consiguiente rehabilitación de las viviendas y vías de comunicación afectadas.

Del mismo modo esta Soberanía con pleno respeto al estado de derecho, a la esfera de competencias y a la división de poderes, debe exhortar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que en el análisis y discusión del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, destine recursos suficientes, para enfrentar los estragos causados por la tormenta Narda.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA ESFERA DE COMPETENCIAS, AL ESTADO DE DERECHO Y A LA DIVISIÓN DE PODERES, EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A LA COORDINACIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y A LA

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS ATIENDAN LAS CONTIGENCIAS ORIGINADAS CON MOTIVO DE LA TORMENTA NARDA.

PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, al estado de derecho y a la división de Poderes, respetuosamente exhorta a la Secretaría de Gobernación, para que emita la declaratoria de emergencia con motivo de los daños ocasionados en nuestra Entidad por la tormenta Narda, y se destinen recursos suficientes del Fondo Nacional de Desastres Naturales.

SEGUNDO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, al estado de derecho y a la división de Poderes, respetuosamente exhorta a la Coordinación Nacional de Protección Civil, para que se activen los protocolos y se atienda la emergencia causada por la tormenta Narda, en los municipios del estado de Guerrero.

TERCERO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, al estado de derecho y a la división de Poderes, respetuosamente exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que en el análisis y discusión del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, destine recursos suficientes, para enfrentar los estragos causados por la tormenta Narda.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Titular del Poder Ejecutivo Federal y a las autoridades competentes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, octubre 1° de 2019.

ATENTAMENTE.

CONFERENCIA PARA LA DIRECCION Y PROGRAMACION DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS.

Diputado Antonio Helguera Jiménez.- Presidente de la Jucopo.- Diputado Héctor Apreza Patrón.- Secretario.- Diputado Celestino Cesareo Guzmán.- Vocal.- Diputado Manuel Quiñones Cortés.- Vocal.- Diputada Leticia Mosso Hernández.- Vocal.- Diputada Guadalupe González Suastegui. Vocal.- Diputado Arturo López Sugía.- Vocal.- Diputado Alberto Catalán Bastida.- Vocal.

El vicepresidente Ricardo Castillo Peña:

Esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

El Presidente:

Levantó la mano la diputada Perla Xóchitl ¿con qué objeto diputada?

La diputada Perla Xóchitl García Silva:

Para fijar, postura.

El Presidente:

Sí, diputado con qué objeto.

Perdón, la ley nos marca que es un diputado o una diputada por cada representación, es que no había votación en estos momentos, la Ley Orgánica nos marca que es un diputado o una diputada por cada representación de fracción para fijar postura.

Gracias, diputado.

Adelante diputada.

Tiene el uso de la palabra hasta por un tiempo de cinco minutos.

La diputada Perla Xóchitl García Silva:

Gracias, diputado presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Respetables Medios de Comunicación.

A Guerrero hay que endosarle la historia que ha padecido por desastres naturales 2017-2013, 1997, huracán Max, Ingrid y Manuel, Paulina respectivamente acontecimientos que han dejado severos daños materiales, humanos y secuelas en la sociedad.

Una primera situación es que nuestra sociedad no está aún preparada para enfrentar fenómenos naturales, ni lluvias, ni sismos, tenemos muy escasa información, educación y cultura sobre estos sucesos de la naturaleza que nunca avisan cuando van a ocurrir.

Las lluvias del pasado fin de semana que afectaron a todo el Estado, pero más a 30 municipios y a decenas de familias que perdieron bienes materiales, dos personas que perdieron la vida por estas circunstancias, debe obligarnos a mirar y buscar medidas de prevención y en su caso la rápida intervención de las instancias responsables para reducir los daños materiales y ojalá nunca humanos.

Pero cabe hacer un llamado a las dependencias de gobierno que han asumido también esta responsabilidad, me refiero a quienes estos acontecimientos reconstruyen carreteras y puentes y no, nos sorprendamos la corrupción ha envuelto el desempeño de constructoras y autoridades, por eso es que los caminos se hacen con poca o nula calidad con desniveles que provocan inundaciones y puentes que colapsan por sus deficiencias arquitectónicas, topográficas y materiales.

Para citar un ejemplo la carretera Acapulco-Pinotepa, se inunda frecuentemente, está llena de baches en el tramo que va de Marquelia, Juchitán, Cuajinicuilapa, el Puente en Barajillas amerita que sea revisado porque en el 2013, también sufrió daños similares en la cabecera Norte, pero quiero puntualizar lo siguiente:

En la región de la Costa Chica, ciertamente hay daños visibles y de lo localidades conocidas sobre la Riviera del Río San Juan, pero hay que precisar que las comunidades más afectadas son de la zona Afromexicana en la parte baja de los municipios de Azoyú, Ometepec, Juchitán, Marquelia, Cuajinicuilapa, Sepudo, Vista Hermosa, los Llanos, La Reforma, los Tamarindos, los Metates, El Pitahayo, Barajilla, Colonia Miguel Alemán entre otras.

Finalmente debe considerarse la atención, aquellas familias que perdieron su patrimonio total o parcialmente y que por justicia, hoy requieren de la intervención gubernamental, la tensión debe preservarse de modo integral en la reparación y reconstrucción de daños en caminos y puentes, escuelas, centros de salud prioritariamente y que las dependencias encargadas de

brindar atención inmediata lo hagan con objetividad y operatividad, sin simulaciones y no sólo para tomarse una fotografía.

Es cuanto, diputado presidente.

Muchas gracias, por su atención.

El Presidente:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el acuerdo parlamentarios suscrito por las diputadas y los diputados integrantes de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “k” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Guadalupe González Suástegui, hasta por un tiempo de cinco minutos.

La diputada Guadalupe González Suástegui:

Gracias, presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de Comunicación presente.

Y Público en General que nos acompaña.

El sector turístico en México es una fuente importante de ingresos del País tanto para el sector público como privado, y en particular para las familias guerrerenses. De acuerdo con el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), de enero a julio de 2019 han ingresado al País 19 millones 706 mil 298 turistas internacionales, es decir un incremento de 2.7% con respecto a los ingresos de turistas del mismo periodo del año 2018.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) el turismo en México representa directamente el 8.5% del PIB y contribuye con empleos para millones de mexicanos.

La Secretaría de Turismo Federal (SECTUR) informa que, para el periodo de enero a junio de 2019, el ingreso de divisas por concepto de viajeros internacionales fue de 13 mil 42 millones de dólares, lo que representa un incremento de 12.6% respecto al mismo periodo de 2018 y mientras que el gasto promedio por visitante es de vía aérea fue de 1,020 dólares.

Es de llamar la atención, que si bien el aeropuerto de Acapulco es un aeropuerto internacional, este no figura como referente de ingreso del turismo extranjero, pues según los reportes de la SECTUR tan sólo cinco destinos turísticos del país que son: (Ciudad de México, Los Cabos, Puerto Vallarta, Guadalajara y Cozumel, concentran el 93.3 por ciento de este total.

Si bien, atrás quedaron los años dorados de los destinos de playa de nuestro Estado, es deber de las autoridades locales y federales reactivar la actividad turística para hacer frente a malestares como la inseguridad en el Estado de Guerrero, es necesario generar las condiciones apropiadas para el arribo de turistas al país con infraestructura y proyectos de inversión sostenibles y sustentables.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, la referencia más cercana sobre objetivos y metas sobre el rumbo del sector turístico; se abordan en dos proyectos de infraestructura “Tren Maya” y Aeropuerto “Felipe Ángeles”; los cuales no necesariamente están acorde a las recomendaciones de la OCDE o de las propias necesidades para detonar la actividad turística de las diversas regiones del país y que beneficien principalmente a Guerrero.

En el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación presentado por el Poder Ejecutivo, el pasado 08 de septiembre de 2019 a la Cámara de Diputados contempla un presupuesto para el Ramo Turístico disminuido.

Tan sólo en el presupuesto para el ejercicio fiscal 2019, la Cámara de Diputados aprobó 8,785.9 millones de pesos al ramo turístico y sin cambios a la propuesta del Ejecutivo; para el proyecto 2020 el cual está próximo a discutirse, el ejecutivo propone para este sector solo 5,034.4 millones de pesos. Es decir, una disminución del 47% un recorte de casi a la mitad del presupuesto anterior.

Asimismo, este recurso disponible se destina en casi un cincuenta por ciento a un programa identificado como R-023 "Provisiones para el desarrollo de trenes de pasajeros y de carga" que si profundizamos en la Matriz de Indicadores de Resultados no se cumple con los mínimos requisitos para un seguimiento adecuado del recurso público.

También, recordemos que se desaparecieron programas turísticos como:

- Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos.
- Promoción de México como Destino Turístico. Con la desaparición del CPTM.
- Proyectos de infraestructura de Turismo, por ejemplo el aeropuerto de Texcoco.

Considerando lo que estos programas en 2018 aplicaron al turismo; tanto en 2019 y en 2020 los Estados y Municipios con vocación turística y potenciales para el desarrollo de nuevos destinos dejaron y dejarán de aplicar casi 1,588.7 millones de pesos.

Si desglosamos por clasificación económica de los programas presupuestarios para 2020, la disminución es la siguiente:

- Proyectos de Inversión: -25.3%
- Promoción y Fomento: -32.6%

Derivado de estos cambios en la política turística del Gobierno Federal, se afecta a municipios guerrerenses como: Taxco de Alarcón, Acapulco e Ixtapa, Zihuatanejo, también a los municipios emergentes, pero sobre todo a los municipios que subsisten de la derrama de la actividad económica de estos destinos y que cada vez más dejan de ser atractivos para el turismo tanto nacional y principalmente internacional.

Es necesario señalar que nuestra Constitución Política a nivel federal, en su artículo 74 Fracción IV, otorga la facultad exclusiva de aprobación del presupuesto de la nación a la Cámara de Diputados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, como un asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con Punto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE

GUERRERO, POR EL CUAL SE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE EN LA DISCUSIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 ASIGNEN MAYORES RECURSOS AL RAMO ADMINISTRATIVO DE TURISMO CON UN ENFOQUE FEDERALISTA.

Punto de Acuerdo

Único. -Se exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para que en la discusión del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 asignen mayores recursos al ramo administrativo de turismo con un enfoque federalista y con especial atención para el Estado de Guerrero.

Recordemos que la principal actividad económica en Guerrero es el turismo y con este recorte significativo de casi 50 por ciento, muchas y muchos guerrerenses pues se verán afectados en su economía, muchos desafortunadamente perderán su empleo, por eso es muy importante compañeras y compañeros, yo les pido el apoyo para este punto de acuerdo para exhortar a la Cámara de Diputados y este nuevo presupuesto no venga con este gran recorte al ramo de turismo que aporta casi el 9 por ciento del Producto Interno Bruto del País.

Gracias, compañeros.

Es cuanto.

Versión Íntegra

La que suscribe, Guadalupe González Suástegui, diputada del Partido Acción Nacional, integrante de la LXII Legislatura del Estado de Guerrero; con fundamento en el Art. 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; Arts. 23 Fracción I, 98, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 y vigente, presenta Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución por el cual se exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para que en la discusión del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 asignen mayores recursos al Ramo Administrativo de Turismo con un enfoque federalista.

Antecedentes

El sector turístico en México es una fuente importante de ingresos del país tanto para el sector público como

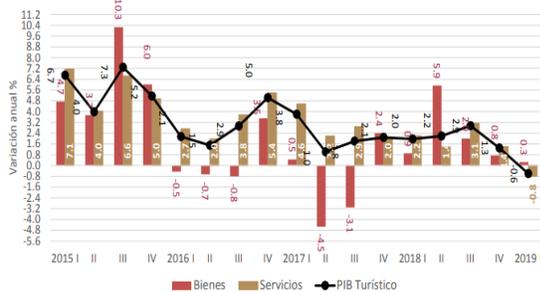
privado, y en particular para las familias guerrerenses. De acuerdo con el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), de enero a julio de 2019 han ingresado al país 19,706,298 turistas internacionales, es decir un incremento de 2.7% con respecto a los ingresos de turistas del mismo periodo del año 2018.¹¹

Para la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) el turismo en México representa directamente el 8.5% del PIB y contribuye con empleos para millones de mexicanos.

La Secretaría de Turismo (SECTUR) informa que, para el periodo de enero a junio de 2019, el ingreso de divisas por concepto de viajeros internacionales fue de 13 mil 42 millones de dólares, lo que representa un incremento de 12.6% respecto al mismo periodo de 2018 y mientras que el gasto promedio por visitante es de vía aérea fue de 1,020 dólares.¹²

Es de llamar la atención, que si bien el aeropuerto de Acapulco es un aeropuerto internacional, este no figura como referente de ingreso del turismo internacional, según los reportes de la SECTUR solo cinco registran el 93.3% del total (Ciudad de México, Loas Cabos, Puerto Vallarta, Guadalajara y Cozumel.¹³

Asimismo, en los reportes de la SECTUR es visible como el PIB Turístico presenta una tendencia a la baja desde 2015.



Fuente: Extraído de SECTUR. Resultados de la Actividad Turística, Junio 2019. Consultado en: [https://www.datatur.sectur.gob.mx/RAT/RAT-2019-06\(ES\).pdf](https://www.datatur.sectur.gob.mx/RAT/RAT-2019-06(ES).pdf)

Si bien, atrás quedaron los años dorados de los destinos de playa de nuestro Estado, es deber de las autoridades

¹¹ INEGI. Encuestas de Viajeros Internacionales. Serie mensual a partir de agosto 2018. Julio 2019. Cifras revisadas de enero a diciembre de 2018. Cifras preliminares de enero a julio 2019. Consultado en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ci/2018/default.html#Tabulados>

¹² SECTUR. Resultados de la Actividad Turística, Junio 2019. Consultado en: [https://www.datatur.sectur.gob.mx/RAT/RAT-2019-06\(ES\).pdf](https://www.datatur.sectur.gob.mx/RAT/RAT-2019-06(ES).pdf)

¹³ Ibid.

locales y federales reactivar la actividad turística para hacer frente a malestares como la inseguridad en el Estado de Guerrero, es necesario generar condiciones apropiadas para el arribo de turistas al país con infraestructura y proyectos de inversión sostenibles y sustentables.

La OCDE hace ciertas recomendaciones a México para el impulso de la actividad turística agrupadas de la siguiente manera:

- 1) Promover un enfoque más integrado y una gobernanza más sólida de la política turística.
- 2) Ampliar la conectividad para apoyar la diversificación del mercado y movilizar a los visitantes en todo el país.
- 3) Promover el crecimiento turístico incluyente, la diversificación de productos y el desarrollo de destinos. Evolucionar el modelo de desarrollo turístico.
- 4) P Priorizar la inversión y financiamiento de las PyMES en apoyo a la innovación de la oferta.¹⁴

Para el actual gobierno federal, en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 no existe una referencia clara ni mucho menos objetivos ni metas sobre el rumbo del sector turístico; las referencias más próximas al tema se abordan en dos proyectos de infraestructura “Tren Maya” y Aeropuerto “Felipe Angéles”; los cuales no necesariamente están acorde a las recomendaciones de la OCDE o de las propias necesidades para detonar la actividad turística de diversas regiones del país.

En el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación presentado por el Poder Ejecutivo el pasado 08 de septiembre de 2019 a la Cámara de Diputados contempla un presupuesto para el Ramo de Turismo raquítico y mal orientado.

Tan sólo en el presupuesto para el ejercicio fiscal 2019, la Cámara de Diputados aprobó 8,785.9 millones de pesos al ramo turístico y sin cambios a la propuesta del Ejecutivo; para el proyecto de presupuesto 2020 el ejecutivo propone para este sector solo 5,034.4 millones de pesos. Es decir, una disminución del 47%.

Asimismo, el poco recurso disponible se destina en casi un cincuenta por ciento a un programa identificado como R-023 “Provisiones para el desarrollo de trenes de pasajeros y de carga” que si profundizamos en la Matriz

¹⁴ OCDE. Estudio de Política Turística de México Resumen Ejecutivo, Evaluación y Recomendaciones. 2016. Consultado en: https://www.datatur.sectur.gob.mx/SiteAssets/SitePages/DocsPubs/ESTUDIO_POLITICA_TURISTICA_MEXICO.pdf

de Indicadores de Resultados no se cumple con los mínimos requisitos para un seguimiento adecuado del recurso público.

Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020		Indicadores y Metas para Resultados de los Programas Presupuestarios		
Detalle del Programa Presupuestario				
Programa Presupuestario	R023 Provisiones para el desarrollo de trenes de pasajeros y de carga			
Ramo	21 Turismo			
Estados Transversales	NA			
Proyecto de Presupuesto (millones de pesos):			2,500.0	
Asignación con los Ejes del Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024				
Eje				
SEconomía				
Indicadores y Metas de la FID				
Unidad Responsable*: V079-Fondo Nacional de Fomento al Turismo				
Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Unidad de medida	Tipo - Dimensión - Frecuencia	Meta anual programada
Presupuesto provisionado para el desarrollo de trenes	Recursos transferidos en el año "i" / total de recursos programados en el año "i" x 100	Porcentaje	Gestión - Eficiencia - Anual	100

*Los Programas presupuestarios pueden ser ejecutados de manera conjunta por diversas Unidades Responsables para el cumplimiento de sus objetivos y metas. Para fines de recolección de la información del logro de los objetivos establecidos en la Ficha de Indicadores del Desempeño (FID), en los reportes se asocia a una o más Unidades Responsables, que no necesariamente representan la totalidad de ellas. Por ello, para facilitar su identificación, se puede consultar el Análisis Funcional, Programático Económico de cada Ramo del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal a fin de identificar todas las Unidades Responsables que forman parte del Programa presupuestario.

Fuente: SHCP. Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2020. Consultado en: <https://www.ppef.hacienda.gob.mx/es/PPEF2020/ramo21>

A partir de la llegada de la administración federal desaparecieron programas de turismo como:

- Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos.
- Promoción de México como Destino Turístico.
- Proyectos de infraestructura de Turismo.

Considerando lo que estos programas en 2018 aplicaron al turismo; tanto en 2019 y en 2020 los estados y municipios con vocación turística y potenciales para el desarrollo de nuevos destinos dejaron y dejarán de aplicar casi 1,588.7 millones de pesos.

Si desglosamos por clasificación económica de los programas presupuestarios para 2020, la disminución es la siguiente:

- Proyectos de Inversión: -25.3%
- Promoción y Fomento: -32.6%

Frente a estos cambios en la política turística del gobierno federal, se afectan a municipios guerrerenses como Taxco, Acapulco, Zihuatanejo, pero sobre todo a los municipios que subsisten de la derrama de la actividad de estos destinos y que cada vez más dejan de ser atractivos para el turismo tanto nacional como extranjero.

Es necesario señalar que nuestra Constitución Política a nivel federal, otorga la facultad exclusiva de aprobación del Presupuesto de la Nación a la Cámara de

Diputados en su artículo 74 Fracción IV.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, como un asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con Punto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL CUAL SE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE EN LA DISCUSIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 ASIGNEN MAYORES RECURSOS AL RAMO ADMINISTRATIVO DE TURISMO CON UN ENFOQUE FEDERALISTA.

Punto de Acuerdo

Primero. - Se exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para que en la discusión del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 asignen mayores recursos al ramo administrativo de turismo con un enfoque federalista y con especial atención para el Estado de Guerrero.

Segundo. - Se exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para que reestablezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 el Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, mediante la reasignación de recursos presupuestados al Programa R-023 “Provisiones para el desarrollo de trenes de pasajeros y de carga” de la Secretaría de Turismo.

Transitorios

Primero. - El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. - Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 20 de septiembre de 2019.

Atentamente

Diputada Guadalupe González Suástegui

El Presidente:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia, con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la proposición de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

Si, diputado Adalid ¿con qué objeto?, si a favor o en contra, ¿alguien más? Adelante diputado Adalid Pérez Galeana, tiene el uso de la Tribuna hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Adalid Pérez Galeana:

Con su venia, diputado presidente.

Diputado integrantes de la Mesa Directiva.

Compañeros diputados y diputadas en esta sesión.

Medios de Información.

Y Público en General.

Provengo de un municipio de la Costa Grande, donde la actividad turística es la principal fuente de ingresos de las familias residentes, por eso me da gusto y decidí manifestarlo en Tribuna que se esté solicitando por la vía del exhorto a la Cámara de Diputados del Honorable

Congreso de la Unión, que se asignen mayores recursos en el presupuesto 2020, para el ramo turístico, la mejor promoción turística es la seguridad pública en nuestros destinos y pueblos, decía nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador en el pasado tianguis turístico de Acapulco, por eso se están haciendo esfuerzos importantes en esta materia en los tres niveles de gobierno, por la federación la creación de la Guardia Nacional, el apoyo de la Secretaría de Marina y la participación activa de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como también las corporaciones estatales y municipales en materia de seguridad pública.

Se ha dado inicio a una nueva etapa de la promoción turística, la cual de ahora en adelante como el presidente lo ha señalado, será mediante el trabajo y la coordinación conjunta entre gobierno e iniciativa privada, con estas medidas se busca priorizar la colaboración conjunta de las dependencias y así lograr posicionar a México como uno de los principales destinos turísticos a nivel mundial.

La Secretaría de Turismo espera para el final de este año, los ingresos se eleven hasta 23 mil 263 millones de dólares y que la actividad turística impacte en un 8.8 por ciento del Producto Interno Bruto el PIB nacional, estoy convencido que tanto la promoción, como la difusión turística en el país, debe de tener un enfoque estratégico que radica en la mala impresión que se tiene del país como destino turístico.

Hace algunos días subí a esta Honorable Tribuna para exhortar al canciller Marcelo Ebrard Casaubón y a la Secretaría de Relaciones Exteriores, interviniera ante el gobierno de los Estados Unidos para que retiren la alerta de viaje a nuestra Entidad y de esta manera quedará anulada la mala recomendación de visitar nuestro País, ya que el estado de Guerrero, depende en su mayoría de la derrama económica que se produce gracias a la afluencia turística.

Representando internacionalmente por el ya conocido triángulo del sol, que es Ixtapa- Zihuatanejo, Taxco de Alarcón y el Puerto de Acapulco, Guerrero, así como otros destinos que se encuentran en desarrollo en otros municipios principalmente en la Costa Chica y en la Costa Grande, la meta debe ser llegar a posicionar a nuestro Estado entre las principales potencias turísticas captadoras de divisas, está claro que la potencialidad turística no se mide por los turistas como tal si no por la captación de divisas que entran en nuestro País.

Por ello, es necesario promover que a través de los diversos medios de comunicación que existen los destinos de aventura, turismo sustentable, turismo religioso y los destinos de playa que sin duda son los

mayores generadores de empleo y de esta manera pues, garantizar el sustento de las miles de familias que dependen del turismo.

Nos unimos a este exhorto con la finalidad de que se implementen políticas en materias de turismo y se incremente el presupuesto en este rubro con la finalidad también de establecer una política de preservación del patrimonio cultural en los principales destinos turísticos.

Manifiesto mi voto a favor y solicito a los compañeros diputados y diputadas su apoyo favorable al turismo.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Agotada la lista de oradores, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Guadalupe González Suástegui, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Guadalupe González Suástegui; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso "1" del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Apreza Patrón, hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Héctor Apreza Patrón:

Gracias, diputado presidente.

Acudo a esta Tribuna para hacer una propuesta de punto de acuerdo, espero poder recibir el apoyo de ustedes diputadas y diputados.

Primero. Inicio señalando por qué lo vengo a proponer como un asunto de urgente y obvia resolución; tiene que ver básicamente con dos elementos proponerlo como asunto de urgente y obvia resolución por un lado se acaban de aprobar una serie de reformas muy

importantes en materia educativa que tiene un impacto en todo el ámbito magisterial y en consecuencia en la educación en el País.

Segundo. Está en discusión en estos momentos en la Cámara de Diputados, la iniciativa del Presupuesto de Egresos de la Federación que envió el Presidente de la República en días pasados; en consecuencia es de la mayor importancia que dado que hay elementos que van a requerir financiamiento especial por la puesta en marcha de la reforma a las leyes secundarias educativas, es de la mayor importancia que podamos aprobarlo como asunto de urgente y obvia resolución.

Ese es el razonamiento y quiero señalarlo porque es obligación de todo promovente el decir porque es asunto de urgente y obvia resolución. Segundo, el sistema magisterial en el caso de Guerrero tiene más de un millón doscientos mil educandos, en los diferentes niveles. En este sentido es de la mayor importancia el poder generar las condiciones para que la educación pueda realizarse de la mejor manera.

Se han hecho grandes esfuerzos a lo largo de los últimos años para meter mayor orden en el asunto que tiene que ver con la contratación de maestros, basta señalar que en estos momentos en el sistema estatal magisterial, tenemos a decenas de miles de maestros y administrativo que están incorporados a lo que se conoce como FONE, segundo aproximadamente hay 5700 que están en lo que tradicionalmente se ha denominado fuera de fone y que quiero decirlo que en el 2015, que esta cantidad que hoy es de 5700 ascendía a 12,500 aproximadamente.

Pero por otro lado, tenemos aproximadamente a 10,500 profesores que se pagan con presupuesto estatal y por si esto fuera poco, tenemos otro número muy importante de maestros y maestras que son pagados por los niveles o por el orden municipal, los que tienen conocimiento y experiencia en el ámbito municipal saben que muchos municipios pagan una nómina importante para apoyar las tareas de la educación.

No, conozco el número pero unas estimaciones grandes es de que el pago de maestros municipales ronda en alrededor de 5,000 mil maestros y maestras, esto hace que tengamos un magisterio con distinto nivel de beneficios y me parece que un esfuerzo importante sería el poderlos poner con los mismos beneficios.

En este sentido, nosotros venimos hoy a plantear que por un lado es lo existente y por otro lado las nuevas necesidades que se generaron con motivo de la aprobación de las leyes secundarias en materia educativa

y nada más en este sentido, quiero señalar que simplemente la Ley general del sistema para la carrera de las maestras y los maestros, plantea según lo han declarado maestros y maestras y líderes sindicales, plantea entre otras cosas requerimientos presupuestales importantes en materia de nuevos ingresos para alumnos de las normales que actualmente entiendo por la información disponible en medios no tengo el dato preciso, ronda en alrededor de 760 demandas de plazas cada año.

Adicionalmente la Ley reformada plantea la promoción de los maestros y las maestras así como de directores y supervisores lo cual evidentemente se vincula al otorgamiento de claves y esto sin duda es algo bastante importante de manera tal que la reforma educativa que ha impulsado el presidente de la República pueda ser aplicada en la realidad.

Reforma educativa que plantee requerimientos presupuestales y que no sean estos contemplados evidentemente puede quedar en el papel y por otro lado, algo que es muy importante tradicionalmente los maestros indígenas han estado en desventaja, la información de la que yo dispongo es de hay alrededor de 4 mil 800 profesores indígenas que es necesario y la Ley afortunadamente lo contempla de realizar su regularización.

Esto es lo que tiene que ver con una de las Leyes reformadas, otra Ley que fue reformada o que fue establecida la Ley Reglamentaria sobre Mejora Continua de la Educación, plantea requerimientos especiales en materia de infraestructura, de equipamiento y de conectividad, esto desde luego que es de la mayor importancia que este Congreso pudiera aprobar un exhorto al Congreso de la Unión y la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Hacienda para que pudieran contemplar los recursos para la aplicación de esta importante reforma.

Pero no solamente eso miren, una reforma como la promovida que es una reforma de gran calado, implica establecer programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar.

Por otro lado, promover las condiciones pedagógicas administrativas, de recursos didácticos, seguridad de infraestructura para la atención educativa en escuelas multigrado a fin de garantizar el ejercicio del derecho a la educación.

Son algunos de los elementos que es importante considerar en este punto de acuerdo y que yo vengo y lo planteo aquí, y que desde luego que fuera enriquecido y aprobado con el fin de que podamos nosotros poner nuestro granito de arena a efecto de que este exhorto pueda ser considerado por el Congreso de la Unión y por la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda.

Quiero señalar, que el propio Presidente de la República el 14 de Julio de éste año declaró que la Federación pagará la nómina de maestros y maestras en conjunto para todo el País, dicho esto quiero leer porque los resolutivos si es importante que los lea en los términos en que están planteados que el acuerdo parlamentario que vengo a proponer es:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE SE ASIGNEN LOS RECURSOS SUFICIENTES EN EL PEF 2020, PARA LA FEDERALIZACIÓN DE LA NÓMINA, DE MANERA TAL QUE SE INCLUYA: TODAS LAS PLAZAS INDEPENDIENTEMENTE DE QUE AHORITA LAS PAGUEN LOS MUNICIPIOS, LAS PAGUE EL GOBIERNO DEL ESTADO SEAN RECURSOS ESPECIALES PARA LAS PLAZAS FUERA DEL FONE Y QUE SEAN CONTEMPLADAS EN UN SOLO PAQUETE QUE ES EL FONE.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión implementar acciones para que se asignen los recursos suficientes en el PEF2020 para cubrir las necesidades que se derivan de la Reforma Educativa recientemente aprobada.

TERCERO.- Se exhorta a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a establecer las metodologías que permitan identificar las necesidades de recursos humanos, materiales y financieros que implican las recién decretadas Leyes de educación reformadas en días pasados.

En los transitorios vienen aquí y además de los tradicionales solicito que se comunique de la vía más rápida a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión pero también se comunique a las Mesas Directivas de las 31 Legislativas locales para su conocimiento y efectos legislativos procedentes.

Compañeras diputadas, compañeros diputados, este es un punto de acuerdo que está más allá de posiciones partidistas, en esta Tribuna muchos diputados de los distintos partidos representados en este Congreso hemos hecho uso de la tribuna para abonar en este sentido.

La educación bien lo han dicho, la educación es la que siembre los elementos suficientes para lograr la transformación y poder –y permítanme decirlo- poder efectivamente hacer historia.

Los que podemos hacer historia somos los seres humanos suficientemente calificados y con la conciencia social adecuada, en este sentido ojalá pueda contar con el voto de las diputadas y los diputados y con el fin de que este documento no obstante que fue distribuido ya de manera digital a cada diputada y diputado, solicito al diputado presidente que pueda ser llegar un juego de este documento a cada uno de los Coordinadores de las Fracciones Parlamentarias y de las representaciones de partido y me permito hacer entrega de este documentos.

Muchísimas gracias por su atención.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes

El suscrito diputado Héctor Apreza Patrón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere el artículo 23 fracción I, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 en vigor, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la siguiente propuesta con Punto de Acuerdo parlamentario, como asunto de urgente y obvia resolución, al tenor de la siguientes:

CONSIDERACIONES

El Sector educativo en el Estado de Guerrero constituye el conjunto de mayor incidencia dentro del Gobierno. Sus acciones, estrategias y programas están dirigidos a más de 1 millón doscientos mil educandos, en sus distintos niveles: preescolar, primaria, secundaria, medio superior y superior. En el plano laboral, contemplan un total de 71,731 personas.

En términos presupuestales, los recursos destinados a este sector absorben el 38 % de la totalidad de recursos que se destinan a la Entidad y el 54 % si se considera el

monto que ejerce directamente el Gobierno del Estado. Estamos, sin duda, frente al sector de mayor peso, en todos los sentidos: por el número de personas que ahí participan, como por el número de recursos financieros que se requieren.

Su funcionamiento se presenta en dos vertientes:

1.- El subsistema federalizado, con 61,199 trabajadores en 92,004 plazas, con un financiamiento que proviene del Fondo Nacional para la Educación, FONE, mediante una partida de Servicios Personales, cuyo propósito radica en fondear los pagos de la nómina, y el FONE de apoyo extraordinario otorgado por la SHCP, para atender temas relativos a la operación del Sistema.

2.- El otro subsistema representado por el Estatal, con alrededor de 10,532 trabajadores. Aquí el financiamiento proviene de dos fuentes: las participaciones del ramo 28 y la partida de FONE-Otros de Gasto Corriente. A la fecha los montos en cada caso son del orden de los 2,321 millones de pesos y alrededor de 700 mdp, respectivamente.

En el Subsistema Federalizado, en el año 2014 se llevó a cabo el proceso de conciliación de nóminas del Magisterio Guerrerense, entre la Secretaría de Educación Guerrero (SEG), la Secretaría de Educación Pública (SEP) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Del total de plazas registradas en la nómina, no se conciliaron un buen número de ellas, por no contar con el respectivo techo presupuestal; la conciliación se terminó en el mes de marzo de 2015. Por lo que, a partir del mes de abril del año en comento, la Federación otorga financiamiento extraordinario fuera de FONE para dichas plazas, mediante un proceso interactivo de validación-financiamiento, en el que la SHCP se asegura del control en la administración de las plazas por parte de la SEG. Paulatinamente se ha logrado reducir las plazas que no tienen techo presupuestal, a tal grado que, a la fecha, el número asciende a 5,700 trabajadores.

Magisterio Estatal (Subsidiado)

Hasta antes de la entrada en vigor del FONE (2015), este subsistema se financiaba al 100% con recursos del extinto FAEB, con recursos que en su momento provenían de las cuotas y aportaciones de ISR, ISSSTE, FOVISSSTE y SAR, mismos que no se enteraron, y en razón de ello se generó un déficit histórico de más de 8,000 mdp.

Cabe señalar que la Nómina del Magisterio Estatal Subsidiado no fue considerada por la SEP y la SHCP en

el proceso de Conciliación del FONE, a pesar de contar con un Analítico Autorizado por estas mismas secretarías. Reconociendo tan solo en el PEF 2015 un subsidio de 697.9 mdp.

El subsidio que la SHCP aporta dentro del FONE (Otros de Gasto Corriente), asciende a 697.6 mdp y está congelado desde el año 2008. En razón de ello, a partir de este año 2015, el Gobierno del Estado aporta de sus Ingresos de Libre Disposición aproximadamente 2,321 mdp, disminuyendo sustancialmente el Gasto de Inversión.

No obstante, la compleja problemática que existe en el Sector, en perspectiva, se perciben avances importantes. En el tema de plazas fuera de FONE, actualmente existe un avance del 56.5%, como resultado de implementar diferentes acciones:

Se pusieron en marcha Programas de Estímulo a la Jubilación con el apoyo del Gobierno Federal, cancelando plazas con mayor valor y antigüedad; se implementaron acciones para reordenar los Recursos Humanos, priorizando el servicio frente a grupo de plazas detectadas como comisionadas y en otras funciones; se optimizó la vacancia detectada en el analítico autorizado. Con todo ello, se redujo considerablemente el costo quincenal que ello implica, al pasar de 54.6 millones a 28.3 millones de pesos.

Este proceso ha sido gradual, cancelando en mayor porcentaje plazas docentes para incorporar administrativas, lo que ha permitido subsanar el déficit económico. Sin embargo, también implica reponer docentes en donde el servicio lo justifique, una vez optimizadas las estructuras ocupacionales.

Visto en conjunto y con un enfoque financiero, en la parte federalizada se deben implementar acciones para garantizar plenamente que los trabajadores que aún no cuentan con techo presupuestal sean incorporados en su totalidad dentro de los beneficios que otorga el Fondo Nacional para la Educación. Ello equivale a cerca de 1,124.75 mdp.

Y por lo que se refiere al Subsistema Estatal Subsidiado, el objetivo es que la federación absorba la nómina que este momento eroga el Gobierno del Estado, misma que asciende a un monto de \$2,321.00 mdp.

Adicionalmente, dentro del Sector se presentan una serie de pagos, por conceptos de lo más diverso, que equivalen a un total de 7 mil 368.28 mdp.

En suma, la regularización financiera en el sector Educativo del Estado requiere del reconocimiento de

pagos anuales por el orden de 3,445.7 millones de pesos; y el reconocimiento de diversos compromisos adicionales, tales como el adeudo histórico del SAR-Fovissste.

Aunado a ello, con fecha 25 de septiembre del presente año, fueron aprobadas en la Cámara de senadores la Ley General de Educación, la Ley Reglamentaria sobre Mejora Continua de la Educación y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, mismas que normarán la reforma constitucional en materia educativa.

En cuanto se refiere a la Ley General de Educación, abroga la Ley de la Infraestructura Física Educativa, desapareciendo el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa (INIFED) encargada de administrar los recursos y lineamientos para la infraestructura y mantenimiento de los planteles, precisando en uno de sus apartados que los recursos que eran entregados al INIFED, ahora se harán llegar directamente a los comités de maestros y padres de familia en las escuelas.

Así mismo, priorizará el fortalecimiento de la formación docente, los planteles educativos, la mejora continua de la educación, el federalismo educativo y el financiamiento a la educación.

La Ley Reglamentaria sobre Mejora Continua de la Educación; cuyo objetivo es regular el Sistema Nacional y crea la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación y el Sistema Integral de Formación, Actualización y Capacitación, que será retroalimentado por evaluaciones diagnósticas. Este sistema estará coordinado por un comité integrado por diversos sectores del sistema educativo nacional.

En ella, se establece que el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, será un conjunto de actores, instituciones y procesos estructurados y coordinados, con el objetivo de garantizar la excelencia y equidad de los servicios educativos prestados por el Estado.

Las evaluaciones serán formativas e integrales y no definirán la permanencia de maestros y maestras en sus plazas.

Esta ley contempla la desaparición del Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEE) y la creación de un nuevo Sistema Nacional de Mejora Continua, coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y de patrimonio propio.

La Ley General del Sistema de Carrera de las Maestras y Maestros, establece los procesos para la admisión, promoción y reconocimiento del personal docente. En ella, se aprobó una modificación al artículo 7, fracción XV, para reconocer a los asesores técnicos pedagógicos, que exigían ser considerados en la legislación. Se reconoce al personal técnico docente como aquel con formación especializada que cumple perfil cuya función en la educación básica y media superior lo hace responsable de diseñar, facilitar asesoría, investigar o coadyuvar directamente con los alumnos en el proceso educativo. En la definición, se eliminó la palabra “técnico”.

La ley indica que se dará preferencia a los egresados de las escuelas normales, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de Actualización del Magisterio para tener una plaza de docente en el Servicio Público Educativo.

Se elimina la evaluación diagnóstica para obtener becas de maestría o doctorado en instituciones de educación superior. Ahora, podrán solicitarlas con sólo tener tres años de servicio.

Ante estas disposiciones los estados enfrentarán enormes complicaciones. De acuerdo a las leyes secundarias, todos los egresados de escuelas normales tendrán un espacio de trabajo de manera automática, cuando se cuenta con un número limitado de plazas vacantes para los egresados.

Por otro lado, el Senado de la República emitió un exhorto, respetuoso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Educación Pública y a los gobiernos de los estados, para que en el ámbito de sus atribuciones aseguren la suficiencia presupuestal para atender lo que demandan las leyes y el organismo para la mejora continua de la educación, con la finalidad de llevar a cabo la correcta implementación de la reforma constitucional en materia educativa.

Señalamos que el Estado de Guerrero se encuentra imposibilitado de poder asegurar la suficiencia presupuestal para atender lo que demandan las leyes, si el presupuesto de 2020 no contempla las estimaciones e impacto financiero para operar la reforma educativa.

Hasta ahora, en el Proyecto de Egresos de la Federación 2020, no se aprecian los incrementos necesarios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la siguiente propuesta con punto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE SE ASIGNEN LOS RECURSOS SUFICIENTES EN EL PEF 2020, PARA LA FEDERALIZACIÓN DE LA NÓMINA MAGISTERIAL Y PARA CUBRIR LAS NECESIDADES QUE PLANTEA LA REFORMA EDUCATIVA RECIENTEMENTE APROBADA.

PRIMERO.- El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para que se implementen las medidas necesarias y suficientes para incluir dentro del PEF2020 la regularización de la situación de la totalidad del magisterio guerrerense: Presupuesto regular (plazas FONE), presupuesto extraordinario (plazas fuera de FONE), plazas estatales y plazas municipales.

SEGUNDO.- Se solicita a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión implementar acciones para que se asignen los recursos suficientes en el PEF2020, para cubrir las necesidades que derivan de la reforma educativa recientemente aprobada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

TERCERO.- Comuníquese por la vía más rápida a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para su conocimientos y efectos conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 30 de septiembre de 2019.

Atentamente
Diputado Héctor Apreza Patrón
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Muchas gracias, por su atención.

El Presidente:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la proposición de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

Si diputada con ¿Qué objeto?

¿Alguien más?

Diputada Norma Otilia Hernández, tiene el uso de la palabra hasta por un tiempo de cinco minutos.

La diputada Norma Otilia Hernández García:

Con permiso presidente de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Quiero decirles que estamos de acuerdo que se asignen mayores recursos en el PEF 2020, para estas reformas que recientemente fueron aprobadas por que si efectivamente son necesarios cubrir estas necesidades que va requerir estos nuevos planteamientos a favor de la educación.

Pero también, yo no sé si se acuerdan, el mes pasado planteábamos que era importante también regularizar el tema educativo no podemos dejar de reconocer que este gobierno se ha preocupado de sanear este problema educativo, pero aún se requieren más y mayores esfuerzos.

El mes pasado no sé si se acuerdan suscribimos un punto varios diputados, donde solicitamos, exhortamos a los titulares de Hacienda y Crédito Público, de

Educación Pública también, la Función Pública del Gobierno Federal para que se realizara una investigación exhaustiva sobre el quebranto financiero y el desorden administrativo del sistema educativo en el estado de Guerrero y al FONE a partir de 1999 y por qué no estas comparativas que pudieran generar hasta el 2019.

Quiero compartirles que también le solicitamos al secretario de finanzas y administración, al secretario de educación de Guerrero para que se haga una revisión pormenorizada sobre esta misma situación o en su caso la realización de una auditoría a los recursos económicos destinados en el sistema educativo en el Estado.

Es necesario sin duda, que todos solicitemos esta investigación dando muestra de congruencia a los principios que decidimos defender, promover que es el combate a la corrupción, privilegiar la honestidad, la transparencia, la cultura de la legalidad y hacer valer el estado de derecho que sirva como lección a los corruptos que nadie evadirá la justicia, como representantes populares tenemos que legislar para garantizar los salarios, las prestaciones y mejorar las condiciones de las maestras y los maestros del estado de Guerrero.

Estamos convencidos que primeramente se tiene que hacer esta investigación y también pues obviamente investigar todas estas plazas fuera del FONE se tiene que sanear obviamente este sistema para construir obviamente son éxito y darle un nuevo rostro a la educación en nuestra Entidad enmarcando en la Reforma Educativa y las tres leyes secundarias recientemente aprobadas en el Senado de la República como la Ley General de Educación, la Ley sobre Mejora Continua de la Educación, La Ley General de Sistema de Carrera de las Maestras y Maestros permitirá un nuevo entramado de condiciones laborales y mejores niveles de bienestar para los maestros y maestras de Guerrero.

Y también decirles que sentimos que las maestras y los maestros están satisfechos de esta reforma porque se les está haciendo justicia con estas leyes se fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia, tutores, maestras y maestros, así como los distintos actores involucrados en el proceso educativo en general de todo el sistema nacional.

Compañeras y compañeros.

El voto sin duda del Grupo Parlamentario de Morena, es a favor a este punto de acuerdo del compañero Apreza y esto es por los maestros y las maestras del Estado de Guerrero.

Es cuanto, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada.

Agotada la lista de oradores, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Héctor Apreza Patrón, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Héctor Apreza Patrón, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En virtud de que el diputado Antonio Helguera está integrando una comisión que está atendiendo algunos manifestantes que se presentaron a las afueras de este Congreso, ha pedido que su participación se pase al último y vamos a dar paso al inciso “n” del cuarto punto del Orden del Día, en el que se le concede el uso de la palabra al diputado Heriberto Huicochea Vázquez hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Heriberto Huicochea Vázquez:

Con su permiso, señor presidente.

Compañeros diputados integrantes de la Mesa Directiva.

A nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del mío propio, hago uso de esta tribuna para presentar un punto de acuerdo parlamentario de urgente y obvia resolución por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que durante el proceso de discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación ejercicio fiscal 2020, se asignen mayores recursos en materia de seguridad pública en el País y para el estado de Guerrero.

La política pública para atender los problemas de inseguridad en nuestro País involucra por un lado, la coordinación de los tres poderes el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y por otra parte la coordinación de los distintos órdenes de Gobierno Federal, Estatal y Municipales.

La reciente creación de la guardia nacional durante el primer trimestre de este año, y la creación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana como la instancia responsable de la seguridad pública en el país, así como la participación de las 32 secretarías o áreas responsables de la seguridad pública en las Entidades Federativas y las más de 2 mil 500 policías municipales sumado al consejo nacional de seguridad pública y los 32 consejos estatales de seguridad nos obliga compañeras y compañeros a conocer de manera puntual el origen y destino de los recursos públicos hacia las actividades y acciones en materia de seguridad pública.

Esto sin considerar que en este mismo ámbito se destinan recursos para la impartición y administración de justicia a través de las fiscalías federales y locales así como de los diferentes tribunales superiores de justicia del Poder Judicial.

En este sentido, compañeras y compañeros, el centro de investigación económica y presupuestaria y el observatorio nacional ciudadano analizan el tema de la seguridad pública identificando tres grandes áreas en las que se destinan los recursos como son: la prevención del delito, el combate al crimen y a la justicia.

En el 2019 se destinó un poco más de 239 millones de pesos en materia de seguridad lo que representa el .96 por ciento del producto interno bruto, cabe resaltar que desde hace 10 años este presupuesto no se había ubicado por debajo del 1 por ciento del PIB.

El presupuesto asignado en materia de seguridad pública se destina por cada peso erogado en materia de seguridad 14 centavos para la prevención del delito; 42 al combate del crimen y 44 centavos a la participación y administración de la justicia.

La prevención del delito a pesar de ser una de las prioridades presentadas por el Ejecutivo en el Plan nacional de Desarrollo tiene una participación menor en el presupuesto, tomando en consideración los resultados la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), presentada hace seis días y que publica datos obtenidos en el año 2018 señala que 67 de cada cien mexicanos reconocen como el principal problema en el País a la inseguridad pública; en segundo lugar, es seguido por el problema del desempleo y el tercero por el problema que puede ocasionar el aumento de precios.

En nuestra Entidad el resultado es muy parecido en Guerrero 53 de cada cien guerrerenses se identifican con un problema de seguridad o perciben un problema de seguridad, seguido por la pobreza con el número dos; el

desempleo en tercero; la salud en cuarto y el aumento de precios en quinto lugar.

Otro dato relevante que nos revela la encuesta es la famosa cifra negra mientras que a nivel nacional se denuncia sólo once de cada cien delitos en hogares, en Guerrero se denuncian cuatro de cada cien delitos, y de los delitos que son denunciados se inicia una averiguación previa en promedio de seis de cada diez denuncia.

Esto nos deja claro compañeras y compañeros, que tenemos que profundizar mucho en la cultura de la denuncia, la gente no denuncia porque considera una pérdida de tiempo así lo perciben 30 de cada cien; 20 de cada 100 tienen desconfianza en la autoridad y 10 de cada 100 dicen que los trámites son largos y difíciles.

Comentarles que la misma encuesta nos revela, que de los delitos que se realizan en hogares, la tasa de prevalencia que se da en los hogares compañeras y compañeros, para ponerles un ejemplo muy sencillo mientras que a nivel nacional se lesionan una tercera parte de los hogares del País, en Guerrero solamente se han registrado una cuarta parte, es decir estamos disminuyendo esta cifra en el caso de nuestra Entidad en 9 puntos mientras a nivel nacional bajo en 2 puntos.

Un dato relevante de la (ENVIPE) nos coloca que la tasa de victimización es decir, la proporción de personas que experimentaron uno o más delitos, bajó en el caso de nuestra Entidad un 17.86 por ciento y nos coloca como la entidad en el primer lugar de disminución de la tasa de victimización; mientras que a nivel nacional el promedio fue del 5 por ciento aquí disminuyó un 17.8 por ciento.

Hay otros indicadores como es el caso de homicidios dolosos, estos son proporcionados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública en el caso nacional se han cometido 19 mil 648 homicidios, a nivel estatal un mil 079 y este dato compañeras y compañeros también nos coloca en el sexto lugar nacional con un 5.4 por ciento del total de homicidios dolosos.

Yo quiero decirles que el día de ayer que se cerró el mes de septiembre, el nivel de homicidios que se alcanzó en la Entidad fue de 87 homicidios esta es una cifra record que desde hace más de diez años no se alcanzaba en la Entidad, estos meses de enero a septiembre se han reducido 276 homicidios comparados con el ejercicio del 2018.

Compañeras y compañeros, que quiere decir, quiere decir que vamos a nivel nacional y nivel estatal

caminando por poder construir la paz y consolidar desde luego las políticas en materia de seguridad pública; sin embargo, necesitamos compañeras y compañeros acelerar el paso en distintas políticas.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del pleno de esta representación popular como un asunto de urgente y obvia resolución la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO.— La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto en las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para que durante el proceso de discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación ejercicio fiscal 2020, asignen mayores recursos en Materia de Seguridad Pública, los cuales deberán ser destinados al rubro de Prevención del Delito, alineado con lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, considerando a la Prevención del Delito como un eje estratégico de la seguridad pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.— La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto en las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para que durante el proceso de discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 asignen mayores recursos para el Estado de Guerrero en Materia de Seguridad Pública, el cual deberá ser destinado para aumentar las capacidades en materia de Depuración, Capacitación y Certificación Policial así como se dote de mayor equipamiento policial, dirigido a los cuerpos policiales estatales, así como a los cuerpos municipales de seguridad pública.

Quiero agradecer a los siguientes diputados que se adhieren a la proposición con punto de acuerdo.

A la diputada Guadalupe González Suástegui del Partido Acción Nacional.- Diputada Leticia Mosso Hernández, del Partido del Trabajo.- A la Diputada Eunice Monzón García, del Partido Verde.- Al Diputado Manuel Quiñonez Cortes, del Partido Verde.- A la Diputada Samantha Arroyo, sin partido.-

Los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, al secretario Arturo Martínez Nuñez, al diputado Robell Uriostegui Patiño, al diputado Servando de Jesús

Salgado Guzmán y al diputado Moisés Reyes Sandoval.

Es cuanto presidente.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva.- Presentes.

El suscrito Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 23 fracción I, 231, 234 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración de esta soberanía popular, como un asunto de urgente y obvia resolución la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para que durante el proceso de discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación ejercicio fiscal 2020, asignen mayores recursos en Materia de Seguridad Pública para el País y para el Estado de Guerrero, al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES:

“La seguridad no es cara, es inestimable.” - Jerry Smith.

“La Violencia crea más Problemas Sociales que los que Resuelve.” – Martin Luther King.

La política pública en materia de Seguridad Pública que se ha desarrollado en nuestro País involucra la coordinación de distintas instituciones, unidades responsables, actividades institucionales y funciones del presupuesto público, interactuando entre sí para operar los programas presupuestarios. Actualmente, tenemos la creación de la Guardia Nacional, que fue aprobada durante el primer trimestre de 2019, y los cambios en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la cual se crea la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, como la instancia responsable de la seguridad pública en el país, por lo cual, es necesario conocer a fondo los recursos presupuestarios que se han destinado a las actividades y acciones en materia de Seguridad Pública por parte de los Gobiernos Federales.

Resulta conveniente citar el estudio denominado “Gasto Publico en Seguridad: Una Mirada a la Ruta de los Recursos”¹⁵, elaborado en conjunto por el Centro de

Investigación Económica y Presupuestaria A.C. y el Observatorio Nacional Ciudadano, quienes analizaron el tema de la Seguridad Pública desde un enfoque de las Finanzas Públicas, con el objetivo de identificar la ruta del gasto en seguridad a través de los programas presupuestarios, con el propósito de cuantificar los recursos del presupuesto público destinados en la materia

Con base en la Ruta del Gasto Público y la definición de la Constitución, se tienen tres objetivos en Materia de Seguridad: Prevención del Delito, Combate al Crimen y Justicia.

Actualmente se gasta 0.96% del PIB en seguridad pública y de este, sólo 14% va a Prevención del Delito. En cuanto al Combate, el gasto se concentra, principalmente, en las fuerzas armadas. Sin embargo, la mayor cantidad de recursos se van a impartir Justicia y los concentra la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Este monto se reparte en tres ejes: prevención, protección y fortalecimiento de la seguridad pública.

El total del presupuesto aprobado en 2019 para Combate al Crimen es de 101 mil millones de pesos, que representan 0.41 % del PIB. El análisis del presupuesto se dividió en tres ejes: Coordinación de la seguridad pública, Fuerzas armadas en apoyo a la seguridad pública y Combate a la corrupción.

En 2019 el presupuesto para Justicia es de 104 mil 755 millones de pesos, esto es 1.8 % del PEF y 0.42 puntos del PIB, lo que representa un recorte de 13.4 % respecto al monto ejercido en 2018. Es el capítulo más relevante en términos presupuestarios, ya que equivale a 44 % del presupuesto total para la Seguridad Pública, mismo que se encuentra distribuido en cuatro ejes temáticos: Investigar y perseguir; Impartición de justicia, reclusión y readaptación.

El estudio señala que el gasto en seguridad pública ha sido de 1 % del PIB, en promedio, de 2008 a 2019. En 2019 representa 4% del gasto total aprobado. De este presupuesto, 70% es destinado a dos ejes: fuerzas armadas en apoyo a la seguridad pública e impartición de justicia, reclusión y readaptación, mientras que sólo 1.5% se destina a prevención y atención de derechos humanos.

La prevención del delito, a pesar de ser una de las prioridades presentadas por el Ejecutivo en el Plan Nacional de Desarrollo, tiene una participación menor en el presupuesto, enfocándose primordialmente en la

¹⁵ http://onc.org.mx/wp-content/uploads/2019/06/ReporteSeguridad_CIEP_ONC_VF.pdf

operación de los cuerpos policiacos. Además, experimento recorte de presupuesto en lo que llevamos del 2019, respecto del presupuesto ejercido en 2018.

Ahora bien, tomando en consideración los resultados de la reciente publicación de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)¹⁶, el pasado 24 de septiembre del presente, realizada sobre los datos obtenidos en el año 2018, la cual tiene el noble propósito de dotar a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, con los elementos que les permitan generar políticas públicas en la materia.

En materia de Prevalencia Delictiva en Hogares a nivel nación, durante el 2018 al menos el 33.9% fue víctima de algún delito mismo que fue menor que el del año 2017 con un 35.6%; mientras que para el 2018 en Guerrero fue de 27.8%, en 2017 de 37.2%, cifra que es menor que la del año pasado, y también menor que la cifra nacional, resaltando que nuestro Estado se encontraba por encima del porcentaje nacional, logrando revertir para el siguiente año la tendencia.

La Prevalencia Delictiva en las Personas durante el 2018, estima que a nivel nacional hay 24.7 millones de víctimas de 18 años y más, lo cual representa una tasa de 28 269 víctimas por cada cien mil habitantes, mientras que para nuestro Estado es de 25 030 víctimas por cada cien mil habitantes cifra que es menor que la estimada a nivel nacional, resaltando que desde el año 2015 que Guerrero no se encontraba por debajo de la tasa a nivel Nacional.

Siendo el Estado de Guerrero una de las nueve entidades federativas que se encuentra a la baja en su tasa de víctimas por cada cien mil habitantes, para 2017 reportó un total de 30 445 víctimas y para 2018, 25 030 víctimas con una baja porcentual del 17.8% cifra que es la más alta de entre los estados que presentaron baja en su tasa.

Sin embargo no todos los datos se encuentran a la baja, como por ejemplo la Cifra Negra en 2018, estima que a nivel nacional se denunció el 10.6 de los delitos, de los cuales se inició averiguación previa en apenas el 63.9% de los casos, mientras que para Guerrero se estima que fue denunciado apenas el 4.1% de los delitos, cifra que como referencia el 2017 fue de 4.9%, iniciándose averiguación previa para apenas el 49.2% de los casos mientras que en 2017 fue del 65.2%, cifra en la Guerrero desde el año 2012 nunca ha estado por debajo de la cifra nacional, por lo que todos los órdenes de gobierno, y

desde nuestras respectivas trincheras tenemos que diseñar y enfocar políticas públicas que permitan fortalecer la cultura de la denuncia.

Estas políticas públicas deberán de basarse en las razones que tiene la ciudadanía para no denunciar, como lo son: con un 31.7% la Pérdida de Tiempo, con un 17.4% la desconfianza en la autoridad entre otros es hay compañeros donde debemos generar políticas claras que incidan en la reducción de este indicador en negativo y que principalmente contribuya en mejorar la calidad de vida de los Guerrerenses.

El ENVIPE señala que a nivel nacional el 67.2% de la población de 18 años y más consideran a la Inseguridad como el problema más importante que nos aqueja hoy en día, seguido por el desempleo con un 32.8% entre otros, para nuestro estado no es distinto, considerándose con un 52.6% a la inseguridad como el problema más importante seguido de la pobreza con un 47.2% entre otros.

Otro de los indicadores en los que el Estado de Guerrero ha disminuido considerablemente es el de Homicidios Dolosos, según datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su última actualización con corte al 20 de septiembre del presente año, entre los meses de enero a agosto en el país se han cometido 19,648 Homicidios dolosos de los cuales, en Guerrero en el mismo periodo se han cometido 1,079 Homicidios Dolosos, colocando a la Entidad en el sexto lugar nacional con un 5.49% del total de Homicidios Dolosos, por debajo de entidades como Guanajuato, Estado de México, Baja California, Chihuahua y Jalisco.

En los primeros ocho meses del año 2019, los homicidios dolosos han disminuido un 14.38% en comparación con el mismo periodo del año 2018, con una tasa de 142 casos por mes periodo 2019, contra 166 casos por mes perdió del año 2018.

Guerrero es señal de que el trabajo conjunto de los tres órdenes de gobierno, es el camino para seguir, avanzado en la consolidación de la tan anhelada paz en nuestro Estado, sin embargo no debemos dejar a un lado que el presupuesto en materia de seguridad pública nivel nacional para 2019 presentó un recorte del 14.3%, respecto al presupuesto ejercido 2018.

En 2019 se destinó un total de 239,317.38 MDP en materia de Seguridad Pública, el cual corresponde a 0.96% del PIB, mismo que se encuentra destinado en tres grandes rubros, con un 14% del presupuesto destinado para la Prevención del Delito con 33,064.07 MDP, el cual representa 0.13% del PIB; con un 42%

¹⁶https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2019/doc/envipe2019_presentacion_nacional.pdf

destinado al Combate al Crimen con 101,498.29 MDP, el cual representa el 0.41 del PIB; y con un 44% del presupuesto destinado a Justicia con 104,755.02 MDP el cual representa el 0.42% del PIB; cifras que contrastan con lo señalado en líneas anteriores en la encuesta elaborada por el INEGI denominada ENVIPE 2019, la cual señala que 67.2% de la población de 18 años y más consideran a la Inseguridad como el problema más importante, por lo que a consideración de este legislador resulta necesario incrementar los recursos dirigidos en el Presupuesto de Egresos 2020 en materia de seguridad, mismos que deberán ser enfocados en el Tema de Prevención del Delito, alineado con lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, considerando a la Prevención del Delito como un eje estratégico de la seguridad pública que contemple la participación ciudadana.

Por lo que corresponde al estado de Guerrero, el cual en los últimos meses y como se puede corroborar con los datos publicados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y los datos publicados por el INEGI a través de su encuesta ENVIPE, el Estado ha dejado los primeros lugares en los principales delitos de alto impacto, sin embargo aún falta mucho por hacer; no solo con la Creación de la Guardia Nacional se podrá atender el tema de Seguridad Pública, hace falta aumentar las capacidades en materia de Depuración, Capacitación y Certificación Policial así como se dote de mayor equipamiento policial, dirigido a los cuerpos policiales estatales así como a los cuerpos municipales de seguridad pública.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 23 fracción I, 231, 234 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del pleno de esta representación popular como un asunto de urgente y obvia resolución la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO.— La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto en las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para que durante el proceso de discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación ejercicio fiscal 2020, asignen mayores recursos en Materia de Seguridad Pública, los cuales deberán ser destinados al rubor de Prevención del Delito, alineado con lo señalado

en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, considerando a la Prevención del Delito como un eje estratégico de la seguridad pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.— La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto en las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para que durante el proceso de discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 asignen mayores recursos para el Estado de Guerrero en Materia de Seguridad Pública, el cual deberá ser destinado para aumentar las capacidades en materia de Depuración, Capacitación y Certificación Policial así como se dote de mayor equipamiento policial, dirigido a los cuerpos policiales estatales así como a los cuerpos municipales de seguridad pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.— El Presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO.— Remítase a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO.— Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo Guerrero, 30 septiembre de 2019.

Atentamente
Diputado Heriberto Huicochea Vázquez

El Presidente:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la proposición de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la proposición de punto de acuerdo suscrita por el diputado Heriberto Huicochea Vázquez, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Heriberto Huicochea Vázquez, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “o” del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de palabra a la diputada Fabiola Rafael Dircio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por un tiempo de cinco minutos.

La diputada Fabiola Rafael Dircio:

Con su venia, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados

Medios de comunicación

Público en general.

Subo a esta Tribuna a nombre y representación de las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar y someter a la consideración de esta Plenaria, como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo parlamentario y tiene como objetivo que la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, atienda la problemática existente en materia de violencia obstétrica.

Existe en México una dimensión desconocida o que se niega. La que se refiere a la atención, prevención y erradicación de la violencia obstétrica.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, siete de cada diez mujeres mexicanas de más de 15 años han tenido al menos un hijo vivo, lo que indica que 71.6 por ciento de la población femenina con vida reproductiva en México ha necesitado atención médica durante el embarazo, parto y puerperio y por tanto, el universo susceptible de sufrir violencia obstétrica es enorme.

La oficina del alto comisionado de la ONU en México estableció que: La violencia obstétrica es aquella ejercida por las y los profesionales de la salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres. Se trata de un tipo de violencia invisibilizada, no desapercibida obviamente pues las mujeres la padecen, la sienten.

La Recomendación General N° 31/2017 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establece para las autoridades sanitarias que se diseñe y ponga en práctica una política pública de prevención de violaciones a los derechos humanos de las mujeres en ocasión del embarazo, el parto y el puerperio, centrada en el reconocimiento de la mujer como protagonista, en la relación materno-fetal, que atienda a las perspectivas de derechos humanos y género, constituida por acciones de capacitación y sensibilización continua al personal de salud que presta sus servicios en la atención gineco-obstétrica.

Al ser un problema indivisibilizado por las políticas públicas por la falta de información pública así como de acciones específicas. Es impostergable que nuestras autoridades reconozcan el amplio catálogo de derechos humanos, en conjunto con diversas obligaciones específicas de prevenir, investigar, sancionar y reparación de las violaciones a los mismos.

El Estado está obligado a asegurar los derechos de las personas de posibles daños provenientes tanto de servidores públicos, como de cualquier otra persona, vigilando su actuación con respecto a los derechos humanos y estableciendo mecanismos apropiados para hacerlos valer cuando hayan sido lesionados o estén en peligro de serlo.

La generación de políticas públicas para atender la multitud de necesidades de la población debe ser integral, con enfoque de género pero sobre todo de manera transversal entre las diversas instituciones que conforma la entrada gubernamental administrativo, sobre todo de aquellas instituciones que brindan algún

tipo de servicio como en el presente caso la atención a la salud de la población abierta.

Para lo anterior expuesto, someto a esta Soberanía para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO:

PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la división de poderes, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a que instruya al Secretario de Salud del gobierno del Estado, Doctor Carlos de la Peña Pintos, remita un informe en diez días hábiles a este Poder Legislativo, un informe pormenorizado en el que señale cuales son las acciones que ha realizado para dar cumplimiento a la Recomendación General del número 31-2017, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los casos de violencia obstétrica, que se han presentado en los últimos cinco años, que acciones políticas se han implementado para prevenir, investigar, sancionar y reparación de las violaciones a los mismos; cuál es el costo que las violaciones han generado al presupuesto del Estado.

SEGUNDO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la división de Poderes, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a que instruya al Secretario de Salud del gobierno del Estado, Dr. Carlos de la Peña Pintos, remita en un término de 10 días hábiles a este Poder Legislativo, un informe pormenorizado en el que contenga el cumplimiento a la Recomendación 46/2016, sobre el caso de violencia obstétrica e inadecuada atención médica y derecho a la vida, hechos ocurridos en el Hospital General de Ometepec. Cuál es la situación respecto del abasto de medicamentos y de personal para brindar con calidad y calidez la atención a la salud de la población que acude a solicitar el servicio. Dicho informe deberá estar acompañado de las evidencias respectivas, así como del informe del Director del Hospital General de Ometepec, Guerrero.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión íntegra

PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO.

Ciudadana diputada y diputado secretarios de la LXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 23, fracción I, 98, 106, fracción III, 111, 112, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos someter a la consideración de esta Plenaria, como asunto de urgente y obvia resolución, la presente propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Existe en México una dimensión desconocida o que se niega. La que se refiere a la atención, prevención y erradicación de la violencia obstétrica.

El Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) en su informe de 2013 Omisión e indiferencia, indica que no se conoce la dimensión de la violencia obstétrica en el País. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, siete de cada diez mujeres mexicanas de más de 15 años han tenido al menos un hijo vivo, lo que indica que 71.6% de la población femenina con vida reproductiva en México ha necesitado atención médica durante el embarazo, parto y puerperio y, por tanto, el universo susceptible de sufrir violencia obstétrica es enorme¹.

La Oficina del Alto Comisionado de la ONU en México estableció que: “[I]a violencia obstétrica es aquella ejercida por las y los profesionales de la salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres. Se trata de un tipo de violencia invisibilizada, no desapercibida obviamente pues las mujeres la padecen, la sienten. La violencia obstétrica se manifiesta de distintas maneras, incluyendo malos tratos, humillaciones, insultos, amenazas, en algunos casos golpes; negación o rechazo para el acceso a servicios, el abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, entre otras formas de evidente discriminación y desvalorización del embarazo y parto².

La Recomendación General N° 31/2017 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establece que:

PRIMERA. *Que se diseñe y ponga en práctica una política pública de prevención de violaciones a los derechos humanos de las mujeres en ocasión del embarazo, el parto y el puerperio, centrada en el reconocimiento de la mujer como protagonista, en la relación materno-fetal, que atienda a las perspectivas de derechos humanos y género, constituida por acciones de capacitación y sensibilización continua al personal de*

salud que presta sus servicios en la atención gineco-obstétrica, para contrarrestar prejuicios basados en la discriminación de las mujeres y para el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas; así como de información a las mujeres usuarias sobre sus derechos y cómo ejercerlos.

TERCERA. *Que se implemente el “Modelo de Atención a las Mujeres durante el Embarazo, Parto y Puerperio con Enfoque Humanizado, Intercultural y Seguro” de la Secretaría de Salud, en las instituciones del Sistema Nacional de Salud, a fin de garantizar la disminución de la morbi-mortalidad materno-infantil, la atención médica calificada, digna, respetuosa y con perspectiva de género.*

En Guerrero, se han presentado casos que por virtud de la tenacidad y de establecer las denuncias pertinentes han provocado que se imponga al Estado Mexicano la implementación de acciones concretas en garantía de las mujeres que han sufrido la violencia por mala praxis por parte de los servidores de la salud. Uno de estos casos se puede consultar en la Recomendación 46/2016, sobre el caso de violencia obstétrica y derecho a la vida, hechos ocurridos en el Hospital General de Ometepec, Guerrero, dependiente de la Secretaría de Salud del gobierno del estado de Guerrero, en la que Recomendó:

PRIMERA. *Se instruya a quien corresponda a fin de que por concepto de reparación integral de los daños ocasionados a V2, V3 y V4, se les pague una compensación justa, como consecuencia de la responsabilidad en que incurrió el personal médico del Hospital General de Ometepec, Guerrero, dependiente de la Secretaría de Salud de esa entidad federativa, con base en las consideraciones planteadas en la presente Recomendación, y tomando en cuenta la especificación respecto a V2 y V3, deberá establecerse un fideicomiso para efecto de que esos recursos se preserven en su beneficio, enviando a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.*

CUARTA. *Se realice un diagnóstico de las necesidades de recursos materiales y humanos, así como una planeación presupuestal para que el Hospital General de Ometepec, Guerrero, cuente con la infraestructura necesaria para proporcionar atención médica oportuna a los usuarios, para lo cual se deberá dotar de medicamentos, mobiliario, equipo médico en buenas condiciones, de infraestructura óptima, así como del personal médico necesario y adecuadamente capacitado, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.*

QUINTA. *Diseñar e impartir un curso integral de capacitación a todos los servidores públicos adscritos al Hospital General de Ometepec, Guerrero, sobre capacitación y formación en materia de derechos humanos que el orden jurídico reconoce a las mujeres, niñas y niños, que garantice el trato digno y la situación de vulnerabilidad de diversos grupos, como lo son mujeres, niñas y niños indígenas, con perspectiva de género transversal, y de conocimiento, manejo y observancia de las normas oficiales mexicanas señaladas en la presente Recomendación y se remita a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.*

SEXTA. *Se instruya que los servidores públicos del Hospital General de Ometepec, Guerrero, adopten medidas efectivas de prevención, que permitan garantizar que los expedientes clínicos que se generen con motivo de la atención médica que brindan, se encuentren debidamente integrados, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional e internacional, así como en las normas oficiales mexicanas correspondientes, hecho lo cual se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.*

Es importante tomar en consideración que los casos señalados son únicamente los que han prosperado ante las instancias de derechos humanos, existe un número de casos que se ventilan en las instancias jurisdiccionales, ya sea por violación obstétrica, como por muerte del producto del embarazo, así como la mala atención o retardo al momento del parto y del puerperio, que no se han reportado, pero que existen, muchas de las veces por falta de denuncia por desconocimiento o por temor de las mujeres violentadas.

Las manifestaciones de violencia obstétrica pueden abarcar:

[...] desde regaños, burlas, ironías, insultos, amenazas, humillaciones, manipulación de la información y negación al tratamiento, sin referir a otros servicios para recibir asistencia oportuna, aplazamiento de la atención médica urgente, indiferencia frente a sus solicitudes o reclamos, no consultarlas o informarlas sobre las decisiones que se van tomando en el curso del trabajo de parto, utilizarlas como recurso didáctico sin ningún respeto a su dignidad humana, el manejo del dolor, durante el trabajo de parto, como castigo y la coacción para obtener su “consentimiento”, hasta formas en las que es posible constatar que se ha causado daño deliberado a la salud de la afectada, o bien que se ha incurrido en una violación aún más grave de sus derechos³.

Al ser un problema invisibilizado por las políticas públicas, por la falta de información pública, así como de acciones específicas, es impostergable que nuestras Autoridades reconozcan el amplio catálogo de derechos humanos, en conjunto con diversas obligaciones específicas de prevenir, investigar, sancionar y reparación de las violaciones a los mismos.

El Estado está obligado a asegurar los derechos de las personas de posibles daños provenientes tanto de servidores públicos, como de cualquier otra persona, vigilando su actuación con respecto a los derechos humanos y estableciendo mecanismos apropiados para hacerlos valer cuando hayan sido lesionados o estén en peligro de serlo.⁴

Otro de los aspectos que generan la violación de derechos humanos de las mujeres embarazadas respecto a la atención del embarazo, parto y puerperio, es lo que constató la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su Recomendación General 31/2017, "... la ausencia de una atención gineco-obstétrica oportuna, esto debido a la escasez de médicos de base en turno para atender las emergencias o cubrir guardias, o suplir al personal; todo lo cual constituyó también responsabilidad institucional. [...] que, en ocasiones, la falta de anestesiólogos y enfermeros, así como de personal médico de base (obstetras), provoca que algunos tengan que doblar turno, lo que puede ocasionar el cansancio del personal, que puede impactar en la atención médica. Del mismo modo, da lugar a que médicos residentes, efectúen sus labores sin la supervisión de un superior. En algunas Recomendaciones, la atención obstétrica fue brindada por médicos en proceso de formación, situación que favoreció los actos constitutivos de violencia obstétrica; trasgrediendo lo previsto por la OMS y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en cuanto a que la disponibilidad implica que en los centros de salud no puede faltar personal médico y capacitado..."

La generación de políticas públicas para atender la multitud de necesidades de la población debe ser integral, con enfoque de género, pero sobre todo, de manera transversal entre las diversas instituciones que conforman el entramado gubernamental administrativo, sobre todo de aquellas instituciones que brindan algún tipo de servicio, como en el presente caso: atención a la salud de la población abierta. Por lo que es imperativo que se solicite al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud, un informe pormenorizado de cuál es la situación que guardan los casos de violencia obstétrica, cuantos se han presentado anualmente en un periodo de 5 años a la fecha, que acciones se están

realizando para prevenir, investigar, sancionar y reparación de las violaciones a los mismos, cuál es el costo que estas acciones ocasionan anualmente al Estado.

3 Villanueva-Egan, Luis Alberto, "El maltrato en las salas de parto: reflexiones de un gineco- obstetra", en Revista CONAMED, vol. 15, núm. 3, julio-septiembre 2010, p. 148. Disponible en <<http://bit.ly/hF16fY>>[consulta: 04 de junio de 2015]

4 Informe GIRE. Ídem.

Por lo anterior expuesto, someto a esta Soberanía para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la división de Poderes, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a que instruya al Secretario de Salud del gobierno del Estado, Dr. Carlos de la Peña Pintos, remita en un término de 10 días hábiles a este Poder Legislativo, un Informe Pormenorizado en el que señale los casos de Violencia Obstétrica que se han presentado en los últimos cinco años; que acciones, políticas se han implementado para prevenir, investigar, sancionar y reparación de las violaciones a los mismos; cuál es el costo que las violaciones han generado al presupuesto del Estado.

SEGUNDO. La Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la división de Poderes, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a que instruya al Secretario de Salud del gobierno del Estado, Dr. Carlos de la Peña Pintos, remita en un término de 10 días hábiles a este Poder Legislativo, un Informe Pormenorizado en el que contenga el cumplimiento a la Recomendación 46/2016, sobre el caso de Violencia Obstétrica e inadecuada atención médica y derecho a la vida, hechos ocurridos en el Hospital General de Ometepec. Cuál es la situación respecto del abasto de medicamentos y de personal para brindar con calidad y calidez la atención a la salud de la población que acude a solicitar el servicio. Dicho informe deberá estar acompañado de las evidencias respectivas, así como del informe del Director del Hospital General de Ometepec Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario al Titular del Ejecutivo del Estado, al Secretario de Salud del gobierno del Estado y al Director General del Hospital General de Ometepec, Guerrero, para su cumplimiento y efectos legales procedentes .

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

ATENTAMENTE

Las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del PRD.

Diputado Celestino Cesáreo Guzmán.- Diputada Perla Edith Martínez Ríos.- Diputado Robell Uriostegui Patiño.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Diputado Alberto Catalán Bastida.- Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apatiga.- Diputada Fabiola Rafael Dircio.

El Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, como asunto de urgente y obvia resolución la proposición de referencia, aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la proposición con punto de acuerdo suscrita por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “p” del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, integrante de la Comisión de Hacienda, hasta por un tiempo de cinco minutos.

La diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Con su venia, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de comunicación que nos acompañan.

Subo a esta Tribuna en representación de los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, para presentar la propuesta de acuerdo parlamentario, que tiene como objetivo provocar una coordinación que debe existir entre la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal con este Poder Legislativo.

El artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, misma que se conforma de los rendimientos de los bienes, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

Asimismo, prohíbe que las leyes limiten la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a favor de los municipios por propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación, mejora y cambio de valor de los inmuebles, así como por lo derivado de las prestaciones de servicio público a su cargo.

Como es de todos conocido en la aprobación de las Leyes de Ingresos, uno de los principios básicos que se tiene que observar es el relativo a la equidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que exige que los contribuyentes de un impuesto que se encuentren en

una misma hipótesis de causación, deben guardar una idéntica situación frente a la norma jurídica que lo regula, lo que implica que las disposiciones tributarias deben tratar igual a quienes se encuentran en una misma situación y desigual a las personas que se ubiquen en condiciones tributarias desiguales.

De acuerdo a los considerandos que se establecieron en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal, es el órgano encargado de proporcionar asesoría, asistencia, capacitación y apoyo a los Ayuntamientos; contribuir a la coordinación eficiente entre dependencias y entidades estatales y, entre éstas y los gobiernos federal y municipal; promover las acciones que sin afectar la competencia municipal, conlleven al desarrollo integral de los municipios en la Entidad.

Sin embargo, la coordinación a que está obligada establecer la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado, no está siendo tal, es inexistente, principalmente con la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado, que como órgano encargado de analizar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios para cada ejercicio fiscal, debe contar con todos los instrumentos necesarios que le permitan emitir dictámenes acorde a una realidad recaudatoria.

Contrario a la coordinación que debe existir, se encuentra la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal, realizando acciones que contravienen disposiciones jurídicas y que está haciendo que los representantes de los municipios al momento de estar generando sus iniciativas de leyes de ingresos contemplen incremento de impuestos y derechos que son improcedentes desde el punto de vista legal, como lo es la imposición de cobro a la Comisión Federal de Electricidad.

Esto sin duda lejos de generar una asesoría correcta, es generar falsas expectativas, dado que en el caso supuesto de que esto fuera procedente, únicamente les está asesorando la citada coordinación, para contemplar en su Iniciativa de ley de ingresos el establecimiento de la contribución, sin que se haya realizado un estudio previo por cada municipio de lo que podría o deberá representar la imposición de la nueva contribución, bajo que esquema de cobro y si ésta es la más adecuada. Dichos estudios no están siendo realizados ni por el municipio, ni por la Coordinación de Fortalecimiento Municipal.

No debe pasar por alto que el análisis de las expectativas de ingresos deben ir acompañadas de los estudios respectivos, porque con ello se estará en posibilidades de conocer cuál es el aproximado de

ingresos a recaudar y, en consecuencia, se podrá también contemplar en el respectivo presupuesto de egresos. No basta con la sola mención o integración en el proyecto de Ley de Ingresos respectiva.

El formato de Ley de Ingresos que está distribuyendo la coordinación general de fortalecimiento municipal, a los diferentes municipios contempla un impuesto que es del orden federal, por lo que es importante realizar su estudio desde el apartado del inciso a), numeral 5º, de la fracción XXIX, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*“Art. 73.- El Congreso tiene facultad:
XXIX.- Para establecer contribuciones:*

*...
5o.- Especiales sobre:
a).- Energía eléctrica;...”*

La Ley General de Bienes Nacionales establece que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación, los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a dicho ordenamiento.

Aunado a esta disposición el artículo 42, párrafo cuarto de la Ley del Impuesto Agregado establece de manera textual que tratándose de energía eléctrica las Entidades Federativas no podrán decretar impuesto, contribuciones o gravámenes locales o municipales, cualquiera que sea su origen o denominación, sobre, entre otras, producción, introducción, transmisión, distribución, venta o consumo de energía eléctrica. Dejando a salvo el derecho de los municipios el cobro de alumbrado público.

Otra deficiencia del formato que está distribución la citada Coordinación General, es la falta de observancia de los criterios establecidos en el clasificador por rubros de ingresos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismos que de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental son de observancia obligatoria para los tres órdenes de gobierno, olvidándose por completo que éstos criterios generales se establecen con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

Por lo anterior expuesto, someto a esta Soberanía para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la división de poderes, exhorta al Secretario General de Gobierno, Licenciado Florencio Salazar Adame, para que como superior jerárquico de la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal, instruya a que establezca una verdadera coordinación entre las dependencias y los municipios, y se abstenga de generar instrumentos o formatos como de leyes de ingresos municipales que contemplen impuestos o derechos que están reservados para la federación.

Es cuánto, presidente.

Versión Íntegra

PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO.

Ciudadana diputada y diputado secretarios de la LXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

La Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 23, fracción I, 98, 106, fracción III, 111, 112, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos someter a la consideración de esta Plenaria, como asunto de urgente y obvia resolución, la presente propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, misma que se conforma de los rendimientos de los bienes, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

Asimismo, prohíbe que las leyes limiten la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a favor de los municipios por propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora y cambio de valor de los inmuebles, así como por lo derivado de las prestaciones de servicio público a su cargo.

Contribuciones que se establecen a través de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores y Uso de Suelo, que el Congreso del Estado aprueba cada año, previa Iniciativa presentada por los Ayuntamientos.

En la aprobación de las leyes de ingresos, uno de los principios básicos que se tiene que observar es el relativo a la equidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁷, que exige que los contribuyentes de un impuesto que se encuentren en una misma hipótesis de causación, deben guardar una idéntica situación frente a la norma jurídica que lo regula, lo que implica que las disposiciones tributarias deben tratar igual a quienes se encuentran en una misma situación y desigual a las personas que se ubiquen en condiciones tributarias desiguales, lo que conlleva a que al momento de interponer cualquier tipo de contribución, se deban crear categorías o clasificaciones de contribuyentes que no sean caprichosas o arbitrarias, o creadas para hostilizar a determinadas clases o universalidades de causantes, estableciendo un sustento en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente entre una y otra categoría, respondiendo a fines económicos, sociales, de política fiscal o incluso extrafiscales.

De acuerdo a los considerandos que se establecieron en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal, es el órgano encargado de proporcionar asesoría, asistencia, capacitación y apoyo a los Ayuntamientos; contribuir a la coordinación eficiente entre dependencias y entidades estatales y, entre éstas y los gobiernos federal y municipal; promover las acciones que sin afectar la competencia municipal, conlleven al desarrollo integral de los municipios en la Entidad.

Sin embargo, la coordinación a que está obligada establecer la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal del gobierno del Estado, no está siendo tal, es inexistente, principalmente con la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado, que como órgano encargado de analizar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios para cada ejercicio fiscal, debe contar con todos los instrumentos necesarios que le permitan emitir dictámenes acorde a una realidad recaudatoria que permita a los municipios tener mayores ingresos.

Contrario a la coordinación que debe existir, la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal, se encuentra realizando acciones que contravienen disposiciones jurídicas y que está haciendo que los representantes de los Municipios al momento de estar generando sus Iniciativas de Leyes de Ingresos contemplen incremento de impuestos y derechos que son improcedentes desde el punto de vista legal, como lo es la imposición de cobro a la Comisión Federal de Electricidad.

¹⁷ Tesis Aislada 2001323 (Constitucional Administrativa) Primera Sala, Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 1. Pág. 484 "ESTÍMULO FISCAL. LOS ARTÍCULOS 229 A 238 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE LO PREVÉN, NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA"

Esto sin duda alguna, lejos de generar una asesoría correcta, es generar falsas expectativas, dado que en el caso supuesto de que esto fuera procedente, únicamente les está asesorando la citada Coordinación General, para contemplar en su Iniciativa de Ley de Ingresos el establecimiento de la contribución, sin que se haya realizado un estudio por cada municipio de lo que podría o deberá representar la imposición de la nueva contribución, bajó que esquema de cobro y si ésta es la más adecuada. Dichos estudios no están siendo realizados ni por el municipio, ni por la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal.

No debe pasar por alto que el análisis de las expectativas de ingresos deben ir acompañadas de los estudios respectivos, porque con ello se estará en posibilidades de conocer cuál es el aproximado de ingreso a recaudar y, en consecuencia, se podrá también contemplar en el respectivo presupuesto de egresos. No basta con la sola mención o integración del impuesto a la Ley de Ingresos respectiva.

El formato de Ley de Ingresos que está distribuyendo la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal, a los diferentes municipios contempla un impuesto que es del orden federal, por lo que es importante realizar su estudio desde el apartado del inciso a), numeral 5º, de la fracción XXIX, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*“Art. 73.- El Congreso tiene facultad:
XXIX.- Para establecer contribuciones:*

...

*5o.- Especiales sobre:
a).- Energía eléctrica;...”*

Como puede observarse, el artículo de la Constitución Federal que antes se transcribió se refiere a las facultades del Congreso Federal para instituir impuestos especiales sobre energía eléctrica; pero no debe pasarse por alto que el tema de dicha facultad legislativa del Congreso General está referida a impuestos propios del ramo energético federal, como son la generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de energía y fluido eléctrico.

En este aspecto, la Ley General de Bienes Nacionales establece que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación, los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a dicho ordenamiento¹⁸.

Los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales¹⁹, estando destinados al servicio público los inmuebles federales destinados al servicio de las dependencias y entidades²⁰, quedando sujetos al régimen jurídico federal, los inmuebles que de hecho se utilicen en la prestación de servicios públicos por las instituciones públicas²¹.

De ahí que los postes de conducción de energía eléctrica se consideran como bienes destinados a un servicio público y, por ende, bienes de dominio público de la Federación, incluso, “...los inmuebles que formen parte del patrimonio de los organismos descentralizados de carácter federal, siempre que se destinen a infraestructura, reservas, unidades industriales, o estén directamente asignados o afectos a la exploración, explotación, transformación, distribución o que utilicen en las actividades específicas que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetos, relacionados con la explotación de recursos naturales y la prestación de servicios; y, consecuentemente, se encuentran excluidos de ese régimen los bienes propiedad de dichos organismos que se utilicen para oficinas administrativas o, en general, para propósitos distintos a los de su objeto.

En congruencia con lo anterior, debe decirse que el cobro del impuesto predial a la Comisión Federal de Electricidad respecto de bienes inmuebles que se encuentran destinados en forma directa e inmediata a la prestación del servicio público de energía eléctrica, invade la esfera de atribuciones de la autoridad federal, porque al constituir bienes del dominio público de la Federación están exentos del pago de dicho tributo...²²

Esto se correlaciona con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que “corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica;...”

Aunado a que el artículo 42, párrafo cuarto de la Ley del Impuesto Agregado establece de manera textual que tratándose de energía eléctrica las entidades federativas no podrán decretar impuesto, contribuciones o gravámenes locales o municipales, cualquiera que sea su

¹⁹ Primer párrafo del artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales.

²⁰ Artículo 59, fracción II, Ley General de Bienes Nacionales.

²¹ Artículo 60, fracción I, Ley General de Bienes Nacionales.

²² Tesis: 2a. II/2001.- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Novena Época.- 190360 7 de 104.- Segunda Sala.- Tomo XIII, Enero de 2001.- Pág. 267.- Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa). COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE LE HACEN LAS AUTORIDADES LOCALES RESPECTO DE INMUEBLES QUE ESTÁN DESTINADOS EN FORMA DIRECTA E INMEDIATA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CONSTITUYE UNA INVASIÓN DE LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD FEDERAL.

¹⁸ Artículo 6. fracción VI, Ley General de Bienes Nacionales.

origen o denominación, sobre, entre otras, producción, introducción, transmisión, distribución, venta o consumo de energía eléctrica. Dejando a salvo el derecho de los municipios el cobro de alumbrado público.

Otra deficiencia del formato que está distribución la citada Coordinación General, es la falta de observancia de los Criterios establecidos en el Clasificador por Rubros de Ingresos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismos que de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental son de observancia obligatoria para los tres órdenes de gobierno, olvidándose por completo que éstos criterios generales se establecen con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

Por lo anterior expuesto, someto a esta Soberanía para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la división de Poderes, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a que instruya al Secretario General de Gobierno, Licenciado Florencio Salazar Adame, para que como superior jerárquico de la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal, instruya a que establezca una verdadera coordinación entre las dependencias y los municipios, y se abstenga de generar instrumentos o formatos como de Leyes de Ingresos Municipales que contemplen impuestos o derechos que están reservados para la federación.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario al Titular del Ejecutivo del Estado, al Secretario General de Gobierno y a la Coordinadora General de Fortalecimiento Municipal del gobierno del Estado, para su cumplimiento y efectos legales procedentes .

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

ATENTAMENTE
LA DIPUTADA Y DIPUTADOS DE LA
COMISIÓN DE HACIENDA.

El Presidente:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, como asunto de urgente y obvia resolución la proposición de referencia, aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso "k" del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Carlos Cruz López:

Con su permiso, diputado presidente Alberto Catalán Bastida.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de información y público en general.

El diputado Carlos Cruz López, en mi carácter en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 Fracción I; 79 Fracción IX; 98 Párrafo 1º; 297 Fracción III y todas las demás disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231 en vigor, someto a consideración de esta Soberanía Popular, como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de Punto de Acuerdo, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta al representante del Estado y al representante de los trabajadores del Gobierno del Estado que integran el Órgano Colegiado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, para que en el ámbito de sus funciones nombren al tercer árbitro que fungirá como presidente del mismo, al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En nuestra Entidad Federativa, se encuentra en funciones el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, que es quien dirime las controversias que se suscitan entre las dependencias del Estado, los Municipios y sus trabajadores, en atención a lo dispuesto por el artículo 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Pleno se integra con el Presidente del Tribunal quien lo preside, el Representante del Gobierno, el Representante de los Trabajadores y el Secretario General de Acuerdos del citado Tribunal.

Es el caso que, desde el día 12 de septiembre del presente año culminó la vigencia del nombramiento de la persona que fungía como Presidente, y desde esa fecha el invocado Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, carece del tercer árbitro que funja como Presidente.

El Artículo 106, de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 248, establece que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje será colegiado, y que se integrará por un representante del gobierno que designará el Ejecutivo, un representante

del trabajo designado por el sindicato y un tercer árbitro que será nombrado de común acuerdo por dichas personas, y quien fungirá como Presidente.

En ese tenor y tomando en cuenta la naturaleza de los asuntos que se tramitan ante dicha instancia jurisdiccional, es evidente que no se deben mantener suspendidos los asuntos, y tampoco que continúe acéfala esa presidencia, porque eso va en contra de lo que ordena el numeral 17 de la Constitución General de la República, por lo que resulta ser necesario que los representantes del Gobierno del Estado, y el representante de los trabajadores al servicio del Estado, a la brevedad y de común acuerdo, procedan a nombrar al tercer árbitro que debe de fungir como Presidente del Tribunal Laboral mencionado. Máxime que tuvieron el tiempo necesario para realizarlo una vez concluido el periodo del anterior presidente ya que el reglamento interior del trabajo del Tribunal de Conciliación y Arbitraje es claro al señalar la permanencia en el cargo que es de 6 años o en su defecto que mencione el impedimento legal para realizarlo

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración de la plenaria el siguiente punto de acuerdo como asunto de urgente y obvia resolución único, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorto respetuosamente al representante del Estado y al representante de los Trabajadores del gobierno del Estado que integran el órgano colegiado del tribunal de conciliación y arbitraje para que en el ámbito de sus funciones nombren al tercer árbitro que fungirá como presidente del mismo.

Transitorios

Primero. El presente acuerdo entrara en vigor el día de su expedición.

Segundo. Comuníquese el presente punto de acuerdo parlamentario a la Licenciada Norma Guadalupe Reyna Gómez, representante del Gobierno del Estado y al contador público Esteban Hernández Arellano, representante de los trabajadores al servicio del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tercero. Publíquese el presente punto de acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en las primeras planas de dos diarios de circulación estatal y en la página web del Honorable Poder Legislativo para conocimiento formal y general de la población Guerrerense.

Atentamente

Diputado Carlos Cruz López
Chilpancingo, Guerrero; 1 de octubre del 2019.

Es cuanto, diputado presidente.

El presidente:

Gracias, diputado.

Esta presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica, del poder Legislativo en vigor somete a consideración de la plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

Gracias diputadas y diputados.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la proposición de referencia.

Aprobada que ha sido como de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo se somete a consideración de la plenaria para su discusión por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta presidencia somete a consideración de la plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Carlos Cruz López, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie

A favor.

Gracias diputadas y diputados.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Carlos Cruz López, emítase el acuerdo correspondiente y

remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “m” del punto número 4 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Antonio Helguera Jiménez, hasta por un tiempo de 5 minutos.

El diputado Antonio Helguera Jiménez:

Con el permiso de la presidencia.

Compañeros diputados.

En términos de las facultades y atribuciones que nos confiere a los integrantes de este Honorable Congreso de Guerrero, la Constitución Política de nuestro Estado y la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, presento a esta soberanía el punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta a la cámara de diputados del Honorable Congreso de la Unión, destinar mayores recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, particularmente al ramo 33, con la finalidad de ampliar el gasto federalizado en los sectores de salud, educación y disminución de carencias de los servicios básicos de alimentación y vivienda en el estado de Guerrero. Un estado con profundas asimetrías sociales donde la mayoría de los habitantes viven por debajo de la línea de bienestar siendo uno de sus factores sus condiciones geográficas que lo ubican en situación disímbola en relación a otros estados y regiones del país que registran mejores condiciones de desarrollo por su propia condición geográfica y esto les ha permitido logísticamente ser atractivos para la inversión nacional y extranjera lo que no ocurre con el nuestro.

Guerrero, por sus múltiples circunstancias requiere de un trato especial por parte del poder de la Unión, en particular del Ejecutivo y del Legislativo para el caso que motiva a este acuerdo parlamentario. El apoyo de la federación es imprescindible desde la planeación de la política pública y sus estrategias hasta la asignación presupuestal con un enfoque de crecimiento exponencial para resolver la condición de precariedad en la que viven miles de familias de mejoría y construcción de su infraestructura de servicios básicos de conectividad logística y movilidad humana, tanto el gobierno del Estado como los municipales se deben reconocer no tienen la capacidad financiera para hacer frente a los retos y necesidades de la población la propia condición de pobreza y marginación han impedido su capacidad recaudatoria si bien es cierto que las transferencias federales al estado de Guerrero del ramo 28 y 33 presentaron un crecimiento promedio anual real del 2.2. % del 2015 al 2018 dadas esas han sido insuficientes por

las razones antes expuestas, cómo sabemos el ramo 28 depende de la recaudación federal participable y su objetivo es generar incentivos para incrementar el crecimiento económico y el esfuerzo recaudatorio de la Entidad.

Por su parte las aportaciones al estado de Guerrero recursos provenientes del ramo 33 reportaron un crecimiento promedio anual real de solamente .2% de acuerdo con el proyecto de presupuestos de egresos de la federación 2020, para fortalecer las haciendas locales por conceptos de participaciones y aportaciones federales se prevé transferir al estado de Guerrero 57260.8 millones de pesos del total de recursos para los gobiernos locales el 38% corresponde al pago de participaciones mientras que el 62 % de las aportaciones federales se canalizan a destinos específicos como educación, salud, infraestructura social y seguridad pública. El crecimiento económico del 2015 al 2017 en el estado de Guerrero fue de 1.2 % promedio cifra por debajo de la media de las entidades federativas de México además, su participación en el producto interno bruto se ha mantenido en 1.4 % en dicho periodo de acuerdo con el informe sobre la evolución de la pobreza 2018, realizada por el consejo nacional de evaluación de la política de desarrollo social el CONEVAL, el número de personas en situación de pobreza en Guerrero pasó de 2.3 millones de personas que es el 64.4 % a 2.4 millones 166.5% entre 2016 y 2018, mientras que las personas en situación de pobreza extrema pasaron de 825,214 personas a 971,439 entre 2016 y 2018 el número de carencias promedio de la población en situación de pobreza pasó de 2.7 a 2.8% entre 2016 y 2018, destacan las carencias por acceso a los servicios básicos en la vivienda que pasaron de 50.2% a 58.6 % entre el 2016 y 2018, así como la carencia por acceso a la alimentación que paso de 27.8 % a 35.6% en el mismo periodo.

En el grupo parlamentario de MORENA, consideramos necesario destinar un mayor presupuesto y diseñar estrategias para mejorar las condiciones económicas del estado de Guerrero, que deberán ser ejecutados con transparencia y rendición de cuentas destinados a la población y sectores objetivos principalmente en términos de salud, educación y disminución de carencias de los servicios básicos de alimentación y vivienda.

Por lo antes expuesto fundado y motivado me permito someter a esta Soberanía la siguiente proposición de acuerdo parlamentario de urgente y obvia resolución, artículo único, se exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión destinar mayores recursos en el presupuesto de egresos de la federación 2020, particularmente el ramo 33, ya que el

crecimiento en los últimos años ha sido enercial y no se ha visto reflejado en la mejora de las variables económicas del Estado, esto con la finalidad de ampliar el gasto federalizado en los sectores de salud, educación y disminución de carencias de los servicios básicos de alimentación y vivienda en el estado de Guerrero.

Es cuanto diputado presidente.

Muchas gracias.

Versión Íntegra

DIP. ANTONIO HELGUERA JIMÉNEZ

Presentación en Tribuna:

Acuerdo Parlamentario solicitud Cámara de Diputados para destinar mayores recursos en el PEF 2020.

01 octubre 2019

Con el permiso de la presidencia

Compañeras y compañeros diputados

En términos de las facultades y atribuciones que nos confieren a los integrantes de este honorable Congreso de Guerrero, la Constitución Política de nuestro estado y la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, presento a esta soberanía el Punto de Acuerdo de **urgente y obvia resolución**, por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, destinar mayores recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, particularmente al ramo 33, con la finalidad de ampliar el gasto federalizado en los sectores de salud, educación y disminución de carencias de los servicios básicos de alimentación y vivienda en el Estado de Guerrero.

Un estado con profundas asimetrías sociales, donde la mayoría de sus habitantes viven por debajo de la línea de bienestar, siendo uno de sus factores sus condiciones geográficas, que lo ubica en situación disímbola en relación a otros estados y regiones del país, que registran mejores condiciones de desarrollo por su propia condición geográfica, lo que les ha permitido logísticamente ser atractivos para la inversión nacional y extranjera, lo que no ocurre con el nuestro.

Guerrero, por sus múltiples circunstancias requiere de un trato especial por parte del poder de la unión, en particular del Ejecutivo y del Legislativo para el caso que motiva a este Acuerdo Parlamentario.

El apoyo de la federación es imprescindible, desde la planeación de la política pública y sus estrategias, hasta

la asignación presupuestal con un enfoque de crecimiento exponencial, para resolver la condición de precariedad en la que viven miles de familias, de mejoría y construcción de su infraestructura de servicios básicos, de conectividad logística y movilidad humana.

Tanto el gobierno del estado como los municipales, se debe reconocer, no tienen la capacidad financiera para hacer frente a los retos y necesidades de la población, la propia condición de pobreza y marginación han impedido su capacidad recaudatoria.

Si bien es cierto que las transferencias federales al Estado de Guerrero del ramo 28 y 33 presentaron un crecimiento promedio anual real del 2.2% de 2015 a 2018, éstas han sido insuficiente por las razones antes expuestas.

Como sabemos el Ramo 28 depende de la Recaudación Federal Participable y su objetivo es generar incentivos para incrementar el crecimiento económico y el esfuerzo recaudatorio de la Entidad.

Por su parte, las aportaciones al Estado de Guerrero (recursos provenientes del Ramo 33) reportaron un crecimiento promedio anual real de 0.2%.

De acuerdo con el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2020 (PPEF 2020), para fortalecer las haciendas locales por concepto de participaciones y aportaciones federales, se prevé transferir al Estado de Guerrero 57,260.8 millones de pesos.

Del total de recursos para los gobiernos locales, el 38% corresponde al pago de participaciones; mientras que el 62% de las aportaciones federales se canalizan a destinos específicos como educación, salud, infraestructura social y seguridad pública.

El crecimiento económico de 2015 a 2017 en el estado de Guerrero fue de 1.2% promedio, cifra por debajo de la media de las Entidades Federativas de México, además, su participación en el PIB total se ha mantenido en 1.4% en dicho periodo.

De acuerdo con el informe sobre la evolución de la pobreza 2018 realizada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el CONEVAL, el número de personas en situación de pobreza en Guerrero pasó de 2.3 millones de personas (64.4%) a 2.4 millones (66.5%) entre 2016 y 2018, mientras que las personas en situación de pobreza extrema pasaron de 825 mil 214 personas a 971 mil 439 entre 2016 y 2018.

El número de carencias promedio de la población en situación de pobreza pasó de 2.7 a 2.8 entre 2016 y 2018. Destacan las carencias por acceso a los servicios básicos en la vivienda que pasaron de 50.2% a 58.6% entre 2016 y 2018; así como la carencia por acceso a la alimentación que pasó de 27.8% a 35.6% en el mismo periodo.

En el Grupo Parlamentario de MORENA, consideramos necesario destinar un mayor presupuesto y diseñar estrategias para mejorar la situación económica del Estado de Guerrero, que deberán ser ejecutado con transparencia y rendición de cuentas, destinados a la población y sectores objetivos, principalmente en términos de salud, educación y disminución de carencias de los servicios básicos de alimentación y vivienda.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, me permito someter a esta soberanía la siguiente proposición de **ACUERDO PARLAMENTARIO, de urgente y obvia resolución:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se exhorta, respetuosamente, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión destinar mayores recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, particularmente al ramo 33, ya que el crecimiento en los últimos años ha sido inercial y no se ha visto reflejado en la mejora de las principales variables económicas del Estado, esto con la finalidad de ampliar el gasto federalizado en los sectores de salud, educación y disminución de carencias de los servicios básicos de alimentación y vivienda en el Estado de Guerrero.

Es cuanto diputado Presidente...

¡ Muchas Gracias !

El presidente:

Muchas gracias, diputado.

Esta presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica, del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

Gracias diputadas y diputados.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la proposición de referencia.

Aprobada que ha sido como de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la plenaria para su discusión por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

Si diputada ¿con que objeto? adelante diputada, alguien más, en el uso de la palabra la diputada Alicia Zamora, hasta por un tiempo de 5 minutos.

La diputada Alicia Zamora Villalva:

Gracias diputado presidente.

Con su permiso diputadas, diputados.

La fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, ha tomado la determinación de sumarse, esta proposición con punto de acuerdo como un asunto de urgente y obvia resolución bajo algunas consideraciones que quisiéramos compartir con ustedes.

La primera es que en un Estado como el nuestro con estos índices, de desarrollo que tenemos y que tenemos además que enfrentar en conjunto que nos ubican prácticamente junto con Oaxaca y Chiapas en los últimos niveles de desarrollo, nos parece de trascendental importancia que podamos hacer causa común para enfrentar estos enormes retos que laceran a nuestro Estado, particularmente a nuestras localidades, por ello cuando somos un Estado que dependemos prácticamente de 97 centavos de cada peso en un Estado que depende absolutamente de la Federación. Tenemos que levantar la voz en conjunto para decirle a la Federación que hay municipios que tienen índices de pobreza y marginación entre los últimos lugares.

Lo que nos parece importante es que actuemos con prudencia y mesura porque pareciera ser que ahí se encuentran las respuestas a todos nuestros males, actuar con prudencia pero sobretodo y ahí es donde yo quisiera detenerme si ustedes me lo permiten con una visión de carácter institucional, para fortalecer a los municipios, por eso estuvimos de acuerdo no obstante en que había términos que nos parecían que eran importantes ajustar, estuvimos de acuerdo para establecer cuales iban a ser

los formatos y las acciones para la Ley de Ingresos de los municipios, para no tampoco despertar una, una expectativa que no podemos cumplir.

Hagamos entonces estimados diputadas y diputados, hagamos el llamado como Poder Legislativo al Congreso de la Unión y hagamos también un llamado, como Poder Legislativo a los municipios, hagamos ese llamado para que en un ejercicio de transparencia a través de la fiscalización que nos compete como órgano legislativo a través de la auditoría superior de la federación podamos tener la acción de la fiscalización de los recursos y que entre todos podamos superar las diferencias de partido y que en una sola ruta y con un solo propósito podamos fortalecer al estado y también a nuestros municipios.

Es cuanto, diputado presidente.

Gracias por su atención.

El presidente:

Muchas gracias, diputada.

Agotada la lista de oradores, esta presidencia somete a consideración de la plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Antonio Helguera Jiménez, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por el diputado Antonio Helguera Jiménez, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Se informa a la plenaria que mediante oficio, la diputada Guadalupe González Suastegui, ha decidido retirar su intervención enlistada en el punto número cinco del Orden del día, Intervenciones inciso "a", por lo tanto les pido, por favor ponernos de pie,

CLAUSURA Y CITATORIO

El presidente (a las 15:21 horas):

En desahogo del punto número seis del orden del día, clausura inciso "a" y no habiendo otro asunto que tratar.

Siendo las 15 horas con 21 minutos del día martes 1 de Octubre del 2019, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable

Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día jueves 3 de octubre del año en curso en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Antonio Helguera Jiménez
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Celestino Cesáreo Guzmán
Partido de la Revolución Democrática

Dip Manuel Quiñonez Cortes
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández
Partido del Trabajo

Dip. Arturo López Sugía
Movimiento Ciudadano

Guadalupe González Suástegui
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga